

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TESIS DE GRADO:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN
ESTADO DE ABANDONO Y LA OMISIÓN DEL DEBER DE PROTECCIÓN DEL
ESTADO DE EL SALVADOR

PRESENTADO POR:

BLANCA HAYDEÉ BENÍTEZ DE BENÍTEZ
SUNI SARAÍ CEDILLOS VARGAS
ANA NOHEMY FLORES PARADA

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

MSc. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, FEBRERO DE 2015
SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

RECTOR

MS.D ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICE-RECTORA ACADÉMICA

DRA. ANA LETICIA DE ZA VALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICE-DECANO y JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA
COORDINADOR GENERAL PROCESO DE GRADO

MSC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARA VIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA

TRIBUNAL EVALUADOR DE TESIS DE GRADO**ÁREA DERECHOS HUMANOS**

- 1- MSc. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA (Presidente)**

- 2- Lic. CARLOS ARMANDO SARA VIA SEGOVIA (1er Vocal)**

- 3- Dr. ADOLFO MENDOZA VÁSQUEZ (2do Vocal)**

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A DIOS TODOPODEROSO: Por darme el regalo maravilloso de la vida e iluminarme por el camino del bien, colmándome de bendiciones siempre, porque nunca me ha desamparado, proveyéndome de sabiduría, paciencia y perseverancia para lograr este triunfo y para salir adelante en todos los aspectos de mi vida.

A MIS PADRES: José Santos Benítez Maltez y María Berta García de Benítez, por creer en mí y por su amor incondicional, por formarme con principios y valores por su paciencia y sabios consejos, por toda la ayuda moral, espiritual y económica que me brindaron a lo largo de mi formación académica.

A MI ESPOSO: Oscar Gilberto Benítez, quien me brindó su amor, su cariño, confianza, comprensión, su apoyo constante en mi carrera y por lo feliz que soy de tenerlo a mi lado.

A MIS HERMANOS Y HERMANAS: Por su cariño y apoyo incondicional, ya que siempre han estado para ayudarme cuando más lo he necesitado.

A MIS ASESORES DE CONTENIDO Y METODOLOGÍA: MSc. Hugo Noé García Guevara y Lic. Carlos Armando Saravia Segovia, por su asesoramiento científico y estímulo para seguir creciendo intelectualmente, por su predisposición permanente e incondicional en aclarar nuestras dudas y por sus substanciales sugerencias durante la redacción de esta Tesis.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Suni y Nohemy, por su amistad, por todo el esfuerzo y dedicación para lograr nuestro objetivo, por todos los momentos que hemos compartido juntas.

A MIS AMISTADES: de quienes he recibido el hermoso e invaluable tesoro de la amistad, por su comprensión y apoyo incondicional.

A LA FAMILIA GONZÁLEZ RUÍZ de manera muy especial, por su amistad sincera, por su apoyo y ayuda incondicional en todo momento.

BR. BLANCA HAYDEÉ BENÍTEZ DE BENÍTEZ

- **A DIOS PADRE CREADOR DEL UNIVERSO Y NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO:** por concederme la vida, sabiduría, salud, fuerzas, y permitir cumplir mis objetivos de culminar esta carrera universitaria.

- **A MI PADRE EN LA FE; APÓSTOL DE JESUCRISTO: DR. SAMUEL JOAQUÍN FLORES,** por haberme enseñado el camino del bien, estar siempre presente sus oraciones a mi favor y ser ejemplo y motivación para triunfar en lo académico y espiritual.

- **A MI PADRE: LEONIDAS CEDILLOS MEMBREÑO,** por brindarme el apoyo económico, moral y enseñarme que hay que luchar en la vida para lograr los objetivos.

- **A MI MADRE: SARA EMPERATRIZ VARGAS DE CEDILLOS,** por haberme brindado su cariño, apoyo incondicional moral y económico en todo momento.

- **A MIS DOCENTES: MSc. HUGO NOE GARCIA Y LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA,** por transmitirme sus conocimientos y ser excelentes asesores a lo largo de este proceso de tesis.

- **A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: NOHEMY FLORES Y HAYDEÉ BENÍTEZ,** por estar presentes brindándome su cariño, apoyo y compartiendo sus conocimientos a lo largo de esta lucha del proceso de graduación.

- **A MI TÍA: JULIA RICCIS VARGAS DE PINTO,** por haberme brindado siempre cariño y apoyo económico.

- **A MIS HERMANOS: DAYSI VARGAS, ABRAHÁM CEDILLOS, NEFTALÍ CEDILLOS, ISAAC VARGAS,** que han estado en todo momento apoyándome y brindándome su cariño.

- **BACHILLER: SUNI SARAÍ CEDILLOS VARGAS**

Mis más sinceros agradecimientos

Agradezco a **Dios Todopoderoso**, por derramar sus bendiciones sobre mí y llenarme de su fuerza para vencer todos los obstáculos que se han presentado en mi vida; por ser quien me ha dado la capacidad y el aprendizaje para finalizar este proceso con éxito.

A mi padre, Juan Antonio Flores, por haberme impulsado a superarme desde muy pequeña, porque sus consejos lograron forjarme un carácter fuerte y resuelto, y porque con su esfuerzo y sacrificio he logrado culminar esta carrera.

A mi madre, Carmen Concepción Parada, por su amor, comprensión y todas las oraciones a nuestro Dios que día a día realiza con la confianza en que siempre proveerá todo cuanto necesite.

Un agradecimiento singular debo al **MSc. Hugo Noé García Guevara**, que como Director de este contenido, nos ha orientado, apoyado y corregido en esta labor, cuestiones que han sobrepasado, con mucho, todas las expectativas que, como alumna, deposité en su persona.

A mi esposo, Isaías Zelaya, por su comprensión, paciencia y sobre todo ayuda en impulsarme a terminar este proyecto.

A mis compañeras de tesis, Haydeé y Suni, por su amistad, compañerismo y empeño para culminar con este ciclo, no solo en el presente trabajo de investigación, sino también en todos los obstáculos académicos superados para llegar hasta el día de hoy.

A mis amigas/os, por su apoyo y cariño, y especialmente por su comprensión en mis ausencias que por motivos de esta investigación fueron muchas.

Al Licenciado Carlos Armando Saravia Segovia, Director de metodología, por instruirnos con sus conocimientos, en el desarrollo de este trabajo.

Gracias a todos.

Br. Ana Nohemy Flores Parada.

ÍNDICE

Introducción.....	1
--------------------------	----------

PARTE I PERFIL DEL PROYECTO

2. Resumen.....	3
3. Justificación de la Investigación.....	4
4. Planteamiento del problema.....	6
4.1. Situación Problemática.....	6
4.2. Enunciados del problema.....	9
4.2.1. Enunciados Generales.....	10
4.2.2. Enunciados Específicos.....	10
4.3. Alcances de la Investigación.....	10
4.3.1. Alcance Doctrinario.....	11
4.3.2. Alcance Jurídico.....	13
4.3.3. Alcance Teórico.....	15
4.3.4. Alcance Temporal.....	16
4.3.5. Alcance Espacial.....	17
5. Objetivos.....	17
a. Objetivos e Hipótesis Generales.....	17
b. Objetivos e Hipótesis Específicas.....	18
6. Propuesta capitular.....	19
7. Métodos.....	22
8. Materiales.....	24
9. Presupuesto.....	24

PARTE II DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Cuadro sinóptico del enunciado del problema.....	28
1.2 Fundamentación del problema.....	29
1.2.1 Situación de los Adultos Mayores en estado de abandono y la efectividad en la tutela de sus derechos.....	29
1.2.2 La concepción utilitarista del Estado.....	30
1.2.3 El utilitarismo como medida positiva o negativa en el tratamiento de la problemática del Adulto Mayor.....	32
1.2.4 Aspectos que obstaculizan la adecuación de instrumentos esenciales para la Efectiva protección de los derechos del Adulto Mayor.....	33

1.2.5	Políticas estatales de protección de los derechos del Adulto Mayor en base a la Constitución.....	35
1.2.6	El Estado como garante en la protección de los derechos del Adulto Mayor.....	36
1.2.7	Mecanismos nacionales de protección de los derechos de la población Adulta Mayor.....	38
1.3	Conclusión capitular.....	39

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	Base Histórica.....	41
2.1.1	Antecedentes Mediatos en la concepción de la <i>senectud</i> o ancianidad.....	41
2.1.1.1	Edad Antigua.....	41
2.1.1.2	Edad Media.....	44
2.1.1.3	Edad Moderna.....	46
2.1.1.4	Edad Contemporánea.....	49
	A. Doctrina Social de la Iglesia.....	50
	1. <i>Rerum Novarum</i>	51
	2. <i>Familiaris Consortio</i>	54
	3. Carta del Santo Padre a los Ancianos.....	56
	B. Simone de Beauvoir.....	57
	C. Norberto Bobbio.....	59
2.1.2	Antecedentes Inmediatos en la evolución de los derechos del Adulto Mayor.....	60
2.1.2.1	Envejecimiento como un proceso natural y biológico, y la exclusión de la sociedad.....	60
2.1.2.2	Cambio de paradigma: las consideraciones del envejecimiento como un asunto de derechos humanos.....	62
2.2	Base Teórica.....	63
2.2.1	Vejez y envejecimiento como fenómeno social.....	63
2.2.2	Situación de los Adultos Mayores en estado de abandono en El Salvador.....	66
2.2.2.1	Posición de la Mesa Permanente sobre la situación de los derechos humanos.....	67
2.2.3	Acercamiento a las principales líneas teóricas.....	68
2.2.3.1	Enfoque Biológico.....	69
	A. Teoría del Envejecimiento Programado.....	69
	B. Teoría del Desgaste Natural del Envejecimiento.....	70
2.2.3.2	Enfoque Psicológico.....	70

A. Teoría de la Actividad.....	71
B. Teoría de la Desvinculación.....	72
2.2.3.3 Enfoque Social.....	73
A. Teoría de la Modernización.....	73
B. Teoría del Vacío de Roles.....	74
C. Teoría de la Dependencia Estructurada.....	75
2.2.4 Aproximación conceptual del Adulto Mayor y la universalidad de los derechos humanos.....	76
2.2.5 Las personas de edad como sujetos de Derecho.....	78
2.2.6 Los diversos conceptos de la vejez.....	81
2.2.7 Tipos de Adultos Mayores.....	82
2.2.7.1 Según la Geriatría.....	82
A. Funcionales.....	83
B. Disfuncionales.....	83
2.2.7.2 Dentro del núcleo familiar.....	84
2.2.7.3 En estado de abandono o desamparo.....	85
2.2.7.4 Especies de abandono.....	87
2.2.8 Características propias de los Adultos Mayores en estado de abandono.....	89
2.2.8.1 Desigualdad, dependencia y vulnerabilidad.....	89
2.2.8.2 Maltrato hacia las personas mayores.....	91
2.2.9 Percepción del Estado en cuanto al Adulto Mayor y el deber de protección de sus derechos.....	93
2.2.9.1 El Utilitarismo y la protección de los Adultos Mayores.....	96
2.2.9.2 Teoría de la Economía Política del Envejecimiento.....	99
2.2.9.3 La ‘Posición de garante del Estado’ y los derechos del Adulto Mayor en estado de abandono.....	101
A. Principio de Igualdad y no discriminación en la vejez.....	103
B. Principio de Dignidad Humana.....	106
C. Principio de Subsidiariedad.....	107
2.2.10 Derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.....	110
2.2.10.1 Seguridad Social en la ancianidad.....	113
2.2.10.2 Los Adultos mayores en la encrucijada del Principio de Logro Progresivo y el Principio de Justiciabilidad.....	116
2.3 Base Jurídica.....	119
2.3.1 Sistemas de protección internacional de derechos humanos del Adulto Mayor.....	119
2.3.1.1 Los instrumentos de derechos humanos en el Sistema Universal de las Naciones Unidas (ONU).....	121
A. Requisitos esenciales para la efectividad de los derechos de las	

personas de edad.....	122
B. Mecanismos de protección.....	124
C. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.....	127
D. Tratados, Convenciones y Pactos.....	128
E. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.....	136
i. Grupo de Trabajo de composición abierta.....	140
ii. Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad.....	142
F. <i>Soft Law</i>	145
G. Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre las personas de edad.....	154
2.3.1.2 Los instrumentos de derechos humanos en el Sistema Regional de los Estados Americanos (OEA).....	156
A. Tratados, Convenciones y Pactos.....	157
B. Organismos.....	160
i. Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.....	162
C. <i>Soft Law</i>	163
2.3.2 Protección de los derechos del Adulto Mayor en El Salvador.....	166
2.3.2.1 La protección constitucional de los derechos del Adulto Mayor.....	167
A. Constitución como base en la creación de políticas sociales Estatales.....	170
B. Jurisdicción constitucional: La Acción de Amparo.....	172
2.3.2.2 Jurisdicción contenciosa administrativa: Leyes especiales y Mecanismos de protección de los derechos del Adulto Mayor.....	175
A. Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor.....	177
B. Reglamento de la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor.....	178
C. Código de Salud.....	179
2.3.2.3 Jurisdicción Familiar: protección del Adulto Mayor en el núcleo de la Familia.....	180
A. Código de Familia.....	180
B. Ley Procesal de Familia.....	182
C. Regulación sobre los Adultos Mayores en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.....	182
2.3.2.4 Jurisdicción Penal: posición de garante.....	184
A. Código Penal (Delito de abandono y desamparo).....	185
2.3.2.5 Sistema de Atención Integral del Adulto Mayor.....	188

A. Eficacia institucional.....	188
2.3.3 Derecho comparado.....	192
2.3.3.1 Chile.....	193
2.3.3.2 Argentina.....	194
2.3.3.3 Brasil.....	194
2.3.3.4 México.....	194
2.3.3.5 Guatemala.....	195
2.3.3.6 Costa Rica.....	196
2.3.4 Responsabilidad Jurídica del Estado en la omisión del deber de Protección.....	198
2.3.4.1 Constitucional.....	199
2.3.4.2 Legal (Contencioso Administrativo).....	201
2.3.4.3 Internacional.....	202
2.4 Análisis de Casos.....	206
2.4.1 Caso 1.....	206
2.4.2 Caso 2.....	215

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DEL SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1 Operacionalización del sistema de Hipótesis.....	223
3.2 Técnicas de Investigación.....	229
3.3 Fórmula de aplicación.....	229
3.4 Conceptos fundamentales.....	229

CAPÍTULO IV

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Parte I: Presentación de los resultados.....	234
4.1.1 Presentación de las Entrevistas No Estructuradas.....	234
A. Entrevista no estructurada dirigida a la Lic. Nadia Jennifer Soundy, Directora de las Personas Adultas Mayores.....	234
B. Entrevista no estructurada dirigida al Lic. Saúl Alberto Zuniga Cruz, Juez de Familia de la Ciudad de San Miguel.....	247
C. Entrevista no estructurada dirigida al MSc. Carlos Solórzano Trejo, Juez de Sentencia de la Ciudad de San Miguel.....	251
4.1.2 Presentación de la Entrevista Semi-Estructurada.....	255
A. Entrevista semi-estructurada dirigida a la Lic. Egriselda Zacarías, representante nacional de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad...255	255
4.2 Parte II: Análisis de Resultados.....	267
4.2.1 Análisis del Problema de Investigación.....	267

4.2.2	Análisis de Hipótesis de la Investigación.....	269
4.2.3	Análisis de los Objetivos de la Investigación.....	274

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones Generales.....	280
▪	Conclusiones Teórico-Doctrinales.....	280
▪	Conclusiones Jurídicas.....	281
▪	Conclusiones Socio-Económicas.....	282
▪	Conclusiones Culturales.....	283
5.2	Conclusiones Específicas	284
5.3	Recomendaciones.....	285
	BIBLIOGRAFÍA.....	288

PARTE III ANEXOS

Anexo # 1: Reportaje: Ser anciano en El Salvador

Anexo # 2: Esquema de protección y garantías de derechos en la vejez

Anexo # 3: Contenidos de la Observación General N° 6 del Comité de DESC

ABREVIATURAS, SIGLAS Y LOCUCIONES UTILIZADAS

<i>A priori</i>	Previo a
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
<i>Apertus</i>	Lista abierta
C. Pn.	Código Penal
C.F	Código de Familia
CA/DH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CELADE	Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía
CEPAL	Comisión Económica Para América Latina y el Caribe
Cfr.	Confrontar/Comparar
CmIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Cn.	Constitución
CONAIPAM	Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores
CrIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DRAE	Diccionario de la Lengua Española
DSI	Doctrina Social de la Iglesia
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
<i>et al.</i>	Y otros
<i>In loco</i>	En el lugar
<i>Infra</i>	Atrás/Anterior
<i>Ius cogens</i>	Normas de derecho imperativo
<i>Ius puniendi</i>	Facultad sancionadora del Estado
LAIPAM	Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor

LCVI	Ley contra la Violencia Intrafamiliar
ob. cit.	Obra citada
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de la Salud
págs.	Páginas
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<i>Senectus</i>	Vejez/Senectud
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
<i>Soft law</i>	Derecho blando
<i>Status quo</i>	Estado del momento actual
<i>Supra</i>	Adelante/Posterior

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación versa sobre la Situación de los derechos de las personas adultas mayores en estado de abandono, en la que se aborda la omisión del deber de protección del Estado de El Salvador, principalmente en el ámbito temporal del año 2009 – 2014, desarrollando las configuraciones históricas que conllevan a la percepción actual sobre el envejecimiento y los adultos mayores, la cual tradicionalmente ha tenido un sentido utilitarista en el tratamiento de dicho fenómeno, no solo por parte de la sociedad sino también por el Estado mismo, deviniendo en la violación de derechos humanos fundamentales y en la omisión de los deberes de garantía y protección para con ellos, donde se pondera el sistema económico sobre la dignidad de los sujetos, debilitando el sistema jurídico legal de un Estado que se proclama como Constitucional, Democrático y Social de Derecho. La investigación se divide en los siguientes apartados:

Parte I denominada “*Perfil del Proyecto*” en el que primeramente se *Justifica* la necesidad de investigar la situación problemática que rodea los derechos de las personas adultas mayores en abandono, lo que se traslada al *Planteamiento del Problema* como un fenómeno jurídico social; producto de ello se enumeran interrogantes sobre el tema en estudio en los *Enunciados del Problema*. Posteriormente se establecen los *Alcances* que el equipo de trabajo pretendió cumplir, y esto a través de directrices concretas establecidas en los *Objetivos e Hipótesis* de la investigación, los cuales se desarrollaran en un orden gradual, por lo que se hace una *Propuesta capitular* para el desarrollo de la Parte II de este contenido.

Parte II denominada “*Desarrollo de la Investigación*”, la que comprende el Capítulo I: *Síntesis del Planteamiento del Problema*, el cual contiene un cuadro sinóptico del enunciado del problema y una fundamentación *a priori* del mismo.

El Capítulo II: *Marco Teórico*, está integrado por una *Base Histórica*, en la que se desarrollan antecedentes mediatos del envejecimiento como fenómeno social y la evolución que el concepto ha tenido en los estadios de la historia: Edad Antigua, Edad

Media, Edad Moderna, Edad Contemporánea, y un antecedente inmediato de la evolución de los derechos del adulto mayor; una *Base Teórica*, donde se abordan diversos enfoques de la etapa de la vejez, las aproximaciones conceptuales de los derechos del adulto mayor desde una perspectiva de derechos humanos, las variadas condiciones y situaciones que se presentan en la vida de los adultos mayores en abandono o desamparo, y el papel que juega el Estado ante tal fenómeno; y una *Base Jurídica*, que comprende los sistemas de protección universal, regional y nacional, los avances político-jurídicos que se han configurado a causa del cambio demográfico, y la responsabilidad del Estado ante la omisión de su deber de protección de los derechos de las personas de edad; y finalmente el análisis de dos casos prácticos.

El Capítulo III: *Presentación del Sistema de Hipótesis*, abarca la operacionalización del sistema de hipótesis planteadas, las técnicas y fórmula que se aplicarán en la comprobación del trabajo de campo, y los conceptos fundamentales que se toman en cuenta para el análisis y comprobación de los resultados.

El Capítulo IV: *Interpretación de Resultados*, el cual se divide en dos partes, la primera sobre la *presentación de los resultados*, en donde las unidades de análisis exponen los diferentes criterios sobre la problemática del adulto mayor en abandono, interpretándolos y produciendo cuadros y gráficas para efectos de mejor comprensión sobre el trabajo de campo; y la segunda sobre el *análisis de resultados* de la investigación desarrollada, en el cual se engloban el cumplimiento o no cumplimiento de los enunciados, hipótesis y objetivos propuestos en la Parte I de la presente investigación.

El capítulo V: *Conclusiones y Recomendaciones*, el cual explica las consideraciones que como equipo de trabajo hemos llegado en cuanto a la problemática del adulto mayor en abandono, las situaciones jurídicas, sociales, económicas y culturales que surgieron de la investigación, y las sugerencias dirigidas a todos los actores de la sociedad salvadoreña en cuanto al deber de protección del Estado, que debe ser real y oportuno en el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos humanos de la persona adulta mayor.

PARTE I

PERFIL DEL PROYECTO

PERFIL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

2. RESÚMEN

En un primer momento se plantearan en el desarrollo del protocolo algunas doctrinas que ilustran y orientan la evolución del pensamiento, concepto y posturas que se han tenido a través del tiempo hasta la actualidad sobre el fenómeno de la ancianidad y las personas adultas mayores.

Según la Real Academia Española, la senectud¹ es el período de la vida humana que sigue a la madurez y proviene del latín '*Senectus*', por lo cual se utiliza como sinónimo de ancianidad. Las palabras *senectud* y ancianidad se emplean solo tratándose de personas; vejez y vetustez, de personas y cosas. Ancianidad añade un matiz respetuoso, motivo por el cual se denominará así, o personas adultas mayores, al grupo característico de éste estudio.

Para poder desarrollar objetiva y esquemáticamente la investigación en cuanto a la situación que viven en la actualidad los adultos mayores y sus derechos, es necesario remontarse brevemente a la historia para conocer las diferentes posturas filosóficas y opiniones que nos ilustren sobre los principales expositores y su pensamiento respecto al fenómeno de la ancianidad, y cómo con el devenir del tiempo las sociedades han cambiado la percepción del hombre cuando llega a la etapa de la senectud.

Desde un enfoque teórico, en la presente investigación se estudiarán las teorías psicosociales, entre otras, las cuales servirán como referente para evaluar científicamente la realidad social que viven actualmente los adultos mayores en estado de abandono en el país, desde los enfoques económico, social, cultural y político, como factores transversales de la problemática.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española (DRAE)*, 22ª edición, 2001. Como '*Senectud*', consultado el 10/03/14, disponible en: www.rae.es/recursos/diccionarios/drae

Desde el punto de vista jurídico se enfatizará como un acontecimiento internacional importante dentro del reconocimiento y regulación de los derechos de los Adultos Mayores, la Primera Asamblea Mundial del Envejecimiento, realizada en Viena (1982) y el Protocolo de San Salvador (1998),² a partir de los cuales se tomó a bien dar seguimiento a la creación de programas, planes, convenciones, etc. que colaboraron con el mejoramiento del quehacer estatal en el área de los derechos humanos de los adultos mayores. Es por ello que El Salvador adoptó el Código de Familia (1994), en el cual reconoce algunos derechos y trato que debe dárseles a las personas Adultas Mayores; posteriormente se da la creación de la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor (2002) la cual crea el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM) quien deberá fungir como ente rector del respeto y protección de sus derechos.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Por la problemática que existe en el sector de la población adulta mayor en estado de abandono, en cuanto a la vulneración de sus derechos, y a la poca labor tanto preventiva, correctiva y restaurativa por parte del Estado y la sociedad, se califica éste como un grupo aislado y en crisis, generando un impacto social negativo tanto a la comunidad nacional como a la internacional. Considerando de suma importancia y conveniencia el planteamiento de ésta investigación, se da a conocer a continuación, en base a la realidad actual, cuáles son las razones, beneficios y valoraciones que conllevaría a desarrollar la tesis en la propuesta del tema planteado.

Es una obligación del Estado el respeto y garantía de los derechos humanos de la persona adulta mayor y en ausencia del compromiso de algunas familias con los suyos,

² **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución AG/Res. 907 (XVIII-O/88) de fecha 17 de noviembre de 1988, en el 18º Período Ordinario de Sesiones, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Nº 320 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial Nº 82, Tomo Nº 327, de fecha el 5 de mayo de 1995, con aplicación para El Salvador desde fecha 6 de junio de 1995, en vigor desde el 16 de noviembre de 1999

de la sociedad en general y del deber de protección del Estado mismo, en cuanto al reconocimiento personal y real de las necesidades de estas personas, olvidando darles el valor que merecen, en cuanto se vulnera su dignidad humana y en consecuencia una amplia gama de derechos. Por lo que se considera relevante abordar este problema y de esa forma aportar información actualizada a dicha problemática, pues se siguen planteando soluciones en base a información desfasada que no permite al Estado implementar las políticas adecuadas que generen beneficios concretos y positivos a la población adulta mayor del país.

Por otra parte, el tema de investigación tiene mucha relevancia social, pues con su desarrollo trae consigo beneficios tanto para la sociedad, para el sujeto principal –la persona adulta mayor–, como al Estado mismo, en el entendido que siendo estos seres humanos y según los ciclos de la naturaleza humana, todos llegaremos en su momento a una edad avanzada, donde necesitaremos que se nos garanticen nuestros derechos humanos de forma eficaz y en base a las necesidades especiales.

Para cumplir a cabalidad lo anteriormente afirmado, se necesita un sistema jurídico efectivo de protección de los derechos, el cual actualmente se muestra débil e incompleto en cuanto a la regulación y a su ámbito de aplicación; es por ello que el desarrollo de esta investigación conlleva a analizar la realidad de manera objetiva, planteando ideas sobre las políticas a implementar para el efectivo reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores en estado de abandono, y por ende incidir en que las instituciones cumplan los objetivos para los cuales fueron creadas y beneficiar en gran manera a la población adulta mayor.

Desde el punto de vista práctico, esta investigación pretende dar posibles soluciones a la situación actual de los derechos humanos de las personas adultas mayores en estado de abandono, problema que acongoja a la sociedad salvadoreña y que es de gran relevancia social, por el hecho que el obligado principalmente es el Estado, el cual en virtud del Pacto Social fue creado para cumplir los derechos y satisfacer necesidades de las personas sin distinción, tal como se establece en el Artículo 1 de nuestra Constitución,

según la cual, la persona es el fin de la actividad del Estado, por lo que en cumplimiento de sus funciones éste debe velar por el respeto de los criterios axiológicos que informan a la misma, lo cual no debe obviarse en ningún aspecto de la vida de la sociedad, pues es la base fundamental para el fortalecimiento de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Desde el punto de vista teórico se deben estudiar las diferentes teorías en las que se pueden enmarcar la realidad del adulto mayor en el país, y evaluar cuál se podría aplicar o reconceptualizar para mejorar su calidad de vida. De igual manera se debe examinar el marco regulatorio actual de los derechos del adulto mayor, ver los avances y vacíos que estos presentan, y la manera en que pueden ser mejorados, retomando los principios de justicia, dignidad humana y demás valores constitucionales, yendo más allá de las interpretaciones meramente literarias y positivistas, buscando una interpretación integradora del ordenamiento jurídico en su conjunto en atención a sus fines.

Desde el punto de vista metodológico, la presente investigación tiene como fin servir de instrumento para recabar, analizar datos y aportar información que sirva para cambiar el concepto que la sociedad tiene del adulto mayor, y de ésta manera poder educar a la misma en cuanto al respeto y protección de los derechos humanos del adulto mayor y al trato igualitario que debe dárseles; de esta forma orientarles e informarles de la tutela jurídica del cual son sujetos y a qué instancias puede acudir al verse vulnerados sus derechos.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Con el devenir del tiempo y el crecimiento de la humanidad, las personas adultas mayores han venido siendo tratadas de forma indiferente por parte de la sociedad y del Estado; en cuanto a la comunidad internacional se encuentra una dispersión normativa en el reconocimiento de algunos de sus derechos humanos, por lo cual la población adulta mayor se ve desplazada en muchos aspectos de su vida cuando llegan a la etapa

de la vejez. Como consecuencia de ese desplazamiento, en muchas ocasiones lleva a las personas de mayor edad a auto marginarse, lo que hace se propicien las violaciones a sus derechos humanos generales y específicos, obligándoles a vivir en condiciones deplorables.

Por naturaleza las personas adultas mayores,³ conforman un sector vulnerable, pues son seres humanos que por su misma situación de edad avanzada se vuelven incapaces físicamente de poder velar por la protección de sus propios derechos, generando una verdadera problemática; al encontrarse desprotegidos son más vulnerables y sujetos de olvido, omitiendo el Estado generar políticas y crear programas encaminados a fortalecer el sistema de protección de sus derechos.

Así pues, dada esa situación de vulnerabilidad de este sector en nuestra realidad, por su propia naturaleza y por las situaciones socio económicas críticas en que se vive, estos en algunas ocasiones pasan de ser el sustento de la familia y la sociedad, a una pesada carga para las mismas y son considerados un estorbo, o que no poseen la fuerza productiva para aportar a la sociedad de la misma manera que lo hicieron en su momento, ya no es útil a la sociedad y ésta no puede ser útil a la persona mayor, situación totalmente contraria a los derechos humanos de toda persona.

Tal problemática se ve agravada en aquellos adultos mayores en estado de abandono, pues no tienen un núcleo familiar o una persona responsable que deba y pueda velar por su bienestar; excluyendo de esta problemática a aquellos adultos mayores que están bajo la protección de su familia, quienes conforme al Código de Familia, tienen la responsabilidad primaria de atención, respeto y cumplimiento de sus derechos (Ver Anexo # 1).

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al describir esta situación ha dicho que: *“Las personas mayores no son un grupo homogéneo, y los desafíos que enfrentan*

³ Se entiende por **‘Adulto Mayor’**, *“a todo hombre o mujer que haya cumplido sesenta años de edad”*. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor*, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 717 de fecha 23 de Enero de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 38, Tomo N° 354, de fecha 25 de febrero de 2002, artículo 2

*en la protección o el disfrute de sus derechos humanos son muy variadas. Mientras algunos siguen llevando una vida activa como parte de su comunidad, muchos otros se enfrentan a la falta de vivienda, falta de cuidado o el aislamiento adecuado.*⁴ Y es en este caso específico que encontrándose en estado de abandono, entra la obligación-deber del Estado de proteger integralmente sus derechos, dándoles la atención y apoyo necesario, siendo éste el punto principal objeto de estudio en la problemática.

También es importante destacar, que los expertos internacionales⁵ señalan que en Latinoamérica en general, uno de los principales retos es establecer y fomentar la tutela legal adecuada para el ejercicio de los derechos del adulto mayor, y siendo uno de los sectores altamente desatendidos es necesario incluirles y que el Estado tome las medidas necesarias para proteger y promover sus derechos humanos.

Parte de la omisión del deber de protección del Estado es la falta de creación y efectividad de las instituciones necesarias que puedan darle al adulto mayor la oportunidad de tener una vida plena, con los insumos necesarios para respetar su dignidad humana vinculada con su autorrealización, igualdad, derecho al trabajo, vivienda, salud, sano esparcimiento, etc; cosas que a su edad ya son muy necesarias y difíciles de suplirse por ellos de una forma independiente. El Estado debe reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos humanos en general y de las personas mayores de 60 años, creando la normativa jurídica necesaria que impulsen la adopción de las políticas sociales en el país.

Se puede observar que en el afán de poder brindar una protección a los derechos de la persona mayor, el Estado en base a los principios constitucionales ha creado la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor, la cual reconoce los derechos mínimos de los cuales debe gozar toda persona bajo esa condición, así como las instituciones estatales que deben velar por el cumplimiento de dicha Ley; de igual manera establece

⁴ **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, *Los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, s. p. Consultado el 21/02/2014, disponible en: www.ohchr.org/EN/Issues/OlderPersons/Pages/OlderPersonsIndex.aspx

⁵ *Ibíd.*, s. p.

las actividades que el Estado debe llevar a cabo en cuanto a la inversión, inclusión y beneficios de las personas adultas mayores.

No obstante puede observarse que esta Ley no es suficiente para garantizar un verdadero sistema de derechos de las personas mayores, se evidencia una disparidad entre lo que debería ser y lo que en realidad es, pues no solamente hacen falta los mecanismos adecuados de protección a sus derechos humanos, sino también darle a la Ley el cumplimiento debido, tanto por parte de los entes gubernamentales como no gubernamentales, y el crear soluciones a las lagunas existentes en las políticas y programas para hacer frente a la situación de las personas adultas mayores en estado de abandono.

Es importante señalar que no solamente se debe limitar el enfoque de los derechos del adulto mayor a aquellos ya reconocidos por el ordenamiento jurídico salvadoreño, sino además tratar de ir más allá del mismo legislador, interpretando los principios y valores constitucionales en concordancia con las necesidades que vayan surgiendo de la realidad humana y los criterios de justicia social, fortaleciendo el bien común con avances nacionales y la mayor implementación de normas internacionales en el área de derechos humanos, con el fin de que la sociedad acoja y ampare a las personas de edad como integrantes de su porvenir, las incluya y reconozca como personas indispensables para el desarrollo social y alcanzar una sociedad para todas las edades, logrando una participación intergeneracional, con avances nacionales en el ámbito jurídico y la mayor ratificación y adhesión de las normas internacionales en el área de derechos humanos, a fin de transformar la realidad que actualmente vive el adulto mayor.

4.2 ENUNCIADOS DEL PROBLEMA

Por todas las consideraciones anteriores que identifican ciertos aspectos determinantes del tema objeto de estudio, se cuestiona y se pretende examinar el nivel de respeto y garantía de los derechos de la persona adulta mayor, establecidos en nuestra Constitución, instrumentos internacionales, leyes secundarias, programas de atención por parte del Estado, etc., enunciando las siguientes interrogantes:

4.2.1 ENUNCIADOS GENERALES

- ¿Existirá una tutela efectiva de los derechos del adulto mayor, en estado de abandono?

- ¿Prevalece en El Salvador una concepción utilitarista en cuanto al tratamiento de la problemática de los adultos mayores?

4.2.2 ENUNCIADOS ESPECÍFICOS

- ¿Por qué no existen en El Salvador las herramientas adecuadas, para hacer efectiva la protección de los derechos del adulto mayor?

- ¿Existe en El Salvador una política efectiva de protección de los derechos del adulto mayor, conforme a la Constitución?

- ¿Serán jurídicamente controlables las omisiones del Estado al deber de respeto y protección de los derechos del adulto mayor?

- ¿Son suficientes los mecanismos nacionales de protección de los derechos del adulto mayor?

4.3 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

En el transcurso de la presente investigación que versa sobre la situación de los derechos humanos de la persona adulta mayor en estado de abandono y la omisión de deber de protección del Estado de El Salvador, se plantearán los siguientes alcances en el ámbito doctrinario, teórico, jurídico, espacial y temporal.

4.3.1 ALCANCE DOCTRINARIO

Primeramente se retomarán en la investigación algunas doctrinas que ilustran y orientan la evolución del pensamiento, y posturas que se han tenido a través del tiempo sobre el fenómeno de la ancianidad y las personas adultas mayores.

Es necesario remontarse hasta la época posterior a la creación, donde en la literatura bíblica el Antiguo Testamento manifiesta que la vejez es considerada como una forma positiva y sublimatoria de vida, destacando en muchas ocasiones la dignidad y la sabiduría de las personas mayores, junto con sus cualidades especiales, por lo cual se les encomendaban los más altos cargos de la sociedad.

Platón en su obra: *La República*, adopta una postura de máximo respeto por la vida de las personas mayores, pues considera que es en esa etapa de la vida donde las personas alcanzan el máximo grado de prudencia, discreción, juicio, etc. cualidades que a lo largo de su vida han venido forjando, y por lo cual con ese cúmulo de experiencias la comunidad les encomendaba realizar labores de gran responsabilidad, administración y jurisdiccionales.⁶

Aristóteles en su tratado: *La Retórica* presenta una imagen negativa de la persona mayor, destaca el afán de disputa en la edad avanzada e interpreta “(...) *la compasión como una debilidad* (...) [la] “*senectud*”, *que es la cuarta y última etapa en la vida del hombre, equivale a deterioro y ruina. Es una etapa de debilidades, digna de compasión social e inútil socialmente. Además, las personas mayores son caracterizadas como desconfiadas, inconstantes, egoístas y cínicas.*”⁷

Marco Tulio Cicerón, en su obra *Sobre la Vejez (De Senectute)* y dentro de la civilización romana, fue uno de los pocos de su época en tratar la problemática de la vejez. Trata de refutar la creencia de que la vejez debe ser una época miserable, dando

⁶ Cfr. **CARBAJO VÉLEZ, María del Carmen**, *La Historia de la Vejez*, Universidad de Valladolid, España, 2008, pág. 241. Consultado el 21/02/2014, disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3003504.pdf%E2%80%8E

⁷ *Ibíd.*, pág. 241

razones para aceptarla como una etapa más de la vida, rica en dones y placeres, los cuales claramente son distintos a los que se disfrutaban en el resto de etapas anteriores en la vida, pero no por eso menos activas y gratificantes. Así dice: “*La culpa de que la vejez sea ingrata no está en ella misma sino en las costumbres. Pues aquellos viejos que han cultivado la virtud a lo largo de su vida, que son moderados y no exigentes, que han tenido una vida ‘bien llevada’ no debieran tener quejas ni mayores penas.*”⁸

Cicerón pone en relevancia el papel que desempeña la sociedad para determinar las vivencias y el proceso de envejecimiento y plantea que la sociedad debe acercarse a la persona mayor con respeto y veneración, no animados por el afán de ayuda o compasión, ni por prejuicios. La forma de envejecer depende en gran medida del rol de la persona mayor que determina la sociedad.

En cuanto al pensamiento cristiano clásico, San Agustín dignifica la visión cristiana que se tiene de la persona adulta mayor, ya que de ella se espera un equilibrio emocional y se libere de las ataduras de los deleites humanos. Por su parte Santo Tomás de Aquino crea un estereotipo en el cual para él la vejez es un período de decadencia física, moral y emocional en el que la persona realiza comportamientos enmarcados en intereses puramente personales, dejando a un lado aquellos intereses por el prójimo y la sociedad.

Simone de Beauvoir, en su ensayo sobre *La Vejez*, encara uno de los problemas cada vez más graves en la sociedad contemporánea, al preguntarse si ¿Los viejos son seres humanos?, afirmando que el mundo actual parece negarlo, rehusándose a admitir que tienen las mismas necesidades, los mismos derechos que los demás. Plantea que al llegar a la vejez las personas son víctimas de una cruel marginación, amenazada por la soledad y la miseria, situación que muchas veces pretende ignorarse; intenta descubrir la verdadera condición de los mayores tratando de oír una voz que debe reconocerse como

⁸ **CICERÓN, Marco Tulio**, *Sobre la Vejez (Cato Maior de Senectute Liber)*, versión castellana de Rosario Delicado Méndez (traducción del latín), Editorial Tal – Vez, Madrid, España, 2001, pág. 3. Consultado el 16/03/2014, disponible en: losdependientes.com.ar/uploads/79urzmoz6u.PDF

humana y establece que la desdicha de las personas mayores es un signo de fracaso de la civilización contemporánea.⁹

Norberto Bobbio, en *De senectute y otros escritos biográficos* hace denotar por sus propias vivencias y reflexiones que al llegar a la etapa de la vejez la persona necesita – más que cualquier otro elemento- de afecto, deja de ser importante el ser filosófico en él y el afecto de la sociedad y la familia es lo que hace dichosa sus últimas etapas de la vida.¹⁰

Cabe mencionar que en el desarrollo de la investigación, se tomará este alcance doctrinal como margen mínimo dejando abierta la posibilidad de incorporar otras doctrinas que se consideren relevantes para el objeto de estudio.

4.3.2 ALCANCE JURÍDICO

Desde una perspectiva jurídica se pretende lograr una investigación objetiva del problema, fundamentada primeramente en el ordenamiento jurídico salvadoreño que reconocen y regulan derechos de la persona adulta mayor, tomando en cuenta la Constitución de la República, la Ley y Reglamento de Atención Integral para la persona Adulta Mayor, el Código de Salud, Código de Familia y Ley Procesal de Familia, y el Código Penal.

Posteriormente se hará énfasis a los instrumentos internacionales del sistema de protección universal (ONU) y regional (OEA), donde existen normas de protección de derechos humanos que tienen apartados sobre la persona adulta mayor, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los

⁹ Cfr. **BERNÁNDEZ RODAL, Asunción**, *Transparencia de la vejez y sociedad del espectáculo: pensar a partir de Simone de Beauvoir*, Revistas Científicas Complutenses, Investigaciones Feministas, Volúmen 0, Universidad Complutense, Madrid, España, 2009. Consultado el 16/03/2014, disponible en: revistas.ucm.es/index.php/INFE/search/authors/view?firstName=Asunci%C3%B3n%20&middleName=&lastName=Bern%C3%A1rdez%20Rodal&affiliation=&country=

¹⁰ Cfr. **MORA, Rosa**, reportaje *Norberto Bobbio: 'En la vejez cuentan más los afectos que los conceptos'*, Periódico electrónico El País, edición América, Santander, España, publicado el 25 de Julio de 1992. Consultado el 16/03/2014, disponible en: elpais.com/diario/1992/07/25/cultura/712015202_850215.html

Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador; y los informes y declaraciones de las Asambleas Mundiales sobre el Envejecimiento, entre otros.

Tomaremos de igual manera en consideración algunos instrumentos y resoluciones *soft law*¹¹ de organismos cuasi jurisdiccionales como son la Recomendación 162 de la OIT sobre los trabajadores de edad (1980); el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982); la Resolución 26/41 sobre los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados por la Asamblea General de 1991; la Segunda Asamblea Mundial de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), el Plan de Acción y sus resoluciones de seguimiento: la Resolución 57/167, la Resolución 58/134, la Resolución 65/182, la Resolución 24/20, entre otras; la Resolución CE130.R19 sobre la Salud y el Envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (2002); la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe (2007); la Resolución 42/1 del 42^a período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de la Organización de las Naciones Unidas; Resolución 21/23 del 21^a período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, entre otras.

Instrumentos que están íntimamente relacionados al reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las personas adultas mayores, con el objetivo de observar la realidad y hacer un análisis crítico para evaluar el avance que se ha tenido en cuanto a la adopción de medidas suficientes para generar un cambio de paradigma en la concepción que se tiene de la situación de las personas adultas mayores.

Así mismo se estudiará en el ámbito de derecho comparado algunas políticas y marco regulatorio, en cuanto al fortalecimiento del sistema de protección de los derechos de las

¹¹ Normas generales o principios, pero no reglas; no son vinculantes.

personas de edad, tomando como punto de referencia a Argentina, Costa Rica, Chile, México, Brasil y Guatemala.

4.3.3 ALCANCE TEÓRICO

Desde un enfoque teórico, en la presente investigación se estudiarán un grupo de teorías relevantes a nuestra investigación, las cuales son las teorías biológicas, psicológicas y sociales del envejecimiento; cabe mencionar que existen otras teorías como las orgánicas y genéticas, que no son relevantes a nuestro tema por su contenido propiamente médico. Por lo cual, como parte del grupo de teorías psicológicas y sociales es importante retomar las siguientes:¹²

La **Teoría de la Desvinculación**¹³ o teoría del retraimiento, la cual establece que el adulto mayor transita por un proceso gradual en el cual quiere o tiene que separarse de la sociedad activa, aceptando positivamente su vejez cediendo los roles activos a los más jóvenes; de ésta manera afirman que el adulto se ha adaptado con éxito al envejecimiento, beneficiando tanto a la sociedad como a su persona.

La **Teoría de la Actividad**,¹⁴ contrario a la anterior, sostiene que solo el individuo activo puede ser feliz y satisfecho. El adulto mayor se habrá adaptado exitosamente a la vejez manteniéndose en un nivel de actividad similar al de las etapas anteriores de su vida, no desde el punto que es necesario que el adulto mayor siga formando parte de la actividad laboral, sino que tome nuevos roles y actividades acorde a sus capacidades, permitiéndoles mantener un sentido positivo de ellos mismos y un bienestar físico.

La **Teoría del vacío de roles**¹⁵ plantea que con la vejez el individuo pierde sus roles, y con ellos pierde la consciencia de las normas de comportamiento que debe respetar en su actuación social. Esta teoría afirma que las personas mayores presentan en su vejez un

¹² MARTÍNEZ MARTÍN, María Luisa, *Teorías del Envejecimiento*, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2005, pág. 7. Consultado el 16/03/2014, disponible en: www.uam.es/personal_pdi/elapaz/mmmartin/2_asignatura/temas/unidad1/3/tema3.pdf

¹³ *Ibíd.*, pág. 7

¹⁴ *Ibíd.*, pág. 7

¹⁵ *Ibíd.*, pág. 7

sentimiento de liberación, en donde no quieren ni tienen por qué respetar las normas de comportamiento social, pero que esa actitud también puede ser un elemento negativo para el adulto mayor, de manera que su vejez se convierta en una situación desestructurada.

La **Teoría de la dependencia estructurada**¹⁶ por su parte analiza la conducta que tiene la sociedad hacia la persona adulta mayor en cuanto a la adaptación que éste debe tener, afirmando que la categoría de la vejez no es una realidad biológica sino un estatus que la sociedad misma crea y que se ve más evidente en las sociedades industrializadas y capitalistas. Crean la desigualdad de la vejez, aislando al adulto mayor de la sociedad económicamente activa, para obtener una mayor productividad por medio de la fuerza joven, siendo el mismo Estado quien los excluye y los vuelve dependientes y al margen de la sociedad, y como consecuencia, llevándolos a las condiciones de pobreza.

Es importante señalar que en el desarrollo de la investigación, se tomará este alcance teórico como margen mínimo dejando abierta la posibilidad de incorporar otras teorías que se consideren relevantes para el objeto de estudio.

4.3.4 ALCANCE TEMPORAL

El estudio del tema de investigación, será examinado en un parámetro nacional, ya que uno de los principales problemas que sufren las personas de mayor edad en El Salvador es la discriminación en razón de su edad y como grupo poblacional en específico, lo que tiene por consecuencia obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en el entorno político, económico, social, cultural, o de otro tipo. Como resultado, las personas mayores están expuestas a sufrir la pobreza, abandono y la invisibilización o la fragilización en esta etapa avanzada de su vida. Y es así como en base a la observación y estudio de la realidad que aqueja a las personas adultas mayores, la investigación ha sido limitada al espacio geográfico Salvadoreño.

¹⁶ *Ibíd.*, pág. 8

4.3.5 ALCANCE ESPACIAL

El objeto estudio de la problemática planteada, comprenderá el período desde el año 2009 al 2014, tomando como referencia el período presidencial del Presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena, para así determinar si ha habido un avance progresivo en el reconocimiento, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores; asimismo si se han creado políticas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de este sector de la población, que se muestra altamente vulnerable.

5. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

a. OBJETIVOS E HIPÓTESIS GENERALES
Objetivo General 1
Determinar si existe en El Salvador un sistema de protección de los derechos de la persona Adulta Mayor en estado de abandono.
Hipótesis General 1
En El Salvador, los Derechos de las personas Adultas Mayores en estado de abandono están siendo altamente vulnerados, debido a la ineficacia del sistema de protección integral de sus derechos.
Objetivo General 2
Determinar si en El Salvador, en cuanto a la protección de los derechos de la persona Adulta Mayor en estado de abandono, persiste una concepción utilitarista adversa a la dignidad.
Hipótesis General 2
Las insuficiencias institucional y operativa de las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de los Derechos de la persona Adulta Mayor, tiene como base la cosificación de estas, como seres improductivos e incapaces de consumir.

b. OBJETIVOS E HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	
Objetivo Específico 1	
Determinar si existe en El Salvador un sistema jurídico-legal efectivo para la protección de los derechos de la persona Adulta Mayor.	
Hipótesis Específica 1	
El reconocimiento de los derechos del Adulto Mayor en el actual ordenamiento jurídico, no es efectivo en la satisfacción de estos, debido a que la ley carece de mecanismos e instituciones que le den efectividad.	
Objetivo Específico 2	
Identificar si existen políticas gubernamentales de atención integral para satisfacer las necesidades del Adulto Mayor.	
Hipótesis Específica 2	
Las necesidades del Adulto Mayor en nuestro país, vinculada a la categoría de derechos económicos y sociales, no son satisfechas por la insuficiencia de políticas gubernamentales que beneficien a este sector; lo cual en parte se debe al predominio de una concepción absolutista de la no justiciabilidad bajo la influencia del principio de logro progresivo.	
Objetivo Específico 3	
Valorar los medios de control de la efectividad de las instituciones vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos de la persona Adulta Mayor.	
Hipótesis Específica 3	
El Estado incumple con el deber de protección de las personas adultos mayores, por no crear los medios adecuados para controlar la efectividad de los derechos que estos tienen.	

Objetivo Específico 4
Sugerir políticas y mecanismos que innoven y fortalezcan el sistema de protección de los derechos del Adulto Mayor.
Hipótesis Específica 4
Uno de los puntos principales de la problemática de los derechos del Adulto Mayor, radica en que las políticas y mecanismos existentes no responden adecuadamente a la realidad de estas personas.

6. PROPUESTA CAPITULAR

CAPITULO I: Síntesis del Planteamiento del Problema

En éste capítulo como punto de partida de la investigación, se realizará un análisis particular de la situación problemática que se presenta en la población adulta mayor de la sociedad salvadoreña. Dicho enfoque partirá de los enunciados que se plantearon en el Protocolo de la Investigación, con la finalidad de hacer una apreciación más a fondo y dar una fundamentación precisa de la problemática; desarrollando en específico cada una de las interrogantes planteadas en los enunciados del problema.

Se finalizará este apartado con la elaboración de una conclusión capitular, que representará el grado de aprendizaje y las valoraciones *a priori* la problemática objeto de la presente investigación.

CAPITULO II: Marco Teórico

En la segunda parte de la investigación se desarrollarán primeramente los antecedentes mediatos, los cuales comprenden aquella información relevante de la edad antigua, media y moderna sobre a la ancianidad. Seguidamente se hará énfasis en los antecedentes inmediatos, formando parte de ellos aquellas situaciones del año 2000 a la

actualidad que tienen relevancia en el desarrollo de los derechos y protección de la población adulta mayor.

En éste sentido, se necesitará en primer lugar el fundamento en una base teórica para el estudio de la conducta y desenvolvimiento que tiene la persona en la sociedad cuando llega a la etapa de la ancianidad, cuál es la actitud que toma el adulto mayor con la sociedad, y cuál es la actitud de la sociedad frente al adulto mayor. De esa manera evaluar qué teoría se ajusta más a nuestra realidad o retomar los aspectos buenos e indispensables de algunas de ellas y replantear o formular una teoría que se adapte tal cual a la situación que viven los adultos mayores en la realidad social salvadoreña.

En consecuencia, se necesitará el desarrollo y análisis del ordenamiento jurídico salvadoreño como requisito necesario para la protección real y eficacia de los derechos humanos de las personas adultas mayores, para lo cual deberán integrarse a dicho análisis los principios constitucionales y los criterios axiológicos que se encuentran implícitos en la misma Constitución; así también los principios internacionales de derechos humanos y el especial énfasis que se les da a los adultos mayores en el desarrollo de las medidas y procedimientos necesarios para la efectivización de sus derechos. Se tomarán como ejemplos algunas medidas y actuaciones legislativas y políticas que se han desarrollado en otros países de Latinoamérica, que presentan situaciones similares a las que viven actualmente los adultos mayores en el país, como medios que ilustren a nuestro entorno en las actuaciones que pueden y deben adaptarse a nuestra realidad para el mejoramiento de la protección de los derechos de la población adulta mayor.

Por último, dentro de éste capítulo se realizará la presentación de casos en específico que evidencian la problemática que se investiga, tomando como referencia aquellos casos que se han denunciado en el sistema jurídico de protección de los derechos del adulto mayor.

CAPITULO III: Presentación del Sistema de Hipótesis

En el desarrollo del presente capítulo se realizarán propuestas provisionales que se pretenderán demostrar a través de la investigación, para lo cual se requerirá reunir información, compararla, dar posibles explicaciones, escoger la explicación más probable y formular una o más hipótesis. Posteriormente se realiza una investigación de campo, con la que se confirmará la hipótesis o no.

En base a aplicaciones de forma se realizará una presentación de hipótesis que serán integradas por definiciones conceptuales, definiciones operacionales, variables e indicadores, para la posterior comprobación e interpretación de las mismas.

CAPITULO IV: Interpretación de Resultados

En éste capítulo tomando como base los objetivos e hipótesis de la problemática, planteados al inicio de la investigación, se hará una presentación de entrevistas y consultas realizadas a diferentes especialistas en el área de los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de poder obtener y recabar información, para la posterior descripción y tabulación de datos y gráficas, e interpretar los resultados y al final poder hacer un argumento reflexivo que permita concluir y aportar recomendaciones para el fortalecimiento de las instituciones y del sistema de protección de los derechos del adulto mayor en El salvador.

CAPITULO V: Conclusiones y Recomendaciones

Una vez realizada la investigación y habiendo obtenido los datos reales de la situación en que vive la población adulta mayor en la sociedad salvadoreña, se harán las correspondientes conclusiones generales y específicas, las cuales se enmarcarán en los aspectos doctrinarios, teóricos, jurídicos, culturales y socioeconómicos, que se desarrollaron a lo largo de investigación.

Finalmente se establecerán las pertinentes recomendaciones por parte del equipo de investigación, dirigidas a la sociedad, instituciones gubernamentales y no

gubernamentales, al legislador y demás funcionarios e instituciones del Estado, en cuanto el deber de protección, el cual debe ser real y oportuno en el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos humanos en general de la persona adulta mayor.

7. MÉTODOS

La investigación utilizará el método científico, el cual en su primera etapa inicia con la fase de observación de la problemática, que radica en la violación de los derechos de las personas adultas mayores en estado de abandono y la omisión de deber de protección del Estado de El Salvador.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres el método de investigación se define como el *“Modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia y sencillez de lo que se realice / Procedimiento científico para la investigación y enseñanza de la verdad.”*¹⁷ Éste se utilizará como método general y estrategia a seguir para descubrir o determinar las propiedades del objeto de estudio, en éste caso la situación en que se encuentran los derechos del adulto mayor, a fin de alcanzar la verdad fáctica mediante la adaptación de las ideas a los hechos, para lo cual se utilizará la observación de la realidad social y jurídica.

Desde esta perspectiva se hará énfasis en los métodos específicos siguientes:

Método Analítico:

“(…) es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del

¹⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Edición 2006, como ‘Método’

objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.”¹⁸

Nos permitirá pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares, como es la situación de los derechos del adulto mayor en abandono, por medio de una investigación de carácter exhaustiva que permita observar el fenómeno desde todos sus ángulos para una valoración integral y objetiva.

Método Sintético: “(...) es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.”¹⁹ Partiendo de estos elementos recabados a través de la investigación, este método permitirá hacer afirmaciones, conclusiones y recomendaciones sobre el origen de la problemática, plantear diferentes explicaciones del porqué no se ha mejorado este fenómeno y cuáles serán las consecuencias de que se excluyan de darle solución y tratamiento adecuado a las necesidades y derechos de los adultos mayores.

Método Comparativo: “En el estudio del Derecho, el que se apoya en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades.”²⁰ Éste método servirá para poder evaluar la realidad formal con la realidad social en cuanto a la regulación y eficacia de los derechos de la población adulta mayor, determinando si las instituciones están realizando una labor que favorezca a la erradicación de ésta problemática y si están o no apegadas a los principios rectores del Derecho para fortalecer el sistema de protección integral de los derechos de la persona adulta mayor.

¹⁸ GARCÍA, María del Pilar y ORTÍZ, Frida, *Metodología de la Investigación*, México, Editorial Limusa, 2007, pág. 64. Citado por: RUÍZ, Ramón, *El Método Científico y sus etapas*, México, 2005, pág. 13. Consultado el 23/03/14, disponible en: www.aulafacil.com/cursosenviados/Metodo-Cientifico.pdf

¹⁹ *Ibíd.*, pág. 15

²⁰ CABENALLAS DE TORRES, Guillermo, *ob. cit.*, como ‘Método comparativo’

8. MATERIALES

Para el desarrollo de esta investigación se utilizarán una serie de materiales que permitan recabar información confiable y actualizada para fundamentar el presente tema de investigación; por lo cual se necesitará de equipo informático (computadora, impresora, internet, escáner, USB, fotocopidora, etc.) grabadora de audio, cámara de video y fotográfica, papel bond, libros de texto, etc.

Dentro de los recursos humanos se contará con un coordinador del proceso de graduación, un asesor de contenido, un asesor de metodología; y como candidatos a posibles entrevistas la Licenciada Nadia Jennifer Soundy, actual Directora de las personas Adultas Mayores; el Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz, Juez de Familia de la Ciudad de San Miguel; al MSc. Carlos Solórzano Trejo, Juez de Sentencia de la Ciudad de San Miguel; el Licenciado Antonio Aguilar Martínez, Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Licenciada Egriselda Elizabeth Zacarías, Representante Nacional de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad.

9. PRESUPUESTO

CONTENIDO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL.
Compra de Materiales	Comprende documentación legal, doctrinaria y bibliográfica, papel bond, tinta para impresora, folders, fasteners, que se utilizaran como instrumentos y herramientas para la mejor realización de la investigación.	\$120.00
Gastos en la Utilización de Sistema Informático	Fotocopias, impresiones e internet.	\$100.00

Gastos de imprenta	Anillados y empastados de ejemplares.	\$40.00
Gastos de Alimentación.	Comprenden almuerzo, y refrigerios para tres estudiantes.	\$1,320.00
Gastos de transporte.	Comprende consultas de bibliografía en bibliotecas, asistencia a asesorías de contenido y metodología, toma de entrevistas o trabajo de campo, reuniones de trabajo en equipo.	\$562.50
Otros gastos	Imprevistos en el desarrollo del proyecto	\$50.00
TOTAL		\$2,192.50 USD

PARTE II

DESARROLLO DE LA

INVESTIGACIÓN

**CAPÍTULO I:
SÍNTESIS DEL
PANTEAMIENTO DEL
PROBLEMA**

CAPÍTULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Cuadro sinóptico del enunciado del problema

Enunciado General 1	¿Existirá una tutela efectiva de los derechos del Adulto Mayor, en estado de abandono?
Enunciado General 2	¿Prevalece en El Salvador una concepción utilitarista en cuanto al tratamiento de la problemática de los adultos mayores?
Enunciado Específico 1	¿Por qué no existen en El Salvador las herramientas adecuadas, para hacer efectiva la protección de los derechos del Adulto Mayor?
Enunciado Específico 2	¿Existe en El Salvador una política efectiva de protección de los derechos del Adulto Mayor, conforme a la Constitución?
Enunciado Específico 3	¿Serán jurídicamente controlables las omisiones del Estado al deber de respeto y protección de los derechos del Adulto Mayor?
Enunciado Específico 4	¿Son suficientes los mecanismos nacionales de protección de los derechos del Adulto Mayor?

1.2 Fundamentación del problema

1.2.1 Situación de los Adultos Mayores en estado de abandono y la efectividad en la tutela de sus derechos.

En El Salvador los adultos mayores representan un grupo vulnerable debido a factores como el de carecer de un grupo familiar, sufrir de abandono y el no poder valerse físicamente por sí mismos; en consecuencia deambulan en las calles o viven en zonas urbanomarginales, además la situación económica del país ha impactado negativamente en dicho sector, para quienes en su mayoría se les hace casi imposible satisfacer sus necesidades básicas y en especial velar por la garantía y protección de sus derechos.²¹

Las personas adultas mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad y exclusión,²² debido a que no reciben una atención adecuada y suficiente por parte del Estado o algunos de sus integrantes, violentando sus derechos humanos; así mismo la sociedad ignora la dura realidad que viven, se les ve con prejuicios y son discriminados por su edad, la cual se duplica en razón del sexo.

En los últimos años, se han venido aplicando soluciones que no responden a las necesidades de atención integral de las personas mayores, que se encuentran en estado de abandono, incumpliendo el Estado el mandato constitucional de velar porque los derechos de los ciudadanos se cumplan en igualdad de condiciones; además el Estado salvadoreño se ve comprometido internacionalmente, ya que ha firmado el Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento del 2012, debiendo integrar el tema de los

²¹ Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Cuestionario respecto a posibles mecanismos para el mejoramiento de la ejecución del Plan de Acción de la Segunda Asamblea sobre el Envejecimiento*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 65/182, en el 65º Período Ordinario de Sesiones del año 2010. Consultado el 18/04/14, disponible en: www.ohchr.org/Documents/Issues/OlderPersons/Submissions/ElSalvador.pdf

²² Cfr. **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, *Documento Conceptual del Programa Presidencial Nuestros Mayores Derechos*, Gobierno de El Salvador, Junio 2009 – Junio 2014, 2013, págs. 10 y 11

adultos mayores y el envejecimiento en los procesos de globalización y desarrollo actuales del país.²³

Estas situaciones se muestran hoy como desafíos para las instituciones públicas y privadas de crear verdaderos servicios sociales integradores, para satisfacer las necesidades de las personas mayores sin desvincularlas de su entorno social, que les permita fortalecer su autonomía y autoestima, de igual manera crear medios para la efectiva garantía de sus derechos.

1.2.2 La concepción utilitarista del Estado.

Desde la concepción del utilitarismo práctico, íntimamente relacionada con el aspecto económico, bajo la forma de la política del bienestar del máximo número de personas, como criterio estatal en la implementación de acciones y recursos para la protección y efectividad de los derechos humanos de su población, la problemática del adulto mayor como grupo vulnerable se tiende a ver ajena a la actividad del Estado, debido a que es una población con características especiales que requiere de un tratamiento igualmente especial y el fomento de un trato digno, que complemente no solamente sus derechos en colectividad y bien común, sino también sus derechos individuales.

Es aquí donde surge la tendencia del Estado en priorizar la atención de sus acciones y mecanismos sobre poblaciones en grandes masas y de características medias, donde se infiere generarán el mayor bienestar posible, suponiendo hacer uso adecuado de los recursos económicos del Estado en cuando a la inversión en políticas sociales y el fortalecimiento del sistema de protección de derechos; observando que pareciera la concepción del Estado en cuando al adulto mayor como un ‘gasto innecesario’ y no una

²³ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Cuestionario respecto a posibles mecanismos para el mejoramiento de la ejecución del Plan de Acción de la Segunda Asamblea sobre el Envejecimiento*, ob. cit., s. p.

inversión, pues ¿aportan éstos utilidad a la sociedad? ¿Para qué invertir en algo que no genera nada?²⁴

La universalidad de los derechos humanos implica que son para todos, en todo momento y lugar, para lo cual se deben tomar como base los criterios de justicia, igualdad y equidad, respetando condiciones necesarias mínimas en aquellos grupos que necesitan atención especial, los cuales deben ser compatibles con la mayoría de personas, sin radicalizar a unos sobre otros.

Es importante señalar que el utilitarismo está íntimamente relacionado con la democracia, debido a que generalmente se tiene como premisa que deben seguirse las decisiones y deseos de las mayorías sobre las minorías, y por lo cual es a éstas mayorías a las cuales debe darse la mayor importancia; si bien es cierto, esta afirmación no es incorrecta, debe tomarse en cuenta paralelamente que las decisiones e implementación de políticas estatales para satisfacer a estas mayorías, nunca deben ir en contraposición de las minorías, ni limitando sus derechos, siempre debe tomárseles en cuenta y respetarse.²⁵

Para el caso en específico de la población adulta mayor en estado de abandono, debe evaluarse que en un momento de su vida estas personas fueron parte de esa mayoría que pretende hacer valer más el Estado, pero que ahora pasaron a formar parte de una minoría que constituye un grupo vulnerable, y que por diversas situaciones muchas veces ajenas al mismo individuo, todos y cada uno de los miembros de la población llegaron en su momento a ser un adulto mayor potencialmente en estado de abandono y por lo tanto el Estado debe ponderar la atención integral de las presentes y futuras generaciones de este sector.

²⁴ Cfr. **ROTHBARD, Murray N.**, *Algunas teorías alternativas sobre la Libertad: La economía Utilitarista del libre mercado*. Consultado el 19/04/14, disponible en: www.eumed.net/coursecon/textos/Rothbard_libertad.pdf

²⁵ *Ibid.*, s. p.

1.2.3 El utilitarismo como medida positiva o negativa en el tratamiento de la problemática del Adulto Mayor.

La concepción utilitarista es concebida por los diferentes pensadores desde un enfoque positivo y desde un enfoque negativo, y es que para algunos el tomar esta medida como criterio de actuación del Estado, trae efectos positivos que prevalecen en un Estado democrático; pero para otros los efectos negativos radican en que se violentan derechos humanos y esto provoca que no exista un verdadero Estado de derecho.²⁶ En este sentido es necesario observar la actuación del Estado de El Salvador y las consecuencias que recaen sobre la población del adulto mayor en particular.

“El contenido positivo del utilitarismo es la exigencia de la máxima igualdad posible en la repartición de los bienes que son objeto de goce. Como vestidura de esta meta, el utilitarismo en el tiempo de su nacimiento tuvo frutos positivos en el terreno social (...),”²⁷ así también en la creación de la norma sirve para la determinación de lo que la sociedad considera bueno o malo y prevenir las conductas que perjudiquen el bienestar común e individual.

Como aspecto negativo, el individualismo extremo y la justificación de la democracia representativa, a través de la máxima felicidad para el mayor número posible de individuos (liberalismo), debido a que según el utilitarismo las acciones más morales son aquellas que maximizan el placer y minimizan el dolor, y es lógico pensar que es imposible cuantificar los valores como la felicidad y el bienestar, pues son criterios subjetivos del individuo y no existe un criterio válido y científico que pueda medir lo que siente una persona interiormente.²⁸ Otro aspecto negativo es que esa cuantificación

²⁶ Cfr. **ÁLVAREZ, Iñigo**, *Una fundamentación utilitarista de los Derechos Humanos: J. S. Mill*, Universidad Europea de Madrid. Consultado el 15/04/14, disponible en: www.uv.es/cefd/15/alvarezgalvez.pdf

²⁷ **HAEFFNER, SaMun Gerd**, *Utilitarismo*. Consultado el 19/04/14, disponible en: www.mercaba.org/Mundi/6/utilitarismo.html

²⁸ *Ibíd.*, s. p.

de bienestar se pretende equiparar a cálculos económicos de costes y beneficios, y debe medirse de forma cuantitativa, y semejante cálculo no se puede llevar a la práctica.²⁹

1.2.4 Aspectos que obstaculizan la adecuación de instrumentos esenciales para la efectiva protección de los derechos del Adulto Mayor.

En la realidad salvadoreña se percibe una diversidad de causas que conllevan a que no exista una verdadera protección de los derechos humanos del adulto mayor; entre ellas principalmente se encuentra la falta de regulación normativa esencial, tomando en cuenta que al positivizar los derechos se reconocen como tales, no se crean pues ya existen para cada persona por el simple hecho de ser tal, pero este reconocimiento implica una protección y garantía de los derechos en cuestión.

En este sentido, si bien es cierto, los adultos mayores poseen derechos humanos universales como la vida, salud, libertad, igualdad, dignidad, entre otros. También es necesario se le reconozcan normativamente derechos humanos específicos que coadyuven a la situación desventajosa en que se encuentran, para lo cual es indispensable la creación de instrumentos de protección tanto en ámbito nacional como internacional; pero debido al poco desarrollo normativo y procesal de los derechos del sector adulto mayor es que no se pueden hacer efectivos en su aplicación de forma total.³⁰

De igual manera es importante señalar el aspecto de las políticas públicas implementadas por parte del Estado para darle tratamiento a la situación del adulto mayor, debido a que en cierta medida tienen aplicación, pero estas no abastecen las

²⁹ *Ibíd.*, s. p.

³⁰ Cfr. **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, MORALES CRUZ, David Ernesto**, *Taller de la PDDH aporta insumos al Gobierno para que construya una Política Nacional de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor*, El Salvador, 2013. Consultado el 30/06/14, disponible en: www.pddh.gob.sv/menupress/594-taller-de-la-pddh-aporta-insumos-al-gobierno-para-que-construya-una-politica-nacional-de-atencion-integral-parala-persona-adulta-mayor

necesidades especiales de los ancianos, o simplemente dichas políticas no son eficaces o no van aparejadas a la realidad que vive la población de edad avanzada.³¹

Un elemento esencial para que exista una verdadera protección de los derechos humanos del adulto mayor es la creación de organismos estatales encargados de velar por el cumplimiento de estos, porque puede haber reconocimiento de derechos y garantías, pero si no se crean organismos competentes no pueden ser de ninguna manera efectivos.

La Ley de Atención Integral de la persona Adulta Mayor ha creado un organismo competente para el caso,³² el cual en su contenido formal lo denomina Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores –en adelante CONAIPAM– dándole obligaciones de velar por el cumplimiento y protección del adulto mayor; pero en la realidad se observa que dicho ente no tiene un papel activo en la problemática³³, a tal grado que se desconoce casi en su totalidad de la existencia y labor del mismo; en tal sentido en la práctica no existe un operador del derecho o funcionario encargado de hacerlo cumplir, el cual también es un aspecto indispensable para una efectiva protección.

La Ley hace referencia a la existencia de instancias³⁴ de atención a las cuales acudir en caso que los derechos humanos de las personas mayores estén siendo vulnerados, pero eso solo es un contenido que queda en el deber ser del derecho, porque en la práctica no existen dichas instancias, y en consecuencia tampoco un debido procedimiento en el ámbito nacional, que garantice la protección de sus derechos, quedando en el olvido las diversas necesidades especiales de este sector vulnerable.

³¹ *Ibíd.*, s. p.

³² Al respecto véase lo que establece el **artículo 7** de la *Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor*, *ob. cit.*

³³ **RIVERA, Gilberto**, Miembro de la Mesa Permanente sobre los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Citado por: **SOSA, Byron**, *PDDH ve poco a los adultos mayores*, La Prensa Gráfica, El Salvador, publicado en fecha 29 de Enero de 2013. Consultado el 13/05/14, disponible en: www.laprensa grafica.com/pddh-ve-poco--apoyo-a-los-adultos-mayores

³⁴ Al respecto de las instancias competentes véase las establecidas en el **artículo 3** de la *Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor*, *ob. cit.*

Un aspecto importante, es que no existe educación en la población mayor en cuanto al conocimiento de sus mismos derechos; en el sentido que sí se tiene conocimiento que es al Estado quien le corresponde velar por el bienestar de la población en general con el solo hecho de existir, pero se desconoce en su mayoría la existencia de una Ley especial que le da tratamiento al sector adulto mayor, y debido a esto no se puede afirmar que esté siendo efectiva, pues es indispensable para que esto suceda, que la población sujeto de protección y atención en dicha Ley tenga conocimiento de ella, de su existencia, de los derechos que se le reconocen y la manera en que puede hacerlos valer y restablecer.

Por último, un aspecto muy relevante en la obstaculización de la efectividad de los derechos de los adultos mayores es el factor económico,³⁵ entendiéndose que la inversión estatal se enfoca principalmente en aquellos que pueden generar beneficios a la misma sociedad, interpretándose así que no hay porque invertir en este sector ya que no puede producir ni consumir, y de esta manera cosificando a la persona, no se le da el tratamiento que como tal merece, dejándose en el abandono y olvido y sin tomar en cuenta que este sector siempre existirá y por lo cual debe ser sujeto de las políticas del Estado.³⁶

1.2.5 Políticas estatales de protección de los derechos del Adulto Mayor en base a la Constitución.

En el ordenamiento jurídico salvadoreño, toda la actividad del Estado debe dirigirse de acuerdo a las funciones preestablecidas en la Constitución, la cual es la base del conjunto normativo del país, es donde se encuentra establecida la actividad del Estado para con la sociedad y el deber de protección del Estado en la libertad de implementación de políticas.

³⁵ Cfr. **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, *ob. cit.*, págs. 11 y 12

³⁶ **PIGNATO, Vanda**, *“En el fondo es un problema económico, porque si se da derechos de los adultos mayores el Estado tiene que invertir y es más fácil negarse”*. Citada por: **VELIS, Merlin**, *PDDH: Es necesaria una Política Nacional de Atención Integral para las Personas Adultas Mayores*, Asociación de Radios y Programas participativos de El Salvador, publicado el 25 de Junio de 2014. Consultado el 30/06/14, disponible en: www.prensa.arpas.org.sv/?p=1834

En el Artículo 1 de la Constitución³⁷ se establece que la finalidad del Estado es la persona humana y como tal tiene la responsabilidad de asegurar a los habitantes el goce de la vida, libertad, salud, cultura, el bienestar económico y la justicia social, entre otros. Como consecuencia, en el contenido del mandato constitucional no existe un apartado específico de los derechos del adulto mayor; haciendo una interpretación positivista podría decirse que es un vacío que tiene la Constitución, la cual si bien es cierto en su artículo 1 regula que la finalidad del Estado es la persona humana y ahí se incluye al adulto mayor, lo hace de manera general pero no lo hace de manera específica, en cuanto a la determinación de los derechos de la población adulta mayor.

Por otra parte, en una interpretación armónica y más allá de la literalidad de la Constitución, tomando en cuenta sus valores y principios, se puede afirmar que de la existencia de derechos implícitos se puede inferir un mandato constitucional al mismo Estado para que cree y desarrolle políticas dirigidas a la protección específica del adulto mayor.

En consecuencia el Artículo 167 y 168 de la Constitución establece que es al Órgano Ejecutivo a quien corresponde todo el conjunto de planes de gobierno y actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades de la población, es decir que existen los parámetros para poder emplear políticas que beneficien a la población, pero existe una omisión por parte del Estado de emplear políticas que sean adecuadas a la problemática del adulto mayor.

1.2.6 El Estado como garante en la protección de los derechos del Adulto Mayor.

Para poder llegar a la implementación de un verdadero Estado constitucional y democrático de Derecho, es primordial la posición que debe tomar el mismo en la protección y garantía de los derechos de sus ciudadanos, en el caso específico de los

³⁷ **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, *Constitución de la República de El Salvador*, aprobada mediante Decreto Constituyente N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, de fecha 16 de diciembre de 1983

derechos del adulto mayor; y es así como en la Constitución salvadoreña en su Artículo 1, se establece que la finalidad del Estado es y debe ser la persona humana, a partir de ahí que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una vida digna al adulto mayor y toda la gama de derechos que de ella surgen, pero en la realidad social se observa que el Estado está omitiendo brindarles atención y condiciones necesarias de vida al sector adulto mayor.

De igual manera es en el Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁸ donde le establece al Estado la obligación de respetar los derechos de las personas, lo cual significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos. La obligación de garantizar su cumplimiento exige que los Estados deban asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y prevenir vulneraciones, investigar si los derechos son quebrantados y en consecuencia, castigar a los culpables. Si la violación se produce, toda la maquinaria del Estado debe actuar para que ésta conducta no quede impune.

La protección de los derechos implica una serie de programas y funciones encaminadas a su verdadera satisfacción, para ello no solamente es necesario que estos derechos estén regulados en una Ley especial, sino que debe el Estado realizar políticas en pro de los adultos mayores en especial los que se encuentran en estado de abandono, pues son ellos quienes están más propensos y expuestos a las violaciones de sus derechos; las políticas creadas con ese fin deben pretender suplir las necesidades de una vivienda, alimentación, salud, ocio, sano esparcimiento, etc. y en conclusión de vida, para que en su última etapa se les pueda respetar la dignidad.

³⁸ **CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA)**, *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*, adoptada el 22 de noviembre de 1969, Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 5 de fecha 15 de junio de 1978, publicado en el Diario Oficial N° 113 Tomo N° 259, de fecha 19 de junio de 1978, en vigor desde el 18 de julio de 1978

1.2.7 Mecanismos nacionales de protección de los derechos de la población Adulta Mayor.

Si bien es cierto existe de manera parcial la regulación de los derechos de los adultos mayores, pero no existen mecanismos adecuados y especiales para hacer efectivos estos derechos. Así como es un sector con necesidades especiales, así deben ser los mecanismos de protección, especiales, según sus necesidades, pero es un sector altamente vulnerable y a la vez olvidado por el Estado en cuanto a la garantía de sus derechos y no se conocen instancias y mecanismos adecuados para que estas personas acudan para hacer valer sus derechos o buscar su restitución.

En nuestro país la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor, solamente hace mención de los mecanismos de protección para la persona adulta mayor,³⁹ pero hasta el día de hoy estos se desconocen o no existen. El único mecanismo legal del cual podría hacerse uso para su protección es mediante el proceso constitucional de amparo, el cual es de aplicación general para todos los derechos constitucionales a excepción de la libertad; y es éste, basado en los principios constitucionales que se puede acudir a la justicia para el restablecimiento de los derechos humanos de los adultos mayores en estado de abandono. Pero en base a lo anterior surge otra problemática, para poder hacer uso de este procedimiento es necesario de una representación legal adecuada y conocedora, y para esto necesita de recursos económicos, pues no hay instituciones ni asesoramiento jurídico gratuito para este tipo de instancias, y es aquí donde el problema se acentúa.

La existencias de mecanismos especiales y de las herramientas necesarias para hacer efectivos los derechos son tan necesarios como el reconocimiento y garantía de los mismos, pues por la condición de los mayores en la etapa de vejez, tienen derecho a vivir una vida plena, digna y con las condiciones necesarias para poder vivir en ancianidad.

³⁹ Algunos mecanismos al respecto se establecen en el **artículo 8, ordinal 4** de la *Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, ob. cit.*

1.3 Conclusión capitular

La sociedad salvadoreña se ha olvidado que los adultos mayores son parte de nuestra vida y parte de la historia, los cuales se encuentran por esta razón excluidos, desterrados de la memoria de la realidad, ya que se ha empeñado en evitar e incorporar al adulto mayor, viviendo como que no existieran, se les trata de forma indiferentemente no como sujetos de derecho, dentro de la misma sociedad hay discriminación y violación de los derechos, debido a la indiferencia por parte del Estado y de la sociedad misma.

En nuestro país muchos ancianos se encuentran abandonados en las calles, también dificultándoseles conseguir su alimentación y un techo donde pasar la noche debido a que en el país no existen lugares adecuados, creados por el Estado para estas personas que deambulan en las calles, que no tienen una vivienda, alimentación etc., debido a la ausencia de implementación de políticas adecuadas para la protección de los derechos y el bienestar del adulto mayor, manteniendo el Estado una concepción utilitarista hacia este sector, en el entendido que se muestra indiferente, preguntándose porqué invertir en estas personas, cuando se asume que por su edad son personas faltas de interés por aprender nuevas habilidades, aisladas socialmente y no productiva ni consumidores, olvidando el Estado cuál es su origen y su fin.

La problemática existente radica principalmente en diversos aspectos que dificultan una protección eficaz a los derechos del adulto mayor en El Salvador, los cuales generan un impacto negativo en la etapa de la senectud, ya que no hay políticas adecuadas que suplan las necesidades especiales de este sector; omitiendo el Estado brindar una protección real y efectiva de sus derechos, en el sentido que no hay la suficiente regulación legal, la falta de creación de instancias que puedan conocer la vulneración a los derechos del adulto mayor, ya que el Estado tiene la obligación de realizar sus funciones en base a la justicia, dignidad humana, valores y principios constitucionales, por el hecho de ser un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, y por el deber de garante que tiene frente a la población, en caso que el Estado vulnere los derechos humanos, este debe ser sancionado.

CAPÍTULO II:
MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Base Histórica

2.1.1 Antecedentes Mediatos en la concepción de la senectud o ancianidad

En el desarrollo de éste apartado es necesario hacer énfasis en la evolución histórica del problema y la evolución del pensamiento sobre la ancianidad; esto nos permitirá conocer el trato real que se les dio a los ancianos en las diversas culturas y sociedades; esta situación ha sido retomada por diferentes filósofos, observándola cada uno en su época con interés y como un fenómeno natural de la vida; y en ese sentido, a partir de la concepción que se le ha dado a la vejez, se ha generado un abordaje de esta problemática de forma diferente y con intereses distintos a lo largo de la historia.

2.1.1.1 Edad Antigua

En éste período tomamos como referente, lo que plantea el Antiguo Testamento sobre la vejez, la cual “(...) *es considerada de una forma positiva y sublimatoria. Se destaca constantemente la dignidad y la sabiduría de las personas mayores junto a las especiales cualidades de la vejez para cargos elevados. De esta manera, las personas mayores se convierten en ejemplo o modelo, así como en guía y enseñanza,*”⁴⁰ encontrando su fundamento en varios apartados de la Biblia donde se valora a la vejez y el anciano, ejemplificado en los textos bíblicos que se encuentran en las citas Levítico 19:32, Job 12:12 y Proverbios 16: 31, 20:29.⁴¹

⁴⁰ CARBAJO VÉLEZ, María del Carmen, *ob. cit.*, pág. 240

⁴¹ **Levítico 19:32** “Delante de las canas te levantarás, y honrarás el rostro del anciano (...)”. **Job 12:12** “En los ancianos está la ciencia, y en la larga edad la inteligencia”. **Proverbios 16:31** “Corona de honra es la vejez que se haya en el camino de justicia”. **Proverbios 20:29** “La gloria de los jóvenes es su fuerza, y la hermosura de los ancianos es su vejez”, **LA SANTA BIBLIA**, Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1559), revisada por Cipriano de Valera (1602), actualizada en 1960, Sociedades Bíblicas Unidas, Impreso en Corea

Fue en la cultura Griega donde, por primera vez, se establecieron instituciones caritativas destinadas a la atención y cuidado de los ancianos necesitados. De esta civilización se retoma primeramente el pensamiento de Platón y Aristóteles, de los cuales se diferencia su concepción por el sentido que les dan a las personas mayores. Platón –en su libro *La República*– observa el fenómeno de la vejez como algo positivo, y les reconoce el respeto que merecen las personas al llegar a una edad avanzada, pues considera que es en “(...) *ésta etapa de la vida en la que las personas alcanzan la máxima prudencia, discreción, sagacidad y juicio, y las ofrece en la comunidad funciones de gran divinidad y responsabilidad (...)*,”⁴² debido a que esta última etapa de la vida es el reflejo de como se ha vivido la juventud y la madurez.

Por su parte, Aristóteles –en su obra *La Retórica*– concibe esta etapa de la vida desde un aspecto negativo, denominando a la ancianidad como *Senectud*, “(...) *que es la cuarta y última etapa en la vida del hombre, equivale a deterioro y ruina. Es una etapa de debilidades, digna de compasión social e inútil socialmente.*”⁴³ Además caracteriza a las personas mayores como desconfiadas, inconstantes, egoístas y cínicas, pues –como señala Malagón Bernal– para éste filósofo “(...) *la vejez ni es garantía de sabiduría ni de capacidad política (...)* Insiste en que por la unión del alma y el cuerpo la decrepitud de uno alcanza indefectiblemente a la otra.”⁴⁴

En el ámbito de la medicina, Hipócrates fue el primero en formular hipótesis relativas a las causas y proceso de envejecimiento, afirmaba que “(...) *cada individuo recibe al nacer cierta cantidad de energía que será consumida poco a poco a lo largo de la vida. Como quiera que la energía disponible va disminuyendo, así se produce el envejecimiento.*”⁴⁵ En síntesis, sostenía éste filósofo de la medicina, que la vejez no es

⁴² CARBAJO VÉLEZ, María del Carmen, *ob. cit.*, pág. 241

⁴³ *Ibíd.*, pág. 241

⁴⁴ MALAGÓN BERNAL, José Luis, *Mitos y ritos de la vejez consecuencias sociales del envejecimiento en las sociedades contemporáneas*, Universidad Pablo de Olavide Sevilla, España, 2002-2003, pág. 12. Consultado el 23/05/14, disponible en: www.upo.es/protocolo/export/sites/protocolo/leccioninaugural/documentos/leccion-0203.pdf

⁴⁵ *Ibíd.*, pág. 13

una enfermedad en sí propiamente, sino que ésta predispone al cuerpo a padecer posibles enfermedades que lo hacen decaer.

El último griego de la antigüedad que escribió sobre la vejez fue Plutarco, para quien la vejez no consiste en retirarse de la vida pública, sino mantenerse activamente participando en ella. Señala Malagón Bernal que *“Plutarco reconoce que la sociedad rechaza al viejo, porque un remedio para tal rechazo es la presencia en las instituciones, aunque también reconoce los inconvenientes de la edad como es la pérdida de memoria y el humor inestable.”*⁴⁶

Dentro de la antigua civilización romana existía una estrecha relación entre la sociedad y el anciano, se les otorgaban funciones muy importantes como la de aconsejar a los magistrados del Senado en la República, sobre asuntos de política y derecho, sirviéndose de su experiencia y sabiduría en la toma de decisiones, dándole la categoría de *páter familias*⁴⁷ quien tenía la capacidad jurídica de mantener bajo su dominio a su esposa, hijos, esclavos y bienes; por el contrario la mujer anciana tenía un rol pasivo, pues esta no goza de más derechos que sus propias hijas.

Cicerón por su parte presenta una imagen positiva de la vejez, dedicando a ella su obra *De Senectute*. Para él la dignidad humana, el honor y la sabiduría de la vejez es producto de una práctica durante toda la vida. Cicerón reseña el papel que debe desempeñar la sociedad en la determinación de las vivencias y el proceso de envejecimiento; propone

⁴⁶ *Ibíd.*, pág. 13

⁴⁷ Se entiende por **‘Páter Familias’**, al *“dueño legal del hogar y de todos sus miembros. En una sociedad patriarcal típica de la Antigüedad él era el que trabajaba para sostener la casa y tomaba las armas en caso necesario para defenderla y por tanto era la pieza sobre la que giraba toda la familia. Era él el que tenía la responsabilidad de dirigirla de manera adecuada a sus intereses no sólo dentro de la propia unidad familiar, sino de la gens a la que pertenecía y a la que estaba unida por vínculos sagrados... es la máxima autoridad familiar gracias a la Patria Potestad de que dispone, por la cual él es la ley dentro de la familia y todos los demás miembros deben obediencia a sus decisiones. La Patria Potestad no fue sólo un hecho jurídico reglamentado, sino, como todo en Roma, una consecuencia de la Tradición que los romanos seguían por considerarla sagrada. Gracias a ello, el páter familias tenía poder legal sobre todos los miembros de su familia además del poder que le daba ser su mantenedor económico o su representante ante los órganos políticos de Roma.”* LAGO, José I., *La familia romana: Páter familias, esposa, hijos, clientes y esclavos*, España, publicado el 30 de noviembre de 2002, Las legiones de Julio César. Consultado el 28/05/14, disponible en: www.historialago.com/leg_01031_lafamilia_01.htm

que la sociedad debe acercarse a la persona mayor con respeto y veneración, no animados por el afán de ayuda o compasión, ni por prejuicios. Así pues, para ésta filósofo latino, la forma de envejecer depende del rol que le determina la sociedad a la persona mayor.

A partir de ese pensamiento –antes expuesto– Cicerón propone cuatro argumentos para refutar la idea de que la vejez puede ser miserable:⁴⁸

1. La vejez aparta de las actividades. Al respecto Cicerón refuta esta idea manifestando que la producción de cosas grandes no se hace con la fuerza y capacidad física, sino con la capacidad mental y moral, y si bien es cierto la capacidad mental disminuye en cierta medida en esta etapa, hay evidencias de personas mayores que se han mantenido activas, renovando su aprendizaje y aportando su experiencia y conocimiento.

2. La pérdida de fuerza física. Según Cicerón la pérdida de la fuerza física con el pasar de los años es algo obvio, pero no es lo que hace valiosa la vida. También es lógico que abunden las enfermedades, pero en la juventud se está propenso a enfermarse y así como se lucha contra ellas, debe lucharse contra la vejez manteniendo el honor y la diligencia.

3. La edad proyecta hacer perder placeres. De lo cual Cicerón lo ve como una ventaja, pues alejarse de los placeres les permite llevar una vida virtuosa, y al respecto dice que algunos placeres ya no se pueden obtener, pero la naturaleza sabiamente quita el deseo de tenerlos, lo cual es garantía de bienestar en la última etapa de la vida.

4. La proximidad de la muerte. Cicerón ve la muerte como un proceso natural de la vida, y no tiene miedo de ella, pues si se ha disfrutado de una buena vida es deseable que ésta termine a su debido tiempo, como todas las demás cosas de la naturaleza llegan a su límite.

2.1.1.2 Edad Media

Posterior a la caída del mundo antiguo, toma mucha fuerza la doctrina del cristianismo, siendo su principal exponente San Agustín, quien divide la vida en tres períodos: la niñez, la juventud y la vejez, de las cuales ésta última “*abre el camino hacia la felicidad;*”⁴⁹ con ello, este teólogo dignifica la visión cristiana que se tiene de la persona adulta mayor, ya que de ella se espera un equilibrio emocional y que se libere de las ataduras de los deleites mundanos.

⁴⁸ CICERÓN, Marco Tulio, *ob. cit.*, pág. 3

⁴⁹ Cfr. MALAGÓN BERNAL, José Luis, *ob. cit.*, pág. 16

Santo Tomás de Aquino retoma el pensamiento aristotélico, crea un estereotipo en el que la vejez es un período de decadencia física, moral y emocional donde la persona realiza comportamientos enmarcados en intereses puramente personales, dejando a un lado aquellos intereses por el prójimo y la sociedad.

Malagón Bernal, sintetiza el pensamiento cristiano de la alta edad media, afirmando que este “(...) *se interesa poco por la vejez, ya que la edad es ante todo un símbolo (...) El mismo San Agustín nos dice que lo importante no es la edad, sino la virtud, al no ser la vejez intrínsecamente perfecta no aporta necesariamente la sabiduría,*”⁵⁰ lo verdaderamente importante es la sabiduría que se ha adquirido en la vida y el conocimiento sin importar la edad de la persona. Como algo característico de ésta época, se observa que incluso la Iglesia estaba concentrada en lo joven y dejaba de lado a los ancianos, pues –según Malagón Bernal– el cristianismo como lo dice su nombre, gira en torno a Cristo –Dios hecho hombre– y no a Dios, por lo que exalta lo joven; sostiene este autor, que la Iglesia representa el cuerpo de Cristo y la moral se inspira en sus enseñanzas, triunfando así el hijo sobre el Padre.⁵¹

Puede observarse, como en éste período medieval, la autoridad del padre cambia en comparación a la edad antigua, pues en aquella el *páter familias* era el más anciano, con más experiencia y autoridad; en la edad media por el contrario, cuando el padre llega a una edad avanzada, pierde la capacidad de gobernar a su familia. Así por ejemplo “(...) *las costumbres célticas y germánicas ponen legalmente un término a la autoridad del padre desde el instante en que éste llega a la incapacidad física que le hace imposible imponer su respeto. En todas partes se establece un límite a ese poder, por lo que el anciano se encuentra a merced de los que le rodean.*”⁵²

Haciendo un recorrido en algunas culturas Europeas de la edad media, se observa: en Irlanda la incapacidad física es la que determina la pérdida de poder; en el país de Gales la emancipación del hijo para el servicio militar, lo convierte en un ‘señor’; sin dejar de

⁵⁰ *Ibíd.*, pág. 16

⁵¹ *Ibíd.*, pág. 17

⁵² *Ibíd.*, pág. 17

lado la solidaridad familiar, el jefe del grupo es acogido por su popularidad, riqueza y fuerza, lo que excluye prácticamente a los ancianos.

En conclusión, durante el medioevo, el anciano de la ciudad no es acogido de buena manera dentro de la familia, es desplazado rápidamente y la gran parte de los méndigos de ésta época son viejos abandonados y pobres. Por esto se hizo muy popular el ‘cuento de la manta perdida’, del cual, para ilustrar y describir la realidad de la época, ofrecemos una síntesis:

“En él se relata cómo un anciano deja todos los bienes a su hijo para que éste los administre, más pasado un tiempo el hijo echa al padre de casa porque constituye una pesada carga. Cuando el padre se va a marchar le ordena al nieto, que presencie la escena, que traiga una manta para el abuelo. El niño cumple el recado, pero parte la manta por la mitad y le entrega media manta al anciano, diciendo que conservará la otra mitad para dársela a su padre cuando él lo eche de su casa. El final del cuento es moralizante, ya que el hijo se arrepiente y hace que el anciano vuelva a casa.”⁵³

Se puede observar que desde épocas muy antiguas se viene dando el fenómeno del anciano en estado de abandono, el cual era excluido del seno de la familia al volverse una pesada carga, debiendo velar por cubrir sus necesidades por sí mismo.

2.1.1.3 Edad Moderna

En la época del Renacimiento, se tiende a rechazar las ideas de lo senil y lo viejo, no se habla de la muerte, y se le da una imagen sentimental a la persona mayor, incluso se le atribuyen artimañas, brujerías y enredos, y deja de verse al anciano como símbolo de sabiduría. Fueron muchos poetas y pensadores de la época que se ocuparon muy a fondo del proceso de envejecimiento. Así, por ejemplo, pueden destacarse autores como *Shakespeare*, *Schopenhauer*, *Hölderlin* y *Humboldt*, que consideran la vejez no sólo como una época difícil, sino también como una etapa de la vida que ofrece aspectos agradables. Carbajo Vélez, considera que son estas aportaciones filosóficas y otras manifestaciones humanas relevantes acerca de la vejez los antecedentes, principalmente,

⁵³ *Ibíd.*, pág. 19

de la Geriátría y constituyen la fase de arranque de las primeras investigaciones sobre el envejecimiento.⁵⁴

Una de las características del rol del anciano dentro de la familia en la modernidad, es el que éste adquiere el estatus de patriarca, y aumenta en gran número la población adulta mayor; así en Italia se escoge al más anciano como jefe de la familia, y se les tiene en alta estima, son respetados por sus conocimientos en diversas áreas y oficios, la convivencia de trabajo entre generaciones permite la transmisión de la cultura, valores y conocimiento.

Con respecto a la mujer en la ancianidad, su situación se presenta aún peor que la del hombre anciano, pues el Renacimiento en la literatura exalta la belleza del cuerpo, llegándose a la crueldad, afirmando que la mujer anciana es sinónimo de bruja y –como tal– una encarnación del mal; transformándose de hada a bruja.⁵⁵

Por otra parte, el anciano dentro de la sociedad desempeña un papel negativo y desfavorable. Pero a tal situación el teólogo y político humanista inglés Tomás Moro, plantea excepciones humanistas, al relatar la organización de una sociedad ideal, propone –en su obra *Utopía*– una organización social basada en la más perfecta igualdad entre todos, en la que los ancianos ocupan un lugar importante. De igual manera, el fraile dominico Tomás de Campanella (1568-1639), en su célebre obra *La Ciudad del Sol*, representa un Estado teocrático universal basado en principios comunitarios de igualdad, describiendo particularmente al Estado como una organización comunitaria, en que los ancianos se encargarían de la formación de los jóvenes. Así pues, puede observarse como la edad moderna introduce variaciones a la concepción que se tenía del anciano dentro de la sociedad y el rol que estos debían desempeñar en el desarrollo y crecimiento de la misma.

Otro filósofo renacentista, que se cuestiona sobre la vejez y le da respuesta a partir de su propia experiencia, es Michel Montaigne, quien ve a la vejez al margen de las

⁵⁴ CARBAJO VÉLEZ, María del Carmen, *ob. cit.*, pág. 243

⁵⁵ MALAGÓN BERNAL, José Luis, *ob. cit.*, pág. 20

consideraciones de ésta, ni como algo positivo ni como algo negativo, dado que se niega a retomar las posturas morales de Platón y Cicerón, así como también los pensamientos fatalistas de la edad media; Malagón Bernal, describe el pensamiento de Montaigne sobre la vejez afirmando que “(...) *en sus ensayos ridiculiza la vejez, aunque lo hace con gran originalidad y rigor. Debido quizás a su humanismo no condena al anciano a que se prepare para la muerte, sino que postula que el joven debe prepararse para la vida y el anciano debe disfrutar de ella.*”⁵⁶

A partir del siglo XVIII la evolución y desarrollo de los sistemas trajo consigo el impulso del capitalismo bajo la egida del liberalismo, para el cual primeramente son más importantes las facultades mentales y la experiencia de organización, independientemente de las fuerzas físicas y por lo tanto de la edad, de ahí que el hombre sin edad aumenta su importancia. Pero en la medida en que el sistema capitalista se desarrolla, y dentro de ello el mejoramiento de sus técnicas de producción, la visión del anciano cambia, pues se tiene una ideología productivista, en la que vale más el tener que el ser, donde se prefiere acumular bienes que personas, y mucho menos personas viejas; así, solamente se toma en cuenta a los adultos mayores que poseen un capital considerable y que tienen medios de producción, el resto de ancianos se encuentran en una situación crítica, en el sentido que no se ven como ciudadanos dentro de un país, lo cual es descrito en términos duros y crueles, por Malagón Bernal, al afirmar que:

*“(...) los viejos tienen la desgracia de ser extranjeros en su propio país. Esta afirmación es realmente cruel, ya que antes el tiempo giraba sobre sí mismo y el viejo se degradaba en el seno de un universo inmutable, mientras que ahora el viejo queda estancado en un mundo en constante cambio, que rejuvenece sin cesar. Incapaz de asumir esta evolución, se queda solo, aislado de todo lo que le rodea. La comunicación con las generaciones jóvenes queda cortada. La vejez no es, pues, sólo decrepitud, sino también la soledad del exilio en su propio país.”*⁵⁷

⁵⁶ *Ibíd.*, pág. 22

⁵⁷ *Ibíd.*, pág. 24

2.1.1.4 Edad Contemporánea

Al inicio del siglo XIX la sociedad comienza a sufrir transformaciones importantes, las cuales tienen mucha influencia en la concepción y tratamiento del anciano por parte de la sociedad misma; el avance de la medicina y la tecnología hacen que la población aumente, pues el período de vida se alarga, aumentando la longevidad. Se podía observar al anciano acogido dentro de la familia rural, no así en la urbana pues el vínculo intergeneracional es más propenso a disolverse, y el ingreso a las instituciones de asilo de los ancianos desamparados era la cruda realidad.

Con el avance de la Revolución Industrial y el proletariado, se fue terminando con el equilibrio moderno burgués, al tiempo que se descubrían nuevas formas de entender la vejez; sin embargo, con las críticas sociales poco a poco se conoce la suerte de los ancianos indigentes y su contraste en relación con los ancianos de condición privilegiada, “(...) *los viejos obreros quedaban reducidos a la indigencia, dedicándose al vagabundeo y situados en lo más bajo de la escala social.*”⁵⁸ Por estas desigualdades sociales que afectan en gran medida al trabajador, éste sector comienza a luchar por la conquista de derechos propiamente del gremio, lo cual tiene como consecuencia el establecimiento de seguros de desempleo, enfermedad y vejez, empezándose a extenderse paulatina pero irremediabilmente en el resto de los países, y con ello se afianzaron las bases de los llamados Estados de bienestar.

Ya en el siglo XX, encontramos notables esfuerzos por cambiar la concepción social del anciano y hacer énfasis en la necesidad de resolver dicha problemática. Los avances de los conocimientos biológicos, la creación de instituciones gerontológicas y el desarrollo del constitucionalismo social, han sido en gran medida los motores de este cambio de atención filosófica.⁵⁹

⁵⁸ *Ibíd.*, pág. 25

⁵⁹ Cfr. **DABOVE, María Isolina, et al.**, *Módulo 10: Aspectos jurídicos y éticos del envejecimiento: derecho de la ancianidad*, Especialización en Gerontología comunitaria institucional, Universidad del Mar de Plata, Argentina, pág. 25. Consultado el 28/05/14, disponible en: www.bioetica.org/umsa/produccion/mod_10.pdf

Como influencia en esta evolución de pensamiento, se ha tenido muy en cuenta las aportaciones que ha hecho la Iglesia con el pasar de los años, las cuales tienen connotaciones filosóficas, morales y religiosas, pero al mismo tiempo críticas del quehacer social y estatal. Debido a su incidencia en el abordaje de esta investigación, se retomaron aquellas enseñanzas más importantes de la Iglesia que se han dado en respuesta a los problemas históricos sociales, en lo que respecta al trato que se le debe dar al adulto mayor.

A. Doctrina Social de la Iglesia

Para definir en que consiste la Doctrina Social de la Iglesia, es importante destacar que la Iglesia ha tenido una gran relevancia en cuanto a la evolución, concepción y protección de los derechos humanos, ya que ha promulgado encíclicas importantes que han sido retomadas por los Estados como directrices para la protección y garantía de los derechos del ser humano. La Doctrina Social de la Iglesia –en adelante DSI– es también llamada Doctrina Social Cristiana, la cual es conformada por un conjunto de enseñanzas organizadas sistemáticamente, elaboradas en el seno de la Iglesia, como respuesta histórica a las realidades económicas, políticas y sociales de la humanidad basada en el Evangelio y en el Magisterio de la Iglesia Católica. El compendio de la DSI,⁶⁰ al dar una definición de la misma, en términos negativos, establece que la Doctrina Social de la Iglesia:

“(...) no es un sistema ideológico o pragmático, que tiende a definir y componer las relaciones económicas, política y sociales, sino una categoría propia: es la cuidadosa formulación del resultado de una atenta reflexión sobre las complejas realidades de la vida del hombre en la sociedad y en el contexto internacional, a la luz de la fe y de la tradición eclesial. Su objetivo principal es interpretar esas realidades, examinando su conformidad o diferencia con lo que el Evangelio enseña acerca del hombre y su vocación terrena y, a la vez, trascendente, para orientar en consecuencia la conducta cristiana.”

⁶⁰ MARTINO, Renato Raffaele, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, Roma, 2004, págs. 26 y 27. Consultado el 16/05/2014, disponible en: www.deoduce.org/compendiodsi.pdf

La DSI se presenta en documentos de diverso rango como encíclicas, exhortaciones apostólicas, radiomensajes, cartas apostólicas, pastorales, etc. Este patrimonio eclesial de pensamiento y acción se ha ido organizando y reorganizando en los últimos años a partir de la Encíclica *Rerum Novarum* del Papa León XIII (1892), la cual fue el génesis de las posturas de la iglesia en cuanto a los problemas sociales más importantes de las realidades históricas.

La DSI tiene su fundamento en la dignidad de la persona, tomando preferencia por el pobre, la misión de Jesús y el ejemplo de su vida han dejado claro su compromiso con la dignidad y los derechos humanos, las necesidades de los más débiles, los más necesitados, las víctimas de la injusticia.

Debido a su relevancia social e histórica, ésta doctrina se conforma por principios permanentes muy importantes, ya que constituyen ejes rectores de la enseñanza social católica: se trata del “*principio de la dignidad humana, del bien común, de la subsidiariedad y de la solidaridad.*”⁶¹ Estos principios –expresión de la verdad íntegra sobre el hombre, conocido a través de la razón y de la fe, naciendo del encuentro del mensaje evangélico y sus exigencias con los problemas que surgen en la vida de la sociedad–, tienen un carácter general y fundamental, ya que se refieren a la realidad social de las relaciones entre comunidades o grupos hasta las relaciones entre los pueblos y las naciones.

1. *Rerum Novarum*

La encíclica *Rerum Novarum* por su nombre en latín, “De Las Cosas Nuevas” o “De los Cambios Políticos,” fue promulgada el 15 de mayo de 1891 por Su Santidad Papa León XIII, el cual da inicio a las consideraciones de la Iglesia en cuanto a los problemas sociales contemporáneos; destaca el aspecto cristiano del socialismo, el que era condenado por materialista y antirreligioso; busca un camino intermedio entre el socialismo marxista y el capitalismo (liberalismo extremo). Esta surge cuando en el

⁶¹ *Ibíd.*, pág. 58

plano político social aparecían hechos como el reconocimiento legítimo del provecho individual con perjuicio para los demás, se consagran latentes ideas de igualdad y propone que se adopte el principio de colaboración entre las clases sociales, condenando la lucha de clases. Reconoce que la propiedad privada es un derecho natural y divino, siempre y cuando se constituya dentro de los límites de la justicia.⁶²

Se denuncia en esta encíclica cómo el avance de la industrialización y la acumulación de los medios de producción en unos pocos, trae como consecuencia el enriquecimiento de pocos y el empobrecimiento de la multitud en general, manifestándose en la situación crítica en que vivía la clase obrera, de miseria y desgracia; por lo que propone soluciones con argumentos basados en los fines de la Iglesia como son la justicia, el bien común y la libertad humana, criticando tanto al socialismo como al capitalismo. De los primeros manifiesta que:

“(...) después de excitar en los pobres el odio a los ricos, pretenden que es preciso acabar con la propiedad privada y sustituirla con la colectiva, en que los bienes de cada uno sean comunes a todos (...) Con este pasar los bienes de las manos de los particulares a las de la comunidad y repartir luego esos mismos bienes y sus utilidades con igualdad perfecta entre los ciudadanos, creen que podrán curar la enfermedad presente.”⁶³

En contraposición de los socialistas se afirma en esta Encíclica, que el derecho a la propiedad privada es de cada individuo, pues ha ganado un salario con su fuerza y trabajo, y por lo tanto puede perfectamente disponer y hacer uso de ello como mejor le convenga para vivir y sustentarse durante su vida y la de su descendencia, y esto implica poseer propiedades; plantear que la propiedad privada pase a los bienes de la comunidad en colectividad solo viene a empeorar la condición de los obreros, pues es contrario a los principios de justicia. Este planteamiento puede aplicarse a la problemática de los ancianos, ya que como fruto de su esfuerzo y trabajo durante su etapa productiva, una

⁶² **QUISBERT, Ermo**, *¿Qué es la Encíclica Rerum Novarum?*, Bolivia, 2010. Consultado el 12/04/14, disponible en: ermoquisbert.tripod.com/pdfs/rerum-novarum.pdf

⁶³ **PAPA LEÓN XIII**, *Carta Encíclica Rerum Novarum: sobre la situación de los obreros*, San Pedro, Roma, 1891. Consultado el 16/04/14, disponible en: www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/document_s/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum_sp.html

vez decidan descansar de esta, es necesario posean los bienes que les permitan aliviar sus necesidades humanas.

En cuanto a la intervención del Estado en el seno de la familia y las relaciones personales, el Papa León XIII acepta que no es correcto que el Estado se entrometa en la familia directamente, pero ve necesaria su intervención en los aspectos de justicia social y para suplir necesidades, estableciendo: “(...) *que si alguna familia se hallase en extrema necesidad y no pudiese valerse ni salir por sí de ella de manera alguna, justo sería que la autoridad pública remediase esta necesidad extrema, por ser cada una de las familias una parte de la sociedad.*”⁶⁴ Esta participación estatal se ve enmarcada en el respeto y satisfacción de los derechos y cuando estos se ven perturbados gravemente, siendo que es deber del Estado velar por darle a cada uno lo suyo y esto solamente se obtiene con una justa y debida tutela; evidenciando con ello una clara manifestación de primeros indicios de colocar al Estado como garante de derechos y en el cumplimiento de su deber de protección de los mismos, exponiendo que:

*“Deben, sin embargo, los que gobiernan proteger la comunidad y los individuos que la forman. Deben proteger la comunidad, porque a los que gobiernan, les ha confiado la naturaleza la conservación de la comunidad de tal manera, que esta protección o custodia del público bienestar es, no sólo la ley suprema, sino el fin único, la razón total de la soberanía que ejercen; y deben proteger a los individuos o partes de la sociedad, porque la filosofía, igualmente que la fe cristiana, convienen en que la administración de la cosa pública es por su naturaleza ordenada, no a la utilidad de los que la ejercen, sino a la de aquellos sobre quienes se ejerce.”*⁶⁵

Esta Encíclica plantea directrices de cómo debe entenderse al Estado, conforme lo demanda la recta razón, la naturaleza y lo que debe ser, retomando las alusiones hechas al respecto en la Encíclica sobre la constitución cristiana de los Estados; de ahí que manda a los gobernantes y dirigentes del Estado que su actuar vaya encaminado primeramente a la satisfacción de necesidades de la población en general, y luego a los

⁶⁴ *Ibíd.*, s. p.

⁶⁵ *Ibíd.*, s. p.

particulares, dirigida por los principios de la religión, equidad y justicia distributiva,⁶⁶ dándole un tratamiento especial a cada clase social, equiparándose a la actualidad en los grupos vulnerables de la población, entre los que se encuentran los adultos mayores y los indigentes, evitando y castigando toda violación de la justicia, teniendo en cuenta principalmente los derechos de las clases ínfimas y pobres, por ser quienes por su misma situación están mayormente propensos a violaciones, y no teniendo recursos necesitan del amparo de la autoridad pública y del Estado frente a aquellos que son más fuertes.

Una consideración importante en cuanto a la dignidad es que en la *Rerum Novarum*, el Papa León XIII hace ver, que no es más digno quien más bienes posee, sino que todos son igualmente dignos, ya que toda persona es hijo de Dios y esto le da valor en sí mismo. Ve en la dignidad algo tan valioso que es protegido por Dios, así: “*Nadie puede impunemente hacer injuria a la dignidad del hombre, de la que el mismo Dios dispone con gran reverencia, ni impedirle que tienda a aquella perfección, que lo conduce a la vida sempiterna que en el cielo lo aguarda*”,⁶⁷ es por ello que el Estado debe proporcionar todas las condiciones que conlleven a la persona a realizarse como tal, autoconstruirse y prolongarse en sí misma.

2. *Familiaris Consortio*

Promulgada por el Papa Juan Pablo II el 22 de noviembre de 1981, en ella hace énfasis en el papel que debe tener la familia en el mundo actual. Retoma mandatos cristianos y valores morales dirigidos a la sociedad, al matrimonio, a la niñez, a la mujer, al esposo,

⁶⁶ Al respecto de la ‘**Justicia Distributiva**’, la Iglesia por medio del **Papa León XIII** en la Encíclica *Rerum Novarum* manifiesta que: “(...) son los proletarios con el mismo derecho que los ricos por su naturaleza, ciudadanos, es decir, partes verdaderas y vivas de que, mediante las familias, se compone el cuerpo social, por no añadir que en toda ciudad es la suya la clase sin comparación más numerosa. Pues como sea absurdísimo cuidar de una parte de los ciudadanos y descuidar otra, síguese que debe la autoridad pública tener cuidado conveniente del bienestar y provecho de la clase proletaria; de lo contrario, violará la justicia, que manda a dar cada uno su derecho. A este propósito dice sabiamente Santo Tomás: Como las partes y el todo son en cierta manera una misma cosa, así lo que es del todo es en cierta manera de las partes. De lo cual se sigue que entre los deberes no pocos ni ligeros de los gobernantes, a quienes toca mirar por el bien del pueblo, el principal de todos es proteger todas las clases de ciudadanos por igual, es decir, guardando inviolablemente la justicia llamada distributiva.”

⁶⁷ *Ibid.*, s. p.

al padre, y al anciano. Según esta Encíclica, en toda sociedad es deber del Estado concientizar a la población sobre los valores y la conducta que se debe tener en el círculo de la familia, como también el trato que merecen los ancianos por parte de la sociedad, de quienes el principal obligado directamente es la familia, en cuanto a suplir sus necesidades básicas, brindarles la atención debida, y acceso a condiciones dignas; pero, esto depende mucho de la armonía familiar que exista, como también de los valores y principios cristianos que se hayan practicado en el núcleo familiar.

La finalidad del Estado es la persona humana, en este sentido, para el Papa Juan Pablo II, cada Estado es obligado a garantizar los derechos de las personas mayores; de igual manera, dicho deber se comparte con la sociedad en general, con la familia y las iglesias que son creadas para el mejoramiento del ser humano en su ámbito espiritual y concientización en el trato que debe darse al prójimo; así pues, se toma en cuenta que:

*“Hay culturas que manifiestan una singular veneración y un gran amor por el anciano; lejos de ser apartado de la familia o de ser soportado como un peso inútil, el anciano permanece inserido en la vida familiar, sigue tomando parte activa y responsable aun debiendo respetar la autonomía de la nueva familia y sobre todo desarrolla la preciosa misión de testigo del pasado e inspirador de sabiduría para los jóvenes y para el futuro.”*⁶⁸

Ante tal afirmación, se denota la existencia de culturas que dan valor e importancia a los ancianos, pero con el devenir del tiempo las sociedades han sufrido grandes transformaciones, en el sentido que unas culturas tienen un concepto positivo de los ancianos; en cambio hay otras culturas que “(...) especialmente como consecuencia de un desordenado desarrollo industrial y urbanístico, han llevado y siguen llevando a los ancianos a formas inaceptables de marginación, que son fuente a la vez de agudos sufrimientos para ellos mismos y de empobrecimiento espiritual para tantas familias.”⁶⁹

⁶⁸ **PAPA JUAN PABLO II**, *Exhortación Apostólica Familiaris Consortio: sobre la misión de la familia cristiana en el mundo actual*, Roma, 1981. Consultado el 17/05/14, disponible en: www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_19811122_familiaris-consortio_sp.html

⁶⁹ *Ibid.*, s. p.

Teniendo como consecuencia evidente de la observación de la realidad, la necesidad de cambiar el concepto de la persona adulta mayor, por el hecho que algunas personas de la sociedad la ven como un peso en la familia, olvidando que en una etapa de su vida fueron quienes dieron su fuerza de trabajo para la manutención de su familia, así como también contribuyeron al Estado, y a quienes en su última etapa de la vida no se les ve como un ser con dignidad, que merece respeto, sino como un objeto sin valor alguno. Desde este enfoque el Papa Juan Pablo II expresa que:

“En realidad, la vida de los ancianos ayuda a clarificar la escala de valores humanos; hace ver la continuidad de las generaciones y demuestra maravillosamente la interdependencia del Pueblo de Dios. Los ancianos tienen además el carisma de romper las barreras entre las generaciones antes de que se consoliden: ¡Cuántos niños han hallado comprensión y amor en los ojos, palabras y caricias de los ancianos! y ¡cuánta gente mayor no ha suscrito con agrado las palabras inspiradas “la corona de los ancianos son los hijos de sus hijos.”⁷⁰

3. Carta del Papa Juan Pablo II a los Ancianos

El Papa Juan Pablo II, se dirige especialmente a los ancianos del mundo en 1999, a través de una Carta con el propósito de hacer ver las situaciones difíciles a las cuales están expuestos en su diario vivir; equipara esta etapa con la estación del otoño, como última parte del ciclo de la vida, haciendo mención de San Efrén el Sirio, quien “(...) compara la vida con los dedos de una mano, bien para demostrar que los dedos no son más largos de un palmo, bien para indicar que cada etapa de la vida, al igual que cada dedo, tiene una característica peculiar, y los dedos representan los cinco peldaños sobre los que el hombre avanza.”⁷¹ Teniendo similitud la etapa de la niñez con la de la ancianidad, pues en ambos el ser humano está en formación y debe proyectarse a futuro, los pequeños para su adultez y los ancianos para consagrar su alma y espíritu a Dios.

Retoma –el Papa Juan Pablo II– las características bíblicas sobre el trato a los ancianos reafirmando que cada uno es digno porque es hijo de Dios creado a su imagen y

⁷⁰ *Ibíd.*, s. p.

⁷¹ **PAPA JUAN PABLO II**, *Carta del Santo Padre Juan Pablo II a los ancianos*, Roma, 1999. Consultado el 24/05/14, disponible en: www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/letters/documents/hf_jpii_let_0110_1999_elderly_sp.html

semejanza, dándole belleza a cada etapa de la vida con las tareas que a cada una corresponden, afirmando:

*“Así pues, a la luz de la enseñanza y según la terminología propia de la Biblia, la vejez se presenta como un “tiempo favorable” para la culminación de la existencia humana y forma parte del proyecto divino sobre cada hombre, como ese momento de la vida en el que todo confluye, permitiéndole de este modo comprender mejor el sentido de la vida y alcanzar la “sabiduría del corazón.”*⁷²

Exhorta a los hijos a tener respeto y consideración por sus padres e igualmente por el anciano, pues son símbolos de sabiduría y prudencia, por lo cual deben tenerse en gran estima y aprecio, honrándoseles, lo que supone *“un triple deber hacia ellos: acogerlos, asistirlos y valorar sus cualidades.”*⁷³

En muchas sociedades el respeto hacia los ancianos se da de manera espontánea, por la cultura que se les ha enseñado; por el contrario en otras naciones, de manera especial en las más desarrolladas, se ven obligadas a cambiar sus valores para que los que avanzan en años puedan envejecer con dignidad, sin temor a quedar reducidos a personas que ya no cuenta nada. Exhorta el Papa Juan Pablo II, sobre la necesidad de comprender que es propio de una cultura plenamente humana respetar y amar a los ancianos, porque ellos se sienten –a pesar del debilitamiento de las fuerzas– parte viva de la sociedad, por lo cual es cada vez más urgente promover una cultura de una ancianidad acogida y valorada, sin ningún tipo de discriminación.

B. Simone de Beauvoir

En la mayoría de sus escritos Simone de Beauvoir retoma la problemática de la vejez, la cual en su momento no era tomada en cuenta en las políticas públicas y sociales de los Estados, pero era un fenómeno que tomaría fuerza con el crecimiento de la población mayor en los países industrializados, cambiando la percepción de la persona humana. Manifestaba que había una diferencia entre el hombre anciano y la mujer anciana, entre los ancianos ricos y los ancianos pobres, factores que influyen en la percepción y

⁷² *Ibíd.*, s. p.

⁷³ *Ibíd.*, s. p.

vivencias del adulto mayor; al hacer un análisis de los trabajos de ésta humanista, Bernárdez Rodal nos dice:

“Simone de Beauvoir parte de una visión concreta de la vejez: el problema de la marginación que padecen los ancianos como un elemento de discriminación que hay que superar, porque es injusto que las personas mayores resulten arrinconadas, silenciadas, al imponerse el criterio que rige la vida moderna: el de la productividad, que atrapa y hace infelices tanto a jóvenes como a ancianos.”⁷⁴

Se pregunta ¿Los viejos son seres humanos?, afirmando que el mundo actual parece negarlo, pues los ancianos están vivos, pero para el resto del mundo ya no están en el mundo, rehusándose a admitir que tienen las mismas necesidades, los mismos derechos que los demás. Plantea que al llegar a la vejez las personas son víctimas de una cruel marginación, amenazada por la soledad y la miseria, situación que muchas veces pretende ignorarse, por lo que critica a la sociedad por ello; intenta descubrir la verdadera condición de los mayores tratando de oír una voz que debe reconocerse como humana, y establece que la desdicha de las personas mayores es un signo de fracaso de la civilización contemporánea.

Simone de Beauvoir justifica que sus obras sobre el tema de la vejez tienen un fin político, el cual es *“(...) criticar a la sociedad de consumo que trata a los ancianos como parias.⁷⁵ Al no tener fuerza económica, acaban por no tener derechos, y ni siquiera se les reconoce la capacidad de tener sentimientos (...)”⁷⁶* lo cual prueba el fracaso de la civilización actual; el problema se agrava cuando el capitalismo y las estrategias de consumo en que se vive utilizan al anciano para su propio beneficio, haciendo ver la etapa de la vejez como algo positivo de la vida humana, motivándolos a que se vuelvan útiles y como objeto de consumo por medio de una representación digna del cuerpo.

⁷⁴ BERNÁNDEZ RODAL, Asunción, *ob. cit.*, pág. 31

⁷⁵ Se entiende por ‘parias’, *“todas las personas excluidas de las ventajas de que gozan los demás, e incluso de su trato, por ser considerada inferior.”* REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *ob. cit.*, como ‘Paria’

⁷⁶ BERNÁNDEZ RODAL, Asunción, *ob. cit.*, págs. 35 y 36

C. Norberto Bobbio

Norberto Bobbio, en su obra *De senectute y otros escritos biográficos* hace denotar por sus propias vivencias y reflexiones que al llegar a la etapa de la vejez la persona necesita –más que cualquier otro elemento– de afecto, deja de ser importante el ser filosófico en él y el afecto de la sociedad y la familia es lo que hace dichosa sus últimas etapas de vida.⁷⁷

Manifiesta Bobbio que contrario a los antepasados, donde el anciano representaba sabiduría, donde era un estorbo para el poco progreso, ahora se les exige tener la elasticidad mental para seguir aprendiendo y de esa manera no ser desechado, así dice que “(...) *la transformación cada vez más rápida tanto de los hábitos como de las artes ha invertido por completo la relación entre los que saben y los que no saben. El viejo, cada vez más, es aquel que no sabe,*”⁷⁸ haciendo ver que importa más la vejez mental que la fisiológica.

Distingue este jus filósofo entre la juventud, la madurez y la vejez, haciendo énfasis que en ésta última los movimientos del cuerpo y mente disminuyen en rapidez y agilidad, así:

*“(...) La lentitud del viejo es penosa para él y penosa a la vista de los otros. Suscita más indulgencia que compasión. Quisiera apresurar su paso, pero no es capaz. Cuando habla buscando las palabras se lo escucha, quizá con respeto, pero con no pocas muestras de impaciencia. También las ideas salen más despacio de la cabeza. Y las que salen son siempre las mismas. ¡Qué aburrición! No es que el viejo esté especialmente encariñado con sus ideas. Es que no tiene otras.”*⁷⁹

Desde la perspectiva de los derechos humanos, destaca Bobbio, que es relevante considerar que en definitiva es derecho del adulto mayor tomar la decisión de seguir cultivando su mente y mantenerse activo dentro de la sociedad o retirarse a

⁷⁷ Cfr. **MORA, Rosa**, *ob. cit.*, s. p.

⁷⁸ **ABAD, Héctor**, reportaje *Bobbio y la vejez*, Periódico *Semana*, edición electrónica, sección opinión, Colombia, 2002, publicado el 19 de enero de 2004. Consultado el 31/05/14, disponible en: www.semana.com/opinion/articulo/bobbio-vejez/62947-3

⁷⁹ *Ibíd.*, s. p.

disfrutar los últimos años de su vida, gozando de su derecho al ocio y al sano esparcimiento, cuestiones esenciales desde la óptica de los derechos humanos.

2.1.2 Antecedentes Inmediatos en la evolución de los derechos del Adulto Mayor

Hasta la última década del siglo XX, según María Davobe,⁸⁰ la problemática de los adultos mayores se mantuvo al margen de las políticas y objetivos de los Estados, se le dio más importancia a temas como la mujer, los discapacitados, los niños, entre otros. Se veía al adulto mayor como un ser al cual solamente se le debía previsión y asistencia social, no como un sujeto activo de derechos. Esta concepción ha ido cambiando con el paso del tiempo, la evolución del pensamiento, la ampliación en el concepto de los derechos humanos, la intervención internacional catalogándolo como grupo altamente vulnerable, la preocupación de los Estados por el crecimiento de ésta población y el debido tratamiento y oportunidades que se les debe garantizar. Así se puede observar un cambio radical en la concepción del adulto mayor, lo cual merece especial atención en la transición del fenómeno a la actualidad y cómo se proyecta a futuro.

2.1.2.1 Envejecimiento como un proceso natural y biológico, y la exclusión de la sociedad

El envejecimiento como fenómeno histórico tiende a visualizarse desde varias perspectivas, de las cuales ninguna incluía el desarrollo de los derechos humanos de éste sector, simplemente se ha venido estudiando desde la biología, sociología, entre otras. Haciendo énfasis que el envejecimiento es un mero proceso natural, que es parte del ciclo de la vida, a cuya etapa se llega con cierta edad, dependiendo del contexto histórico y social en que se vivía. Así por ejemplo en el siglo XIX se era viejo a los 40 años, mientras que hoy día la edad a partir de la cual se considera mayor a una persona es

⁸⁰ DABOVE, María Isolina, *ob. cit.*, pág. 18

difícil de determinar taxativamente, pero por regla general se entiende que toda persona es adulto mayor a partir de los 60 años de edad.⁸¹

Para Enrique Gil Calvo, el papel que desempeñe el anciano en la sociedad depende en gran medida de las condiciones de acceso a recursos y oportunidades que haya tenido en su vida. Así pues, aquellos pocos que tuvieron acceso a educación y un trabajo profesional podrán tener una mejor condición de vida en la vejez; por el contrario, aquellos que comenzaron su vida laboral a temprana edad, no se les permitió completar su escolaridad, por lo cual se ven sometidos a trabajos que incluyen mayor fuerza física que mental, implicando esto un mayor desgaste físico, y excluyéndolos de una pensión y estabilidad en su última etapa de vida, viéndose obligados a trabajar hasta sus últimos días para poder sobrevivir.⁸² Sostiene dicho sociólogo, que estos aspectos junto con la cultura social en la visión de la vejez tienen como consecuencia una exclusión de los ancianos de la sociedad, se ven desplazados por los jóvenes en los puestos de trabajo, considerándolos incapaces de seguir realizando las mismas actividades, evidenciando una discriminación en razón de la edad.

El aumento de la población adulta mayor con el pasar de los años, a lo cual los expertos denominan cambio demográfico,⁸³ significa –para el Índice Internacional y Diccionario de la Rehabilitación y de la Integración Social– que en la actualidad la esperanza de vida es mayor a la de años atrás por los avances de la tecnología y la ciencia médica, el período de vida se alarga, disminuyendo la tasa de mortalidad y aumentando la población

⁸¹ HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, *Envejecimiento y Derechos Humanos: situación y perspectivas de protección*, trabajo elaborado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, Chile, 2010, pág. 13. Consultado el 14/03/14, disponible en: www.inpea.net/images/envejecimiento_y_derechos_humanos.pdf

⁸² Cfr. IGLESIAS, Marta, *La vejez cambia*, Entrevista a Enrique Gil Calvo, Revista electrónica Fusión.com, sección Entrevistas, 2003. Consultado el 03/06/14, disponible en: www.revistafusion.com/2003/septiembre/entrev120-2.html

⁸³ Se entiende '**Cambio Demográfico**' "a los cambios que ocurren en los grupos de personas, tales como la composición y la variación en el número total de individuos de una determinada población en un área, debido a nacimientos, defunciones, envejecimiento de la población y movimientos migratorios." Según el **ÍNDICE INTERNACIONAL Y DICCIONARIO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (IIDRIS)**. Consultado el 03/06/14, disponible en: www.med.univ-rennes1.fr/iidris/cache/es/12/1275

que tiene más de 60 años; esto vuelve muy relevante el tema de la población de mayor edad, lo cual en los últimos años ha sido preocupación para los entes internacionales como para los Estados, transformando el paradigma que se tenía de la concepción del adulto mayor, y relacionando así las necesidades que este sector tiene como parámetro en el reconocimiento de derechos humanos.

2.1.2.2 Cambio de paradigma: las consideraciones del envejecimiento como un asunto de derechos humanos

Históricamente, se ha percibido de una forma predominante a la vejez como una etapa de carencias económicas, físicas y sociales; las primeras se reflejan en la falta de ingresos, las segundas en la ausencia de autonomía personal y las terceras en la exclusión social. El enfoque de los derechos humanos –según Sandra Huenchuan y Luis Rodríguez-Piñero Royo– trae consigo un cambio paradigmático en este sentido, puesto que promueve que las personas mayores tengan el dominio de sus vidas, construyendo una sociedad intergeneracional. Esto implica que las personas mayores han pasado de ser solamente beneficiarios a ser sujetos de derecho y con derechos, por lo tanto, disfrutan de oportunidades y garantías, tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Frente a este cambio en el tratamiento de la población adulta mayor por parte de los derechos humanos, el actual Director del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía ha afirmado que:⁸⁴

“(...) estamos frente a un insoslayable cambio de escenario. Cuando se adoptaron los pactos de derechos humanos y algunas convenciones específicas –como la de la mujer– el envejecimiento demográfico no era un fenómeno suficientemente relevante para el quehacer de los organismos internacionales y regionales. Hoy en día la realidad es completamente diferente (...) Se trata de una revolución silenciosa –como han afirmado las Naciones Unidas– que, por la velocidad sin precedentes y el contexto de desigualdad en el que se produce, tendrá serias

⁸⁴ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, División de Población, FAJER, Dirk Jaspers, *Intervención durante la sesión extraordinaria del Consejo Permanente*, del 28 de octubre de 2010. Citado por: HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, *ob. cit.*, pág. 10

consecuencias para el desarrollo, las políticas públicas y los derechos humanos (...) lo que en este caso en particular implica también incluir plenamente a las personas de edad”.

Estas consideraciones forman parte de la evolución en el tratamiento del envejecimiento y los ancianos, que se está tomando en cuenta en la cuestión pública y como tema de derechos humanos en la agenda política actual, tanto internacional como regional.

Al respecto *Huenchuan* y Rodríguez-Piñero Royo, sostienen que se enfrenta el envejecimiento con una actitud nueva, que hasta ahora no resultaba posible. Lo tradicional era entender la vejez como declive, decadencia, o degradación. Ahora existen más personas que enfocan su proceso de envejecimiento con una actitud opuesta, entendiéndola no como una pérdida regresiva sino al revés, como una culminación, para hacer de la vida una senda de auto superación personal y perfeccionamiento en sí mismo, para lo cual se ve absolutamente necesario el cambio de concepción cultural en la sociedad con respecto a las personas de mayor edad.

2.2 Base Teórica

2.2.1 Vejez y envejecimiento como fenómeno social

El fenómeno del envejecimiento demográfico se evidencia en todas las sociedades del mundo, paralelamente trae como consecuencia transformaciones sociales, políticas, culturales, económicas, estatales, etc., a las cuales, hasta la actualidad no se les han brindado un tratamiento con las medidas necesarias para adaptarse a estos cambios, tanto por la población como por la estructura estatal. Pese a que en los últimos años, la comunidad internacional ha incentivado a los Estados a adoptar políticas y normativa adecuada para atenuar el impacto que dicho fenómeno provoca en las sociedades, generando avances de forma paulatina, aún sigue siendo un problema de gran relevancia social que merece mayor interés por parte de todos los actores que conforman el Estado.

Para estudiar el tema de las personas adultas mayores como fenómeno social, debe retomarse los conceptos de ‘la vejez’ y ‘el envejecimiento’. La vejez implica adaptarse a transformaciones personales, condiciones físicas, independencia económica y funcional, el cambio de roles dentro del núcleo familiar, la participación en el mercado laboral, el disfrute del tiempo libre, la percepción que tienen de sí mismo y la que los demás tienen de ellos, etc.⁸⁵; es decir, es una etapa donde la persona percibe cambios drásticos en su vida y debe tener las oportunidades y condiciones necesarias para adecuarse a ella.

Es importante aclarar que los conceptos ‘edad avanzada’ y ‘vejez’, no tienen el mismo significado. Por su parte la edad avanzada, cronológicamente no admite ambigüedades: una persona, quiera o no, cumple años cada 364 días. Caso contrario la etapa de la vejez, cuyo significado ha variado con el transcurrir del tiempo, en un mismo momento histórico de una cultura a otra, de un país a otro, y se ve condicionada por aspectos como la salud, la situación económica, social y familiar⁸⁶; sus implicaciones para el bienestar de los adultos mayores son claramente diferenciales, teniendo como causa mediata las oportunidades de acceso a niveles educativos, trabajo formal, clase socioeconómica, entre otras, las cuales determinan la calidad de vida que pueda tener la persona de edad, pues si no tuvo acceso a dichas oportunidades, no gozará de beneficios como seguridad social, vivienda digna, alimentación, y se encontrará potencialmente proclive a vivir su última etapa en estado de abandono por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

Paula Aranibar –citando a la socióloga española Lourdes Pérez Ortiz– afirma que la vejez “(...) plantea un interesante principio ordenador que distingue dos grandes dimensiones para reflejar la existencia material y conceptual de la vejez como un fenómeno social: la edad y la estructura o sistema social,⁸⁷ las que lejos de excluirse,

⁸⁵ ARANIBAR, Paula, *Acercamiento conceptual a la situación del Adulto Mayor en América Latina*, trabajo realizado para el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE)-División de Población de la CEPAL], Área de Población y Desarrollo, Santiago de Chile, 2001, pág. 8. Consultado el 24/03/14, disponible en: www.facso.uchile.cl/observa/acercamiento%20conceptual%20a%20la%20situacion%20del%20adulto%20mayor%20en%20america%20latina.pdf

⁸⁶ *Ibíd.*, pág. 9

⁸⁷ Se entiende por ‘**estructura social**’ “el conjunto de los modos en que las prácticas de grupos e individuos están organizadas (instituciones) y relacionadas entre sí (procesos sociales), de manera que se

*representan dos caras de la misma moneda, (...)*⁸⁸ debido a que toda persona de edad avanzada forma parte de la sociedad y su estructura, la cual desde todos sus ámbitos debe preocuparse por darle a ese fenómeno la importancia que amerita. Por un lado la edad debe entenderse como la variable estratificadora u ordenadora que permite entender la vejez, y por otro lado, la sociedad impone reglas y pautas de comportamiento y de conducta creando la vejez.

Afirma la referida socióloga Pérez Ortiz, que si bien la mayoría de los estudiosos mezclan ambas dimensiones –edad y estructura social–, es posible clasificar los diferentes aportes teóricos al tema de la vejez y el envejecimiento según la prioridad que cada uno le otorga a una dimensión respecto de la otra, de esta manera es viable analizar las perspectivas que tienen en común el utilizar el recurso de la edad como criterio orientador, para generar un modelo que explique el fenómeno social de la vejez, pues se ha llegado a ciertos acuerdos mínimos –por ejemplo, no considerar la vejez como una enfermedad–, pero dentro de las ciencias sociales existen simultáneamente múltiples formas de entender, explicar y analizar la vejez como fenómeno social.⁸⁹

Desde otra perspectiva del fenómeno social de la vejez, cabe señalar que el acelerado crecimiento de la población adulta mayor implica una complejidad y diversidad de fases de la misma vejez, revelando características particulares; diferencias que en la población en estudio son base para comprender la exclusión a la que se ven sometidos y el poco tratamiento adecuado a su condición. Al respecto *Huenchuan* y Rodríguez-Piñero sostienen que *“Una transformación demográfica de semejantes dimensiones tiene repercusiones de gran alcance en la sociedad y en las políticas públicas, y en los próximos años el envejecimiento de la población hará aumentar la demanda en favor*

crean unos ejes de desigualdad que configuran la identidad de esos individuos y grupos, así como los cursos posibles de la acción social (individual y colectiva). Dicho de otro modo, la estructura social sería la configuración de instituciones, reglas y recursos capaces de atribuir condiciones de vida desiguales a las personas en un momento y un lugar determinados”. **ADELANTADO, José, et. al.**, Consulta de Acervo Bibliográfico, Instituto Tecnológico Superior de Calkini en el Estado de Campeche, 2009. Consultado el 22/06/14, disponible en: www.itescam.edu.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/r100995.PDF

⁸⁸ **ARANIBAR, Paula**, *ob. cit.*, pág. 11

⁸⁹ *Ibíd.*, pág. 12

del ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las edades."⁹⁰

2.2.2 Situación de los Adultos Mayores en estado de abandono en El Salvador

El envejecimiento es una experiencia universal, las mujeres y hombres de mayor edad se encuentran en diversas situaciones y requieren un especial estudio y análisis, para ello es importante tomar en cuenta las percepciones y definiciones de la sociedad, de los mismos adultos mayores, de sus familiares, del Estado, etc. La percepción del adulto mayor ha cambiado a lo largo del tiempo, pero actualmente la problemática que sufren estas personas se ve agravada a causa del abandono por parte de sus familiares, en gran medida porque unos no tienen una base económica sostenible, y otros porque los desprecian y aborrecen como a un objeto viejo, sin ninguna utilidad, quienes incluso son maltratados y esclavizados.

Esta problemática se ve reflejada en la realidad salvadoreña, donde la situación de las personas de mayor edad se encuentra en una transición muy importante; desde hace más de una década se han dado algunos avances en el reconocimiento y eficacia de sus derechos, pero es actualmente cuando El Salvador ha tomado un papel protagónico tanto a nivel nacional como internacional para mejorar la calidad de vida de personas mayores que se encuentran en estado de abandono; es decir, darle importancia a aquellos ancianos que no pertenecen a un grupo familiar o se han visto excluidos de él, aunado a ello las situaciones de ausencia de pensiones básicas para vivir, de vivienda, de servicios de salud, entre otras cuestiones que inciden en la situación y calidad de vida de éste sector.⁹¹

En el Salvador, la Ley establece que la responsabilidad primaria de atención a las personas adultas mayores recae sobre la familia, a falta de ésta le corresponde al Estado,

⁹⁰ HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, *ob. cit.*, pág. 49

⁹¹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Informe de avances: Situación de las personas Adultas Mayores en la República de El Salvador*, El Salvador, 2004. Consultado el 8/06/14, disponible en: www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/3/20633/el_salvador.pdf

quien está obligado a brindar el apoyo y garantizar la atención a través de las instituciones correspondientes, coordinadas por la Secretaria Nacional de la Familia, hoy Secretaría de Inclusión Social, con la colaboración de instituciones públicas, privadas, e instituciones no gubernamentales, creadas para tal fin.

2.2.2.1 Posición de la Mesa Permanente sobre la situación de los derechos humanos

Dentro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador –en adelante PDDH– se ha creado una ‘Mesa de Trabajo sobre la Situación de los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores’, cuya finalidad es trabajar por el reconocimiento de los derechos de este grupo poblacional. Respecto a este fenómeno social y en relación con el aumento de la población de mayor edad en nuestro país, la Mesa Permanente ha manifestado:

“(...) al ser el envejecimiento una de las situaciones que ha generado mayor impacto en cuanto a la estructura demográfica tanto en el ámbito nacional como internacional, constituye un aspecto que genera una serie de desafíos y modificaciones en todos los ámbitos de la vida social, entre ellos un aumento en la población adulta mayor. Ante ello surge la necesidad y demandas de este grupo poblacional.”⁹²

Las personas adultas mayores ha sido uno de los sectores sociales vulnerables que por décadas ha permanecido excluido de la protección estatal. La PDDH ha señalado en varias ocasiones la compleja problemática que enfrenta este grupo significativo de la población salvadoreña, el cual se ha visto marginado de las prioridades y políticas públicas del Estado.⁹³ La Mesa muestra preocupación debido a que el CONAIPAM, en su calidad de ente rector de las políticas y programas en favor de las personas adultas mayores, no tiene una efectiva operatividad práctica, aunque si bien es cierto, el Estado

⁹² **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS**, *Mesa Permanente sobre la Situación de Derechos de las persona Adultas Mayores*, El Salvador, 2011, pág. 1. Consultado el 15/03/14, disponible en: www.pddh.gob.sv/menueareas/menueco/254-posicion-de-la-mesa-permanente-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-adultas-mayores

⁹³ *Ibíd.*, pág. 1

ha impulsado algunos programas dirigidos a este grupo etario, aun así, estos se consideran insuficientes para el pleno reconocimiento y desarrollo de sus derechos.

2.2.3 Acercamiento a las principales líneas teóricas

Para analizar el fenómeno de la vejez y el envejecimiento, es necesario retomar algunas aproximaciones teóricas que se han elaborado dentro de esta perspectiva; claramente es casi imposible que una sola teoría tenga un enfoque autosuficiente que permita comprender la vejez y el envejecimiento en su totalidad, esto se debe a que *“se elaboran teorías sustantivas para la interpretación de una determinada realidad, que dan respuesta a problemas específicos, los que son insuficientes para resolver en forma satisfactoria preguntas sobre la vida personal y social de las personas mayores.”*⁹⁴

Dado lo anterior, es primordial revisar las principales perspectivas desde las cuales –con el pasar de los años– se ha pretendido dar cuenta o explicar el fenómeno de la vejez, pues las ideas, creencias, prejuicios e imágenes populares que la sociedad, los políticos, los especialistas y las personas en general tienen del adulto mayor en un tiempo y espacio delimitado, determinan muchas de las dimensiones del significado de vejez y de las acciones destinadas a asegurar o incrementar su bienestar dentro de la sociedad.⁹⁵

A continuación, corresponde dar un vistazo a las principales líneas argumentativas teóricas, las cuales se han dividido en varios enfoques: biológico, psicológico y social; dejando atrás la concepción tradicional por la que se entendía como forma elemental de comprender la vejez –definiéndola como un agrupamiento social de individuos en función de la edad–, de la que actualmente el sentido común indica la simplicidad de esa afirmación, pues según la politóloga y socióloga María Luisa Martínez Martín se sabe que *“(…) las fronteras de edad que marcan la aparición social de la vejez están determinadas por convencionalismos sociales muy diversos que adquieren significado en precisos parámetros sociales, espaciales y temporales,”*⁹⁶ por lo cual debe estudiarse

⁹⁴ HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, *ob. cit.*, pág. 16

⁹⁵ Cfr. ARANIBAR, Paula, *ob. cit.*, pág. 12

⁹⁶ MARTÍNEZ MARTÍN, María Luisa, *ob. cit.*, pág. 1

el fenómeno desde la historia hasta la actualidad y su proyección al futuro, tomando como base a una sociedad y a un mundo cambiante.

2.2.3.1 Enfoque Biológico

Éste enfoque científico intenta explicar el proceso de envejecer desde una perspectiva biológica, dando lugar a la creación de una disciplina relativamente nueva: la biogerontología,⁹⁷ la cual por su recién creación y la falta de suficientes datos experimentales, favorece a que se especule sobre las causas del envejecimiento y sus efectos. La referida socióloga Martínez Martín hace referencia a éste enfoque, sobre el cual la mayor parte de teorías que lo conforman “(...) *aceptan como premisa que los mecanismos de envejecimiento en el hombre tienen la misma aplicación que en los demás seres vivos. Estos mecanismos son la capacidad de reproducción y la capacidad de extraer energía del medio y disponer de ella de manera ordenada (...).*”⁹⁸

A. Teoría del Envejecimiento Programado

Sandra Huenchuan y Luis Rodríguez-Piñero Royo, sostienen que “(...) *los cuerpos envejecen de acuerdo a un patrón de desarrollo normal establecido en cada organismo y que éste programa, preestablecido para cada especie, está sujeto solamente a modificaciones menores (...)* puesto que cada especie tiene sus propios patrones de envejecimiento y expectativa de vida; *este patrón es determinado e innato (...)*,”⁹⁹ y por lo tanto, el proceso de envejecer es algo natural y obligatorio, y solo se verá alterado por pequeñas variables del entorno. A esta teoría dichos autores le critican que, si las personas están programadas para envejecer de determinada manera, poco puede hacerse para retardar el proceso y prevenir la dependencia, siempre se llegará a ese punto. En consecuencia, todas las personas mayores serán dependientes pues su incapacidad física les hace perder su autonomía.

⁹⁷ Se entiende por ‘**biogerontología**’ al “*estudio del cómo y el porqué del envejecimiento de los órganos vivos.*” **MARTÍNEZ MARTÍN, María**, *ob. cit.*, pág. 2

⁹⁸ *Ibíd.*, pág. 3

⁹⁹ **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis**, *ob. cit.*, pág. 18

B. Teoría del Desgaste Natural del Envejecimiento

La teoría del desgaste natural establece que cada cuerpo envejece por el uso continuo que se le da, señalando al respecto, –Huenchuan y Rodríguez-Piñero–, que:

“(...) la vejez es el resultado de agravios acumulados en el cuerpo, comparan[do] el cuerpo con una máquina cuyas partes finalmente se gastan, debido al uso prolongado se envejecen, debido al desgaste del cuerpo, hay un espacio para la acción y se puede prevenir el estrés fisiológico, aumentar la esperanza de vida y su calidad.”¹⁰⁰

Es decir, si a la máquina se le ha dado un uso y mantenimiento adecuados, podrá retrasarse en cierta medida la etapa de la vejez, y en consecuencia la persona podrá alargar sus años de vida.

2.2.3.2 Enfoque Psicológico

Desde este enfoque el envejecimiento no es un mero desgaste físico natural, sino que implica también una compleja interacción de fenómenos que incluye componentes psicológicos; así envejecer se conceptualiza como un proceso personal de adaptación a los cambios, tanto en el propio organismo como en el entorno social que ocurren al envejecer; de la manera como se transforma el organismo humano y las probabilidades de supervivencia disminuyen, transformando el aspecto, así mismo se transforma la organización de la conducta y las experiencias de su entorno en los años adultos. Continúan diciendo los referidos doctores, que este enfoque pone énfasis analítico *“(...) en la forma en que los individuos enfrentan y responden a las condiciones personales que les toca vivir, buscando solución a los problemas que tienen, aceptando y asumiendo las pérdidas inevitables, de modo de poder seguir sintiéndose satisfechos e interesados en su existencia.”¹⁰¹*

¹⁰⁰ *Ibíd.*, pág. 18

¹⁰¹ *Ibíd.*, pág. 18

A. Teoría de la Actividad

Esta teoría afirma que solamente el individuo activo puede ser feliz y satisfecho. El adulto mayor se habrá adaptado exitosamente a la vejez manteniéndose en un nivel de actividad similar al de las etapas anteriores de su vida, no desde la óptica que sea necesario que el adulto mayor siga formando parte de la actividad laboral, sino que tome nuevos roles y actividades acorde a sus capacidades, permitiéndoles mantener un sentido positivo de ellos mismos y un bienestar físico.

La socióloga y gerontóloga Paula Aranibar, sostiene que esta teoría tiene su fundamento principal en que “(...) *el envejecimiento normal implica el mantenimiento de las actitudes y actividades habituales de la persona por el máximo tiempo posible y que, por lo tanto, un envejecimiento satisfactorio consiste en permanecer como en la edad adulta.*”¹⁰² Desde este punto de vista, desvincularse de la sociedad es resultado de falta de oportunidades para los ancianos y no un proceso que ellos deseen para sí, pues necesitan sentirse importantes y activos para tener una adecuada adaptación.

Esta teoría es la primera que intentó indagar sobre las causas exactas que provocan la inadaptación de las personas de mayor edad, dando origen a la discusión acerca de la pérdida, reasignación y significado de los roles durante la vejez, cuestiones sumamente relevantes y fundamentales para las líneas de investigación actuales sobre el envejecimiento enfocadas en la situación social de éste grupo etario; “(...) *dirige su mirada hacia sus conductas sociales teniendo como marco de análisis su adaptación o inadaptación [así] cuanto más activa se mantenga la población de edad avanzada, podrá envejecer de manera más satisfactoria (...)*”.¹⁰³

¹⁰² ARANIBAR, Paula, *ob. cit.*, pág. 16

¹⁰³ *Ibíd.*, pág. 17

B. Teoría de la Desvinculación¹⁰⁴

Esta propuesta teórica establece que el adulto mayor transita por un proceso gradual, en el cual modifica sus preferencias y busca separarse de la sociedad activa, aceptando positivamente su vejez cediendo los roles activos a los más jóvenes; de ésta manera afirma que el adulto se ha adaptado con éxito al envejecimiento, beneficiando tanto a la sociedad como a su persona. En este caso, la vejez se caracteriza por un alejamiento mutuo entre el adulto mayor y la sociedad, en este sentido *Huenchuan* y Rodríguez-Piñero señalan que “*la persona mayor reduce voluntariamente sus actividades y compromisos, mientras que la sociedad estimula la segregación generacional presionando, entre otras cosas, para que la gente mayor se retire del mercado laboral y de la vida en sociedad.*”¹⁰⁵

Algunos críticos de esta teoría alegan que esta desvinculación parece estar más asociada con otros factores –como la mala salud, la viudez, la jubilación o el empobrecimiento– que con la edad misma, como determinante de la conducta del individuo social. En general, la principal crítica que a este enfoque psicológico se refiere, va encaminada al carácter homogeneizador de la vejez, pues ya sea desde el punto de vista de la desvinculación o de la actividad, para ellos las personas mayores son consideradas como un grupo no diferenciado internamente; es decir, que dentro del grupo en general no puedan haber excepciones a la regla de comportamiento, lo que pasa por alto variables sociales, culturales y personales que inciden en el proceso de envejecimiento y le dan un carácter universal y atemporal, indicando la realidad que el grupo de edad mayor es muy complejo, y dentro de él mismo puede verse categorizado.¹⁰⁶

Otra crítica se refiere a su corto alcance explicativo más allá de la conducta de los individuos. Se critica que al hacer de la vejez un asunto de separación entre la adaptación y la inadaptación a un conjunto de normas y pautas predefinidas por el

¹⁰⁴ También llamada Teoría del Retraimiento, se propuso por primera vez en 1961 por Cumming y Henry. **MARTÍNEZ MARTÍN, María Luisa**, *ob. cit.*, pág. 7

¹⁰⁵ **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis**, *ob. cit.*, págs. 18 y 19

¹⁰⁶ *Ibíd.*, pág. 19

sistema social dominante, donde la relación de ajuste es unidireccional –son las personas adultas mayores las que deben ajustarse al sistema–, estas teorías estarían cumpliendo un papel reforzador del *status quo* de las personas de edad al propiciar una mirada acrítica a las estructuras que definen dichas normas y pautas sociales.¹⁰⁷

2.2.3.3 Enfoque Social

Para explicar la vejez y el envejecimiento, existen enfoques que privilegian el criterio de la sociedad tomando en cuenta los factores culturales, los factores del entorno social y la condición física; y hay otros que se centran en el debate de la adaptación social de los sujetos de mayor edad y la manera en que la sociedad determina su rol dentro de ella.

A. Teoría de la Modernización

Esta teoría argumenta que es en la historia y en el pasado donde se encuentran las claves para entender el sentido actual del envejecimiento, pues un determinado grupo responde a experiencias históricas únicas, desde ésta perspectiva el criterio de la edad se utiliza como punto de partida. Paula Aranibar, resume los postulados de esta teoría en la existencia de factores esenciales que acompañan al proceso de modernización del mundo actual, y dentro de ellos cita:

“(...) el aumento de la proporción de población anciana sobre el total, el cambio en el tipo de conocimiento dominante, la extensión de la educación, la sustitución del modelo de familia extensa por el modelo nuclear en virtud al proceso de urbanización, etc., producen un efecto combinado cuyo resultado es la disminución de la valoración social de la vejez (...).”¹⁰⁸

Muchos autores describen este proceso, pero es Cowgill quien elaboró un modelo que enlaza el grado de modernización de una sociedad con la valoración que ésta tiene de las personas mayores en un determinado momento histórico, concluyendo que en la medida

¹⁰⁷ Cfr. **ARANIBAR, Paula**, *ob. cit.*, pág. 17

¹⁰⁸ *Ibíd.*, pág. 12

que el grado de modernización aumenta en las sociedades, disminuye la valoración social de la vejez, y pueden verse excluidos.¹⁰⁹

No son pocas las debilidades de la teoría de la modernización, pero las principales se dirigen al intento de homogeneizar al sector adulto mayor, puesto que intenta ser una teoría general que explica su conducta y la conducta de la sociedad hacia ellos, y no toma en cuenta –por ejemplo– la diversidad que existe entre distintas realidades culturales y por lo tanto ciertos principios en la práctica no serían aplicables de unas sociedades a otras; así, existen sociedades con un alto grado de modernización y desarrollo que siguen manteniendo pautas sociales en las que se privilegia a los adultos mayores, otras en cambio no tan desarrolladas han desvalorizado la concepción de la persona mayor. En suma, esta corriente de pensamiento dio apertura a la discusión sobre la importancia de la familia y el trabajo en la conformación social de la vejez, como variables que definen la valoración de las personas de mayor edad.¹¹⁰

B. Teoría del Vacío de Roles

La teoría del vaciado de roles, plantea que con la vejez el individuo pierde sus roles, y con ellos pierde la consciencia de las normas de comportamiento que debe respetar en su actuación social, por lo que es una forma de ruptura social. Como aspecto positivo, ésta teoría afirma que las personas mayores presentan en su vejez un sentimiento de emancipación, en donde no quieren ni tienen porqué respetar las normas de comportamiento social, introduciendo una nueva sensación de libertad al desligarse de obligaciones y pautas establecidas; pero que esa actitud también puede traducirse en un elemento negativo para el adulto mayor, de manera tal que su vejez se convierta en una situación desestructurada y prevalezca la escases y ambigüedad de sus roles, teniendo como consecuencia su desaparición social.¹¹¹

Al respecto de ésta teoría, la socióloga y gerontóloga Paula Aranibar manifiesta que:

¹⁰⁹ *Ibíd.*, pág. 12

¹¹⁰ *Ibíd.*, pág. 13

¹¹¹ MARTÍNEZ MARTÍN, María Luisa, *ob. cit.*, pág. 7

“Este enfoque reconoce en la pérdida de roles (...) la fuente principal de inadaptación de los ancianos al sistema. De esta forma, el bienestar del individuo y de la sociedad deberá ser resuelto a través de la intensificación de otros roles ya existentes o con la creación de nuevos roles capaces de proporcionar un suficiente nivel de actividad que permita al individuo ajustarse a su nueva situación sin que ello signifique consecuencias negativas para su conducta.”¹¹²

Las críticas a éste planteamiento van dirigidas a la forma en que se entiende el envejecimiento, pues como ruptura con la sociedad constituye una herramienta ideológica para justificar los argumentos sobre el carácter problemático de una población que envejece, y que considera a las personas mayores como improductivas o no comprometidas con el desarrollo de la sociedad.

C. Teoría de la Dependencia Estructurada

La dependencia estructurada o gerontología crítica analiza la vinculación entre el constructo social llamado vejez y las particularidades de la sociedad –estructura social–capitalista, enfoca su tesis en el sistema social en general, en vez de dirigirla a las características de las personas mayores, debido a que supone que en la estructura y la organización de la producción se encuentra el origen de las características de dependencia, y contrapone una perspectiva que pone énfasis en la creación social.

Esta teoría analiza la conducta que tiene la sociedad hacia la persona adulta mayor en cuanto a la adaptación que ésta debe tener, afirmando que la categoría de la vejez no es una realidad biológica sino un estatus que la sociedad misma crea y que es más evidente en las sociedades industrializadas y capitalistas. Crean la desigualdad de la vejez, aislando al adulto mayor de la sociedad económicamente activa y los recursos que influyen y limitan la vida cotidiana de las personas mayores, para obtener una mayor productividad por medio de la fuerza joven, siendo el mismo Estado quien los excluye y los vuelve dependientes y al margen de la sociedad.¹¹³

¹¹² ARANIBAR, Paula, *ob. cit.*, pág. 16

¹¹³ Cfr. *Ibíd.*, pág. 8

La principal crítica a esta teoría –la plantean *Huenchuan* y Rodríguez-Piñero– es que no cuestiona los supuestos de vida de las personas mayores en el contexto de los marcos sociológicos establecidos, y el ideal respecto al que se juzga a las personas mayores es la vida productiva y reproductiva de las generaciones jóvenes, lo que resulta completamente insuficiente para entender la vejez como etapa de vida.¹¹⁴

2.2.4 Aproximación conceptual del Adulto Mayor y la universalidad de los derechos humanos

Cada sociedad tiene una percepción diferente de las personas de edad, generalmente el adulto mayor es concebido como aquel que ha cumplido sesenta años y más de edad. El concepto de adulto mayor es relativamente reciente y se presenta sustituyendo el concepto clásico de tercera edad; es decir, una persona senil es aquella que se encuentra en la última etapa del ciclo de vida, la que continúa a la adultez y que a la vez antecede al fallecimiento de la persona, y es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando.

Cabe mencionar, que en muchos países ha habido avances significativos en la medicina, lo cual ha traído como consecuencia mejorar la calidad y la longevidad, disminuyendo así la tasa de mortalidad. Es frecuente observar hoy día muchas personas de avanzada edad que presentan una vida muy activa, como por ejemplo siguen laborando, realizan deportes, viajan, siguen estudiando, entre otras actividades. Pero también es importante indicar, que existe un grupo de personas adultas mayores que se encuentran en situaciones adversas y muy complejas de sobrellevar, especialmente en aquellos casos en que comienza a sentirse cansado, sus fuerzas empiezan a desfallecer y su cuerpo empieza a deteriorarse, y el individuo ya no puede trabajar; su actividad social disminuye y entonces empiezan a experimentar estados negativos como de exclusión y menosprecio.

Los tratadistas *Huenchuan* y Rodríguez-Piñero al respecto manifiestan que el

¹¹⁴ HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, *ob. cit.*, pág. 20

“(…) enfoque de los derechos, en cambio, propicia la titularidad de derechos humanos de todos los grupos sociales y, de ese modo, contribuye a que aquellas y aquellos que en el pasado fueron excluidos, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana, para favorecer la integración social y, con ello, la construcción de una sociedad para todos.”¹¹⁵

El desarrollo del envejecimiento de la población tiene implicaciones para los derechos humanos, abriendo nuevas posibilidades para este enfoque y, como consecuencia, para la construcción de las sociedades actuales. Inicialmente, alienta a conciliar las necesidades e intereses de todos los sectores de la sociedad para avanzar hacia una plena integración social, donde cada individuo, con independencia de su edad y nacionalidad, con sus propios derechos y responsabilidades, tenga una función activa que desempeñar. Secundariamente, se fortalece un nuevo sujeto social, que demanda un tratamiento exclusivo en razón de su edad e introduce nuevas defensas para difundir, especificar y profundizar los derechos humanos.¹¹⁶

La estimación cronológica de la edad es una cuestión sociocultural, ya que cada sociedad construye márgenes para considerar a partir de qué momento puede decirse que una persona es adulta mayor o de edad avanzada; aunque sin distinción, el límite entre la etapa de la adultez y la vejez está muy relacionada con la edad fisiológica. En general, la vejez se correlaciona con la pérdida de ciertas capacidades instrumentales y funcionales para mantener la autonomía y la independencia, lo que si bien es un asunto individual, tiene una estrecha correspondencia con las definiciones preceptivas que la cultura otorga a los cambios que se dan en el cuerpo humano, es decir, la edad social.¹¹⁷

En el ámbito internacional y de los derechos humanos existen diversos instrumentos normativos que buscan proteger los derechos de las personas de mayor edad, de entre los cuales se pueden mencionar: derecho de poder gozar de una igualdad real y efectiva, vivir en condiciones de dignidad y respeto a su integridad física, mental y emocional, a la alimentación, la familia, la participación en la elaboración de programas y políticas

¹¹⁵ *Ibíd.*, pág. 21

¹¹⁶ *Cfr. Ibíd.*, pág. 21

¹¹⁷ *Cfr. ARANIBAR, Paula, ob. cit.*, pág. 19

que atañen directamente al respeto y ejercicio de sus derechos, del acceso a los servicios y ejercer de manera plena y efectiva sus derechos a la salud, educación, trabajo, seguridad social y certeza jurídica, etc.¹¹⁸

El Salvador ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos (*Supra* págs. 120, 129, 132, 133, 135, 136 y 158), que le imponen la obligación de generar espacios, programas y políticas, que aseguren el respeto de los derechos humanos de los adultos mayores; los cuales han contribuido de manera sustancial en la construcción del abordaje del envejecimiento y la vejez, y aunque hay elementos que aún son débiles o están ausentes, su aprobación constituye un elemento fundamental para avanzar hacia niveles más amplios de garantía y protección.

2.2.5 Las personas de edad como sujetos de Derecho

Las necesidades son el origen de los derechos y estos son la base para que el Estado implemente políticas públicas; es imprescindible la existencia de sujetos de derecho para que la sociedad y el Estado se vean obligados y comprometidos a reconocerlos como tales, y fortalecer los medios para su adecuado desarrollo y ejercicio. Así, ser sujeto de derecho implica que una persona tiene la titularidad, ejercicio y garantía de los mismos, por lo cual la persona se sitúa como sujeto central del desarrollo y de las garantías en el régimen de protección de los derechos humanos.

Al respecto la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe –en adelante CEPAL– en su trigésimo período de sesiones, celebrado en marzo de 2006 ha planteado que *“El principio de la titularidad de derechos debe guiar las políticas públicas. Se trata de orientar el desarrollo conforme al marco normativo de los derechos civiles,*

¹¹⁸ No existe un instrumento internacional específico para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, por lo que se retoman las disposiciones establecidas en diferentes instrumentos, como: el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer; la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; entre otros

políticos, económicos, sociales y culturales plasmados en acuerdos vinculantes tanto nacionales como internacionales.”¹¹⁹

Desde esta perspectiva, no debe entenderse que la elaboración de los niveles normativos, políticos y programáticos del adulto mayor, parten de la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que dichas necesidades las convierten en sujetos con derechos y como tales obligan al Estado y al resto de la sociedad, por lo cual permite establecer y delimitar las obligaciones del Estado frente a los sujetos de derecho, quien principalmente tiene la responsabilidad y obligación de respetar, proteger, promover y adoptar medidas para hacer que se respeten los derechos humanos.

Para retomar el enfoque de los sujetos de derechos en el tema de las personas adultas mayores, esta se debe realizar en base a la aplicación de conceptos específicos, tomando en cuenta tres dimensiones: la normativa, la procesal y la de contenidos (Ver Anexo # 2).¹²⁰

- ✓ Desde la perspectiva de la dimensión normativa: los derechos de las personas adultas mayores, toman taxativamente como referente la Doctrina Internacional de Derechos Humanos para la elaboración de las acciones públicas y las instituciones encargadas de su atención, debido a que independientemente su situación esté o no explícitamente plasmada, los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de orden vinculante, brindan una protección jurídica de los derechos de las personas mayores cuando son aplicadas de forma correcta y extensiva.¹²¹
- ✓ Desde la óptica de los derechos humanos, referido a la dimensión procesal: el tema de las personas adultas mayores como sujetos de derechos es de gran

¹¹⁹ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comisión Económica para América Latina y el Caribe,** Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE)-División de Población de la CEPAL], **HUENCHUAN, Sandra,** *Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez*, Módulo 1, Santiago de Chile, 2011, pág. 11. Consultado el 27/02/14, disponible en: www.eclac.cl/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo_1.pdf

¹²⁰ *Ibíd.*, pág. 13

¹²¹ **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis,** *ob. cit.*, pág. 23

relevancia, pues propone que las legislaciones y las políticas sobre envejecimiento deben ir enfocadas a incentivar, promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en la etapa de la vejez. Para poder cumplir dichas exigencias se debe controlar los poderes políticos, estableciendo los mecanismos y recursos necesarios para su efectividad, tanto en el reconocimiento del marco constitucional, como en el ámbito legislativo, con la creación de leyes especiales de protección y del seguimiento de las políticas o planes de acción para garantizar los derechos de las personas mayores. Asimismo, es necesario que exista un presupuesto financiero para la puesta en marcha de la normativa y de las políticas a las que un Estado se obliga, teniendo siempre como ejes integrales de dicha protección, la no discriminación, la progresividad y la participación ciudadana.¹²²

- ✓ Desde el punto de vista de la dimensión de contenidos: los derechos humanos en cuanto al envejecimiento pretenden cumplirse por dos vías principales. Primeramente, mediante aquellas acciones concretas y específicas de aplicación y de responsabilidad, que se ponen en práctica mediante programas sectoriales dirigidos exclusivamente a las personas mayores, considerando su especial condición para la prestación de servicios que permitan avanzar en el cumplimiento pleno de los derechos en la vejez. En segundo lugar, esta aplicación debe ir acompañada de una inclusión de las personas mayores en el marco de los planes generales de las políticas públicas, en consecuencia emplear mecanismos para exigir al Estado y sus funcionarios el cumplimiento de las obligaciones.¹²³

Se puede observar que la normativa internacional de derechos humanos son instrumentos fundamentales para promocionar y proteger positivamente los derechos en la vejez, debido a que el Estado contrae particulares obligaciones que implican

¹²² *Ibíd.*, pág. 23

¹²³ *Ibíd.*, pág. 23

implementar enfoques de aplicación directa desde la perspectiva del adulto mayor como sujeto de derecho.

2.2.6 Los diversos conceptos de la vejez.

Cualquier marco conceptual que comprenda la edad como elemento constituyente de la vejez, encontrará el problema de su falta de claridad conceptual. Aun así, puede decirse que cualquier definición aceptable de vejez debe al menos distinguir entre los distintos significados de edad y sus interrelaciones. Se puede denotar la falta de precisión y la simpleza con que generalmente se aborda el término edad, y la necesidad de establecer una distinción entre ambos términos; al respecto Aranibar citando a Arber y Ginn afirma, que hay “(...) *tres distintos significados de la edad: la edad cronológica, la edad social y la edad fisiológica y establecen la forma en que estos diferentes significados se interrelacionan en un contexto social y cultural determinado, y ponen especial énfasis en cómo se desarrolla la conexión entre edad y relaciones de género.*”¹²⁴

La edad cronológica es esencialmente biológica y se refiere específicamente al calendario, es decir, al número de años que una persona ha cumplido, lo cual significa una serie de cambios en las funciones que el individuo realiza socialmente, ya que muchas de las normas que definen responsabilidades y privilegios de un sujeto dependen de su edad cronológica, algunas de ellas explícitas en la legislación, como la edad para emitir el sufragio, la edad para optar a una función pública, la edad de jubilarse, etc. Es importante recordar que algunas restricciones difieren entre hombres y mujeres, como por ejemplo, la edad de jubilación.¹²⁵

La edad social se construye colectivamente, refiriéndose a las actitudes y conductas adecuadas a las percepciones subjetivas –cuán mayor el sujeto se siente– y a la edad atribuida –la que otros atribuyen al sujeto–. Estas normas se basan en ideologías resistentes al cambio, por ejemplo, la concepción de que las capacidades –

¹²⁴ ARANIBAR, Paula, *ob. cit.*, pág. 19

¹²⁵ *Ibíd.*, pág. 19

particularmente la de aprendizaje– disminuyen con la edad está profundamente arraigada; de igual manera existe una variedad de prejuicios sociales que condicionan la edad en que una persona es considerada de edad avanzada, y por lo tanto limitan la vida social y laboral de los sujetos.¹²⁶

El tercer sentido de la edad se refiere al proceso de envejecimiento fisiológico, en donde hay una disminución de la capacidad de los órganos del ser humano –pero aún se mantiene la funcionalidad– y una gradual reducción de la densidad ósea, del tono muscular y de la fuerza.¹²⁷ Entre estas modificaciones se pueden destacar importantes cambios o disminuciones en las capacidades sensoriales, cerebrales y motrices, lo cual supone que el adulto mayor presente dificultades en la percepción del mundo, de sí mismos y de los demás, y eso conlleva efectos en la interpretación de la realidad y del comportamiento.

2.2.7 Tipos de Adultos Mayores

En la etapa de la ancianidad casi todos los adultos mayores son emocionalmente saludables, aunque pueden presentar diferencias físicas, de aprendizaje y orientación; pero éste grupo puede clasificarse en cuatro etapas de la vejez: aquellos con edad de 60 a 74 años (ancianos jóvenes), de 75 a 84 años (ancianos viejos), de 85 a 99 años (ancianos longevos) y los que cumplen más de 100 años (centenarios).¹²⁸ Así mismo, pueden definirse algunos tipos de adultos mayores desde ciertos criterios que a continuación se desarrollan.

2.2.7.1 Según la Geriatria

La Geriatria –como especialidad médica que trata a los adultos mayores– basándose en escalas que miden la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria, los

¹²⁶ Cfr. *Ibíd.*, pág. 19

¹²⁷ *Ibíd.*, pág. 19

¹²⁸ **GONZÁLEZ GARCÍA, Victoria**, *Introducción a la gerontología*, definiciones y conceptos básicos, Universidad del Colegio Latinoamericano de Educación Avanzada, México. Consultado el 20/04/14, disponible en: www.cleaedu.com/portal/2013-01-29-01-30-58/2013-02-12-23-44-10/libros/category/6-gerontologia

clasifica en funcionales (independientes o valentes) y disfuncionales (dependientes o no valentes),¹²⁹ de las cuales dependen los cuidados especiales que necesitan según su condición y capacidad por parte de la familia y la sociedad.

A. Funcionales

Los adultos mayores funcionales son aquellos que realizan sus actividades cotidianas sin dificultad o bien con mínima dificultad, por lo que pueden ser autosuficientes. El adulto mayor independiente busca tomar todas de medidas necesarias para su propia seguridad, es decir, que es capaz de mantener un entorno seguro para él mismo, o acondicionarlo según sus necesidades. Se podría decir que la seguridad del adulto independiente dependerá de la conciencia que tenga de su propio estado y condición, lo cual le confiere una estabilidad tanto física como emocional.¹³⁰

Es importante considerar que es posible que un adulto mayor sea saludable, ya que el proceso de envejecimiento comprende cambios en el organismo a través del tiempo, tanto negativos como positivos, dependiendo de su estilo de vida. Existen también factores que influyen en la funcionalidad de las personas mayores, como son la capacidad física, el tratamiento médico, el ambiente físico, social y psicológico y la motivación; por ello la familia y la sociedad debe fomentar la independencia de la persona de edad avanzada, para ayudarle a mantener su autoestima e identidad, estimularlo y crear condiciones para que practique las habilidades que posee.

B. Disfuncionales

Se considera disfuncionales aquellos adultos mayores que por algún motivo presentan limitantes para realizar las tareas mínimas necesarias para valerse por sí mismos; en algunas ocasiones las personas de edad avanzada pierden parcial o totalmente su independencia, y eso se debe principalmente a enfermedades crónicas degenerativas que

¹²⁹ Cfr. INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, *Manual de cuidados generales para el adulto mayor disfuncional o dependiente*, México, pág. 14. Consultado el 23/04/14, disponible en: www.iaam.df.gob.mx/pdf/Manual_cuidados.pdf

¹³⁰ *Ibid.*, pág. 15

se agudizan con el pasar de los años. Por ello, es una necesidad primordial para la sociedad el apoyo de la familia para con los adultos dependientes, pues en ocasiones presentan un déficit cognitivo que no le permite discernir entre las situaciones seguras y las situaciones de peligro. De igual manera, no adecúa sus actividades y su entorno a los cambios propios del proceso de envejecimiento que afectan de forma significativa la necesidad de seguridad.¹³¹

Cuando por una enfermedad o discapacidad el adulto mayor deja de ser independiente y se convierte en dependiente, la familia juega un papel importante en el apoyo tanto físico como emocional que le brinda, y del cual dependerá el bienestar y calidad de vida del adulto mayor en los últimos años. La familia que cuida y atiende a la persona de mayor edad enferma o discapacitada vive con frecuencia la situación como un problema por las exigencias que esto implica; por ello es necesario insistir en que la seguridad en el adulto mayor es un elemento de suma importancia en tanto que está relacionada con la satisfacción global de las necesidades. Así el objetivo primordial del cuidador, en este sentido, consiste en mantener un entorno seguro en relación con las características de la vejez.¹³²

2.2.7.2 Dentro del núcleo familiar

Uno de los valores más importantes de la familia es la preservación de la vida humana en todas sus extensiones; es decir, contribuye a asegurar la conservación familiar y el respeto de la identidad de cada uno de los que la conforman. La estructura familiar desempeña funciones importantes, entre otras, es un lugar de residencia que les brinda seguridad, apoyo y protección. En las últimas décadas del siglo pasado, en la familia rural las necesidades del núcleo familiar eran satisfechas en torno a la casa paterna que albergaba a dos o tres generaciones. Las necesidades afectivas, sociales y económicas se resolvían en un marco familiar extenso, el adulto mayor se encontraba rodeado por los

¹³¹ *Ibíd.*, pág. 15

¹³² *Ibíd.*, pág. 15

hijos, nietos y parientes cercanos, que lo acompañaban y le brindaban toda la atención y cuidado.¹³³

Pero en la actualidad, la preponderancia de lo industrial y de lo comercial sobre las actividades económicas tradicionales (agrícolas, ganaderas, etc.) y la atracción del modernismo, ha provocado la movilización de muchas personas hacia las ciudades, las cuales se alejan de sus padres, abuelos, tíos, primos y hermanos. Este acontecimiento favoreció la nuclearización de la familia y junto con ella una ruptura de costumbres, valores y normas que hasta entonces, regían la institución familiar. Así se llega a la conformación de la familia urbana moderna la cual es más reducida que la de épocas pasadas, generando que en la familia nuclear se presenten problemas económicos y personales al momento de cuidar y suplir las necesidades del adulto mayor, por lo cual no se puede seguir entendiendo que su atención es solamente responsabilidad de la familia, sino que también juega un papel muy importante la sociedad y el Estado.¹³⁴

El capitalismo y el neoliberalismo son modelos económicos estructurales que han incidido en los cambios bruscos de la familia salvadoreña, trayendo consigo una serie de aspectos que han modificado los patrones de crianza y la práctica de valores en la familia y la sociedad en general, provocando el abandono material y afectivo en los adultos mayores por parte de los familiares cercanos y lejanos, estos se dejan reclusos en hogares de asistencia integral, o simplemente a la intemperie en las calles, y en otros casos son abandonados dentro de los mismos hogares de residencia familiar.

2.2.7.3 En estado de abandono o desamparo

Algunas razones por las que una persona adulta mayor pueda sentirse inútil y sola, es cuando toma la decisión de jubilarse y dejar de trabajar, cuando los hijos se van del

¹³³ Cfr. **HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Gerardo**, *Familia y ancianos*, Revista de Educación de la Universidad de La Coruña, España, Nº 325, 2001, págs. 134 y 135. Consultado el 28/08/14, disponible en: redined.meecd.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/71811/00820073004103.pdf?sequence=1

¹³⁴ **RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, José Enrique**, *Perspectiva Sociológica de la Vejez*, Revista española de investigaciones sociológicas, Nº 7, 1979, Universidad de California, Estados Unidos, pág. 78. Consultado el 24/06/14, disponible en: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=665650

hogar para conformar nuevas familias, cuando llega la viudez y –otra, más lamentable todavía– cuando se da el abandono por parte de su propia familia.

Al llegar a la edad legal en que se opta a la jubilación, la persona adulta mayor puede pensar que ya no será útil para determinadas actividades productivas. La separación del vínculo laboral y de los compañeros de trabajo, lo obligan a plantearse nuevas estrategias de convivencia y oportunidades de descanso; con el paso de los años podrán aparecer nuevas dolencias físicas, el cuerpo ya no tiene la misma fuerza, requiriendo de atenciones y cuidados especiales, sobre todo cuando el adulto mayor se vuelve dependiente a causa de enfermedades que lo someten.¹³⁵

Es necesario hacer una aclaración en cuanto al término estado de abandono, debido a que suele mal entenderse su significado, dado que *“se confunde el abandono con la opción de la persona adulta mayor de vivir sola, lo cual no es equivalente una cosa con la otra”*.¹³⁶ Así, por ejemplo, cuando una persona de mediana edad toma la decisión de vivir sola, no se cuestiona que ha sido abandonada por su familia; por lo tanto, ese mismo cuestionamiento no puede hacerse a una persona de edad avanzada que toma la decisión de vivir solo en su residencia. En este sentido, como bien lo señala Soundy:

“(...) no todo adulto mayor por el hecho de vivir solo se encuentra en abandono. El abandono tiene otras configuraciones para que legalmente se constituya; es decir, se encontrará en abandono aquella persona de edad que presente dependencia y requiera algún tipo de cuidado, algún tipo de atención y de acompañamiento, para poder mantener su calidad de vida y por supuesto vivir en un estado de bienestar físico y mental (...)”.¹³⁷

La Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, en su Artículo 23 establece algunas situaciones a considerar para que se configure el abandono legal, afirmando que el adulto mayor se encontrará en situación de abandono o desamparo cuando no

¹³⁵ Cfr. **MENDOZA DÍEZ, Francisco**, *Análisis cualitativo de la situación del adulto mayor en zonas marginadas*, México. Consultado el 10/07/14, disponible en: www.hospitalgeneral.salud.gob.mx/descargas/pdf/enfermeria/abono_social.pdf

¹³⁶ **SOUNDY, Nadia Jennifer**, Directora de las Personas Adultas Mayores, Secretaría de Inclusión Social, *Entrevista Personal*, realizada el día 10 de Junio de 2014 para efectos de la presente investigación, San Salvador, El Salvador

¹³⁷ *Ibíd.*, s. p.

disponga de una habitación cierta, cuando carezca de afecto o se vea privado del cuidado por parte de sus hijos y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; éste artículo se complementa con lo que establece el Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, donde le impone a la familia la responsabilidad primaria de atención a las personas adultas mayores. En la realidad salvadoreña esta Ley está siendo inobservada, pues parece ser que principalmente la familia es la que vulnera los derechos de las personas de edad, al dejarlos desprotegidos en hogares o en las calles privándoles del afecto familiar y demás atenciones necesarias para la subsistencia.

En un contexto de abandono, la persona se vuelve vulnerable e indefensa para afrontar las necesidades básicas de dependencia, intimidad y relación con otros. Este estado físico y emocional puede afectar su autoestima, al extremo de abandonarse a sí mismo y socialmente, y perder toda motivación ante la vida. La situación de abandono o desamparo en que una persona mayor puede encontrarse, permite que se presente en varias formas que a continuación se describen.

2.2.7.4 Especies de abandono

En primer lugar, se comprende el abandono material-económico, ante el cual se presenta la ausencia de la capacidad personal de solventar todas sus necesidades básicas como alimentación, vestuario, salud, entre otras, incluyendo todas aquellas situaciones que le permitan llevar una vida digna. Y es que esta especie de abandono se da principalmente por la familia, pues como ya se dijo es la responsable primordialmente de la atención del adulto mayor; pero de igual manera, puede decirse que existe un abandono material-económico por parte del Estado, al no incluirse al adulto mayor –que no pertenece a un grupo familiar y que no tiene suficiente capacidad económica– en las políticas públicas y los planes gubernamentales, colaborando así a agravar el desamparo en el que se encuentran¹³⁸ (*Supra* págs. 166 - 169).

¹³⁸ Cfr. **LATHROP, Fabiola**, *Protección Jurídica de los Adultos Mayores en Chile*, Revista Chilena de Derecho, Volumen 36, Nº 1, 2009, págs. 78, 79 y 88. Consultado el 19/98/14, disponible en: www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100005

En segundo lugar, relacionado con el planteamiento anterior, tiene como consecuencia un abandono moral-psicológico, pues la soledad y abandono es una de las situaciones más tristes que afronta una persona adulta mayor en alguna etapa de su vida; aunque este estado de ánimo suele darse a cualquier edad, este sector adulto de la población es el que más lo sufre. Las consecuencias psicológicas y afectivas de la soledad en el adulto mayor pueden llevarlo desde el aislamiento hasta la psicosis.¹³⁹

Un punto importante de éste análisis se enfoca en la valoración del apoyo moral de la familia en la vida del adulto mayor; pues ante un abandono material y moral, el primero puede ser suplido por cualquier persona e incluso por el Estado; pero ante el segundo – por ser algo subjetivo- cabe la posibilidad que nadie pueda suplirlo, ya que implica una situación de cariño y afecto, que es propia de la familia y que no puede ser compensada de ninguna forma. Al respecto Nadia Soundy¹⁴⁰, manifiesta que:

“El abandono moral (...) es muy difícil de configurar porque ninguna legislación ha regulado qué significa que la familia este moralmente presente, ya que un hijo puede vivir en China pero utilizar la computadora diariamente para comunicarse con sus padres, así que está moralmente presente, (...) esa configuración legal es una de las cosas que ha entrampado avanzar hacia el derecho internacional de las personas adultas mayores, es decir, hasta dónde obligamos a la familia a tener ciertas conductas que son moralmente aceptables, pero legalmente pueden no ser perseguibles.”¹⁴¹

En síntesis, las situaciones de abandono que se presentan en la vida del adulto mayor traen consecuencias negativas que contribuyen a la vulneración de sus derechos; por cuanto las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado no están integradas en consecución de un mismo fin, no suplen a cabalidad las necesidades de éste sector, si no que por el contrario agravan la problemática.

¹³⁹ Cfr. **HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Gerardo**, *ob. cit.*, págs. 134 y 135

¹⁴⁰ Máster en Derechos Humanos y Especialista en Envejecimiento Demográfico

¹⁴¹ Cfr. **HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Gerardo**, *ob. cit.*, págs. 134 y 135

2.2.8 Características propias de los Adultos Mayores en estado de abandono

En la actualidad se ha considerado que pobreza, exclusión, desigualdad, dependencia, vulnerabilidad, la enfermedad o incapacidad son características de vida de las personas mayores en países subdesarrollados. Generalmente estos conceptos teórico-analíticos han sido calificativos de la vida de las personas mayores,¹⁴² pero debe aclararse que estas características no son inherentes a la vejez, sino que son condiciones que están presentes en determinadas situaciones por una serie de variables sociales, económicas, y culturales que se pueden ver o no reflejadas en cada adulto mayor en particular; es decir, que posiblemente existan personas de edad independientes, autónomos, sanos, activos y en condiciones laborales y económicas muy estables, y otros que viven en situaciones totalmente contrarias.

2.2.8.1 Desigualdad, dependencia y vulnerabilidad

Es necesario retomar la perspectiva de la desigualdad para analizar la situación de las personas adultas mayores, y es que la desigualdad implica examinar un aspecto importante como el factor económico, pues es una variable que condiciona la realidad del adulto mayor. En términos generales y para todos los grupos etarios, las desigualdades se ven ampliadas si coexisten con la pobreza, así Aranibar manifiesta que al “(...) *analizar la situación de pobreza de los adultos mayores frente al resto de la población, cabe preguntarse si la pobreza afecta a las personas de edad con la misma incidencia e intensidad que al resto de la sociedad.*”¹⁴³

Es importante aclarar que la desigualdad no debe confundirse con las diferencias, todo ser humano es diferente por naturaleza pues posee características muy propias, y en el caso de las personas mayores serán diferentes al resto de la población por las particularidades que la vejez le otorga; en cambio, la desigualdad es una situación creada por la sociedad, influenciada por la discriminación en razón de la edad, del sexo y de las

¹⁴² ARANIBAR, Paula, *ob. cit.*, pág. 31

¹⁴³ *Ibíd.*, pág. 32

condiciones económicas en que se vive, incidiendo en la situación de abandono del adulto mayor.

De igual manera el concepto dependencia merece ser considerado en la situación de las personas adultas mayores, lo ideal es fomentar que éstos sigan siendo independientes y pese a limitaciones de su entorno, que continúen participando de sus actividades así como de su vida familiar y social.¹⁴⁴ Cuando se presentan condiciones que limitan el ejercicio autónomo de los adultos mayores y paralelo a ello no tienen el apoyo de sus hijos y familiares, es cuando se consolida la situación de abandono, al respecto debe tomarse en cuenta la incidencia del Estado, debido a que cuando una persona adulta mayor que se encuentra en estado de abandono necesita del componente económico, está sujeto esencialmente a la prestación de servicios por parte del Estado.¹⁴⁵

Debe entenderse que al referirse a la dependencia de las personas mayores, no solo implica el aspecto económico, sino también el de salud física y emocional; al respecto el Consejo de Europa ha definido la condición de dependencia como:

“(...) la necesidad de ayuda o asistencia importante para las actividades de la vida cotidiana, es un estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia y/o ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y, de modo particular, los referentes al cuidado personal.”¹⁴⁶

La condición de vulnerabilidad se retoma como una de las causas sociales y personales que tiene consecuencias negativas en la vida de los adultos mayores, se hace acompañar de la globalización y el crecimiento del mercado al cual se ven sometidos. La CEPAL define la vulnerabilidad como:

¹⁴⁴ *Ibíd.*, pág. 31

¹⁴⁵ *Ibíd.*, pág. 34

¹⁴⁶ **TRINIDAD, Lorenzo Otero, et al.**, *La dependencia de las personas mayores: necesidades percibidas y modelo de intervención de acuerdo al género y al hábitat*, Primera Edición, Instituto Gallego de Iniciativas Sociales y Sanitarias, 2008, pág. 37. Consultado el 28/06/14, disponible en: gerontologia.udc.es/librosL/pdf/la_dependencia_en_las_personas_mayores.pdf

“(...) un fenómeno social multidimensional que da cuenta de los sentimientos de riesgo, inseguridad e indefensión y de la base material que los sustenta, provocado por la implantación de una nueva modalidad de desarrollo que introduce cambios de gran envergadura que afectan a la mayoría de la población (...) está directamente asociada con la cantidad y calidad de los recursos o activos que controlan los individuos y familias en el momento del cambio, así como con la posibilidad de utilizarlos en nuevas circunstancias económicas, sociales, políticas y culturales que van definiendo este proceso (...)”¹⁴⁷

Tradicionalmente se ha utilizado la noción y determinación de grupos vulnerables para referirse no solo al sector de los adultos mayores, sino a todos aquellos grupos poblacionales que se encuentran en condiciones sociales especiales; se emplea principalmente por el Estado para aplicar estrategias focales de las acciones públicas, en un contexto donde tratando de disminuir los gastos en materia social, se prioriza en aquellas personas que necesitan de una mayor asistencia. Aranibar refiere lo que manifiesta Pizarro al respecto de la focalización, la cual *“(...) es un esfuerzo por concentrar los limitados recursos existentes en programas sociales orientados a aquellas poblaciones objetivos claramente identificadas en procura de generar máximo impacto, en una sociedad segmentada que necesita de programas adecuados a las necesidades de esos grupos específicos”*.¹⁴⁸

Sin embargo, importante es señalar que al reconocer que existen grupos vulnerables y al utilizarlos en las estrategias del Estado, no siempre ira enfocado a aquellas que más necesitan asistencia, sino que en determinados casos y dependiendo de la visión que el Estado tenga de dichos grupos, la focalización de recursos ira dirigida a las mayorías, donde la inversión de recursos se multiplicará, excluyendo las minorías y violentando sus derechos.

2.2.8.2 Maltrato hacia las personas mayores

El maltrato hacia las personas adultas mayores genera un problema social de graves consecuencias para el desarrollo de las sociedades, colocándose de manera silenciosa en

¹⁴⁷ ARANIBAR, Paula, *ob. cit.*, pág. 36

¹⁴⁸ MARTÍNEZ PIZARRO, Jorge, *Migración internacional de jóvenes latinoamericanos y caribeños: protagonismo y vulnerabilidad*. Citado por: ARANIBAR, Paula, *ob. cit.*, pág. 37

muchas familias y en la cotidianeidad de las personas de edad, dejando terribles secuelas muchas veces irreversibles en la vida de sus víctimas. En las sociedades actuales existen actitudes negativas frente al proceso de envejecimiento y por ende frente a las personas de mayor edad. En el ámbito familiar estas actitudes van desde la sobreprotección hasta el maltrato en todas sus variantes, que por lo general no es denunciado por las víctimas en tanto significa un enfrentamiento con los agresores de quienes dependen afectiva y económicamente.¹⁴⁹

Según la Organización Mundial de la Salud –en adelante OMS–, el maltrato a la persona adulta mayor se configura:

*“como la acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia en la persona anciana. Puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión”.*¹⁵⁰

Haciendo una interpretación amplia de este concepto, debe entenderse que el maltrato al adulto mayor no se refiere solamente a las agresiones y violencia física, sino también puede presentarse cuando no se le brinda el trato adecuado por sus características particulares; así mismo, el maltrato no solo se produce en las relaciones de confianza, sino además en aquellas ocasionales; por ejemplo una persona mayor puede sufrir

¹⁴⁹ “El abandono, el maltrato y la violencia contra las personas de edad pueden adoptar muchas formas – física, psicológica, emocional, financiera– y se producen en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas. El proceso del envejecimiento entraña la reducción de la capacidad de recuperarse, por lo que las personas de edad que han sido víctimas de malos tratos pueden no llegar a recobrar nunca del todo, física o emocionalmente, de la experiencia sufrida. El efecto de la experiencia traumática puede verse agravado por el hecho que la vergüenza y el miedo producen una renuncia a pedir ayuda. Las comunidades deben trabajar unidas para prevenir los malos tratos, el fraude al consumidor y los delitos contra las personas de edad. Es necesario que los profesionales reconozcan los riesgos de abandono, maltrato o violencia por parte de los encargados, profesionales o no, de atender a las personas de edad en el hogar o en contextos comunitarios o institucionales”. **II ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO (ONU)**, Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, aprobada en la 10ª Sesión plenaria celebrada el 12 de abril de 2002, Cuestión 3, párrafo 107. Adoptada por El Salvador, con firma de documento por representante del Estado

¹⁵⁰ **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – Red Internacional de Prevención del Abuso y Maltrato en la Vejez**, Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato a las Personas Mayores, emitida en fecha 17 de noviembre de 2002. Consultado el 20/06/14, disponible en: www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf

maltrato al circular por la calle o cuando al presentarse a una institución a solicitar un servicio, el funcionario no le brinda el trato adecuado y no supe su demanda.

La violencia contra las personas adultas mayores es un problema que se desenlaza en su mayoría en el entorno familiar y social, marcado por la falta de cohesión y de solidaridad; cuando la persona de mayor edad por alguna circunstancia deja de ser independiente, la familia se constituye en su único soporte, sin embargo, en muchas ocasiones el hogar se convierte en un espacio de marginación, de abandono y de maltrato, desvalorizándolo. El maltrato a las personas adultas mayores es una violación a los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación, y que enfrentarlo requiere de un enfoque multisectorial y multidisciplinario.¹⁵¹

2.2.9 Percepción del Estado en cuanto al Adulto Mayor y el deber de protección de sus derechos

Al referirse a la percepción del Estado en cuanto al adulto mayor, es necesario preguntarse qué es y qué significan las personas de mayor edad para el Estado, es decir, retomar y analizar contextos históricos y actuales que ha vivido este conglomerado; en algunos casos, como en El Salvador, hasta hace unos pocos años atrás el grupo etario se tenía en desamparo, ya que no era incluido en las acciones estatales ni para bien ni para mal. Parecía que el Estado tomaba una actitud de indiferencia, donde los adultos mayores estaban ausentes de la sociedad y del reconocimiento y protección de sus derechos, no se les percibía como personas, pero tampoco como objetos, no había políticas encaminadas a dicho sector.

Fue en la gestión del gobierno del Ex-Presidente Mauricio Funes (2009 - 2014), que esta percepción cambia. El Estado –al menos en el poder ejecutivo–, comienza a percibir al sector de mayor edad como personas, es decir, personas sujetos de derechos con

¹⁵¹ Cfr. **VIVIANO LLAVE, Teresa**, *Violencia Familiar en las Personas Adultas Mayores en el Perú*, Perú, 2005, pág. 3. Consultado el 25/06/14, disponible en: www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/mimdes_adultos_mayores_libros.pdf

necesidades especiales y por las cuales deben plantearse políticas y programas dirigidas específicamente a dicho sector, para mitigar sus vulnerabilidades dentro de la sociedad; se empieza a fomentar un empoderamiento de la persona mayor y la revalorización del tema del envejecimiento. Poco a poco el Estado ha ido incluyendo a las personas de edad en sus planes de gobierno, y esta dinámica parece que se mantendrá en los gobiernos actuales y futuros, pues sus acciones y políticas van focalizadas al área social, para fortalecer el reconocimiento y vigencia de derechos.¹⁵²

Estos avances pretenden cambiar la estructura estatal, pues –tradicionalmente– ha considerado y percibido a la población como una población joven, y es a este tipo de personas que van dirigidas las actividades y funciones institucionales, cuestión que debe cambiar. Al respecto la Organización de las Naciones Unidas –en adelante ONU–, ha manifestado que los antecedentes de la situación actual y problemática del adulto mayor, se debe en parte a que las instituciones del Estado han optado por diversos enfoques para fijar las prioridades de sus acciones y recursos, dejando a un lado a las personas de mayor edad. Reafirmando que:

“En algunos casos, las medidas tienen por objeto captar la dinámica de las comunidades y sociedades, que evoluciona a gran velocidad, invitando al replanteamiento de las percepciones actuales sobre las personas de edad y el empleo, los mecanismos de atención para las personas de edad, los sistemas de apoyo intergeneracional y las limitaciones financieras.”¹⁵³

Replantear la percepción del Estado implicará un trabajo de desarrollo y modernización de los derechos humanos, la percepción debe cambiar principalmente en el aparato estatal y en los entes encargados de dirigir las acciones ejecutivas, legislativas y judiciales, los cuales deben enfocarse en la protección y garantía de los derechos de las personas de edad, por una deuda histórica para con dicho grupo poblacional.

¹⁵² Cfr. **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, *ob. cit.*, págs. 13 y 14

¹⁵³ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, Informe del Secretario General, *Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, aprobado mediante Resolución 66/173, en el 66º Período de Sesiones de fecha 22 de julio de 2011

En éste sentido, el deber de protección implica un Principio de Responsabilidad que le compete exclusivamente al Estado; es decir, que será capaz de responder a las exigencias de los adultos mayores, traduciéndose en mejorar el rendimiento y las acciones del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. También implica que debe haber una planificación de las acciones para prever violaciones de derechos, de igual manera debe el Estado asumir las consecuencias de sus omisiones, sin perder de vista que la persona es un fin en sí mismo y no es un medio, cuestiones que le permitan amparar con solicitud y eficacia los bienes jurídicos de las personas de edad por medio de una buena administración de justicia.¹⁵⁴

La responsabilidad del Estado se ve reflejada en la actuación responsable de sus agentes en el ejercicio de sus funciones, esto en base al preámbulo y el Artículo 1 de la Constitución de la República, la cual está basada en los principios de convivencia nacional y respeto a la dignidad de la persona humana, como ejes que dirigen el actuar estatal en todas sus ramas.¹⁵⁵

La responsabilidad implica deberes, de los cuales el principal es el respeto expresado en dos conductas:¹⁵⁶ Respetar, que significa no hacer nada que entrañe peligro, la obligación de abstenerse de vulnerar o amenazar, a través de sus agentes, los derechos reconocidos por las normas internas y por las normas internacionales; el Estado debe

¹⁵⁴ Al respecto, el **artículo 2, ordinal 1)** establece que “*Los estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades*”. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 53/144, en el 53º Período Ordinario de Sesiones de fecha 9 de diciembre de 1998

¹⁵⁵ **FRÜHLING, Michael**, *Los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el secuestro y los acuerdos especiales*, Ponencia en el Panel Foro Internacional sobre acuerdo humanitario y los niños en la guerra, auspiciado y convocado por el **Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos** (Oficina en Colombia), de fecha 15 de mayo de 2003, pág. 2. Consultado el 26/06/14, disponible en: www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0319.pdf

¹⁵⁶ *Ibíd.*, pág. 2

proporcionar los medios para que una persona pueda autorrealizarse, eliminando obstáculos que lo impidan.

Hacer que se respeten, es decir, se manifiesta en conductas de abstención y de no hacer, el Estado debe impedir que otros violen esos derechos adoptando medidas, sino hace lo que debe genera responsabilidad por omisión, porque aunque sea otra la persona que violente derechos humanos, si el Estado no hace nada al respecto –no prevé ni soluciona– le generará responsabilidad. Adoptar medidas implica la modernización y democratización del Estado para adecuar el buen funcionamiento de las instituciones garantizando la efectividad y eficacia de los derechos humanos de las personas de mayor edad.¹⁵⁷

2.2.9.1 El utilitarismo y la protección de los Adultos mayores

Actualmente, las acciones de los poderes del Estado en cuanto a la creación de leyes y ejecución de programas, se justifican en hacer el mayor bien para el mayor número de ciudadanos; este principio está basado en la filosofía que se conoce como utilitarismo. El cual, para Kerby Anderson, es la afirmación de que la única norma moral, directriz de las actuaciones del Estado y de los individuos, está determinada por su utilidad, este sistema ético determina la moral basándose en el resultado final de las acciones.¹⁵⁸

¹⁵⁷ Al respecto, el **artículo 2, ordinal 2)** establece que “*Los estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente declaración sean efectivamente garantizados*”. El **artículo 14, ordinal 1)** establece que “*Incumbe a los estados la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*”; **Ordinal 2)** “*Entre esas medidas figuran las siguientes: a) La publicación y amplia disponibilidades de las leyes (...)* b) *El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos (...)*”; **Ordinal 3)** “*Los estados garantizaran y apoyarán, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)*”. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**

¹⁵⁸ Cfr. **ANDERSON, Kerby**, *Utilitarismo: el mayor bien para el mayor número*, Probe Ministries, traducción al castellano por Alejandro Field, Estados Unidos, 2004, disponible en: ministeriosprobe.org/docs/utilitarismo.html

El utilitarismo comenzó con las filosofías del economista inglés *Jeremy Bentham* y el filósofo político y economista inglés *John Stuart Mill*, quienes dieron argumentos utilitaristas radicales, los cuales actualmente se contraponen a la concepción práctica de derechos humanos y democracia en un Estado Constitucional, Democrático y Social de Derecho. Para *Bentham* el interés general de la comunidad se mide por la suma de los intereses individuales, fomentando con ello el desarrollo del liberalismo. De esta manera, tal como lo afirma *Kerby Anderson*, quedará justificada la acción e intervención del Estado, si por ejemplo, aumenta la felicidad de la comunidad más de lo que la disminuye.¹⁵⁹

John Stuart Mill modificó esta filosofía y la desarrolló apartándola del fundamento de *Bentham*, se centró en maximizar la felicidad general, calculando el mayor bien para el mayor número de personas; para éste filósofo la felicidad es una conquista humana, fruto del desarrollo de las capacidades de autogobierno y de participación en la vida pública. No es el resultado de las acciones políticas de un gobernante, como lo pensaba *Bentham*, sino de lograr auto realizarse. En este sentido, el Estado debe limitarse a proporcionar las herramientas necesarias para el libre ejercicio de la voluntad del hombre, crear un ambiente propicio a través del fomento de una conciencia social de respeto, tolerancia y equidad de oportunidades como regla. En otras palabras, *Mill* no ve en la ejecución de obras públicas del buen gobernante la fuente de felicidad pública, sino en la categoría humana de los individuos quienes gobernados bajo principios de libertad, igualdad y justicia, pueden hallarla bajo el ejercicio de su autogobierno;¹⁶⁰ Así pues, tal como lo sostiene Muñoz Cardona, el utilitarismo postula que “*únicamente se justificará la acción del Estado para conseguir individuos mejores intelectual y moralmente, disponiendo de medios como la educación, el ejemplo, el dialogo público y el consenso.*”¹⁶¹

¹⁵⁹ Cfr. *Ibíd.*

¹⁶⁰ **MUÑOZ CARDONA, Ángel Emilio**, *La utilidad como satisfacción de sí*, Revista Ecos de Economía, Vol. 12, núm., 26, Colombia, 2008, pág. 133. Consultado el 06/08/14, disponible en: www.redalyc.org/pdf/3290/329027262005.pdf

¹⁶¹ *Ibíd.*, págs. 133 y 134

Estas concepciones no coinciden con la democracia, el respeto y bienestar de las minorías, pues satisfacer a la mayoría no significa que se le faculte al Estado para violar los derechos humanos de la minoría, lo que vendría a significar que no pueden contraponerse los derechos o intereses individuales a los derechos o intereses colectivos, amparándose en el bien común. El Estado, desde la perspectiva de un Estado Social de Derecho, en su actividad debe tener en cuenta la universalidad e irrenunciabilidad de los derechos humanos de los adultos mayores, y no limitar su intervención a brindar oportunidades, deberá garantizar y proteger la esfera de los derechos de cada individuo, independientemente si pertenecen a una mayoría o a una minoría; y en el caso en específico del sector adulto mayor, por ser un grupo vulnerable y constituir una minoría, la intervención del Estado debe ser aún más enfática en prevenir y sancionar la violación de sus derechos, basándose en los principios universales de dignidad humana, democracia y en su deber de protección.

Para *Kerby Anderson*, algunas de las críticas más relevantes que se plantean a la filosofía utilitarista,¹⁶² se centran primeramente en que el utilitarismo conduce a una mentalidad de que el '*fin justifica los medios*'. Si cualquier fin valedero puede justificar los medios para alcanzarlo, no se tiene un verdadero fundamento ético. El fin nunca justifica los medios, los medios deben justificarse a sí mismos. De esta manera, una acción específica no puede ser juzgada como buena simplemente porque puede conducir a una buena consecuencia.

En segundo lugar, –continúa diciendo *Anderson*– el utilitarismo no puede proteger los derechos de las minorías, si la meta es el mayor bien para el mayor número de personas bastará con que las acciones gubernamentales se concentren en la mayoría y se tendrán como buenas, eficientes o moralmente aceptables. Pero debe tenerse mucho cuidado con la moral, pues hay cuestiones morales rechazables; tomando en cuenta la justicia social, no puede tenerse como moral la desprotección y violación de los derechos de las minorías, por ejemplo el caso de los adultos mayores en desamparo.

¹⁶² Cfr. **ANDERSON, Kerby**, *ob. cit.*

Por último, –según *Anderson*– el cálculo matemático de la felicidad individual de *Bentham* flaquea en la constitución de un pacto social, ya que el sistema democrático podría no ser estable a menos que aquellas minorías que tienen que sacrificar sus derechos se identifiquen fuertemente con intereses más amplios que los suyos, y para ello es necesario el establecimiento de un dialogo público o de un pacto social permanente, que posibilite una discriminación en utilidad del bien común.

En la actualidad, según *Huenchuan* y Rodríguez-Piñero, el principio utilitarista se ve reflejado en los esfuerzos de las instituciones nacionales que dirigen sus actividades a las personas mayores, pues aún no han logrado sensibilizar suficientemente a los encargados de tomar decisiones respecto de que las personas mayores también tienen derechos. En muchos casos, esto se debe a que los recursos son escasos y a que otros grupos sociales ocupan los primeros lugares en su asignación.¹⁶³ A esto se atañe la supuesta disparidad que existe entre envejecimiento y desarrollo, se remite cada una de ellas a concebir e interpretar la realidad de diferente forma en cuanto al significado de la vejez individual, los que pueden ser incluso conflictivos entre sí.

Las personas mayores se conciben como una prioridad débil en el esfuerzo de desarrollo de la sociedad, en el sentido que si bien no son capaces de contribuir a este, tampoco pueden beneficiarse del mismo, cosificando al adulto mayor. Al respecto, *Huenchuan* y Rodríguez-Piñero manifiestan que:

*“Se conciben a las personas mayores [como] un impedimento para el desarrollo, por su condición de dependencia económica, son percibidas como una fuga ante la escasez de recursos, precisamente por ser portadoras de creencias y valores tradicionales considerados resistentes a los cambios compatibles con la modernización y el crecimiento económico.”*¹⁶⁴

2.2.9.2 Teoría de la economía política del envejecimiento

Partiendo del principio utilitarista, de la escasez de recursos de los países subdesarrollados y del implantamiento de un sistema capitalista neoliberal, se

¹⁶³ HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis, *ob. cit.*, pág. 17

¹⁶⁴ *Ibíd.*, *ob. cit.*, pág. 17

fundamenta la Teoría de la economía política del envejecimiento en la que se obliga al adulto mayor a desvincularse del plano social y económico; al respecto, *Huenchuan* y Rodríguez-Piñero plantean que:

“(...) la cuestión principal para comprender la situación de las personas mayores en las sociedades capitalistas modernas es que la calidad de vida durante esta etapa está directamente influenciada por la posición en el mercado de trabajo adulto al momento de la jubilación. Sus críticos sostienen que, aun cuando esta aproximación resulte útil, debe convenirse que la continuidad pre y post jubilatoria no existe, por lo menos no en la esfera económica –el nivel de ingreso– ni en el plano de las relaciones sociales –entendidas como relaciones de producción–, y que tampoco resulta satisfactoria la alternativa de considerar a las personas mayores como una categoría social única, caracterizada por la desvinculación del sistema productivo.”¹⁶⁵

Dicha crítica se puede enfocar en el examen de las situaciones de violación de derechos individuales de los adultos mayores en desamparo, que en algunos momentos los Estados llegan a avalar indirectamente en la relación de libre mercado y calidad de vida; pareciera que –tal como lo sostiene Albino Tinetti– se hace énfasis en defender los derechos tales como vida, integridad física, propiedad, etc., frente a agresiones directas, pero no se defienden ante agresiones indirectas producto del sistema económico y las omisiones del Estado. Del sistema económico político dependerá la actitud del Estado frente a sus ciudadanos, pues el libre mercado le exige una mínima intervención y regulación de las actividades sociales y económicas, lo que fomenta las violaciones de derechos fundamentales.¹⁶⁶ En este sentido, Albino Tinetti se cuestiona si *“La falta de una atención médica adecuada, las situaciones de indefensión por falta del deber de protección y garantía del Estado, el analfabetismo –germen de desigualdad de oportunidades–, llevan a considerar si en estos otros casos no se estará también infringiendo la Constitución y violando derechos humanos.”¹⁶⁷*

¹⁶⁵ *Ibíd.*, pág. 19

¹⁶⁶ Cfr. **TINETTI, José Albino, et. al.**, *Igualdad jurídica*, editado por el Programa de Formación Inicial para Jueces, Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 1ª Edición, 2001, pág. 73

¹⁶⁷ *Ibíd.*, pág. 73

2.2.9.3 La ‘posición de garante del Estado’ y los derechos del Adulto Mayor en estado de abandono

El Estado como garante de derechos deriva del supuesto lógico que tiene su origen en un contrato social, celebrado de manera libre y voluntaria, cediendo el ciudadano sus derechos y contrayendo el Estado para con éste obligaciones, dentro de las cuales debe ser garante de derechos y controlar los abusos del poder. En la sociedad moderna, compete primordialmente al Estado la protección de los derechos humanos, pues en él está concentrado el poder coactivo, y precisamente en la medida que proteja dichos derechos se verá legitimado como tal.

Afirmar que el Estado tiene posición de garante frente a la persona, no lo excluye que pueda cometer eventuales violaciones a derechos humanos. Paralelamente al reconocimiento y a la protección estatal de los derechos, se han ido creando organismos internacionales de defensa, cuyas funciones, como se desarrollará más adelante, no son meramente declarativas. Aunada a esta vigilancia estatal e internacional deberá ir conjuntamente la vigilancia por parte de la sociedad civil, ya que a todos compete la estricta vigencia de los derechos humanos.

Eduardo Ángel Russo, al respecto manifiesta:

*“(...) es natural que la reivindicación de cierto derecho nazca de la necesidad o sensibilidad de un grupo o sector social, reciba posteriormente una defensa política y una fundamentación filosófica y, finalmente un “status” jurídico nacional e internacional. De modo que el papel del Estado asume singular importancia frente al deber de preservar esos derechos –lo cual, en definitiva, no es sino el papel de preservar la sociedad misma–(...)”*¹⁶⁸

La obligación de respetar los derechos humanos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en su disfrute o de limitarlos. En este sentido el Estado se encuentra obligado a organizar el poder público para cumplir con los deberes de respeto y garantía, fundamentalmente a través de dos medios: con el poder de policía destinado a

¹⁶⁸ **RUSO, Eduardo Ángel**, *Derechos humanos y garantías, el derecho al mañana*, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1ª edición, 1ª reimpresión, 2001, pág. 40

velar por la vida y la seguridad de los ciudadanos, y con la posibilidad de implementar políticas públicas dirigidas a asegurar los derechos de las personas de edad y a la satisfacción de sus necesidades básicas.¹⁶⁹

El deber de garantía de los derechos humanos, al igual que el deber de protección, recae de manera exclusiva y privativa en el Estado, pues tal como lo afirma Michael Frühling:

“(...) solamente él cuenta con la fuerza legítima y con la competencia necesaria para asegurar a los titulares de esos derechos los mecanismos y las vías mediante los cuales sus bienes jurídicos estén a salvo de abusos, desafueros, atropellos y otras conductas reprochables. El Estado ejerce sus deberes de protección y garantía cuando adopta medidas para salvaguardar los derechos fundamentales de los integrantes de su población (...)”¹⁷⁰

En general, una violación de derechos humanos es considerada un hecho ilícito, cuando ocurre y no se indaga al respecto es un signo de que algún nivel institucional está fallando; si esto ha sucedido es porque el Estado, que debe ser el protector y garante de los derechos, no ha cumplido con su función o la ha cumplido en forma deficiente. Esta situación de desprotección habilitará a la persona –una vez agotadas todas las instancias de reclamo internas– a solicitar a la comunidad internacional el resguardo de los derechos que el Estado no ha protegido, ya sea por decisión deliberada, porque no está en condiciones o porque no puede hacerlo.¹⁷¹ De esta manera, en general, las normas

¹⁶⁹ POLVER, Walter, *Estado como garante de derechos*, Blog construcción de la ciudadanía, Argentina, 2012. Consultado el 10/07/2014, disponible en: construccionciudadana2012.blogspot.com/p/estado-gar-ante-de-derechos.html

¹⁷⁰ FRÜHLING, Michael, *ob. cit.*, pág. 2

¹⁷¹ Al respecto, el **artículo 1** establece que *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y esforzarse por ello”*. **Artículo 9, ordinal 3)** establece que: *“A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a: a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medio adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida”; Ordinal 5): “El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)”*. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los**

internacionales y constitucionales que comprenden los derechos humanos, contienen obligaciones de ‘hacer’ y de ‘no hacer’ a cargo del Estado. Por su naturaleza, dentro del conjunto de estos derechos, la obligación del Estado con relación a los mismos, son entendidos como atributos inherentes a toda persona relativos a su integridad, libertad y seguridad, resumiéndose en el compromiso de respetar estos derechos y garantizar su libre y pleno ejercicio.¹⁷²

En consecuencia puede entenderse, para que exista un verdadero Estado Constitucional y Democrático de Derecho, la ‘posición de garante’ implicará promover el fortalecimiento de los valores de dignidad, de solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez; revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como la protección de sus derechos y el reconocimiento a su experiencia y capacidades; promoviendo la participación de las personas de mayor edad en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio.¹⁷³

A. Principio de Igualdad y no discriminación en la vejez

La igualdad y no discriminación siempre han sido una de las aspiraciones de todo ser humano; en gran medida, la discriminación que existe contra las personas mayores se da por razones de edad. Cuando un hombre o mujer se encuentra en iguales circunstancias o condiciones que otra persona, no puede tratarse de manera distinta, pues es una norma *ius cogens*¹⁷⁴ reconocida universalmente, estableciendo que todos los seres humanos somos iguales en cuanto tales, siendo esta premisa uno de los derechos fundamentales de todo individuo por su naturaleza de persona humana. No obstante, esta aproximación de

grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

¹⁷² Cfr. **PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - PNUD**, *Manual para la calificación de violaciones a los derechos humanos*, El Salvador, editor Manuel Rodríguez Cuadros, 1ª Edición, 1997, págs. 39 y 40

¹⁷³ Cfr. *Ibid.*, págs. 39 y 40

¹⁷⁴ Cfr. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Órgano principal OEA)**, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 de fecha 17 de Septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 101, pág. 117

la igualdad ha experimentado notables transformaciones que han implicado la superación de la mera igualdad ante la ley, para distinguir así a sus destinatarios según caracteres que implican tratar desigualmente a quienes son desiguales.¹⁷⁵

Y es que el mero reconocimiento formal de la igualdad de derechos sin distinción alguna –como ocurre en los actuales instrumentos internacionales de derechos humanos o en las mismas legislaciones nacionales–, no es suficiente para cambiar la situación de desventaja de las personas mayores, y más aún en aquellas que se encuentran en situación de desamparo; no han supuesto un cambio significativo, debido a que la estructura y la ideología dominante del Estado impiden su realización práctica, lo que conlleva a que la sociedad segregue a las personas mayores en razón de su edad y estas actúan a su vez como un grupo limitado en las relaciones de poder, ubicándose generalmente entre los excluidos de las relaciones de influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y beneficios que genera el desarrollo. Las prácticas discriminatorias en su contra se traducen en una serie de violaciones adicionales a sus derechos humanos más básicos.¹⁷⁶

Para lograr la equiparación entre la igualdad formal y material hay que tener en cuenta, que el principio de igualdad se protege reconociendo las diferencias, pues para *Luigi Ferrajoli*, “*la identidad de cada persona está dada, precisamente por sus diferencias, y que son sus diferencias las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas*,”¹⁷⁷ lo cual supone considerar que el derecho de igualdad es entre otras cosas, el derecho a la diferencia. No que todos los individuos sean tratados iguales, sino al reconocimiento de la necesidad de ser tratados –en ocasiones– de forma distinta para compensar sus diferencias y lograr una equidad o un equilibrio entre los grupos sociales. Ante la imposibilidad de la igualdad universal, la técnica más empleada –quizá por su aptitud– para dar contenido al principio de igualdad, es la fórmula de tratar igual a lo igual y

¹⁷⁵ TINETTI, José Albino, et. al., *ob. cit.*, pág. 5

¹⁷⁶ Cfr. HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, *ob. cit.*, pág. 15

¹⁷⁷ FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, traducido al castellano por Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, España, Editorial Trotta, 4ª Edición, 2004, pág. 79

desigual a lo desigual,¹⁷⁸ a esto se le denomina discriminación positiva o acción afirmativa.

Las medidas de acción afirmativa o positiva suponen la creación de mecanismos y la utilización de políticas estatales de carácter diferenciado para favorecer a personas o colectivos que han sido discriminados, encontrándose en una situación de desventaja o desamparo, como es el caso de las personas adultas mayores. Por tanto, su finalidad es eliminar una situación real de desigualdad, y a partir de ese momento, potenciar el principio de igualdad entre personas o grupos. Este tipo de medidas son propias del Estado Social y Democrático de Derecho,¹⁷⁹ que implicarían una diferencia de trato respecto de las personas de edad y ajustes razonables, adaptando las normas generales del Estado a sus necesidades particulares.

Es por ello, que para erradicar la discriminación violatoria de los derechos humanos, es necesario ejecutar acciones positivas que protejan a este grupo vulnerable, para situarlo en igualdad con aquellos que no requieren de mayores protecciones. Estas medidas –por lo general– tendrán que ser transitorias, y deberán desaparecer cuando un determinado grupo haya alcanzado el mismo nivel de poderío de aquellos grupos que no son objeto de discriminación y vulnerabilidad. Sin embargo, en el caso específico del sector adulto mayor, deberán gozar de medidas preferenciales, las cuales necesariamente tendrán que ser permanentes, dado que en las personas de edad, la situación de desventaja no desaparece con medidas transitorias.¹⁸⁰

La necesidad de medidas afirmativas o discriminación positiva en favor de las personas pertenecientes a grupos específicos, ha sido expresamente ratificada por los instrumentos

¹⁷⁸ TINETTI, José Albino, et. al., *ob. cit.*, pág. 5

¹⁷⁹ FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), *Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos, Estudios sobre Derechos Humanos*, San Salvador, El Salvador, 2004, págs. 206 y 207

¹⁸⁰ ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Compilación de instrumentos jurídicos en materia de no discriminación*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Vol. 1, Tomo I, Parte II, 1ª Edición, 2005, pág. 26. Consultado el 09/04/14, disponible en: www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/discriminacion/compidocudh.pdf

y la práctica internacionales de derechos humanos. En particular, el Comité de Derechos Humanos ha afirmado, en términos generales, que:

“El principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación (...) En un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. Las medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar, durante un tiempo, al sector de la población de que se trate un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población. Sin embargo, en cuanto son necesarias para corregir la discriminación de hecho, esas medidas son una diferenciación legítima.”¹⁸¹

La no discriminación por edad es uno de los ejes transversales de la mayoría de las legislaciones vigentes. Prácticamente en todos los países, con independencia de la etapa del envejecimiento de la población en que se encuentren, se reconoce que la edad en la vejez es una fuente de violación de derechos y se buscan establecer medidas específicas que permitan prevenir o sancionar la discriminación fundada en razón de la edad, dándole ponderación a la dignidad de la persona como tal.

B. Principio de Dignidad Humana

La dignidad es la piedra de toque de la evolución de los derechos, pues estos necesariamente tienen su punto de convergencia en ella; por lo que el análisis de toda situación presupone una valoración a partir de ella. Para poder estudiar y comprender la dignidad humana es necesario tener en cuenta el concepto de persona, y particularmente de la persona adulta mayor. Diversas situaciones llevan a preguntarse cuál es el lugar que ocupan en la sociedad aquellos más débiles y desprotegidos, entre estos las personas de edad, que con mayor dificultad acceden a bienes básicos para subsistir, las personas ven que su dignidad no es considerada como fundamento de toda la estructura social y estatal.

¹⁸¹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, 1989. Citado por: HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, *ob. cit.*, pág. 57

El principio de dignidad en sentido amplio, es el valor esencial que sirve de fundamento a todos los derechos humanos. Pero, en sentido restringido se concibe como el derecho que tiene todo hombre de poder reclamar el respeto de los derechos de sus semejantes a causa de su condición humana.¹⁸² Al respecto Jean Paul Martínez retoma el análisis moral de Santo Tomás de Aquino sobre la dignidad, quien la consideraba como un atributo esencial y natural de la persona, se fundamenta en los aspectos ontológicos y morales, en la inteligencia y libertad, “*Elementos que justifican en la persona del anciano una dignidad natural, según su naturaleza racional y libre, y una especial dignidad moral, ligada a la búsqueda de los fines últimos, en particular, en las últimas etapas de la vida.*”¹⁸³

Envejecer con dignidad implicará tener como base fundamental el principio de dignidad humana, en el sentido que debe tomarse siempre en cuenta para sustentar y fundamentar la efectividad y cumplimiento de sus derechos fundamentales; significa que el adulto mayor debe contar con una buena salud, seguridad económica, una vivienda adecuada, un entorno propicio, acceso a recursos productivos, cuidados necesarios a su condición, entre otros aspectos. Un análisis práctico que reconozca la dignidad de la persona humana en todas y cada una de sus distintas etapas, desde el pensamiento tomista, se constituye como un medio fundamental para auxiliar la comprensión del hombre y su lugar e importancia en la sociedad, siempre en orden al bien común.

C. Principio de Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad¹⁸⁴ –*subsidiarii officii principium*– forma parte de la Doctrina Social de la Iglesia desde el 1º de mayo de 1931, con la publicación de la Encíclica *Quadragesimo Anno* de su Santidad Pío XI. El romano pontífice aplica la

¹⁸² Cfr. **DABOVE, María Isolina, et al.**, *ob. cit.*, pág. 51

¹⁸³ **MARTÍNEZ Z., Jean Paul**, *La dignidad de la persona humana en Santo Tomás de Aquino. Una lectura moral acerca de la ancianidad*, Revista Itus-Legere Filosofía, de la Universidad Adolfo Ibáñez, Chile, Vol. 6, Nº 1, 2012, pág. 141. Consultado el 29/05/14, disponible en: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4510574

¹⁸⁴ Se entiende por ‘**principio de subsidiariedad**’ el “*Criterio que pretende reducir la acción del Estado a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma.*” **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**, *ob. cit.*, como ‘*Subsidiariedad*’

doctrina de la subsidiariedad al tema de las relaciones entre los individuos, las sociedades inferiores y la sociedad mayor (el Estado).

En virtud de este principio el Estado sólo debe ejecutar una labor orientada al bien común cuando advierte que los particulares o los organismos intermedios no la realizan adecuadamente, sea por imposibilidad o sea por cualquier otra razón.¹⁸⁵ Los Estados deben ponerse en una actitud de ‘ayuda complementaria’ (*subsidium*) –brindando apoyo, promoción y desarrollo– respecto a la sociedad en general y específicamente a aquellos grupos o sectores vulnerables. La subsidiaridad debe entenderse en su aspecto positivo como la ayuda económica, institucional y legislativa del Estado, ofrecida a las entidades sociales más pequeñas, cuando estas por sí mismas no logren suplir sus necesidades básicas;¹⁸⁶ este principio de subsidiaridad ayuda a que los pueblos puedan progresar y los grupos puedan avanzar.

Cabe mencionar que dentro de la actividad del Estado, el principio de subsidiariedad y el asistencialismo son principios con diferencias sustanciales entre sí. El primero de ellos es un principio político, se constituye en el motor del Estado Social de Derecho, ya que ayuda a coordinar las acciones de la sociedad, fomentando una actuación autónoma y autosuficiente, proporcionando las herramientas necesarias para lograr el bien común. Por el contrario, el segundo, tiende a limitar las capacidades del ser humano al proveer los servicios sin llegar a la solución real y permanente de los problemas sociales. Como bien lo dijo su Santidad el Papa Juan Pablo II, citado por Diana Rodríguez, “*al intervenir directamente y quitar responsabilidad a la sociedad, el Estado asistencial provoca la pérdida de energías humanas y el aumento exagerado de los aparatos públicos, con enorme crecimiento de los gastos*”.¹⁸⁷

¹⁸⁵ Se entiende por ‘**subsidiariedad**’ la “*Tendencia favorable a la participación subsidiaria del Estado en apoyo de las actividades privadas o comunitarias*”, *Ibid.*

¹⁸⁶ **SILVA, Manuel J.**, *La aplicación del principio de subsidiariedad*, Catholic.net, documentos de apoyo. Consultado el 23/04/2014, disponible en: es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=129&capitulo=970

¹⁸⁷ **RODRÍGUEZ, Diana Yilena**, *Diferencia entre asistencialismo y subsidiariedad*, academia.edu. Consultado el 06/08/14, disponible en: www.academia.edu/1493789/Diferencia_entre_asistencialismo

Es por esto, que el Estado Social debe funcionar en base a la subsidiariedad, de tal forma que ayude a la ciudadanía a llegar a un desarrollo humano real. Los objetivos permanentes del Estado son la justicia social, la libertad, la seguridad, la paz, la solidaridad, los cuales en su conjunto son los elementos constitutivos del bien común, eje fundamental del principio de la acción supletoria y subsidiaria del Estado, y por lo tanto éste enfocará todas sus fuerzas en perseguirlos. Diana Rodríguez citando las palabras de Arizmendi, el principio de subsidiariedad “*es un criterio sólido para la realización de procesos de desconcentración del poder y delegación de las funciones (...)*,”¹⁸⁸ la aplicación del principio de subsidiaridad lleva consigo fomentar la equidad entre los miembros de la sociedad, siendo el principio básico para una buena gobernanza.

Obviamente, la subsidiariedad comienza en parte siendo asistencialista, debido a que tiene que satisfacer determinadas necesidades inmediatas de los adultos mayores como el hambre, la falta de dinero, la falta de vivienda digna, etc., para luego brindar los medios que dichas personas necesitan para seguir solventando sus necesidades. No se trata de otorgar simplemente comida, dinero, etc. sino de proveer las herramientas necesarias para que sean las mismas personas de edad involucradas, quienes obtengan lo que necesitan a través de una ayuda brindada por el Estado –ayuda que actúa como medio– y que fomente su independencia. Reconociendo así, las capacidades, las facultades y los esfuerzos de la población adulta mayor, la cual tienen la oportunidad de contribuir a su desarrollo teniendo los instrumentos precisos para ello.¹⁸⁹ Valga la diferenciación, porque el asistencialismo puede ser una forma sutil de enajenar el atributo de individualidad propio de la persona.

_y_subsidariedad

¹⁸⁸ *Ibíd.*, s. p.

¹⁸⁹ Cfr. **SALAZAR, Edgar Simón**, *La subsidiariedad y el asistencialismo en el Estado Social*, academia.edu. Consultado el 06/08/14, disponible en: www.academia.edu/1850983/La_subsidariedad_y_el_asistencialismo_en_el_estado_social

2.2.10 Derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –en adelante DESC– de las personas de edad, se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales, en términos adecuados a la dignidad inherente a toda persona humana. La realización de estos derechos no depende solamente de la creación de un orden jurídico, ni tampoco de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, sino que dependerá de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual ha de alcanzarse progresivamente.¹⁹⁰ La razón de ser de los DESC –como son bienestar económico, vivienda digna, alimentación, asistencia médica, acceso al trabajo, entre otros–, es disminuir la desigualdad de aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, fomentando el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, mediante la existencia de condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de los hombres y los pueblos.¹⁹¹

Los Estados partes en los tratados se comprometen a adoptar medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos reconocidos. En efecto, los instrumentos jurídicos apuntan a la realización progresiva de los DESC, reconociendo que, en general, la total realización de estos derechos no se logra a corto plazo; en este principio de progresividad y en la expresión '*hasta el máximo de los recursos disponibles*' se sustentan los argumentos sobre que no hay exigibilidad en esta área.

¹⁹⁰ Cfr. **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD)**, *ob. cit.*, pág. 57

¹⁹¹ Cfr. **ALCALÁ, Humberto Nogueira**, *Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano*, Universidad de Talca, Revista Scientific Electronic Library Online SciELO, Sección Estudios Constitucionales, año 7, N° 2, Chile, 2009, págs. 178 y 179. Consultado el 19/08/14, disponible en: www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071-52002-009000200007&script=sci_arttext

Por lo general, los DESC serán exigibles en la medida en que el Estado disponga de recursos para satisfacerlos, puesto que las obligaciones contraídas son de medios o comportamientos, de tal manera que para establecer que un gobierno ha violado tales derechos, no basta con demostrar que no ha sido satisfecho, sino que el comportamiento del poder público en orden a alcanzar este fin no se ha adecuado a los estándares técnicos o políticos apropiados.¹⁹²

Sucede que si las normas no pueden obligar –y de hecho no lo hacen– a un Estado a disponer de recursos para poner en práctica un programa de salud o de pensión básica universal, sí pueden obligarlo –y lo hacen– a discernir prioridades en el manejo de sus recursos propios y de los que puedan obtener de la ayuda o cooperación internacional. Resulta entonces, que sí es exigible que al decidir su cuenta de gastos y la distribución de sus recursos, el Estado conceda prioridades a los planes conducentes a la efectividad de los DESC. En este sentido, el Estado tiene la obligación de actuar con eficacia y prontitud hacia la meta de la realización de los derechos de que trata. Al respecto los Estados partes, contraen obligaciones de respetar, de proteger, de asegurar y de promover;¹⁹³ en ésta última el “*Estado parte debe realizar prestaciones positivas, para que el ejercicio de los derechos no sea ilusorio, implica organizar todo el aparato*

¹⁹² Cfr. FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), *ob. cit.*, pág. 57

¹⁹³ En lo referente a las obligaciones de los Estados frente a los DESC, autores como **Fried van Hoof y Asbjørn Eide** “proponen un esquema interpretativo consistente en el señalamiento de niveles de obligaciones estatales, que caracterizarían el complejo que identifica a cada derecho, independientemente de su adscripción al conjunto de derechos civiles o al de derechos sociales. (...) por ejemplo, podrían discernirse cuatro niveles de obligaciones: obligaciones de respetar, obligaciones de proteger, obligaciones de asegurar y obligaciones de promover el derecho en cuestión. Las obligaciones de **respetar** se definen por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso el goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. Las obligaciones de **proteger** consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes. Las obligaciones de **asegurar** suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlos por sí mismo. Las obligaciones de **promover** se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien.” FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), *ob. cit.*, págs. 390 - 392

gubernamental para que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos [de los adultos mayores]”.¹⁹⁴

En relación a los DESC de las personas de edad, es importante retomar la jurisprudencia y la doctrina de los ‘Comités’ creados en virtud de los tratados en materia de derechos humanos, los cuales, por medio de sus textos generales o sus recomendaciones a los Estados han determinado con mayor claridad las principales obligaciones en relación a los derechos humanos, así como el contenido de los derechos protegidos por estos instrumentos. Tal como lo hizo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1995 en su Observación General 6, en la que aborda “*los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad*”, orientando a los Estados partes para que comprendan mejor sus obligaciones hacia las personas de edad cuando apliquen diversas disposiciones de dicho instrumento en cuanto al derecho al trabajo, seguridad social, discriminación, derecho a la salud física y mental, entre otros.¹⁹⁵

Así mismo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), también hizo una notable contribución, en la que se examina la relación entre los Artículos de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el envejecimiento, adoptando finalmente en 2010 la Recomendación General N° 27 “*sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos*”, en la que identifica las múltiples formas de discriminación que las afectan, provee lineamientos acerca de las obligaciones de los Estados partes de la Convención y realiza recomendaciones para la creación de políticas.¹⁹⁶

¹⁹⁴ **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Estado de Honduras*, de fecha 29 de Julio de 1988. Citado por: **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis**, *ob. cit.*, pág. 21

¹⁹⁵ *Ibíd.*, pág. 28

¹⁹⁶ **COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (Órgano supervisor de la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la mujer)**, *Recomendación General N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos*, adoptada mediante resolución CEDAW/C/GC/27, en el 47^a Período de Sesiones de fecha 4 al 22 de Octubre de 2010, publicada en fecha 16 de diciembre de 2010

Finalmente, el Protocolo de San Salvador aborda específicamente la obligación que tienen los Estados de proteger a las personas adultas mayores, ya que ellas están más expuestas a sufrir violaciones a sus derechos por su edad. Particularmente, algunos derechos económicos y sociales resultan vitales en esta etapa de su vida, y por ello los países deben tener lugares adecuados para recibirlas y alojarlas cuando sea necesario, brindándoles toda la asistencia social¹⁹⁷ y contribuyendo a que continúen con sus proyectos de vida desde las particularidades de su edad.

2.2.10.1 Seguridad Social en la ancianidad

Desde la perspectiva social con respecto a la persona de edad, parece ser que el envejecimiento de la población es una carga para la economía política, dificultando el progreso de la sociedad, donde las considerables cargas financieras empleadas en sanidad y en asistencia tienden a amenazar la estabilidad de los sistemas de seguridad social. Pero la realidad de muchas personas mayores presenta un aspecto totalmente distinto, ya que su edad no es factor que conlleve a envejecer sin dignidad, sino que – según el Profesor Alemán *Andreas Lob-Hüdepohl*– se debe:

“(...) al menosprecio de sus capacidades y sus habilidades, a su exclusión de la vida cultural y política, a experiencias de violencia en el ámbito de la asistencia y los cuidados personales y, por lo menos en muchos países del mundo, sobre todo debido a un empobrecimiento en muchas ocasiones extremo. Precisamente la falta de seguros sociales suficientes que garanticen a cada una de las personas mayores

¹⁹⁷ Al respecto el **artículo 17** establece que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos y ancianas la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos y ancianas.”* **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador*

*una asistencia material y sanitaria es lo que pone en peligro un envejecimiento digno de un ser humano”.*¹⁹⁸

El derecho a la seguridad social persigue no solamente evitar una pobreza económica en las personas de edad, sino también el potenciar y fomentar su mayor participación en actividades sociales, culturales y políticas de una sociedad. Sin embargo, existen adultos mayores que se encuentran en ‘estado de abandono’ o ‘desamparo’, tanto material como moral, lo que en la mayoría de los casos va acompañado de una extrema pobreza, careciendo de ingresos suficientes para poder disponer de lo necesario para sobrevivir – necesidades básicas fisiológicas– es decir, alimento, ropa, techo y atención sanitaria, de modo que a largo plazo corren peligro de morir de hambre, de congelación o como consecuencia de alguna enfermedad curable.¹⁹⁹

El sistema de seguridad social del Estado no puede garantizar la seguridad personal en general, pero sí puede proporcionar las herramientas adecuadas y proteger frente a los riesgos más importantes para la vida de una persona, como son la enfermedad, el desempleo, la miseria social o el no poder suplir el sustento diario por sí misma en la vejez. En lo concerniente a la garantía de la seguridad social, el referido Profesor Lob–Hüdepohl manifiesta que: *“Es decisivo que este sistema pueda garantizar a la población la protección en todas sus fases de la vida, frente a los riesgos vitales más amenazantes y, sobre todo, frente a la pobreza en todas sus facetas, independientemente de si las personas hayan podido o no hacerse beneficiarios de su seguridad social previamente mediante su propio esfuerzo.”*²⁰⁰

¹⁹⁸ **LOB–HÜDEPOHL, Andreas**, *La seguridad social en una tercera edad en peligro, Principios ético-sociales y perspectivas político-sociales*, Nuevos Rumbos para la Seguridad Social en Perú, III Encuentro Regional del Programa Regional del Adulto Mayor de Cáritas en América Latina y el Caribe, Lima, Perú, 2006, pág. 2. Consultado el 19/03/2014, disponible en: www.gerentologia.org/portal/archivosUpload/Ponencia_Prof_Andreas_LobHudephol.pdf

¹⁹⁹ *Ibíd.*, págs. 2 y 7

²⁰⁰ *Ibíd.*, pág. 10. Cfr., **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU)**, *Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima)*, adoptado mediante Resolución N° 102, en la 35ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de fecha 28 de Junio de 1952, no ha sido ratificado por El Salvador, entrada en vigor en fecha 27 de Abril de 1955, artículos 7 - 12, 25 - 30

Continúa diciendo *Lob-Hüdepohl*, que el sistema de seguridad social tiene dos pilares:²⁰¹

“el primero es la previsión individual de la existencia para las personas mayores, a través de la familia, el empleo y la creación de propiedad privada; toda política de seguridad social debe tener como objetivo fortalecer este pilar en beneficio del grupo de mayor edad, es decir, consolidar mediante una política familiar activa las posibilidades primarias de seguridad y las relaciones de asistencia para las personas mayores, o mejorar las oportunidades laborales de los ciudadanos mediante políticas educativas y laborales ofensivas, para que puedan ocuparse de la previsión para el envejecimiento con la correspondiente creación de patrimonio.”²⁰² El segundo pilar de la seguridad social lo constituyen los seguros sociales obligatorios –seguro de pensiones, seguro de accidentes, seguro de enfermedad y seguro vitalicio–, esencialmente financiados con las cotizaciones de los asegurados y de los empresarios, así como la ayuda estatal de la asistencia social.”

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su Observación General 6, hace una interpretación del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con respecto a la seguridad social de las personas adultas mayores, estableciendo que:

“Los Estados partes deben fijar regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos.”²⁰³

En este sentido, ante la situación que un adulto mayor carezca de recursos, asistencia médica adecuada y pensión jubilatoria en esta etapa última de vida, el Estado por medio

²⁰¹ *Ibíd.*, pág. 17

²⁰² Cfr. **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU)**, *Recomendación sobre los trabajadores de edad*, adoptado mediante Resolución N° 162, en la 66ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de fecha 23 de Junio de 1980

²⁰³ **COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ONU)**, *Observación General 6, Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores*, adoptada mediante Resolución E/C.12/1995/16/Rev.1 (1995), en el 13º Período de Sesiones de fecha 24 de Noviembre de 1995, publicada en fecha 16 de diciembre de 2010. Cfr., **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU)**, *Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes*, adoptado mediante Resolución N° 128, en la 51ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de fecha 29 de Junio de 1967, no ha sido ratificado por El Salvador, entrada en vigor en fecha 01/11/1969, artículos 14 - 19

de una política nacional de seguridad social deberá establecer una pensión básica universal, que le permita al adulto mayor desarrollar sus capacidades físicas y mentales conduciéndole a envejecer activamente y con dignidad.

2.2.10.2 Los Adultos mayores en la encrucijada del Principio de Logro Progresivo y el Principio de Justiciabilidad

En la actualidad, en relación al cumplimiento de los DESC –en el ámbito nacional como en el ámbito internacional–, se plantea una supuesta contradicción entre el principio de logro progresivo y la justiciabilidad de dichos derechos, refiriéndose a si es posible o no su exigibilidad judicial. Y es que la obligación progresiva a la que se han comprometido los Estados en relación al Pacto Internacional de DESC –en adelante PIDESC–, es interpretada con frecuencia que los derechos en él proclamados se harán efectivos hasta que el Estado alcance un determinado nivel de desarrollo económico. La progresividad se refiere al mismo tiempo, al reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el PIDESC supone una cierta gradualidad y no reversibilidad en la actuación del Estado. En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establece que:

“El concepto de ‘realización progresiva’ describe un aspecto esencial de las obligaciones de los Estados (...) La obligación básica es la de adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga. La referencia a la ‘disponibilidad de los recursos’ es una forma de reconocer que la efectividad de tales derechos puede verse obstaculizada por la falta de recursos y que puede lograrse únicamente a lo largo de cierto período de tiempo.”²⁰⁴

Sin embargo, todos los Estados partes independientemente de su nivel de riqueza económica, tienen la obligación de actuar inmediatamente y de manera expedita para hacer efectivos los DESC. No puede aceptarse que el Estado prolongue indefinidamente la puesta en práctica de sus obligaciones. De igual manera, en el PIDESC se hace

²⁰⁴ **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, *Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Folleto informativo N° 33, Ginebra, Suiza, págs. 16 y 17. Consultado el 25/08/14, disponible en: www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf

referencia a *‘los recursos de que disponga el Estado’*²⁰⁵ para justificar en algunos casos, la demora de los Estados en reconocer la plenitud y efectividad de ciertos derechos y así evitar la responsabilidad por su incumplimiento. No obstante, como se reconoce en los Principios de Limburgo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,²⁰⁶ frente a ello los Estados partes se ven obligados a garantizar la efectividad de los derechos mínimos de subsistencia para todos y los servicios esenciales, en especial para los adultos mayores en estado de abandono.²⁰⁷

En cuanto a la justiciabilidad –la cual está necesariamente vinculada a la exigibilidad de los DESC–, se dice que no es posible su realización puesto que en los derechos civiles y políticos el Estado cumple su tarea con la mera abstención de no violar o interferir en el disfrute de dichos derechos, *“sin que ello implique la erogación de fondos, y por ende, el control judicial se limitaría a la anulación de aquellos actos realizados en violación a aquella obligación de abstención”*.²⁰⁸ En cambio, con la categoría de los derechos sociales –aun cuando tengan reconocimiento constitucional–, de su exigibilidad se dice que *“(…) como se trata de derechos que establecen obligaciones positivas, su cumplimiento depende de la disposición de fondos públicos, y por ello el poder judicial no podría imponer al Estado el cumplimiento de conductas de dar o hacer”*.²⁰⁹

²⁰⁵ Sobre este punto del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se retoma la Convención Americana sobre Derechos Humanos como una de las bases para fundamentar la justiciabilidad de los DESC; el artículo 26 de la misma es fundamental, en virtud que tal disposición obliga a adoptar medidas de desarrollo progresivo, tratándose de un auténtico texto de reconocimiento genérico de los DESC, significando en síntesis, que la universalidad de los derechos humanos son válidos y exigibles en cualquier parte del mundo, o sea que son valores universalmente exigibles. **CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA)**, *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*

²⁰⁶ **GRUPO DE EXPERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Principios de Limburgo Relativos a la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Países Bajos, 6 de Junio de 1986

²⁰⁷ **HUENCHUAN, Sandra y MORLACHETTI, Alejandro**, *Derechos sociales y envejecimiento: modalidades y perspectivas de respeto y garantía en América Latina*, trabajo realizado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Notas de Población Nº 85. Consultado el 31/07/14, disponible en: www.cepal.org/publicaciones/xml/1/32261/lcg2346-P_7.pdf

²⁰⁸ **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD)**, *ob. cit.*, págs. 388 y 389

²⁰⁹ *Ibíd.*, págs. 388 y 389

Esta distinción, se muestra débil frente a los principios de complementariedad y universalidad de los derechos humanos, en el entendido que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, tienen un costo para el Estado y determinan tanto obligaciones negativas como positivas, tales como la protección frente a las interferencias ilícitas del propio Estado y de otros particulares, la eventual imposición de condenas por parte del poder judicial en caso de vulneración, y la promoción de acceso al bien que constituye el objeto del derecho –vida, salud, libertad, vivienda, educación, seguridad social–, siendo entonces que el Estado tiene la obligación de abstenerse de realizar conductas que los afecten. En definitiva, todo derecho requiere para su efectividad obligaciones positivas y negativas.²¹⁰

Cabe señalar que los principios de logro progresivo y de justiciabilidad, no se contraponen en su ejecución, puesto que en la aplicación práctica de los mismos y en las medidas que un Estado toma para su cumplimiento, se evidencia la estrecha relación y complementariedad para que los DESC puedan ser efectivos en su sentido más amplio, la ausencia de uno sobre el otro limitaría la efectividad y el desarrollo pleno de esta categoría de derechos. El reconocimiento de los DESC como derechos plenos, no se alcanzará hasta superar las barreras que impiden su adecuada justiciabilidad, entendida como la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que se derivan de dichos derechos. De modo que, aunque un Estado cumpla habitualmente con la satisfacción de determinadas necesidades o intereses tutelados por un derecho social, no podrá afirmarse que los beneficiados por la conducta estatal gozan de ese derecho como derecho subjetivo, hasta verificar si la población se encuentra realmente en condiciones de poder demandar judicialmente la prestación del Estado ante un eventual incumplimiento.²¹¹

En síntesis, lo que calificará la existencia de un derecho social como derecho pleno no será simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino también la posibilidad de reclamo ante el incumplimiento, que el titular esté en condiciones de producir –mediante

²¹⁰ Cfr. *Ibíd.*, págs. 388 y 389

²¹¹ Cfr. *Ibíd.*, págs. 394 y 395

una demanda o queja– el dictado de una sentencia que imponga el cumplimiento de la obligación generada por su derecho.

Todo lo anterior se evidencia en el sistema de protección de las personas adultas mayores, el cual se ve limitado e incierto, pues no está en correspondencia con la protección de los derechos humanos como rectores del desarrollo. El ejercicio y pleno goce de todos los derechos humanos no puede verse limitado por la edad de las personas y el acceso o no a los servicios públicos, en este sentido, las oportunidades y recursos que ofrezca la sociedad a sus miembros mayores –y aún en mayor medida a los adultos mayores en estado de abandono o desamparo– constituirán un buen indicador del nivel de desarrollo humano y de la ejecución de programas y políticas públicas basadas en los sujetos de derechos y sus necesidades básicas.

2.3 Base Jurídica

2.3.1 Sistemas de protección internacional de derechos humanos del Adulto Mayor

Uno de los supuestos de la protección internacional de los derechos humanos, está expuesto de manera clara en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está dicho en el párrafo segundo de su preámbulo, el cual reza: *“Tomando en consideración que los derechos esenciales de las personas no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana (...)”*, lo cual hace necesaria la existencia de sistemas de protección internacional de los derechos humanos, que contribuyan o complementen la protección que ofrece el derecho interno de los Estados. Para ello, dichos sistemas fueron reafirmados y desarrollados en instrumentos internacionales, tanto en el ámbito universal como en ámbitos regionales; el sistema universal de protección es el Sistema de Naciones Unidas, mientras que los sistemas regionales son, el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Africano de Derechos Humanos y el Sistema

Interamericano de Derechos Humanos, cada uno de ellos dispone de diferentes instancias, mecanismos y organismos destinados a la protección de los derechos humanos.

El movimiento y fortalecimiento internacional de los derechos humanos se consolidó en 1948, con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos –en adelante DUDH– por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A lo largo de los años, lo establecido en dicha Declaración fue ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger, y se desarrolló en diversos instrumentos internacionales que confirieron base jurídica a los derechos humanos. Paralelamente a este desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos, en Naciones Unidas se han institucionalizado mecanismos de protección, los cuales se constituyen por los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas – el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales, el Consejo Económico y Social– y los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos –compuestos por expertos con el mandato de supervisar que los Estados partes en los tratados cumplan sus obligaciones–.²¹²

Los Estados americanos en el ámbito regional de la Organización de Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, reconocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos –en adelante SIDH–. El SIDH se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Se encuentra integrado por los Organismos regionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Relatorías y Unidades técnicas.²¹³

²¹² Cfr. **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, Programa de Derechos Humanos, *Sistemas de Protección*, Argentina. Consultado el 02/09/14, disponible en: www.uba.ar/derechoshumanos/contenidos.php?id=10

²¹³ *Ibíd.*, s. p.

2.3.1.1 Los instrumentos de derechos humanos en el Sistema Universal de las Naciones Unidas (ONU)

A lo largo de la historia han existido algunas iniciativas por parte de los Estados y organismos internacionales a nivel universal, los cuales hicieron diversas propuestas sobre cuestiones relacionadas con el envejecimiento y los derechos de las personas de edad, pero ninguna de ellas ha sido adoptada como Convención o instrumento vinculante en la protección de los derechos de los adultos mayores; entre estas iniciativas están la Declaración de los Derechos de la Vejez, y la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, esta última constituyó la base para los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, la cual según *Huenchuan* y Rodríguez Piñero, como propuesta establecía en su texto que “*Los derechos humanos fundamentales no disminuyen con la edad y convencidos de que, en razón de la marginación y los impedimentos que la vejez pueda traer consigo, las personas de edad corren peligro de perder sus derechos y de ser rechazadas por la sociedad a menos que estos derechos se reafirmen y respeten*”.²¹⁴

Ulteriormente la comunidad internacional que conforma la Organización de las Naciones Unidas, comenzó a destacar la situación de las personas de edad en la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena en 1982, en la cual se aprobó un Plan de Acción Internacional que dio origen a los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad en 1991, entre otras iniciativas y objetivos que siguieron fomentando la concientización internacional sobre las necesidades esenciales para el bienestar de las personas de edad y el cumplimiento de sus derechos.²¹⁵

En la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid en 2002, se aprobó una Declaración Política y un Plan de Acción Internacional, que la

²¹⁴ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis**, *ob. cit.*, pág. 26

²¹⁵ Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 66/127, en el 66º Período de Sesiones de fecha 19 de Diciembre de 2011, párrafo 17

Asamblea General hizo suyos en su Resolución 57/167, los cuales dieron un nuevo impulso al consenso político sobre la necesidad de un programa sobre el envejecimiento, poniendo de relieve el desarrollo, la cooperación internacional y la asistencia en este ámbito. “(...) Desde su aprobación, el Plan de Acción Internacional de Madrid ha guiado la preparación de políticas y programas a nivel nacional, ha inspirado la formulación de planes nacionales y regionales, y ha proporcionado un marco internacional para el diálogo.”²¹⁶

A. Requisitos esenciales para la efectividad de los derechos de las personas de edad

En el ámbito práctico, las personas mayores se enfrentan a varias dificultades para el ejercicio de sus derechos en los sistemas de administración de justicia, entre las que se encuentran el desplazamiento, la falta de comunicación, la invisibilidad y el maltrato, y estas dificultades se incrementan si la persona de edad experimenta situaciones de discriminación múltiple.²¹⁷ Con frecuencia, a estas dificultades se suman los principales obstáculos que impiden la efectividad plena de las leyes en la ejecución de sus derechos, entre ellos se encuentran las limitaciones para acceder a la información, la falta de difusión de los distintos medios de acceso, los bajos presupuestos públicos, la falta de confianza en el sistema, la complejidad de procedimientos, los débiles mecanismos de participación y el escaso empoderamiento de las personas de edad;²¹⁸ cuestiones que deben superarse y que en términos positivos, pasarían a ser los requisitos esenciales – necesarios en el ámbito universal, regional y nacional– para la efectividad de los derechos de este grupo etario.

²¹⁶ *Ibíd.*, párrafo 18, pág. 7

²¹⁷ Cfr. **COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU) Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE)-División de Población]**, *Boletín 11: Envejecimiento y Desarrollo en América Latina y el Caribe*, Noviembre 2013, pág. 7. Consultado el 02/07/14, disponible en: www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/1/51631/Boletin_11.pdf

²¹⁸ **HUENCHUAN, Sandra**, *Los derechos de las personas de edad en el ámbito internacional y de América Latina y el Caribe*, trabajo realizado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE)-División de Población]. Consultado el 19/03/14, disponible en: www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/34089/SandraHuenchuan.pdf

Según la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano,²¹⁹ la administración de justicia debe basarse en dos principios fundamentales que son: una justicia moderna y accesible –que implicará ser transparente, comprensible, atenta a todas las personas, responsable ante los ciudadanos, ágil y tecnológicamente avanzada– y una justicia que proteja a los más débiles –entre estos las víctimas, las poblaciones indígenas, la niñez y adolescencia, personas con discapacidad y las personas de edad–; significando que “*La eficacia de la justicia, sin duda, está vinculada a la accesibilidad, a la información, a la transparencia, e, incluso a la simple amabilidad en el trato. La dignidad de la persona y los derechos que le son inalienables demandan la institucionalización de unos principios básicos que protejan a las personas cuando demanden justicia.*”²²⁰

En este sentido, será necesaria la existencia de un verdadero acceso a la justicia,²²¹ la cual es una garantía que exige aliviar la pobreza legal e ignorancia que se tiene de los derechos, la determinación de las instituciones y órganos encargados de supervisar y velar por su cumplimiento, que no sean excesivamente formalista, la implementación de mecanismos de protección y su plena efectividad, del nombramiento de funcionarios con autoridad moral, del establecimiento de procedimientos y recursos sencillos, pronto y

²¹⁹ Cfr. **VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA**, Comunidad Iberoamericana de Naciones, *Carta de Derecho de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano*, Cancún, México, Noviembre 2002, pág. 1, suscrito por El Salvador en fecha 29 de Noviembre de 2002. Consultado el 10/09/14, disponible en: www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/cartadederechodelaspersonas.pdf

²²⁰ *Ibíd.*, preámbulo, pág. 2

²²¹ El ‘**acceso a la justicia**’, debe entenderse como “*El derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial*”. **VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA**, Comunidad Iberoamericana de Naciones, *Declaración de Cancún*, Declaración principal, Noción de acceso a la justicia, Cancún, México, Noviembre 2002, pág. 2, suscrito por El Salvador en fecha 29 de Noviembre de 2002. Consultado el 10/09/14, disponible en: www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/2002_Declaraci%C3%B3n_de_Canc%C3%BAn.pdf

eficaces que permitan al funcionario desarrollar creatividad para resolver los problemas de las personas de edad de manera integral.²²²

Bien lo ha reconocido Sandra Huenchuan, al afirmar que:

*“(...) Debido a la gran variedad de derechos protegidos, obligaciones y obligados, las garantías jurisdiccionales deberían estar ampliamente desarrolladas en los textos legales (...) Sin embargo, se aprecian debilidades importantes en varios países, que sumadas a las dificultades para acceder a la justicia, pueden derivar en la desprotección de los derechos.”*²²³

En virtud de lo cual es indispensable que los instrumentos internacionales de defensa y protección de los derechos de las personas mayores, sean reales, abiertos y democráticos, de modo que permitan una amplia colaboración –entre los titulares, las ONG’s, los organismos y la comunidad internacional– sin restricciones.

B. Mecanismos de protección

Desde que fue aprobada la DUDH se han creado mecanismos destinados a la aplicación y protección de los mismos. Unos de los mecanismos internacionales más importantes de defensa y promoción de los derechos humanos –y que son aplicables a los derechos de las personas de edad– son: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social

²²² Cfr. **VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA**, *Carta de Derecho de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano*, Párrafos 6, 10, 11 y 18. También al respecto el **Artículo 25**. Protección Judicial: “**1.** Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. **2.** Los Estados Partes se comprometen: **a)** a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; **b)** a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y **c)** a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.” **CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA)**, *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*

²²³ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, trabajo realizado para la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (ONU), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE) – División de Población], Septiembre de 2011, Santiago de Chile, pág. 26. Consultado el 22/04/14, disponible en: www.cepal.org/publicaciones/xml/1/44891/lclw432.pdf

y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. A estos se suman los órganos de vigilancia de tratados y convenciones, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité Económico de la CEPAL, entre otros.²²⁴ De todos estos mecanismos es relevante conocer cuál es el papel y las funciones que desempeñan en el ejercicio y protección de los derechos de los adultos mayores.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El papel de este funcionario es proteger y promover los derechos humanos en general – como un mecanismo de protección cuasi-jurisdiccional–. Es la oficina de la ONU más importante dedicada a los derechos humanos y trabaja para asegurar que los estándares de derechos humanos se apliquen en todas las actividades de la ONU, en los gobiernos para fortalecer sus competencias relacionadas con los derechos humanos, y alienta a los Estados a desarrollar políticas e instituciones acordes con esos derechos, proporcionando asesoramiento y asistencia técnica.²²⁵

El Consejo de Derechos Humanos.

Este órgano está basado en la Carta de la ONU y fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, reemplazó a la antigua Comisión de Derechos Humanos como principal órgano ocupado de monitorear y evaluar la situación de los derechos humanos –siendo un mecanismo de protección cuasi-jurisdiccional– en todos los países del mundo, e identificar las principales áreas de preocupación. Adoptó distintos mecanismos de acción, entre los que se destaca el Examen Periódico Universal, el sistema de Procedimientos Especiales, el asesoramiento de Expertos y un nuevo

²²⁴ Cfr. **RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, *Mecanismos de la ONU de aplicación de los derechos humanos*. Consultado el 03/09/14, disponible en: www.escr-net.org/es/docs/i/433324

²²⁵ *Ibíd.*, s. p.

procedimiento de reclamos o denuncias, permitiendo que individuos y organizaciones presenten quejas sobre violaciones de los derechos humanos a la atención del Consejo²²⁶

El Consejo labora mediante una serie de grupos de trabajo, entre los que se encuentran el Grupo de Trabajo de Composición abierta sobre Envejecimiento. También están dentro de los procedimientos especiales, los mandatos específicos en Relatores y Expertos Independientes, por ejemplo la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, quienes pueden recibir información sobre denuncias concretas de violaciones de los derechos humanos de las personas de edad y enviar llamados urgentes o cartas de denuncia a los gobiernos solicitando explicaciones, y también preparan informes sobre visitas e investigaciones.²²⁷

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Esta Comisión fue establecida mediante la Resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social de la ONU en 1948, y comenzó a funcionar como una comisión regional del Consejo –fungiendo como un ente cuasi-jurisdiccional de protección–. La CEPAL por medio de su Comité Especial Sobre Población y Desarrollo, y su reunión celebrada en mayo de 2010 en Santiago de Chile, cumpliendo con lo solicitado por los países participantes de la III Reunión de seguimiento de la Declaración de Brasilia, llevada a cabo en octubre de 2009, presentó una propuesta que brindó un panorama general de los derechos humanos en materia de envejecimiento y de los elementos para la justificación de una Convención internacional en la materia. Se identificaron los principales contenidos de un instrumento jurídicamente vinculante, desde el punto de vista de América Latina y el Caribe, y se sometió a consideración de los gobiernos una estrategia general de trabajo dirigida a alentar la redacción de una convención internacional.²²⁸

²²⁶ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Programa de Derechos Humanos, *ob. cit.*, s. p.

²²⁷ Cfr. RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Mecanismos de la ONU de aplicación de los derechos humanos*, s. p.

²²⁸ Cfr. HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis, *ob. cit.*, pág. 69

C. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad²²⁹ fueron aprobados por la Asamblea General en 1991, los cuales –debido a su carácter programático– proporcionan un marco de referencia universal en relación con sus derechos. Estas disposiciones, catalogadas bajo la denominación de derecho blando o *soft law*, tienen evidentemente un valor jurídico distinto al de los tratados; sin embargo, eso no significa que carezcan de relevancia, pues en la medida en que han sido aprobados por el órgano más representativo de la ONU con el propósito de “[...] *expresar las inquietudes, los compromisos y las aspiraciones comunes de la comunidad internacional en relación con los derechos de las personas de edad, estos instrumentos deben considerarse un reflejo autorizado del consenso normativo emergente en torno a sus contenidos mínimos.*”²³⁰

Estos Principios se corresponden estrechamente con los derechos reconocidos en el PIDESC, pero no están redactados como derechos en sí –sino como directrices que orientan toda la actividad internacional con respecto a las personas de edad–, los cuales son:

- ✓ La independencia, incluye el acceso al alojamiento adecuado, comida, agua, vestido y atención en salud. A estos elementos básicos se añade la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, el acceso a la educación y a la formación; a fomentar la posibilidad de que las personas de edad vivan en su domicilio y en entornos seguros que favorezcan sus preferencias personales y capacidades.
- ✓ Por participación se entiende que las personas de edad deben incluirse activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más

²²⁹ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 46/91, en el 46º Período de Sesiones de fecha 16 de Diciembre de 1991

²³⁰ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, pág. 9

jóvenes. En base a sus intereses, deben buscar oportunidades donde puedan desarrollar sus capacidades en servicio comunitario y la formación de movimientos o gremios que velen por el cumplimiento de sus derechos.

- ✓ La sección dedicada a los cuidados proclama que las personas de edad deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica, disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales teniendo acceso a servicios sociales, jurídicos y atención institucional que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
- ✓ En lo que se refiere a la autorrealización, los Principios proclaman que las personas de edad deben aspirar al pleno desarrollo de su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de sus respectivas sociedades.
- ✓ Por último, la sección titulada dignidad sostiene que las personas de edad deben vivir dignamente y con seguridad y no sufrir explotación y malos tratos físicos y mentales, ser tratadas con decoro, con independencia de su edad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valoradas cualquiera sea su contribución económica.

Sin embargo –según Sandra Huenchuan y Luis Rodríguez-Piñero–, por su propia naturaleza, dichos principios son de carácter genérico y carecen de concreción en muchos ámbitos de la realidad donde las personas mayores son más vulnerables a violaciones de sus derechos, por ejemplo no se enfatiza en la situación de las personas adultas mayores en desamparo, ni en las acciones u omisiones en el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los Estados y su deber de protección.²³¹

D. Tratados, Convenciones y Pactos

Las primeras referencias a las personas de edad en los instrumentos internacionales de derechos humanos son solo indirectas y, generalmente, se limitan a la seguridad social y al derecho a un nivel de vida adecuado. Por ejemplo, en la DUDH de 1948 se refiere

²³¹ Cfr. HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis, *ob. cit.*, pág. 10

someramente al envejecimiento, al señalar que toda persona tiene derecho a los seguros en caso de vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.²³²

De forma análoga, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se considera el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social;²³³ así, su organismo convencional y supervisor, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo mandato específico es monitorear el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones –como un mecanismo de protección cuasi-jurisdiccional– conforme al PIDESC, por medio de los informes presentados por los Estados sobre la situación de los DESC en sus países,²³⁴ los cuales

²³² Cfr. **LATHROP, Fabiola**, *ob. cit.*, pág. 96. También al respecto el **Artículo 25.1** establece que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*” **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 217 A (III), de fecha 10 de Diciembre de 1948

²³³ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis**, *ob. cit.*, pág. 40. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 2200 A (XXI), en el 21º Período de Sesiones de fecha 16 de Diciembre de 1966, Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 27 de fecha 23 de Noviembre de 1979, publicado en Diario Oficial N° 218, Tomo 265, de fecha 23/11/1979, entrada en vigor el 3 de Enero de 1976

²³⁴ Al respecto el **Artículo 16** establece que “**1.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo. **2. a)** Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto; **b)** El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.” **Artículo 17:** “**1.** Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados. **2.** Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto. **3.** Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma (...).” **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

son analizados por el Comité; éste evalúa en qué medida los Estados logran la efectividad de los DESC y provee fundamentos para la formulación de políticas que promueven dichos derechos por medio de sus Observaciones Generales, las cuales son vinculantes al PIDESC permitiendo que la opinión pública se informe sobre el trabajo de su gobierno relacionado con estos derechos.

Si un país no presenta su informe, el Comité puede analizar la situación de los DESC en ese país recurriendo a otras fuentes. El Comité también acepta informes de miembros de la sociedad civil sobre la situación de los DESC en sus países como parte de su proceso de análisis. Después de evaluar el informe del país y de otras fuentes, el Comité publica observaciones finales que destacan los avances logrados en el cumplimiento de los DESC, las dificultades encontradas y las áreas de preocupación, e incluyen recomendaciones.²³⁵

La práctica del Comité es persistente en el campo de los DESC las personas de edad, puesto que ha desarrollado en mayor medida el contenido de esos derechos mediante distintas disposiciones o cuestiones que incluyen la salud, la seguridad social y la discriminación. En 1995, el Comité aprobó su Observación General N° 6²³⁶ sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, en la que se especifican las obligaciones que corresponden en este ámbito a los Estados que son parte del PIDESC.²³⁷ Esta Observación señala que si bien ni en este Pacto ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace explícitamente referencia a la edad como factor prohibido de discriminación –omisión que se explica porque el problema del envejecimiento de la población no era tan evidente o tan urgente al momento de la

²³⁵ Cfr. **RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, *Mecanismos de la ONU de aplicación de los derechos humanos*, s. p.

²³⁶ **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ONU)**, *Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad*, Observación General N° 6, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante Resolución E/1996/22, en el 13º Período de Sesiones de fecha 1995

²³⁷ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, pág. 7

adopción de estos instrumentos—, dicho factor podría quedar implícito en la prohibición de discriminación por condición social (Ver Anexo # 3).²³⁸

Más tarde, el Comité adoptó otras tres observaciones que tratan cuestiones de particular interés para las personas mayores. En la Observación General N° 14²³⁹ del 2000, sobre el derecho a la salud, en su párrafo 25 se reafirma la importancia de un enfoque integrado de salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación. Esas medidas deben basarse en evaluaciones periódicas para ambos sexos, medidas de rehabilitación física y psicológica destinadas a mantener la funcionalidad y la autonomía de las personas mayores y la prestación de atenciones y cuidados a los enfermos crónicos y en fase terminal, ahorrándoles dolores y permitiéndoles morir con dignidad. En la Observación General N° 19²⁴⁰ de 2007, sobre el derecho a la seguridad social, se centra en el contenido normativo de este derecho, las obligaciones de los Estados, las violaciones y la aplicación en el plano nacional. Por último, en la Observación General N° 20²⁴¹ de 2009, sobre la no discriminación y los DESC, se aclara la interpretación del artículo 2.2 del PIDESC, incluidos el alcance de las obligaciones de los Estados, los motivos prohibidos de discriminación y su aplicación al ámbito nacional.

Para darle efectividad al PIDESC, se establece su Protocolo Facultativo²⁴² el cual afirma la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos y fortalece el acceso a la justicia de las violaciones de los DESC. Faculta al Comité para recibir

²³⁸ LATHROP, Fabiola, *ob. cit.*, pág. 100

²³⁹ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ONU), *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, Observación General N° 14, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante Resolución E/C.12/2000/4, en el 22º Período de Sesiones de fecha 11 de Mayo de 2000

²⁴⁰ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ONU), *El derecho a la seguridad social*, Observación General N° 19, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante Resolución E/C.12/GC/19, en el 39º Período de Sesiones de fecha 23 de Noviembre 2007

²⁴¹ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ONU), *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*, Observación General N° 20, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante Resolución E/C.12/GC/20, en el 42º Período de Sesiones de fecha 4 al 22 de Mayo de 2009

²⁴² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 63/117, en el 63º Período de Sesiones de fecha 10 de Diciembre de 2008. Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 721 de fecha 18 de Mayo de 2011, publicado en Diario Oficial N° 108, Tomo 391, de fecha 10/06/2011, entrada en vigor el 05/05/2013

comunicaciones de dichas violaciones, ya sea por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte, o ya sea por comunicaciones de otro Estado.²⁴³

Al entrar en vigencia este protocolo, fue un gran avance para la justiciabilidad de los DESC, y por ello El Alto Comisionado ha destacado:

“[que la] falla histórica relacionada con la protección de los derechos económicos, sociales y culturales queda resuelta por medio de la entrada en vigencia del Protocolo Facultativo. Las víctimas ahora podrán buscar justicia en el ámbito internacional... Se trata de un verdadero hito en la historia del sistema internacional de los derechos humanos”.

Basándose en las protecciones y recursos legales del ámbito nacional y regional, el Protocolo Facultativo permitirá que la jurisprudencia internacional aclare las obligaciones relacionadas con los DESC y sirva de guía para los Estados partes y los tribunales nacionales en el desarrollo de recursos adecuados para las víctimas como los adultos mayores y en la identificación de las causas de raíz de las violaciones graves y sistemáticas.²⁴⁴

Por otra parte, el primer convenio de la ONU sobre derechos humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación, fue la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –en adelante CEDAW por sus siglas en Inglés–, en la que se proscribe la discriminación en su acceso

²⁴³ Basado en el **Artículo 2.** *“Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.”* **Artículo 3.1** *“El Comité no examinará una comunicación sin antes haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente.”* Artículo 13. *“Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.”* **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

²⁴⁴ **RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Celebración de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del PIDESC**, sección noticias y eventos, publicado en fecha 13/12/2013. Consultado el 16/12/14, disponible en: www.escri-net.org/es/node/365190

a la seguridad social en caso de vejez.²⁴⁵ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se encarga del cumplimiento de las obligaciones de la CEDAW –siendo un mecanismo de protección cuasi-jurisdiccional–, también ha prestado particular atención a la situación de las mujeres de edad en sus observaciones finales sobre determinados Estados partes, tratando cuestiones como la violencia contra ellas, la educación, el analfabetismo y el acceso a las prestaciones sociales. En 2002, como contribución a la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid, el Comité aprobó la Decisión 26/III,²⁴⁶ basada en la sistematización y el desarrollo de su propia jurisprudencia con respecto a las mujeres mayores, en la cual manifiestan su preocupación por la situación de las mujeres de edad y las formas en que son discriminadas, e insta a los Estados a fomentar la retribución y el reconocimiento social y económico de los cuidados prestados por la familia para con las mujeres de edad.

Posteriormente en 2009, el Comité elaboró una Nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus derechos humanos,²⁴⁷ en ella se reconoce que los cambios en la estructura etaria de la población

²⁴⁵ Al respecto el **Artículo 11, párrafo 1** establece que “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;*” **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 34/180, en el 34º Período de Sesiones de fecha 18 de Diciembre de 1979. Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 705 de fecha 2 de Junio de 1981, publicada en el Diario Oficial N° 105, Tomo 271, en fecha 09/06/1981, entrada en vigor el 3 de Septiembre de 1981

²⁴⁶ Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer en el trabajo de su vigésimo sexto período de sesiones*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución A/57/38, Documentos Oficiales de la Asamblea General, del 57º Período de Sesiones de fecha 7 de Mayo de 2002, Parte I, Cap. I, Decisión 26/III, Párrafos 430 - 436, Suplemento N° 38, traducido al castellano por Google (Traducción del Inglés), disponible en: daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/375/46/PDF/N0237546.pdf?OpenElement

²⁴⁷ **COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (ONU)**, “*Nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus derechos humanos*”, adoptada por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones mediante Resolución CEDAW/C/2009/II/WP.1/R, en el 44º Período de Sesiones de fecha 12 de Mayo de 2009, Párrafo 10

tienen profundas consecuencias para los derechos humanos y aumentan la necesidad de solucionar el problema de discriminación que sufre la mujer mayor; además reconoce que las mujeres de edad que son pobres o discapacitadas o que pertenecen a minorías – como las que se encuentran en situación de desamparo o abandono– suelen ser víctimas de discriminación a múltiples niveles, muchas de estas mujeres sufren abandono cuando se considera que ya no son útiles desde el punto de vista económico o reproductivo, o que representan una carga para sus familias, son formas de discriminación que impiden que las mujeres de edad disfruten de sus derechos humanos.

Por último, en 2010, el Comité adoptó la Recomendación General N° 27²⁴⁸ sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos, la cual tenía como propósito identificar las múltiples formas de discriminación que ellas sufren y entregar lineamientos acerca de las obligaciones de los Estados partes de la CEDAW desde la perspectiva del envejecimiento con dignidad y los derechos de las mujeres. Junto con ello, entrega una guía para incluir la situación de las mujeres mayores en los informes que presentan los Estados partes de la Convención.²⁴⁹

En el mismo ámbito universal, se ha considerado que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁵⁰ puede aplicarse de forma similar a la situación de las personas mayores, y es que pese a las escasas referencias específicas, la Convención contiene un importante núcleo de disposiciones generales que sin mencionar específicamente a las personas mayores, tiene una incidencia directa en la situación jurídica de dichas personas. Solamente los Artículos 25 y 28²⁵¹ se refieren

²⁴⁸ **COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (ONU)**, “Recomendación General N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos”, Resolución CEDAW/C/GC/27

²⁴⁹ **HUENCHUAN, Sandra**, “Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana”, pág. 8

²⁵⁰ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 34/180, en el 34º Período de Sesiones de fecha 13 de Diciembre de 2006. Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 420 de fecha 4 de Octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial N° 205, Tomo 377, en fecha 05/11/2007, entrada en vigor el 3 de Mayo de 2008

²⁵¹ Al respecto el **artículo 25** establece que “Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las

específicamente a los mayores en cuanto a la salud y aun nivel de vida adecuado y protección social, los cuales son supervisados por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –fungiendo como un ente cuasi–jurisdiccional de protección–. Por ejemplo, la perspectiva de la Convención en relación con el derecho a vivir de forma independiente es perfectamente aplicable a las personas mayores, hay que recordar que el derecho a la autonomía es señalado como uno de los pilares básicos de los derechos de las personas mayores. A pesar de las ausencias, parece que la Convención debe interpretarse en un sentido favorable a los derechos del mayor, así como puede aprovecharse para llenar lagunas existentes o evidenciar la necesidad de eliminarlas.²⁵²

Los derechos mínimos de las personas de edad también han sido promovidos mediante algunos instrumentos jurídicos y políticas adoptados por y organismos internacionales limitándose a sus respectivos mandatos y esferas especializadas. Es el caso de los diversos convenios y recomendaciones aprobados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo –en adelante OIT–, dentro del cual las cuestiones relativas a las personas de edad también se tienen en cuenta en sus convenios que regulan derechos fundamentales en el área laboral:

personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes: b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;” Artículo 28 párrafo 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

²⁵² Cfr. **BARRANCO AVILÉS, María del Carmen y BARRIFFI, Francisco J.**, Equipo Portal Mayores, *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su potencial aplicación a las personas mayores*, Informes Portal Mayores, Nº 105, Madrid, España, Octubre de 2010, págs. 9 y 11, disponible en: www2.issste.gob.mx:8080/images/SAD/documents/Convencion_Internacional_sobre_Derechos_Personas_con_Discapacidad.pdf

El Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)²⁵³ en su Artículo 1 literal b) establece que no debe haber discriminación haciendo referencia a ‘cualquier otra distinción’ de exclusión para alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo, dentro de las cuales podría entenderse la distinción por razón de la edad; y en el Artículo 5.2 estipula que no se considerarán discriminatorias aquellas medidas de trato preferencial que se den a las personas en razón de su edad y por su necesidad de protección y asistencia especial (discriminación positiva).

Según Sandra Huenchuan y Luis Rodríguez Piñero, en los instrumentos anteriormente desarrollados se evidencia que la protección limitada que proporcionan las convenciones de derechos humanos existentes, a los derechos de las personas de edad, se ha visto reforzada parcialmente gracias a la interpretación progresiva realizada por los órganos encargados de su supervisión,²⁵⁴ y en base a esto se ha sostenido que las normas que protegen a este sector se desprenden de textos legislativos dirigidos a garantizar los derechos de las mujeres, niños y discapacitados, o de la población en general; se trata de derechos de reciente consagración y que, en el mejor de los casos, han dado lugar a la creación de políticas sociales coyunturales y no de derechos subjetivos directamente operativos, sin advertir si la solución que se propone es eficaz y si se adapta, realmente, a las necesidades del colectivo para quien se legisla.²⁵⁵

E. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

Paralelamente a las normas desarrolladas progresivamente por los órganos de la ONU creados en virtud de la adopción de tratados y convenciones, los Procedimientos Especiales de la antigua Comisión de Derechos Humanos, asumidos posteriormente por

²⁵³ **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU)**, *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)*, adoptado mediante Resolución Nº 111, en la 42ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de fecha 25 de Junio de 1958. Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Nº 78, de fecha 14 de Julio de 1994, publicado en el Diario Oficial Nº 157, Tomo 324, de fecha 26/08/1994, entrada en vigor para El Salvador el 26 de Agosto de 1994

²⁵⁴ **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis**, *ob. cit.*, pág. 28

²⁵⁵ Cfr. **LATHROP, Fabiola**, *ob. cit.*, págs. 86 y 99

el Consejo de Derechos Humanos, fortalecen el sistema de protección haciendo aportes en el abordaje de la situación específica de las personas de edad, aunque todavía son limitados.²⁵⁶

Los Procedimientos Especiales pueden estar integrados por una persona denominada Relator Especial o Experto Independiente, o por un Grupo de Trabajo compuesto por lo general de cinco miembros –uno de cada región–, y pueden tener mandatos de examinar, supervisar, prestar asesoramiento e informar públicamente sobre las situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos –mandatos por país–, o sobre los principales problemas de violaciones de derechos humanos a nivel mundial –mandatos temáticos–. Estos expertos constituyen los denominados mecanismos –de protección cuasi-jurisdiccional– o mandatos de la ONU sobre derechos humanos, también conocidos como el sistema de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.²⁵⁷

Las funciones principales de los Procedimientos Especiales son analizar la cuestión temática o situación del país relevante, incluyendo realizar visitas a países, recomendar las medidas que deberían adoptarse por los gobiernos o actores implicados, alertar a las agencias de la ONU y en particular al Consejo de Derechos Humanos, y al público sobre la necesidad de tomar cartas en determinadas situaciones o asuntos, actuar en defensa de las víctimas de violaciones de los derechos humanos por medio de medidas como la acción urgente, e instar a los Estados a que respondan a denuncias concretas y proporcionen reparación, activar y movilizar a las comunidades nacionales e internacionales y al Consejo de Derechos Humanos para que aborden determinadas cuestiones de los derechos humanos, y estimular la cooperación entre gobiernos,

²⁵⁶ HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis, *ob. cit.*, pág. 31

²⁵⁷ Cfr. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Programa de Derechos Humanos, *ob. cit.* ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos*, Guía del Sistema Internacional de Derechos Humanos para Objetores de Conciencia. Consultado el 10/09/14, disponible en: co-guide.org/es/mechanism/procedimientos-especiales-del-consejo-de-derechos-humanos

sociedad civil y organizaciones intergubernamentales y hacer seguimiento de las recomendaciones.²⁵⁸

Presentan sus informes anuales y también informes sobre las visitas a países y estudios temáticos al Consejo de Derechos Humanos, y presentan documentos seleccionados a la Asamblea General. Los Procedimientos Especiales pueden usarse para denuncias sobre la legislación y prácticas del Estado, y todos producen conjuntamente un informe de comunicaciones para cada sesión del Consejo de Derechos Humanos, que incluye cartas de denuncia y llamamientos urgentes, y respuestas recibidas de gobiernos.²⁵⁹

Los Expertos Independientes ejercen el cargo a título honorario y no forman parte del personal de la ONU, ni perciben un sueldo por el desempeño de su mandato, expresan sus opiniones a título independiente y no representan a sus respectivos gobiernos. La independencia de estos Expertos es crucial para poder cumplir con sus funciones con total imparcialidad.²⁶⁰ La información sobre casos individuales debe presentarse tan pronto como sea posible, sobre todo en casos en que se desea una acción urgente por parte del Procedimiento Especial, la persona titular del mandato puede enviar o bien un llamamiento urgente o bien una carta de denuncia de violaciones de los derechos humanos, al gobierno del Estado implicado –o comunicaciones–. En los casos individuales, las presentaciones a los Procedimientos Especiales no son procesos cuasi judiciales, es decir, no tienen el objetivo de sustituir los procedimientos legales nacionales o internacionales. Por tanto, no es necesario que se hayan agotado los recursos internos. Según la respuesta recibida del gobierno, la persona titular del

²⁵⁸ Cfr. **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**, *Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas*, adoptado en 6ª Reunión anual de titulares de mandatos de procedimientos especiales, celebrada en 1999, publicado en Junio de 2006, párrafos 112 – 132. Consultado el 10/09/14, disponible en: www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Manual_Spanish_23jan.pdf

²⁵⁹ Cfr. *Ibíd.*, párrafos 112 – 132

²⁶⁰ **ALTO COMISIONADO DE LA NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**, *Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*. Consultado el 03/09/14, disponible en: www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/IE/Pages/IEOlderPersons.aspx

mandato decidirá qué pasos tomar a continuación y puede plantear estas cuestiones cómo y cuándo considere que es pertinente.²⁶¹

Para los informes o denuncias sobre cuestiones relacionadas con la legislación y prácticas de un Estado, la información se puede presentar en cualquier momento, ya sea por correo postal o electrónico, y los envíos anónimos son descartados. Las denuncias de violaciones de los derechos humanos deben contener detalles claros y concisos sobre el caso, el nombre y otras informaciones identificativas de las víctimas individuales, información sobre las circunstancias, incluyendo –si está disponible– la fecha y el lugar de los incidentes, los supuestos autores, los supuestos motivos, y todos los pasos ya tomados a nivel, nacional, regional o internacional al respecto del caso. Normalmente, se pide a los gobiernos que contesten a las cartas de denuncia de violaciones de los derechos humanos en un plazo de dos meses.²⁶²

En caso de petición de acción urgente, la Oficina Central de Respuesta Rápida de la División de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado coordina el envío de comunicaciones por parte de todos los mandatos. Se pide a los gobiernos que proporcionen una respuesta sustancial a los llamamientos urgentes en un plazo de 30 días. Sólo en los casos adecuados la persona titular del mandato podría decidir hacer público el llamamiento urgente emitiendo una nota de prensa.²⁶³

Las personas titulares de mandatos de Procedimientos Especiales llevan a cabo visitas a los países, durante las cuales se reúnen con representantes del Estado y con ONG's, pero sólo pueden hacer visitas a países que hayan accedido a su solicitud de invitación. Algunos países han publicado invitaciones permanentes, lo que significa que están, en principio, preparados para recibir la visita de cualquier persona titular de un mandato de Procedimientos Especiales. Después de sus visitas, las personas titulares de mandatos

²⁶¹ Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas, ob. cit.*, párrafos 23 - 52

²⁶² *Ibíd.*, párrafos 23 - 52

²⁶³ *Ibíd.*, párrafos 28 - 52

elaboran un informe de la misión, que contiene sus descubrimientos y recomendaciones.²⁶⁴

Si bien en los mecanismos de los Procedimientos Especiales del Consejo no existía – hasta hace poco– un mandato temático específico sobre la cuestión de los adultos mayores, en algunas de las normas desarrolladas mediante otros procedimientos temáticos especiales, se ha adoptado un enfoque específico sobre las personas de edad, entre las que figuran las Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos²⁶⁵ y los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo,²⁶⁶ los cuales promueven el reconocimiento de algunos derechos de los adultos mayores y las prácticas que los Estados deben tener para con este sector etario.

i. Grupo de trabajo de composición abierta sobre Envejecimiento

Este Grupo de trabajo fue establecido –como un mecanismo cuasi-jurisdiccional de protección– mediante Asamblea General de la ONU por su Resolución 65/182 el 21 de diciembre de 2010,²⁶⁷ donde se decidió que sería de composición abierta, siendo su propósito aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad, examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de los mayores, para determinar sus posibles deficiencias así como la mejor forma de

²⁶⁴ *Ibíd.*, párrafos 53 - 75

²⁶⁵ Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Derecho a la salud, Anexo Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución A/63/263, en el 63º Período de Sesiones de fecha 11 de agosto de 2008, generalidades Directriz 5, 9 y 33

²⁶⁶ Cfr. **CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (ONU)**, *Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo*, Anexo 1 del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kothari, adoptado por el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución A/HRC/4/18, en el 4º Período de fecha 11 junio de 2007, párrafos 21, 31 y 33

²⁶⁷ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Seguimiento de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 65/182, en el 65º Período de Sesiones de fecha 4 de Febrero de 2011, párrafo 28

subsananlas. Cualquier Estado Miembro de la ONU puede participar en el Grupo de Trabajo. Asimismo, en dicha resolución se invita a los órganos y las organizaciones competentes del sistema de la ONU, incluidos los titulares de mandatos de derechos humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, las comisiones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y ONG's interesadas en la materia, a organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan a la labor encomendada al Grupo de Trabajo según corresponda.²⁶⁸

No obstante que el Grupo de Trabajo tiene su oficina y se reúne en Nueva York, el personal de las Misiones de la ONU en los Estados Miembros recibe instrucciones sobre las posiciones políticas de los gobiernos en las capitales. Así, la forma más eficaz de influir en las posiciones de los gobiernos, es proporcionando información sobre la situación de los derechos de los mayores en el país en cuestión y a través de la defensa activa, por parte de la sociedad civil a nivel nacional.

La sociedad civil puede mediante diferentes formas llevar a cabo esta defensa –sirviendo como un mecanismo de protección no jurisdiccional–, informando a los representantes del gobierno en las capitales sobre el Grupo de Trabajo y sus actividades; proporcionando información sobre la discriminación contra las personas mayores y las violaciones de sus derechos a los representantes de los gobiernos en el país, y al personal de las Misiones de la ONU; estableciendo reuniones con los representantes del gobierno para discutir temas que la sociedad civil considera que han de ser planteados al Grupo de Trabajo; trabajando con periodistas y con los medios de comunicación en la difusión de artículos que aborden el tema de los derechos de las personas mayores.; animando a grupos, a asociaciones de personas mayores y a los adultos mayores individualmente para que defiendan sus derechos.²⁶⁹

²⁶⁸ Cfr. **FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**, *Grupo de Trabajo sobre Envejecimiento*, s. p. Consultado el 03/09/14, disponible en: fiapam.org/?page_id=6480

²⁶⁹ *Ibíd.*, s. p.

Con la Resolución 67/139 de fecha 20 de diciembre de 2012,²⁷⁰ la Asamblea General de la ONU aprobó el proyecto Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad, bajo dicha resolución se extendió como parte del mandato del grupo de trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, a partir de su cuarto período de sesiones —que se celebró del 12 al 15 de agosto de 2013—, por la cual examinará propuestas relativas para la realización de un instrumento jurídico internacional que promueva y proteja los derechos y la dignidad de las personas de edad; este Grupo de Trabajo permitirá llevar a cabo un debate para que los Estados Miembros puedan examinar y analizar la mejor forma de proteger los derechos de los adultos mayores, y la posibilidad de establecer sus respectivos mecanismos, por medio de una Convención específica sobre sus derechos.

En esa tarea deberá basarse el análisis de múltiples enfoques de las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, en la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y en las contribuciones del segundo examen y evaluación mundial del Plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento.²⁷¹

ii. **Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad**

El avance más concreto dirigido a incrementar la protección de los derechos de las personas mayores ocurrió en Ginebra el 27 de Septiembre de 2013, cuando el Consejo de Derechos Humanos adoptó por consenso la Resolución 24/20,²⁷² por medio de la que se decidió nombrar a un Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos

²⁷⁰ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 67/139 en el 67º Período de Sesiones de fecha 20 de Diciembre de 2012

²⁷¹ Cfr. **COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU)**, *Boletín 11: Envejecimiento y Desarrollo en América Latina y el Caribe*, pág. 4

²⁷² **CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (ONU)**, *Los Derechos Humanos de las Personas de Edad*, adoptado por el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución 24/20 en el 24º Período de Sesiones de fecha 27 de Septiembre de 2012

humanos por las personas de edad para un período de tres años, quien desarrollará su labor en estrecha coordinación con el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos pertinentes de la ONU y con los órganos convencionales. Dicha resolución le asigna además las siguientes tareas:²⁷³

- a) Evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes en lo relativo a las personas de edad, y determinar tanto las mejores prácticas como las deficiencias en la aplicación de la legislación existente para la promoción y protección de sus derechos.*
- b) Tener en cuenta las opiniones de las partes interesadas, como los Estados, los mecanismos regionales y las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes.*
- c) Crear conciencia sobre los problemas que enfrentan las personas de edad para el ejercicio de todos los derechos humanos y velar por que reciban información sobre ellos.*
- d) Trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la aplicación de medidas que contribuyan a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad.*
- e) Integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad y prestar especial atención a las mujeres de edad, las personas mayores con discapacidad, las afrodescendientes, las pertenecientes a pueblos indígenas, a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las que residen en el medio rural, las que viven en la calle –o en estado de abandono y desamparo– y las refugiadas, entre otros grupos.*
- f) Evaluar las consecuencias de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en materia de derechos humanos.*

Para darle cumplimiento a dicha Resolución, en mayo de 2014, el Consejo de Derechos Humanos designó a la gerontóloga Rosa Kornfeld-Matte como la primera Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, quien fue la Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor en Chile donde diseñó e implementó la Política Nacional para el Adulto Mayor. La Dra. Rosa Matte cuenta con

²⁷³ Cfr. **COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU)**, *Boletín 11: Envejecimiento y Desarrollo en América Latina y el Caribe*, pág. 3

una larga trayectoria en el mundo académico, siendo la fundadora del programa del adulto mayor en la Pontificia Universidad Católica de Chile.²⁷⁴

El primer Informe anual que presenta la titular del mandato,²⁷⁵ se elaboró de conformidad con la Resolución 24/20. En el informe, la Experta independiente describe las actividades realizadas desde que asumió el cargo el 2 de junio de 2014, expresa sus opiniones sobre las bases y el contexto del mandato, y presenta algunas consideraciones preliminares que orientarán la labor que desempeñará durante su mandato, basándose en las actividades e indicadores que la ONU ha venido realizando con el pasar de los años al respecto de los derechos de las personas de edad. Desde que inició su labor como Experta independiente, ha celebrado consultas con un gran número de expertos y organizaciones de la sociedad civil para examinar las prioridades y estrategias de ejecución del mandato, además participó en el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, que se celebró del 30 de julio al 1 de agosto de 2014 en Nueva York.

Así mismo en el informe se señala que a fin de cumplir el mandato que le ha sido encomendado, la Experta independiente ha optado por seguir un enfoque integral sobre el envejecimiento, que implica trabajar en las esferas jurídicas y políticas a nivel internacional, definiendo los derechos específicos de las personas de edad, para lo que se basará en la clasificación tradicional de los derechos humanos.

Se espera que éste mandato sea de suma importancia en el avance de la protección de los derechos de las personas de edad y coadyuve a mejorar la situación de esta minoría, particularmente de los adultos mayores que se encuentran en situación de abandono o desamparo, pues son quienes están en condiciones más vulnerables y debe servir como punto de referencia para la acción internacional a su favor –como bien han demostrado

²⁷⁴ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*

²⁷⁵ **CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, KORNFELD-MATTE, Rosa**, *Informe de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad*, bajo la referencia A/HRC/27/46, Tema 3 de la agenda del 27º Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de fecha 8 al 26 de Septiembre de 2014

en el pasado el resto de los procedimientos especiales—, particularmente en ausencia de una Convención internacional en este ámbito. En este sentido, y por cuanto no se dispone de otros mecanismos o instrumentos específicos de protección, los anteriores Procedimientos Especiales de la ONU cumplen un papel relevante en la defensa de los derechos humanos que no están incluidos en los instrumentos vigentes, así como en la sistematización de las normas existentes.

F. *Soft Law*

Además de las referencias concretas en los tratados de derechos humanos de la ONU, los derechos de las personas de edad han sido reconocidos en repetidas ocasiones por numerosas Resoluciones, las cuales se agrupan en general bajo la denominación de derecho blando o normas *soft law* en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos —en adelante DIDH—, emanando principalmente de las organizaciones internacionales, ya que son estas las que estructuran todo el sistema de protección y promoción de los derechos humanos. Entre ellas puede mencionarse el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas —en adelante AGNU— y los Comités creados para cada uno de los tratados celebrados en el marco del sistema universal.²⁷⁶

Las normas *soft law* pueden tener diversas denominaciones, tales como resoluciones, recomendaciones, guías, códigos o estándares de conducta, estas disposiciones tienen evidentemente un valor jurídico distinto al de los tratados; sin embargo, eso no significa que carezcan de relevancia en este mismo sentido. En la medida en que han sido aprobados por los órganos más representativos de la ONU, estos instrumentos evidencian el consenso normativo que surge en torno a los contenidos mínimos de los derechos de las personas de edad, con el propósito de expresar las necesidades, intereses

²⁷⁶ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, COLMEGNA, Pablo Damián, *Impacto de las normas de Soft Law en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Argentina, Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Año VI, Número 8, 2012, pág. 36. Consultado el 20/09/14, disponible en: www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0008A006_0004_investigacion.pdf

y las aspiraciones comunes de la comunidad internacional en relación a sus derechos humanos.²⁷⁷

Según Pablo Colmengna, puede decirse que las normas *soft law* además de comprender un vínculo moral, orientan el desarrollo posterior del DIDH, tal como sucedió con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Específicamente, en relación con los órganos convencionales de derechos humanos, puede advertirse que las recomendaciones que estos emiten son de gran utilidad para exponer ante la comunidad internacional los índices de cumplimiento o incumplimiento del tratado en cuestión. Continúa diciendo Colmengna, que los tratados de derechos humanos celebrados tienen la particularidad de prever la creación de un órgano cuasi-jurisdiccional, cuya función es la de interpretar y supervisar el cumplimiento del tratado por parte de los Estados a través de la emisión de Observaciones finales, Observaciones Generales y Comunicaciones, documentos que pueden clasificarse dentro de lo que se conoce como *soft law* dado que carecen de valor jurídico vinculante para los Estados.²⁷⁸

De esta forma Colmengna concluye que:

“Pareciera ser que el sistema universal fue ideado de manera tal que su máxima contribución al DIDH sea la de desarrollar, a través de los Comités, el contenido y alcance de los derechos consagrados en cada uno de los tratados. Por esta razón se ha argumentado que la calificación de las elaboraciones a cargo de los Comités como soft law en realidad no es tal, ya que en realidad precisan el contenido del DIDH y complementan las posibles lagunas que pudieran llegar a existir (...).”²⁷⁹

Es así que el contenido de los derechos de las personas de edad se ha desarrollado en algunas resoluciones de la AGNU, entre ellas se destaca la Proclamación sobre el

²⁷⁷ Cfr. *Ibíd.*, pág. 30

²⁷⁸ *Ibíd.*, pág. 35

²⁷⁹ *Ibíd.*, pág. 41

Envejecimiento de las Naciones Unidas,²⁸⁰ en otras se incorporaron normas concretas vinculadas con las personas mayores, entre las que figuran:

- ✓ El Plan de Acción Internacional de Viena,²⁸¹ adoptado en 1982 por los Estados Miembros de la ONU en la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento realizada en Austria, el cual la AGNU hizo suyo en la Resolución 37/51.²⁸² En dicho Plan, los Estados que asistieron a la Asamblea reafirmaron su creencia en que los derechos fundamentales que fueron consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se aplican íntegramente y sin perjuicio a las personas de edad, y reconocieron que la longevidad deberá ser acompañada necesariamente de calidad de vida, para lo cual es indispensable que la familia les permita disfrutar en su seno, considerándolos como integrante activo en la sociedad y cooperando a que tengan una vida plena, saludable y satisfactoria.
- ✓ La Resolución 45/106²⁸³ del 14 de diciembre de 1990, mediante la cual AGNU designa el 1º de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, en seguimiento a las iniciativas del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, como también insta a que se examine el envejecimiento desde el enfoque de las mujeres de edad.
- ✓ En abril el año 2002 los Estados Miembros adoptaron la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid²⁸⁴ en la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento efectuada en España, y acogida posteriormente por la AGNU en la Resolución 57/167.²⁸⁵ Este Plan prestó especial atención a la garantía de los DESC de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia, abandono y discriminación en contra de las personas de edad, motivando a que los profesionales reconozcan los riesgos de abandono por parte

²⁸⁰ Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Proclamación sobre el Envejecimiento*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 47/5, en el 47º Período de Sesiones de fecha 16 de Octubre de 1992

²⁸¹ **I ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO (ONU)**, *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento*, Viena, Austria, 26 de Julio al 6 de Agosto de 1982. Consultado el 22/09/14, disponible en: www.msal.gov.ar/ent/images/stories/programas/pdf/2013-08_plan-accion-envejecimiento-viena-1982.pdf

²⁸² **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Cuestión del Envejecimiento*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 37/51 en el 37º Período de fecha 3 de Diciembre de 1982, párrafo 2

²⁸³ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 45/106 en el 45º Período de Sesiones de fecha 14 de Diciembre de 1990, párrafos 12 y 15

²⁸⁴ **II ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO (ONU)**, *Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, Madrid, España, 8 al 12 de Abril de 2002, artículo 5, párrafos 107, 110 literal f). Consultado el 22/09/14, disponible en: undesadspd.org/Portals/0/ageing/documents/Fulltext-SP.pdf

²⁸⁵ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 57/167 en el 57º Período de Sesiones de fecha 18 de Diciembre de 2002

de los encargados –profesionales o no– de atender a las personas de edad en el hogar, contribuyendo también a aumentar el entendimiento con respecto a los derechos de este sector poblacional en el contexto de las políticas internacionales y nacionales. En esta Asamblea se otorgó el mandato a las comisiones regionales para que trasladen el Plan de Acción Internacional a planes de acción regionales que tomen en cuenta, entre otras, las especificidades demográficas, económicas y culturales de cada región del mundo y hagan operativas las recomendaciones propuestas.²⁸⁶

La Comisión de Desarrollo Social es una comisión orgánica del Consejo Económico y Social de la ONU, y es el organismo intergubernamental encargado del seguimiento e implementación de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y su respectivo Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento,²⁸⁷ lo que se ha traducido en una gran gama de Resoluciones al respecto; en los debates de la Comisión en relación a la necesidad de fortalecer la protección internacional de los derechos de las personas de edad en el marco de la aplicación del Plan, que tuvieron lugar en febrero de 2010, se sugirió la posibilidad de crear un grupo de trabajo, lo que dio resultado en la creación de dicho Grupo en diciembre de 2010.

- ✓ La Resolución 58/134²⁸⁸ de Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobada en 2003, reconoce que el fenómeno del envejecimiento va en aumento y que en los próximos años se espera un enorme cambio demográfico en todo el mundo, y por lo cual destaca la necesidad de que los Estados tomen las medidas necesarias en el plano nacional como internacional para darle aplicación y efectividad al Plan de Acción de Madrid y fomentar una sociedad para todas las edades. Esta Resolución subraya la importancia que tiene en la aplicación y seguimiento del Plan el papel de la sociedad civil y las organizaciones gubernamentales. Por otra parte solicita a la Comisión de Desarrollo Social, como organismo encargado de darle seguimiento a la Declaración y Plan de Madrid, que se ocupe de la cuestión sobre las modalidades, los mecanismos y la periodicidad con que se examinará la aplicación de dicho Plan.²⁸⁹
- ✓ En 2004 la Comisión de Desarrollo Social mediante su Resolución 42/1²⁹⁰ –dándole cumplimiento a la anterior resolución–, señala que el examen sistemático de la aplicación del Plan de Acción de Madrid por los Estados Miembros es fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas de edad; propone que las modalidades de examen y evaluación del Plan se realicen cada cinco años en base a las

²⁸⁶ Cfr. HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis, *ob. cit.*, pág. 33

²⁸⁷ Cfr. *Ibíd.*, pág. 66

²⁸⁸ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 58/134 en el 58º Período de Sesiones de fecha 22 de Diciembre de 2003

²⁸⁹ Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Seguimiento de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, Resolución 65/182, párrafos 7, 11 y 17

²⁹⁰ **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL (ONU)**, *Modalidades de examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002*, adoptado por la Comisión de Desarrollo Social mediante Resolución 42/1 en el 42º Período de Sesiones de fecha 13 de Febrero de 2004

orientaciones prioritarias; motiva a los Estados Miembros a que fortalezcan los órganos o mecanismos y faciliten la aplicación del Plan de Acción de Madrid, y que incluyan políticas específicas en materia de envejecimiento e iniciativas de integración en sus actividades; incentiva a los fondos y programas de la ONU a que, en el marco de sus mandatos, sigan integrando la cuestión del envejecimiento, con una perspectiva de género, y que informen anualmente sobre los avances al Consejo Económico y Social.

- ✓ En base al mandato de la segunda Asamblea mundial sobre el envejecimiento, se confirió a la CEPAL como el organismo para ejecutar el Plan de Acción Internacional de Madrid en América Latina y el Caribe, por lo cual se celebró en noviembre de 2003 en Chile la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento, que culminó con la adopción de una Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid,²⁹¹ la que fue ratificada mediante la Resolución 604²⁹² de la CEPAL. Esta Estrategia regional plantea promover los derechos humanos de las personas mayores y la elaboración de legislaciones específicas, que definan y protejan estos derechos de conformidad con los estándares internacionales y la normativa aceptada por los Estados al respecto.²⁹³ Pone énfasis en un extenso desarrollo del derecho al trabajo, la solidaridad intergeneracional, al acceso a los recursos productos del desarrollo, a la autorrealización personal, a la seguridad económica como elemento de la calidad de vida, a la creación de políticas y mecanismos de monitoreo para el respeto y protección de los derechos del adulto mayor, a la creación de pensiones contributivas dirigidas a las personas mayores en situaciones de mayor vulnerabilidad, a la promoción del rol importante que estas personas tienen en la transmisión de la cultura y tradiciones a las nuevas generaciones, al derecho a la salud y la capacitación del personal para proporcionar un trato digno y diligente a las personas de edad, a la adecuación de la estructura de las instituciones públicas que permitan el fácil acceso de las personas de edad para el ejercicio de sus derechos y la prestación de servicios básicos, al derecho a la vivienda, a la responsabilidad de la familia en el cuidado de la persona adulta mayor, fomentando valores como la tolerancia y el respeto a la diversidad, a la integración del tema de envejecimiento en todas las políticas públicas del Estado y la administración gubernamental, entre otras cuestiones.

²⁹¹ Cfr. **CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU)**, *Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, Santiago de Chile, Noviembre de 2003. Consultado el 22/09/14, disponible en: celade.cepal.org/redatam/PRYESP/MADRID/EstrategiaRegional.pdf. Cfr. **LATHROP, Fabiola**, *ob. cit.*, pág. 98

²⁹² **COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU)**, *Informe del Comité Especial sobre Población y Desarrollo: actividades prioritarias para el período 2008-2009*, adoptado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe mediante Resolución 616(XXX) en el 30º Período de Sesiones de fecha 28 de Junio al 2 de Julio de 2004

²⁹³ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, pág. 11

- ✓ En el año 2007, la CEPAL organizó la segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento para América Latina y el Caribe, celebrada en Brasil. En esa oportunidad los países adoptaron la Declaración de Brasilia,²⁹⁴ que reafirma el compromiso de los Estados Miembros de poner todos sus esfuerzos en la protección de los derechos humanos de la población adulta mayor. Asimismo establece como necesario solicitar a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que evalúen la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad, e impulsar la elaboración de una convención sobre sus derechos en el seno de la ONU. La importancia de esta Declaración fue reafirmada en 2008 por la Resolución 644²⁹⁵ de la CEPAL, y el desarrollo de su contenido tiene su base la Declaración de San Salvador²⁹⁶ las cuales promueven una sociedad de inclusión para todas las edades.
- ✓ En el año 2012 se desarrolla en Costa Rica la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento para América Latina y el Caribe, y en ella se adoptó la Carta de San José²⁹⁷ y la Declaración de Tres Ríos,²⁹⁸ de las cuales la primera hace énfasis en retomar las observaciones de los comités y la labor del Grupo de Trabajo, y reafirmar los elementos de la Declaración de Brasilia ahora enfocándose en reforzar las acciones ejecutadas en los planos nacionales, con respecto a los derechos humanos de las personas de edad y las garantías judiciales, administrativas y políticas que deben acompañarles. En la segunda, resalta la realidad latinoamericana en que vive este sector de la población y demanda a los gobiernos y Estados que cumplan con la observación 6 del Comité de los DESC, y la recomendación 27 de la CEDAW, por medio de una amplia gama de garantías y difusión de los mecanismos para hacerlas efectivos.

²⁹⁴ **II CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), *Declaración de Brasilia*, de fecha 4 al 6 de Diciembre de 2007, Brasil, párrafos 25 y 26**

²⁹⁵ **COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU), *Informe del Comité Especial sobre Población y Desarrollo: actividades prioritarias para el período 2008-2010*, adoptado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe mediante Resolución 644(XXXII) en el 32º Período de Sesiones de fecha del 9 al 13 Junio de 2008**

²⁹⁶ Cfr. **XIV CONFERENCIA DE PRIMERAS DAMAS, ESPOSAS Y REPRESENTANTES DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LAS AMÉRICAS, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), *Declaración de San Salvador*, El Salvador, de fecha 21 de Noviembre de 2007**

²⁹⁷ **III CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), *Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe*, San José, Costa Rica, de fecha 8 al 11 de Mayo de 2012**

²⁹⁸ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Declaración Tres Ríos de la sociedad civil de América Latina y el Caribe sobre Envejecimiento*, Tercera Conferencia regional intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, Tres Ríos, La Unión, Costa Rica, de fecha 8 al 11 de Mayo de 2012**

- ✓ La Resolución 21/23²⁹⁹ del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, insta a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos a que organice una consulta pública sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores.
- ✓ Es así que en el 2013 la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos rinde su Informe anual³⁰⁰ el cual contiene un resumen de las deliberaciones de la consulta pública sobre los derechos humanos de las personas de edad de conformidad con la Resolución 21/23 del Consejo de Derechos Humanos. La consulta se centró en los principales problemas para el ejercicio de los derechos humanos de las personas de edad y en las buenas prácticas en los ámbitos de la protección y promoción de sus derechos, e incluyó la celebración de una reunión de Expertos el 15 de abril de 2013 en Ginebra, así como la presentación de comunicaciones por escrito por los Estados Miembros y observadores, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

Recalaron los principales problemas y desafíos en las buenas prácticas de las esferas de los DESC de las personas de edad –en particular, el derecho a salud, al trabajo y a la protección social– y de la protección de las personas de edad contra la violencia, el abandono y el maltrato al que se ven sometidos, lo cual se debe a las repercusiones de las modificaciones en la estructura familiar, que han menoscabado la protección que brindaba tradicionalmente la familia extensa. De igual manera hacen referencia a los informes periódicos de los Estados, que revelan el aumento de la discriminación, del abandono, de la exclusión y del maltrato de las personas de edad, por lo cual consideran que es fundamental invertir en los jóvenes de hoy para mejorar la vida de futuras generaciones de personas mayores.

Señalaron que las sociedades e instituciones todavía no se han adaptado a los nuevos desafíos demográficos que plantea el envejecimiento de la población, y aún funcionan de acuerdo con un paradigma obsoleto, por lo cual deben modificar su percepción clásica del envejecimiento y asumir su responsabilidad para con las personas de edad. Los Estados deben considerar el envejecimiento como una oportunidad, más que un problema, y adoptar políticas dirigidas a posibilitar que las personas disfruten plenamente de los derechos humanos. Esto requerirá del desarrollo de nueva legislación y políticas nacionales de acuerdo con un paradigma basado en los derechos humanos que reconozca la igualdad y la no discriminación por motivos de edad. En lo que se refiere al acceso a la vivienda, los problemas abarcan la disponibilidad, la asequibilidad y la adecuación de la vivienda para las personas de edad, ya que hay

²⁹⁹ **CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (ONU)**, *Los derechos humanos de las personas de edad*, adoptado por el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución 21/23 en el 21º Período de Sesiones de fecha Septiembre de 2012

³⁰⁰ **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**, *Informe resumido de la consulta sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad*, bajo el Nº de Referencia A/HRC/24/25, Tema 2 y 3 de la agenda del 24º Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de fecha 1 de Julio de 2013

datos que demuestran que el número de las personas de edad sin hogar está aumentando, fomentando su abandono y desamparo.

- ✓ Por último, varias recomendaciones de la OIT –algunas anteriormente referidas– incluyen el reconocimiento de derechos de las personas de edad en las áreas de seguridad social, empleo, discriminación, igualdad de trato y oportunidades y libertad de sindicato; la OIT ha estado comprometida con la protección y promoción de los derechos de las personas de edad durante su vida activa y tras ella, así como los de sus familias, pues ha sido plenamente consciente del nuevo contexto demográfico. En su más reciente Recomendación N° 202³⁰¹ la OIT completa un marco para solicitar la garantía de la seguridad básica del ingreso para las personas de edad en los países en todos los niveles de desarrollo, y se recomienda la adopción de políticas activas de empleo, de reformas jurídicas en los incentivos económicos que permitan el empleo de las personas mayores después de la edad de jubilación, y la difusión de información sobre los derechos y las ventajas de jubilarse, denotando en enfocar su fuerzas y actividades en otras áreas de su vida.³⁰²

Por todo lo anteriormente desarrollado, –según Colmegna– con las normas *soft law* se facilita la determinación de los que constituyen los valores fundamentales para la comunidad internacional sobre los derechos de las personas de edad en un momento dado, y por ello, estas normas no sólo integran el DIDH sino que constituyen una herramienta fundamental para lograr su afianzamiento en la comunidad internacional.³⁰³

G. Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre las personas de edad

En 2002 la OMS en su 55ª Asamblea Mundial de la Salud retoma el tema del envejecimiento, como una antesala a la celebración de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, y denota como relevante el tema de un envejecimiento saludable, señala que la calidad de vida es importante en todas las edades, pero en la etapa de edad avanzada reviste aún más importancia, debido a que las enfermedades no transmisibles crónicas son la causa principal de mortalidad, morbilidad y discapacidad en la vejez, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. Sin

³⁰¹ Cfr. **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU)**, *Recomendación sobre los pisos de protección social 2012*, adoptada mediante Resolución N° 202 de la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de fecha 14 de Junio de 2012, Párrafo 5, literal d), párrafo 9 numeral 2)

³⁰² Cfr. **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis**, *ob. cit.*, pág. 61

³⁰³ **COLMEGNA, Pablo Damián**, *ob. cit.*, pág. 45

embargo, en todo el mundo, los sistemas de asistencia sanitaria están concebidos fundamentalmente para prestar atención episódica a enfermos agudos, no dan una asistencia permanente. Hace ver en particular, que es preciso fortalecer los servicios de salud orientados hacia las necesidades de las personas mayores, y mejorar su integración con otros niveles de atención para asegurar la necesaria continuidad en la atención.³⁰⁴

En dicha Asamblea la OMS ofrece un marco normativo que complementa las recomendaciones contenidas en el Plan Internacional de Acción sobre el Envejecimiento, y de cuyos objetivos no solo le compete asumir la responsabilidad directa a la OMS, sino que refuerzan la función central de la salud pública de todos los países en su aplicación,³⁰⁵ teniendo como perspectiva el envejecimiento activo, el cual lo define como “*el proceso de optimización de las oportunidades en relación con la salud, la participación y la seguridad para mejorar la calidad de vida a medida que se envejece.*”³⁰⁶ Tanto la OMS como la organización homóloga a nivel interamericano –la Organización Panamericana de la Salud, en adelante OPS–, han participado en la elaboración de normas sobre cuestiones de particular interés para la salud de las personas de edad desde la perspectiva de los derechos humanos, y también han acompañado otras iniciativas similares.

Tomando en cuenta las directrices establecidas por la OMS, en 2009 la OPS en el Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable,³⁰⁷ consideró el derecho de las personas de edad a no padecer ningún tipo de malos tratos físicos, psíquicos, emocionales o económicos, ni la explotación y el

³⁰⁴ Cfr. **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (ONU)**, *Envejecimiento y salud: informe de la secretaría*, punto 13.12 (A55/17) del orden del día provisional de la 55ª Asamblea Mundial de la Salud, de fecha 4 de Abril de 2002, párrafo 3

³⁰⁵ Cfr. *Ibíd.*, párrafo 6 y 7

³⁰⁶ Cfr. **BARRANCO AVILÉS, María del Carmen y BARRIFFI, Francisco J.**, *ob. cit.* pág. 7

³⁰⁷ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, pág. 12

abandono, animando a los Estados a adoptar medidas para prevenir, eliminar y castigar a los responsables de ese tipo de actos.³⁰⁸

2.3.1.2 Los instrumentos de derechos humanos en el Sistema Regional de los Estados Americanos (OEA)

En el marco de la Organización de los Estados Americanos –en adelante OEA–, se han desarrollado instrumentos regionales dentro del SIDH, como son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos –en adelante CA/DH–; sin embargo, en sus textos no se encuentra regulación expresa de los derechos de las personas de edad, aunque sus disposiciones son aplicables a todas las personas sin distinción; fue hasta en 1988 que se reconocieron explícitamente sus derechos con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador, regulación que se limitó a la esfera del bienestar y las políticas sociales.

La CA/DH obliga a los Estados partes a adoptar disposiciones de derecho interno para adecuar su legislación a lo establecido en ella, e incluye la edad en el universo de ‘cualquier otra condición social’ y en los derechos políticos; y a las personas mayores explícitamente en el derecho a la vida. No ocurre lo mismo con el Protocolo de San Salvador, que es el único instrumento vinculante que contiene disposiciones dirigidas específicamente a las personas mayores como Protección de los ancianos.³⁰⁹

Hay algunos otros instrumentos de derechos humanos aprobados por la Asamblea General de la OEA, entre los que figura la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, que

³⁰⁸ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis**, *Envejecimiento y Derechos Humanos*, *ob. cit.*, pág. 57

³⁰⁹ Cfr. **HUENCHUAN NAVARRO, Sandra**, *Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina*, trabajo realizado para la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (ONU), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía-División de población, Serie Población y Desarrollo N° 51, Chile, 2004, pág. 16. Consultado en fecha 25/08/14, disponible en: www.cepal.org/publicaciones/xml/3/15343/lcl2115-p.pdf

han determinado que las personas de edad son un grupo social vulnerable que requiere protección especial.

A. Tratados, Convenciones y Pactos

En el SIDH existen diversos instrumentos que regulan y protegen los derechos humanos de la población en general; a continuación se desarrollarán aquellos instrumentos que son de relevancia al respecto de los derechos de las personas mayores.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos.³¹⁰

Esta Convención es conocida como Pacto de San José de Costa Rica, fue adoptada en 1969, la cual hace cumplir muchas de las nociones contenidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes el Hombre. El Artículo 16 de la CA/DH hace referencia de una forma generalizada a las personas de edad, señalando que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia. Al igual que la DUDH, la CA/DH incluye la edad como ‘otra condición social’ objeto de discriminación que debe ser erradicada. No obstante, también comprende algunas disposiciones particulares en su Artículo 4 sobre el Derecho a la vida, específicamente la no imposición de la pena de muerte para los mayores de 70 años, y en el Artículo 23 sobre Derechos políticos. También establece los organismos competentes para darle cumplimientos y determina las funciones que estos tendrán al respecto.

³¹⁰ **CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA)**, *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³¹¹

Este Protocolo fue adoptado en 1988, obligando a los Estados a promover los DESC relacionados con la familia, los niños, las personas de edad y los discapacitados, motivando a los Estados a cumplir estas obligaciones promulgando leyes, dándole efectividad a las medidas de protección y absteniéndose de la discriminación. En su Artículo 9 indica que toda persona tiene el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez; en su Artículo 17 dispone que toda persona de edad tiene derecho a protección especial, en tal sentido, los Estados partes se obligan a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, y en particular a brindar una atención integral a las personas de edad que se encuentren en situaciones deplorables –como en desamparo o abandono, proporcionándoles instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica especializada; asimismo a ejecutar programas laborales con el objetivo de que realicen una actividad productiva adecuada a sus capacidades; de igual forma se comprometen a incentivar la creación de organizaciones con fines sociales para mejorar la calidad de vida de las personas de edad.³¹²

Al ser un instrumento vinculante, las anteriores disposiciones obligan a los Estados partes a garantizar progresivamente la protección y el disfrute de los derechos básicos como alimentación y atención médica, el derecho al trabajo y la participación en la vejez a todas las personas pertenecientes a este grupo etario. Por lo cual –según Sandra Huenchuan– el Protocolo de San Salvador es gran trascendencia puesto que aunque su cumplimiento sea progresivo, da origen a una base mínima que guíe el accionar de los gobiernos.³¹³

³¹¹ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador*

³¹² **HUENCHUAN NAVARRO, Sandra**, *Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina*, pág. 16

³¹³ Cfr. *Ibíd.*, pág. 17

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Este instrumento jurídico interamericano, es conocida comúnmente como ‘Convención de Belem do Pará’³¹⁴, la cual fue adoptada en 1994, desarrolla el tema del envejecimiento en la mujer y las incluye dentro del ámbito de protección de sus derechos civiles y políticos, obligando a los Estados partes a que tengan en cuenta especialmente la situación de vulnerabilidad y la violencia que puede sufrir la mujer en razón de la edad. En igual sentido, se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando sea discapacitada o adulta mayor, o esté en situación socioeconómica desfavorable. La Comisión Interamericana de Mujeres es el mecanismo ante el cual los Estados partes deben presentar sus informes nacionales con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, manifestando las medidas adoptadas, las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyen a la violencia. De igual manera los Estados pueden pedir Opiniones Consultivas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al respecto de dar interpretaciones del alcance de las obligaciones de la presente Convención. Las denuncias y quejas sobre las violaciones a derechos humanos y el incumplimiento a las obligaciones de los Estados establecidas en el artículo 7 que esta Convención protege, se presentaran ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.³¹⁵

En general –ya sea directa o indirectamente–, en todos los instrumentos en que se establecen derechos de las personas mayores se reconoce, por un lado, que la cuestión hoy en día no es sólo proporcionarles protección y cuidados, sino también asegurar su intervención y participación dentro de la sociedad; y por otro lado, que la edad mayor puede convertirse en un factor de riesgo, en que los adultos corren peligro de perder la

³¹⁴ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución AG/Res. 1257 (XXIV-O/94), en el 24º Período Ordinario de Sesiones de fecha 9 de Junio de 1994. Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo Nº 430 de fecha 23 de Agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial Nº 154, Tomo 328, en fecha 23 de Agosto de 1995, entrada en vigor en fecha 5 de Marzo de 1995, artículos 2, 5 y 9

³¹⁵ Cfr. *Ibíd.*, artículos 10, 11, 12 y 7

efectividad de sus derechos y verse rechazados por la sociedad, a menos que esos derechos sean determinados con claridad y de igual modo se reafirmen las responsabilidades que les incumben en relación con la comunidad en que viven.³¹⁶

B. Organismos

El derecho internacional en el sistema regional, determina en la CA/DH los organismos encargados de proteger los derechos humanos y dispone sobre las dos instituciones principales concebidas específicamente para la observancia y la defensa de los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos,³¹⁷ que son mecanismos que protegen los derechos mediante la aplicación de normas fundamentales. Estos dos órganos han desempeñado hasta la fecha un papel relativamente limitado con respecto a los derechos de las personas de edad, lo que posiblemente se explica por la ausencia de una regulación explícita de dichos derechos en los dos principales instrumentos interamericanos de derechos humanos –la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la CA/DH–.³¹⁸

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos –en adelante ‘la Comisión’ o CmIDH–, cuya sede se encuentra en Washington, D.C, Estados Unidos, fue establecida en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,³¹⁹ en su acta final en la Sección “Derechos Humanos”, trata la necesidad de la creación de la CmIDH y solicita se realice un proyecto para su formación.³²⁰ En la Parte II de la resolución antes referida, la Quinta Reunión de Consulta crea la CmIDH, mediante la cual los Estados

³¹⁶ Cfr. **HUENCHUAN NAVARRO, Sandra**, *Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina*, pág. 17

³¹⁷ Cfr. **CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA)**, *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*, artículos 33 - 69

³¹⁸ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis**, *Envejecimiento y Derechos Humanos*, *ob. cit.*, pág. 35

³¹⁹ **V REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES (OEA)**, *Acta Final, Sección VIII Titulada Derechos Humanos*, celebrada en Santiago de Chile, de fecha 12 al 18 de Agosto de 1959

³²⁰ *Ibíd.*, declaración, 4º Considerando y Parte I, párrafo 1

americanos subsanaron la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de los derechos humanos en el sistema.

El Consejo permanente de la OEA aprobó el Estatuto de la CmIDH³²¹ por el cual fue formalmente establecida el 25 de mayo de 1960 y por el que se rigió, hasta que en noviembre de 1965 la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria³²² celebrada en Río de Janeiro, Brasil, resolvió modificarlo con el fin de ampliar las funciones y facultades.³²³ Posteriormente la Comisión se constituyó en un órgano principal de la OEA con la reforma del entonces Artículo 51 de la Carta de la Organización.³²⁴ La Asamblea General de la OEA en 1979 en su noveno período ordinario de sesiones, aprobó el nuevo Estatuto de la CmIDH,³²⁵ del cual puede decirse que las importantes innovaciones que introdujo la CA/DH en lo referente al papel de la Comisión se reflejan en este nuevo Estatuto.³²⁶

³²¹ Cfr. **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Documentos básicos, introducción*, Sección II, literal C., párrafo 6. Consultado el 28/09/14, disponible en: www.cidh.org/Basicos/Introduccion.html

³²² **II CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA**, *Acta de Río de Janeiro, sobre reformas a la Carta de Bogotá*, Celebrada en Brasil en 1965

³²³ En especial, los Estados miembros resolvieron autorizar a la CmIDH para que examinara las comunicaciones que le hicieren llegar a su organismo y cualquier otra información disponible, la facultad de examinar peticiones individuales, para que se dirija al gobierno de cualquiera de los Estados Americanos con el fin de obtener la información que considere pertinente, también le facultaron para que formule recomendaciones a los Estados cuando lo considere apropiado, con el fin de hacer más efectivo el cumplimiento de los derechos humanos, *Ibíd.*

³²⁴ **III CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA**, *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Protocolo de Buenos Aires*, suscrito el 27 de Febrero de 1967, Argentina. **IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA**, *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, suscrita en fecha 30 de Abril de 1948 en Bogotá, Colombia, entrada en vigor en fecha 13 de Diciembre de 1951, reforma entró en vigencia en 1970, artículos 53, 106, 145, 150, en los que se fundamenta las principales reformas de la Carta, la cual en una de sus referencias a la CmIDH en el artículo 150 le asigna la función de velar por la observancia de los derechos humanos hasta la entrada en vigor de la CA/DH.

³²⁵ Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, adoptado por la Asamblea General mediante la Resolución N° 447 del 9º Período de Sesiones, de fecha Octubre de 1979

³²⁶ El cual distingue claramente las atribuciones de la Comisión respecto a los Estados partes en la CA/DH de aquellas referidas a los Estados miembros de la Organización que no son partes de la CA/DH. Con respecto a estos últimos, la competencia surge de las disposiciones de la Carta de la OEA y de la anterior práctica seguida por la CmIDH, y la competencia referente a los Estados partes en la CA/DH emana de dicho instrumento, *Ibíd.*

En 1980 la Comisión aprobó su nuevo Reglamento, el cual en su Título II establecen los diferentes procedimientos a aplicarse según el Estatuto de la CmIDH, a Estados partes y a Estados que no sean partes en la CA/DH. Además en este título se tratan las investigaciones *in loco*, los informes generales y especiales que ésta publica, y la celebración de audiencias ante la misma. El Título III se refiere a las relaciones de la Comisión con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.³²⁷ La CmIDH, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre cuyas tareas se destacan la realización de visitas en terreno y la preparación de informes con sus observaciones acerca de la situación de derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi-jurisdiccional, recibe las denuncias y quejas de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos. Sirve como un ente fiscalizador y de antesala a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues esta se encarga de evaluar el sometimiento y relevancia de una determinada situación de derechos antes de remitirlos a la Corte.³²⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante ‘la Corte’ o CrIDH–, es uno de los organismos principales del sistema interamericano, cuya sede se encuentra establecida en San José de Costa Rica; en la IX Conferencia Internacional Americana se adoptó la Resolución XXXI³²⁹ en la que se consideró que la protección de los derechos humanos “*debe ser garantizada por un órgano jurídico, como quiera que no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente*” ya que “*tratándose de derechos internacionalmente reconocidos la protección jurídica para ser eficaz debe emanar de un órgano internacional*”. En consecuencia, encomendó al

³²⁷ En el Capítulo II del Título III se regulan los procedimientos a seguirse cuando la Comisión decide llevar un caso ante la Corte de conformidad con el artículo 61 de la CA/DH, *Ibíd.*

³²⁸ Cfr. **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Documentos básicos, introducción*, Sección II, literal C

³²⁹ **IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (OEA)**, *Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre*, adoptada mediante Resolución XXI de fecha 30 de Abril de 1948, Bogotá, Colombia

Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de Estatuto para la creación de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre, el cual consideró que la falta de derecho positivo sustantivo sobre la materia constituía un gran obstáculo en la elaboración del Estatuto de la Corte, y que lo aconsejable sería que una Convención que contuviera normas de esta naturaleza precediera al Estatuto.³³⁰

Por lo que, no fue sino hasta que se adoptó la CA/DH, que se crea una Corte Interamericana de Derechos Humanos.³³¹ Luego la Asamblea General de la OEA aprobó en 1979 el Estatuto de la Corte.³³² El Artículo 1º la define como “*una institución judicial autónoma que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*” La CrIDH tiene dos funciones: una contenciosa o jurisdiccional³³³—determina si un Estado ha violado alguno de los derechos estipulados en la CA/DH— y una consultiva³³⁴ —responde consultas a los Estados miembros—. También puede adoptar medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Existen Relatorías y

³³⁰ Cfr. **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Documentos básicos, introducción*, Sección II, literal G., párrafo 1

³³¹ Cfr. **CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA)**, *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*, artículos 52 - 69

³³² **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, aprobado por la Asamblea General mediante Resolución Nº 448 en el 9º Período de Sesiones, de fecha Octubre de 1979

³³³ En lo que a la función jurisdiccional se refiere, sólo la Comisión y los Estados partes de la CA/DH que hubieren declarado reconocer la competencia de la Corte, están autorizados para someter a su decisión un caso relativo a la interpretación o aplicación de la CA/DH. El caso podrá someterse ante la CrIDH a condición de que se hubieran agotado los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50 de la misma, es decir, todo lo relativo a la tramitación que debe realizarse ante la Comisión. Además, para que pueda presentarse ante la Corte un caso basado en una denuncia interpuesta contra un Estado parte, éste debe reconocer la competencia de la Corte. La Declaración de reconocimiento de la competencia de la Corte puede ser hecha en forma incondicional para todos los casos o bien, bajo condición de reciprocidad, por un tiempo determinado o para un caso específico. Cfr. **PEDRAZA DALLANEGRA, Luis**, *El Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos*- Consultado el 28/09/14, disponible en: luisdallanegra.bravehost.com/Derhum/oeaderhu.html

³³⁴ En lo referente a la función consultiva de la Corte, la CA/DH prevé en el **artículo 64** que cualquier Estado miembro de la OEA podrá consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. La Corte podrá también, a solicitud de cualquier Estado miembro de la Organización, emitir opinión acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los instrumentos internacionales anteriormente mencionados. Cfr. **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Documentos básicos, introducción*, Sección II, literal G., párrafo 5

Unidades Temáticas, creadas por la CmIDH con el objeto de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y minorías que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto –como el sector adulto mayor–.³³⁵

i. Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Los Estados Miembros de la OEA, a través de resoluciones de la Asamblea General y declaraciones de las jefas y jefes de Estado y de Gobierno, han reafirmado la necesidad de avanzar en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de las personas mayores a nivel regional. En función de ello, en el año 2011 se estableció mediante la Resolución 2654 (XLI-O/11)³³⁶ el Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, en el marco del Consejo Permanente de la OEA, el cual funge como un mecanismo de protección con el objetivo de aumentar la protección de dicho sector poblacional, examinando el marco internacional vigente en materia de sus derechos humanos, determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, previendo la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas; con este proceso, el hemisferio americano tiene la oportunidad de contribuir a la consolidación del cambio de paradigma sobre la vejez e impulsar con fuerza el pleno goce de los derechos humanos de las personas mayores, puesto que un instrumento internacional sobre el tema contribuiría a crear conciencia sobre su rol en la sociedad.

Fue a finales del año 2011 que el Grupo de Trabajo elaboró un informe de diagnóstico – en cumplimiento de su mandato– en el que reconoció la existencia de un fenómeno de envejecimiento poblacional sin precedentes y su posible impacto en el goce de los derechos humanos, al mismo tiempo que identificó a las personas mayores como un grupo social en situación de vulnerabilidad, destacando la fragmentación del marco

³³⁵ Cfr. HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, *ob. cit.*, pág. 35

³³⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Protección de los derechos humanos de las personas mayores*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2654 (XLI-O/11) de la 4ª Sesión Plenaria, de fecha 7 de Junio de 2011

jurídico vigente y la ausencia de una guía para la adopción de políticas públicas que proporcionen una tutela efectiva de sus derechos. El Grupo de Trabajo concluyó con éxito su primera labor al aprobarse en el marco del Consejo Permanente el Informe sobre la Situación de las Personas Mayores en el Hemisferio y la Efectividad de los Instrumentos regionales vinculantes de Derechos Humanos en relación con la Protección de los Derechos de las Personas Mayores.³³⁷

Asimismo, de acuerdo con el mandato contenido en la Resolución 2654 (XLI-O/11), el Grupo de Trabajo presentó a la Asamblea General de la OEA, en junio de 2012, un proyecto de Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual ha servido de base para el proceso de negociación que inició en septiembre de 2012³³⁸ y que cuenta con la participación tanto de los Estados Miembros, como de organismos especializados y organizaciones de la sociedad civil.³³⁹ En ese sentido, los trabajos que se lleven a cabo en el marco de la OEA aportarán un valor agregado a los esfuerzos que se están realizando en el seno de la ONU, con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de dicho grupo etario.

C. *Soft Law*

En el ámbito Regional de la OEA, se cuenta con resoluciones emanadas de sus principales organismos –Asamblea General, Consejo Permanente, CmIDH, CrIDH, el

³³⁷ Cfr. **CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA**, Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, *Informe sobre la situación de las personas mayores en el hemisferio y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de los derechos de las personas mayores*, acordado por el Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores mediante la referencia CAJP/GT/DHPM-14/11 rev. 1, en la reunión celebrada en fecha 2 de Diciembre de 2011

³³⁸ En Junio del año 2012 la Asamblea General mediante su Resolución 2726 (XLII-O/12) solicita al Consejo Permanente de la ONU extender el mandato del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores, para que lleve a cabo el proceso de negociación formal del Proyecto de Convención Interamericana sobre derechos humanos de las personas mayores. **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Protección de los derechos humanos de las personas mayores, Derechos humanos y personas adultas mayores*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2726 (XLII-O/12) de la 2ª Sesión Plenaria de fecha 4 de Junio de 2012

³³⁹ **MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Personas Mayores*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México. Consultado el 18/09/14, disponible en: mision.sre.gob.mx/oea/index.php/es/personas-mayores

Grupo de Trabajo y la OPS—, las cuales son de suma importancia como directrices internacionales acerca del envejecimiento y las personas de edad. Pese a que estas en algunos casos no son vinculantes directamente, dan importantes recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta para la protección de los derechos de las personas de edad:

- ✓ En mayo de 2009 la Asamblea General de la OEA aprobó la Resolución 2455 (XXXIX-O/09)³⁴⁰ sobre derechos humanos y personas adultas mayores, instando a la creación de instrumentos internacionales y la adopción de medidas para su protección. En ella se exhorta al fortalecimiento de la cooperación regional en este ámbito y se solicitaba al Consejo Permanente de la OEA que convocara una reunión de expertos a fin de “*intercambiar información y buenas prácticas, y examinar la viabilidad de elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas adultas mayores*”.
- ✓ En 2010 la Resolución 2562 (XL-O/10),³⁴¹ decidió en su punto resolutivo primero reiterar al Consejo Permanente de la ONU la solicitud hecha en la resolución que antecede.³⁴²
- ✓ En el mes de abril de 2012, el Grupo de Trabajo sobre la Protección de los derechos humanos de las personas mayores, en cumplimiento de la Resolución 2654 (XLI-O/11) y de la extensión de su mandato bajo la Resolución 2726 (XLII-O/12), presentó al Consejo Permanente de la OEA el Proyecto de Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores,³⁴³ el cual fue revisado por los países que apoyan dicho proyecto e hicieron propuestas de modificaciones en el contenido y alcance de sus Artículos, las cuales se vieron reflejadas en el Compendio de Propuestas al Proyecto de Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores,³⁴⁴ abordándose los temas de la discriminación por razón de la edad, el derecho a la autonomía personal y la autorrealización, entre otros; destacando la situación de los adultos mayores en abandono o desamparo, el cual se define en el

³⁴⁰ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Derechos humanos y personas adultas mayores*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2455 (XXXIX-O/09) de la 4ª Sesión Plenaria de fecha 4 de Junio de 2009

³⁴¹ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Derechos humanos y personas adultas mayores*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2562 (XL-O/10) de la 4ª Sesión Plenaria, de fecha 8 de Junio de 2010

³⁴² Cfr. **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis**, *Envejecimiento y Derechos Humanos*, *ob. cit.*, pág. 35

³⁴³ **CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA**, Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos humanos de las Personas Mayores, *Proyecto de Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, referencia de documento CAJP/GT/DHPM-37/12, de fecha 30 de Abril de 2012

³⁴⁴ **CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA**, Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos humanos de las Personas Mayores, *Compendio de Propuestas al Proyecto de Convención Interamericana sobre los derechos humanos de las personas mayores*, referencia de documento CAJP/GT/DHPM-44/12 rev. 2, de fecha 12 de Septiembre de 2012

artículo 2, literal m).³⁴⁵ De igual manera el texto contiene una definición de autoabandono,³⁴⁶ estableciendo las medidas y acciones que los Estados deberán tomar en sus políticas en relación con las personas de edad que no tengan hogar,³⁴⁷ y en cuanto a los malos tratos³⁴⁸ dispone las medidas preventivas y correctivas que los Estados desarrollaran al respecto.

En el Capítulo VIII del Proyecto se estipulan dos mecanismos de protección y seguimiento del cumplimiento de la Convención: la presentación de informes periódicos por los Estados partes³⁴⁹ y un sistema de peticiones individuales;³⁵⁰ el primero de los mecanismos se presentará ante un Grupo de Trabajo Permanente, y el segundo ante la CmIDH, dándole a este último la competencia para conocer los casos de violaciones de la presente Convención guiándose por el procedimiento estipulado en la CA/DH y el Estatuto y Reglamento de la Comisión.³⁵¹

- ✓ La Resolución CE130.R19³⁵² de la OPS trata particularmente el tema de la salud y el envejecimiento y establece recomendaciones para los Estados miembros, insta a los Estados a que aboguen por la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores y realicen, entre otras actividades, la

³⁴⁵ **Artículo 2, literal m)** Define el ‘**Abandono o negligencia**’ “como cualquier descuido por acción u omisión en la realización de determinadas acciones o el dejar desamparada a una persona mayor que requiere de los cuidados provistos por la familia, la sociedad, el Estado o por un establecimiento de larga estadía, el sector privado o familiares quienes tienen alguna obligación legal o moral de cuidado hacia la persona mayor derivada de una relación de confianza. La negligencia o abandono se constituye por acción u omisión o abandono.”, *Ibíd.*

³⁴⁶ ‘**Autoabandono**’: “Se le define como a la conducta característica de una persona anciana, la cual amenaza su propia salud o seguridad, con un rechazo o fracaso de proveerse a sí misma con un cuidado adecuado.”, *Ibíd.*, pág. 20

³⁴⁷ **Artículo 6.** “Los Estados desarrollarán enfoques específicos en sus políticas sobre envejecimiento y vejez, en relación con las personas mayores en situación de alta vulnerabilidad y aquellas (...) personas en situación de pobreza o marginación social (...) y las personas sin hogar (...)”, *Ibíd.*

³⁴⁸ **Artículo 8.** “Las personas mayores tienen derecho a vivir libres de (...) maltratos físico, sexual o psíquico; del abuso emocional (...) y de toda forma de abandono o negligencia. Los Estados Partes actuarán para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las personas mayores. Para tal fin, se comprometen a: a. Adoptar medidas legislativas o de otra índole para prevenir, impedir y castigar [...la] explotación o abandono de las personas mayores. c. Promover servicios de apoyo para atender a los casos de (...) explotación y abandono de las personas mayores (...). e. Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos responsables de administrar la justicia y hacer cumplir la ley (...) y sociedad civil en su conjunto sobre la importancia de respetar los derechos humanos de las personas mayores y de prevenir la [...] explotación y abandono.”, *Ibíd.*

³⁴⁹ Cfr. Artículo 37, *Ibíd.*

³⁵⁰ Cfr. Artículo 38, *Ibíd.*

³⁵¹ Para ampliar al respecto del seguimiento de dicho proyecto, véase también: **CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA**, Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos humanos de las Personas Mayores, Proyecto de Resolución *Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, referencia de documento CAJP/GT/DHPM-138/14 rev. 1, de fecha 14 de Mayo de 2014

³⁵² **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OEA)**, *Resolución sobre la salud y el envejecimiento*, adoptada por el Comité Ejecutivo en la 130ª Sesión de fecha 14 al 28 de Junio de 2002

adopción de prioridades de atención en salud apropiadas para las personas mayores, incrementen el acceso a la atención en salud de manera apropiada, así como el acceso a medicamentos esenciales a las personas mayores, especialmente aquéllas que carecen de recursos, promuevan iniciativas de atención comunitaria a largo plazo y reglamenten la prestación de asistencia a las poblaciones vulnerables.³⁵³

2.3.2 Protección de los derechos del Adulto Mayor en El Salvador

La exigencia de asegurar la protección de los derechos se plantea específicamente a cada Estado en su ámbito nacional, asumiendo la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos de sus ciudadanos y de toda persona sometida a su jurisdicción, mediante sus diferentes instituciones y mecanismos de protección. Si bien es cierto, la titularidad de los derechos tiene como referente los acuerdos y normas internacionales sobre esta materia, todo el sistema de protección de los derechos supone, en primera instancia, su reconocimiento en los textos fundamentales de cada país. En este sentido, la constitucionalización de los derechos, implica incorporar dentro de los fines estatales una serie de mandatos destinados a lograr su plena efectividad, obligando a los entes encargados para su realización. En el caso específico de la protección de los derechos de las personas mayores, debiera incorporarse en los textos constitucionales y leyes nacionales, lo cual significa que el ordenamiento jurídico, las políticas públicas, su institucionalidad y los actos de las autoridades de gobierno se ajusten, sean compatibles y garanticen una tutela efectiva a dichos derechos.³⁵⁴

En algunos países se han reconocido derechos de las personas mayores, al incluirlos en leyes generales o mediante la creación de normas específicas para su protección,³⁵⁵ en El

³⁵³ Cfr. **HUENCHUAN NAVARRO, Sandra**, *Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina*, págs. 16 y 17

³⁵⁴ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, pág. 13. "El derecho a una tutela judicial efectiva es un derecho humano en sí mismo y se encuentra incluido en declaraciones y convenios suscritos por El Salvador en materia de derechos humanos (artículo 10 DUDH, artículo 8 Declaración Americana de Derechos Humanos y el artículo 8.1 CA/DH) y al ser definido como un derecho, debe en ese carácter ser exigible. Es decir, su incumplimiento debe generar algún tipo de responsabilidad para el Estado." **COMISION EUROPEA- INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS**, *La justicia como garante de los derechos humanos: la independencia del juez*, San José, Costa Rica, 1996, págs. 131 y 132

³⁵⁵ **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis**, *ob. cit.*, pág. 41

Salvador los derechos y garantías de las personas adultas mayores se desarrollan de forma dispersa, en la Constitución, la Ley de Procedimientos Constitucionales, la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor y su Reglamento, el Código de Trabajo, el Código de Salud, el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, el Código Penal y el Código Procesal Penal; recursos que generalmente deben agotarse antes de acudir a los sistemas de protección internacional. Además existen medios de control constitucionalmente establecidos para velar por la efectividad de los recursos legales y por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos, por ejemplo, en 1991 la reforma de la Constitución de El Salvador creó la figura del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el cual forma parte del Ministerio Público.³⁵⁶

2.3.2.1 La protección constitucional de los derechos del Adulto Mayor

La Constitución de El Salvador –en adelante ‘la Constitución’ o Cn. – no establece explícitamente derechos y garantías aplicables a las personas mayores, sin embargo, todos los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional son aplicables a este grupo social; a lo anterior se suma la protección de algunos DESC, como por ejemplo el derecho a la seguridad social, y con excepción de lo que establece el artículo 70 de la Cn., donde se ordena al *‘Estado a tomar a su cargo a los indigentes que por su edad, sean inhábiles para el trabajo’*, lo que se entiende que el Estado velará por aquellas personas que no puedan valerse por sí mismas incluyendo a las personas mayores, aunque no de manera exclusiva, la cual siendo una norma programática se debe entender como germen para el desarrollo legislativo y ejecutivo en el cumplimiento de tal fin.³⁵⁷

Según *Huenchuan* y Rodríguez-Piñero, al existir un reconocimiento constitucional explícito de los derechos de las personas mayores se vería reflejado en su operatividad y aplicabilidad directa, vinculando a todos los poderes públicos e impidiendo que sean

³⁵⁶ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, *Constitución de la República de El Salvador*, artículos. 191, 194, Romano I.

³⁵⁷ Cfr. HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis, *ob. cit.*, pág. 39

vulnerados por acción u omisión.³⁵⁸ De igual manera, paralelamente al reconocimiento constitucional de los derechos, deben establecerse mecanismos especiales de protección –garantías– para que sus destinatarios puedan satisfacer realmente la necesidad o el interés protegido. Las formas de garantía pueden distinguirse –según Huenchuan– de acuerdo al sujeto o los sujetos que intervienen como actores principales del resguardo del derecho, en este sentido, por un lado están las garantías institucionales, y por otro las garantías ciudadanas.³⁵⁹

Las garantías institucionales, son aquellos mecanismos que protegen y tutelan los derechos que han sido encomendados a los órganos estatales, como el gobierno, el legislador, el administrador o los jueces. Estas garantías se pueden dividir en garantías políticas y garantías jurisdiccionales: las primeras corresponden a aquellas vías de tutela cuya implementación se asigna al poder legislativo, al ejecutivo o a la administración, mientras que las segundas se confían a los tribunales ordinarios o especiales, como los tribunales constitucionales.³⁶⁰

Así, la garantía política primaria de los derechos de las personas mayores se expresa en la decisión del legislador de incluirlos en la norma con mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución. Se trata de un contenido mínimo o esencial, que es complementado con un desarrollo posterior por medio de leyes secundarias específicas. Ahora bien, según Huenchuan, “(...) *aunque la importancia de este tipo de garantía está fuera de toda duda, es indiscutible que confiar el cumplimiento de los derechos a su mera existencia dentro de una norma no asegura su realización.*”³⁶¹, por lo que necesitará de las garantías jurisdiccionales, las cuales en El Salvador Constitucionalmente se establecen los procesos de inconstitucionalidad, de amparo, y de hábeas corpus.

³⁵⁸ Cfr. *Ibíd.*, pág. 40

³⁵⁹ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, pág. 22

³⁶⁰ Cfr. *Ibíd.*, pág. 22

³⁶¹ *Ibíd.*, pág. 22

Continúa diciendo la socióloga Huenchuan que, las garantías institucionales tienen su principal debilidad en que la norma no establece de manera explícita las obligaciones, ni los sujetos obligados para los derechos que son protegidos. De este modo, se podrán enumerar prerrogativas a favor de las personas mayores, pero no está claro qué órgano debe responder para hacer efectivos dichos derechos, si debe ser el ejecutivo, legislativo o judicial como órganos autónomos, o si dicha responsabilidad debe ser compartida y delegándose a cada uno determinadas funciones al respecto; en consecuencia, a falta de claridad, la responsabilidad de cumplir o garantizar los derechos se suele concentrar en algunas instituciones, muchas de las cuales no cuentan con el personal calificado, la cobertura institucional, el presupuesto o los procedimientos para hacerlos efectivos.³⁶²

Las leyes podrán hacer uso de garantías institucionales, sin embargo, a esos mecanismos se les puede objetar que se encomiendan a órganos que ostentan poder, y que precisamente por su carácter se encuentran en una situación propicia para vulnerar derechos. Por ello, hay que acompañarlas de garantías ciudadanas que vayan más allá de los mecanismos clásicos de tutela, que sirvan como mecanismo de protección no jurisdiccional para legitimación del ejercicio del poder, y que involucren a los afectados en la construcción y protección de sus derechos.³⁶³ Las garantías ciudadanas son instrumentos de defensa y tutela de derechos que dependen de los titulares y la sociedad civil; estas pueden asumir diferentes formas, una de ellas es la participación institucional, es decir, instrumentos de incidencia directa o indirecta en la construcción democrática de las garantías institucionales, para lo cual el acceso a la información es fundamental, y supone la posibilidad de evaluar las políticas dirigidas a las personas mayores. Es por ello, que el Estado debe producir y poner a disposición de los ciudadanos información relativa a la situación de las diferentes áreas de trabajo, el contenido de las políticas públicas desarrolladas o proyectadas, con expresa mención de sus fundamentos, objetivos, plazos de realización y recursos involucrados.³⁶⁴

³⁶² Cfr. *Ibíd.*, pág. 30

³⁶³ Cfr. *Ibíd.*, pág. 27

³⁶⁴ *Ibíd.*, pág. 28

A. Constitución como base en la creación de políticas sociales estatales

Como anteriormente se dijo, la titularidad de derechos humanos y libertades fundamentales debe guiar las políticas públicas, (*Infra* pág. 78) lo que trata de orientar el desarrollo conforme al marco normativo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, plasmados en la Constitución y acuerdos vinculantes tanto nacionales como internacionales. Desde esta perspectiva, el proceso de envejecimiento de la población abre nuevas posibilidades para este enfoque y como consecuencia, para la construcción de ciudadanías del presente siglo³⁶⁵, dándoles cabida a todas las personas independientemente de su edad.³⁶⁶

La acción pública debe estar destinada a ofrecer los mayores estándares de vida posibles a las personas de edad por su sola condición de ser miembros de la sociedad y sus legítimos fundamentos axiológicos en la Cn.³⁶⁷ En este sentido, los adultos mayores deberán acceder a un abanico más amplio de políticas –no solo aquellas concentradas en necesidades económicas–, teniendo mayor importancia las medidas afirmativas para alcanzar la plena igualdad y el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, basándose en parámetros establecidos por la Constitución, de los cuales se infiere un mandato a los órganos del Estado para que desarrollen políticas específicas dirigidas al sector etario (*Infra* pág. 35 y 36).³⁶⁸

Las directrices internacionales sobre las políticas públicas que los Estados deben implementar, están basadas en el envejecimiento activo y el principio de la autonomía, con objeto de que las personas de edad mantengan una vida independiente, con servicios

³⁶⁵ Para efectos del presente trabajo, entiéndase ciudadanía como la condición que reconoce a una persona una serie de derechos políticos y sociales que le permiten intervenir en la política de un país determinado y ejercer plenamente dichos derechos y garantías, implica participar en la toma de decisiones de las comunidades

³⁶⁶ Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comisión Económica Para América Latina y el Caribe**, *Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas*, Libros de la CEPAL N° 100, Santiago de Chile, 2009, Editado por Sandra Huenchuan, pág. 25. Consultado el 14/04/14, disponible en: www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/4/36004/P36004.xml

³⁶⁷ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis**, *ob. cit.*, pág. 15

³⁶⁸ Cfr. *Ibíd.*, pág. 71

e instalaciones que satisfagan diversos tipos de necesidades. Además se hace hincapié en fortalecer los lazos de la familia y el apoyo a la unidad familiar, como fuente primaria de atención para las personas de edad, y lo cual también tiene su fundamento en la Constitución.³⁶⁹

Por el alto crecimiento demográfico, puede preverse que el ejercicio de la ciudadanía social en la vejez es uno de los grandes retos de las políticas públicas de este siglo, ya que estas deben ser instrumentos de promoción y realización de derechos de la ciudadanía, para lo cual es fundamental contar con organismos del Estado que garanticen la existencia de mecanismos jurídicos para que todos los integrantes de la sociedad puedan ejercer la titularidad de los derechos. De este modo, el Estado se va convirtiendo en una institución que produce y redistribuye el bienestar, que garantiza los derechos sociales, tutelándolos, protegiéndolos y desarrollándolos.³⁷⁰

En base a los Artículos 167 y 168 de la Constitución, el Órgano Ejecutivo, durante el período presidencial del año 2009 al 2014, implementó el Programa '*Nuestros Mayores Derechos*', el cual es una política presidencial que tiene como objetivo fundamental proteger a la persona adulta mayor y promover el ejercicio de sus derechos, partiendo de la premisa básica que esta población ha sido históricamente excluida de todos los espacios de derechos. Dicha política se aplicó progresivamente durante cinco años, en los 100 municipios de pobreza extrema severa y alta, teniendo como principios rectores la autonomía, equidad de género, respeto, integralidad, enfoque de derechos e inclusión social, participación e independencia.³⁷¹

³⁶⁹ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Día Internacional de las Personas de Edad*, Antecedentes, Situación actual y problemas, párrafos 1 - 5. Consultado el 13/03/14, disponible en: www.un.org/es/events/olderpersonsday/background.shtml. **Artículo 32** "*La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.* **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, *Constitución de la República de El Salvador*

³⁷⁰ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra y MORLACHETTI, Alejandro**, *Derechos sociales y envejecimiento: modalidades y perspectivas de respeto y garantía en América Latina*, ob. cit., pág. 148

³⁷¹ Cfr. **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, ob. cit., págs. 9, 10, 13, 20, 25, 26

Uno de los ejes principales de Nuestros Mayores Derechos es el Sistema de Protección Social Universal, el cual lo conformaron las partes contributivas y no contributivas de la seguridad social, de la primera de ellas se pretendió iniciar acciones para fortalecerla, y de la segunda establecer un pilar solidario que sea estrategia de desarrollo humano para enfrentar riesgos originados por el desempleo, enfermedades, abandono, entre otros. Además comprendió acciones en áreas estratégicas como salud, educación, prevención de la violencia, generación de ingresos, desarrollo productivo, e infraestructura básica, con los que se esperaba impactar de manera integral en la calidad de vida de las personas de edad.³⁷²

B. Jurisdicción constitucional: La Acción de Amparo

Las garantías judiciales en materia constitucional, procesal civil y procesal penal, en lo referente al envejecimiento, son los mismos que posee toda persona. Los competentes de esta conducción jurídica en el país, son la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Civil, de lo Constitucional, de lo Contencioso Administrativo, de lo Penal, los Tribunales y Juzgados descentralizados. Los derechos que se protegen en algunas leyes nacionales encuentran su último recurso en alguna de estas salas, y en cada una existen varias posibilidades para exigir el cumplimiento de los derechos.³⁷³

Debido a que un estudio de todos los recursos judiciales excede el marco de ésta investigación, se centrará el análisis en el proceso constitucional de amparo, por considerarse el recurso más idóneo para dar respuesta a la protección de los derechos personalísimos de los adultos mayores. El proceso de amparo es la vía de uso más frecuente para exigir los derechos individuales y sociales ante el máximo tribunal, su propósito es *“superar una situación injusta o aflictiva creada en virtud de una decisión*

³⁷² *Ibíd.*, págs. 9, 10, 13, 20, 25, 26

³⁷³ Cfr. **INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS**, *La Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador*, Universidad Centroamérica José Simeón Cañas, pág. 31. Cfr. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Declaración Universal de derechos humanos*, artículo 8. Cfr. **IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA**, *Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre*, Bogotá, Colombia, 1948, artículo XVIII. Cfr. **CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA)**, *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*, artículo 25

*de autoridad, la cual en su oportunidad fue ineficaz la impugnación ante otras Autoridades”.*³⁷⁴

No obstante lo anterior, existen obstáculos para exigir los derechos individuales y DESC de las personas de edad, la primera limitación –aun cuando el amparo sea exitoso– es que los remedios son deficientes, pues no son idóneos para el cumplimiento de acciones positivas requeridas al Estado en aras de alcanzar el pleno goce de los DESC; la sentencia de amparo solo produce efecto individual o personal, no puede hacerse extensiva a otro sin que haya el respectivo proceso; otra limitación es que la legitimación procesal activa es restringida, y que el derecho a proteger por el amparo debe ser un derecho reconocido constitucionalmente. Fuera de los derechos incluidos expresamente en ese texto –a la familia; al trabajo y a la seguridad social; a la educación, ciencia y cultura; y a la salud pública y asistencia social– el resto de DESC están excluidos de la protección por esta vía, y más aún cuando la Cn. salvadoreña no establece expresamente derechos en favor de los adultos mayores; no obstante podrían derivarse de los demás derechos contenidos en la Carta Magna o que se encuentran establecidos en instrumentos internacionales.³⁷⁵

Para su procedencia, debe existir un agravio y restricción ilegítima de algún derecho constitucional, que ocasione un daño al adulto mayor que se tornaría grave e irreparable si se recurre a los procedimientos judiciales comunes. En este sentido, no debe limitarse la procedencia del amparo, fundándose en que esté previsto un trámite administrativo previo o que el acto contra el que se reclama no pueda subsanarse dentro del respectivo procedimiento mediante otros recursos, sino que debe evaluarse no haya otro medio

³⁷⁴ INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS, *ob. cit.*, pág. 31

³⁷⁵ Cfr. DABOVE, María Isolina, et al., *ob. cit.*, pág. 113. Cfr. SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia, *Caso LaGeo S.A. de C.V. Vs. La Asamblea Legislativa*, Referencia 545-2003, Sentencia Definitiva de fecha 12 de Abril de 2005: “La interpretación del concepto de derechos (objeto litigiosos en el amparo) debe ser lo suficientemente extensiva, como para comprender todos aquellos enunciados susceptibles de ser traducidos en categorías subjetivas protegibles, aun cuando su ubicación en el texto constitucional o su redacción, no reflejen de manera evidente la presencia de un derecho subjetivo” (derechos implícitos artículo 52 de la Cn.).

judicial más idóneo o lo suficiente rápido para resolver sobre la violación de los derechos que le otorga la Constitución.³⁷⁶

En El Salvador, el amparo es el mecanismo de garantía de los derechos constitucionales con excepción del derecho a la libertad. Por medio del mismo, una persona, por sí o por intermedio de su representante legal o su mandatario, puede por escrito, encargar a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia,³⁷⁷ la protección de un derecho constitucional que considere afectado u obstaculizado por acciones u omisiones de la autoridad, funcionarios del Estado, o de particulares. En cuanto a la omisión de la autoridad, según Osvaldo Gozaíni, se refiere a ello afirmando que:

*“la falta de acciones tendientes a cumplimentar una obligación constitucional de expedirse, o a la inejecución de conductas intrínsecamente agresivas hacia los derechos de una o varias personas. Suele explicarse este tipo de apertura al amparo como una atención especial al ‘hecho negativo’, es decir, las abstenciones o silencios que cercenan un derecho o una libertad determinada.”*³⁷⁸

La Ley permite oponer el amparo contra actos provenientes de particulares, de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus órganos descentralizados, a quienes se imputa el agravio de los derechos fundamentales o la obstaculización de su ejercicio. Gregorio Badeni, sobre los fines del amparo, establece:

“reviste el carácter de autoridad pública, todo organismo dependiente de los órganos legislativos, ejecutivo y judicial del gobierno, la administración central, las entidades autárquicas, sociedades del Estado, los concesionarios de servicios estatales, y todos los funcionarios, agentes y empleados estatales que, en el

³⁷⁶ *Ibíd.*, pág. 113. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley de Procedimientos Constitucionales*, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 2996 de fecha 14 de Enero de 1960, publicado en el Diario Oficial N° 15, Tomo 186, en fecha 11 de Enero de 1960, artículo 12

³⁷⁷ Cfr. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, *Constitución de la República de El Salvador*, artículos 182 y 247. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley de Procedimientos Constitucionales*, artículos 1, numeral 2), 12 al 18

³⁷⁸ Cfr. **GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo**, *Derecho procesal constitucional: amparo. Doctrina y jurisprudencia*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 1ª edición, 1ª reimpresión, 2004, pág. 271. Para *Bidart Campos*, no siempre la contravención emanada de un acto positivo [habilita el amparo]; también se puede causar daño por la inacción, retardando, suspendiendo u omitiendo la realización de un acto, [es necesario] compeler en muchas ocasiones a la autoridad para que haga lo que está obligada a hacer, citado por: **GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo**, *ob. cit.*, pág. 271

*ejercicio de su rol institucional, incurran en actos u omisiones lesivas para los derechos constitucionales”.*³⁷⁹

En consecuencia, las garantías como los derechos humanos reposan en una dimensión axiológica, donde ambos son valores que tienen por objeto buscar el fundamento mismo de la convivencia y dignidad de la persona humana, a cuyos fines el orden jurídico positivo se subordina, y los jueces que deben interpretarlos encuentran un paradigma del cual no podrán apartarse sin caer en injusticia. La síntesis entre ambas perspectivas del amparo –como derecho y como garantía– lo afirma como el más importante proceso para la defensa y promoción de los derechos humanos.³⁸⁰

2.3.2.2 Jurisdicción contenciosa administrativa: Leyes especiales y mecanismos de protección de los derechos del Adulto Mayor

La impugnación de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas ante una jurisdicción especializada asume diversas modalidades, comprendiendo dos aspectos, por una parte, los llamados recursos administrativos internos, que no son propiamente de carácter procesal, pero que se utilizan para depurar los actos administrativos que afectan a los gobernados³⁸¹; y en segundo término, el proceso administrativo en sentido estricto, que se conoce en forma más general con la denominación de ‘Contencioso Administrativo’; ambas instituciones pueden servir para insistir en la lucha contra poder

³⁷⁹ *Ibíd.*, pág. 273

³⁸⁰ Cfr. **GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo**, *ob. cit.*, pág. 95 y 246

³⁸¹ Existen vías administrativas que no constituyen técnicamente un recurso, una de ellas es la queja. “Consiste en una presentación que tiene por fin corregir defectos de trámite, hechos irregulares, incumplimiento de plazos legales o reglamentarios. Se efectúa ante el superior jerárquico inmediato, a efectos de que éste disponga las medidas necesarias para subsanar las anomalías acaecidas en las actuaciones. En este caso, el administrado aquí no pretende la impugnación del acto, sino corregir los defectos del mismo a la vez que hace también posible que el particular obtenga un remedio ante la mora de la administración, en dictar el acto pertinente. Es necesario dejar en claro que independientemente de esta vía, el afectado puede poner en funcionamiento el silencio –denegatoria tácita–, o el amparo judicial por mora de la administración pública.” **DABOVE, María Isolina, et al.**, *ob. cit.*, pág. 113

y de instrumento indirecto de protección de los derechos humanos en varias direcciones, de los cuales podemos señalar las siguientes³⁸²:

- a) *Para recurrir a las garantías específicas de protección –el proceso constitucional de amparo–, es necesario se hayan agotado los recursos previos y la de los tribunales administrativos, es decir que se puede interponer acción de amparo contra las sentencias definitivas pronunciadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo que violen derechos u obstaculicen su ejercicio. (Infra pág. 175)*
- b) *En los países donde no existen mecanismos judiciales específicos para tutelar los derechos humanos de los adultos mayores, como ocurre en El Salvador, son los tribunales administrativos los que tutelan de alguna manera al particular frente a los actos de la administración, aun cuando esa tutela no se dirija directamente a la vulneración de los derechos legítimos o personalísimos de los gobernados; es decir, su objetivo inmediato es la protección del principio de la legalidad de los actos y decisiones, y no de su constitucionalidad, por lo que solo de manera refleja se protegen los derechos fundamentales de los administrados.*³⁸³

El recurso Contencioso Administrativo consiste, en una impugnación que se dirige a obtener de la jurisdicción especializada la legalidad o ilegalidad del acto, ya sea revocándolo, modificándolo, saneándolo o derogándolo. Cualquier persona que goce de capacidad de obrar puede presentarse ante la autoridad administrativa y hacer uso de esta facultad de recurrir, el adulto mayor debe tener legitimidad para promover el recurso, la cual surge de la invocación de un derecho que se considere infringido o de un interés legítimo y directo.³⁸⁴ La interposición del recurso requiere que se indique el acto que se pretende impugnar, debe ser presentado por escrito a la Sala de lo Contencioso Administrativo, y contener los datos y firma del representante legal y todos los demás requisitos que establece la ley.³⁸⁵

³⁸² Cfr. **ZAMUDIO, Hector Fix**, *La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, España, editorial Civitas, 1ª Edición, 1982, págs. 43 y 44

³⁸³ Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo*, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 81 de fecha 14 de Noviembre de 1978, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo 261, en fecha 19 de Diciembre de 1978, artículo 2

³⁸⁴ Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo*, artículos 31, 32 y 9

³⁸⁵ **DABOVE, María Isolina, et al.**, *ob. cit.*, pág. 112. Cfr. *Ibid.*, artículo 10

Las personas de edad en su calidad de ciudadanos, como las instituciones encargadas de su asistencia, gozan de los mismos derechos ante la autoridad administrativa. Es decir, ambas pueden interponer todos los recursos administrativos pertinentes para garantizar sus derechos cuando han sido vulnerados u obstaculizados.³⁸⁶ Todo esto fortalece el Estado Social y Democrático de Derecho, basado en las disposiciones constitucionales que garantizan la vida y la libertad de los habitantes, constituyendo restricciones principales contra las extralimitaciones de los poderes públicos.

A. Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor³⁸⁷

La Ley dictada en el 2002, es el instrumento formal que pretende proteger los derechos de las personas de edad en El Salvador, entre los principales derechos que estipula se encuentran: recibir la atención de su familia; recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuada; recibir protección contra el abandono, abuso o malos tratos de cualquier índole; y recibir asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar. Se menciona textualmente el carácter gratuito de servicios de asistencia jurídica para la defensa de sus derechos, también que la atención médica en las instituciones públicas debe ser oportuna y eficaz.³⁸⁸

Sobre el derecho al trabajo, el Artículo 16 de la LAIPAM reconoce que no debe discriminarse en el ámbito laboral a la persona de edad, sino que debe adecuarse de acuerdo a sus capacidades tanto físicas como mentales para ayudarles a mantenerse activos en la sociedad; también les reconoce el derecho a una pensión digna que les permita un nivel de vida adecuado, sin mencionar si ese derecho dependerá si ha cotizado o no el sistema de pensiones. En cuanto a las personas adultas mayores en ‘desamparo o abandono’, el Artículo 23 de este cuerpo normativo regula que

³⁸⁶ Cfr. *Ibíd.*, pág. 112

³⁸⁷ Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, en adelante LAIPAM

³⁸⁸ Un rasgo notable de esta norma es que no sólo contempla a la persona mayor como sujeto de derechos, sino que también le impone obligaciones, de entre las que se destacan: guardar especial consideración y tolerancia con los niños, niñas y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor*, artículo 6

corresponderá al Estado brindarles atención, ya sea directa o indirectamente por medio de las instituciones correspondientes para poder velar que sus derechos sean plenamente cumplidos; para tal efecto, la LAIPAM establece las condiciones en que una persona de edad avanzada debe encontrarse para considerarse en estado de abandono, riesgo social o desamparo (*Infra*, pág. 87).³⁸⁹

Además esta Ley crea en su Artículo 7 el CONAIPAM, facultándolo para la ejecución de las acciones gubernamentales y no gubernamentales dirigidas al fortalecimiento de la protección integral de este grupo poblacional. Entre las atribuciones otorgadas al CONAIPAM cabe resaltar, la búsqueda de mecanismos necesarios que faciliten a las personas de edad su permanencia en el núcleo familiar, por medio de la creación y ejecución de programas dirigidos a prevenir y evitar el abandono o desamparo por parte de su familia y la sociedad.³⁹⁰

B. Reglamento de la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor

Con la intención de garantizar y facilitar su aplicabilidad, se elaboró el Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor³⁹¹ en 2002, que contiene como áreas de intervención: salud y nutrición, seguridad y previsión social, trabajo, educación,

³⁸⁹ **Artículo 23, inc. 3:** “Se considerará una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social, cuando: **1º)** Carezca de medios de subsistencia; **2º)** Se vea privada de alimentos o de las atenciones que requiere su salud; **3º)** No disponga de una habitación cierta; **4º)** Se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; **5º)** Sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos por terceras personas, y; **6º)** Existan circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los Tribunales correspondientes.” *Ibíd.* Cfr. **Artículo 206:** “Los Juzgados de Paz conocerán en materia de familia las siguientes diligencias: **a)** Celebrar audiencias conciliatorias sobre: (...) **2)** La fijación de cuota alimentaria; (...) **c)** Ordenar medidas de protección respecto de cualquiera de los miembros de la familia. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley Procesal de Familia*, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 133 de fecha 14 de Septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial Nº 173, Tomo 324, en fecha 20 de Septiembre de 1994

³⁹⁰ Cfr. *Ibíd.*, artículo 8, ordinal 4º) y 6º)

³⁹¹ **ÓRGANO EJECUTIVO**, Ministerio de Gobernación, *Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor*, aprobada mediante Decreto Ejecutivo Nº 78 de fecha 2 de Septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial Nº 164, Tomo 356 en fecha 5 de Septiembre de 2002

recreación, cultura, deporte, vivienda y accesibilidad.³⁹² Respecto al abandono o desamparo, este Reglamento establece las mismas condiciones que la LAIPAM, las que deberán considerarse para determinar si una persona de edad se encuentra en tal situación.³⁹³ Especial atención merece el Artículo 44 del presente Reglamento, pues hace referencia al papel que el CONAIPAM debe desempeñar en el tratamiento de los adultos mayores que carezcan de familia y se encuentren en estado de abandono o desamparo, estableciendo las acciones a desarrollar tendientes a mitigar o anular dicha situación.³⁹⁴

De igual manera, el Artículo 45 aborda el tema de la violencia contra las personas de edad y estipula que cuando ésta sea objeto de violencia ya sea física, psicológica, sexual o patrimonial, podrá recurrir a las disposiciones que establece la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la Legislación en materia de Familia; si en su caso dichos hechos constituyen un delito, deberá atenerse a lo que dispone el Código Penal. (*Supra* págs. 185 y 188)³⁹⁵

C. Código de Salud

El Código de Salud,³⁹⁶ como normativa principal en su área, también contiene apartados específicos donde se regula el derecho a la salud de las personas de edad, facultando al Ministerio de Salud Pública para la elaboración de medidas en aras de prevenir la desnutrición y deficiencias que pudieren manifestarse en los adultos mayores. Específicamente manda al Ministerio a disponer de los recursos y leyes que le fueren posibles para dar atención a los adultos mayores en estado de indigencia –los que en

³⁹² Cfr. *Ibíd.*, artículo 4

³⁹³ Cfr. *Ibíd.*, artículo 2, inc. 7

³⁹⁴ **Artículo 44:** *“Cuando una persona adulta mayor se encontrare en estado de abandono o riesgo y careciere de familia, el Concejo adoptará todas las medidas necesarias, a fin de proporcionarle la atención integral que dispone la Ley y este Reglamento, ello incluye la remisión a un hogar o albergue para adultos mayores. Si la persona adulta mayor en tal estado tuviere familia, el Concejo propiciará su inserción al seno familiar. Si la persona adulta mayor en estado de abandono o riesgo fuere incapaz, se seguirá el procedimiento que el Código de Familia dicta para la tutela legítima de mayores de edad incapacitados, a falta de esta procederá la tutela dativa en los términos que lo establece el Código de Familia.”* *Ibíd.*

³⁹⁵ Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor*, artículo 24

³⁹⁶ **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Código de Salud*, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 955 de fecha 28 de Abril de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 86, Tomo 299, en fecha 5 de Mayo de 1998

todos los contextos se encuentran en situación de desamparo y abandono— evitando las duplicidades de atención en un mismo ramo. El Ministerio también deberá coordinar el apoyo gubernamental, no gubernamental, e internacional para fomentar un desarrollo efectivo de los programas que brindan asistencia a los adultos mayores.³⁹⁷

2.3.2.3 Jurisdicción Familiar: protección del Adulto Mayor en el núcleo de la familia

En El Salvador, la jurisdicción familiar es la que vela y protege los derechos de todos los miembros de la familia, entre ellos se encuentran los adultos mayores cuando siguen siendo la cabeza del hogar o cuando son acogidos por su núcleo familiar; lamentablemente esto no ocurre en todos los casos y existen muchas personas de edad en situaciones de abandono o desamparo. Pero es importante retomar lo que la legislación en materia de familia brinda para aumentar la disponibilidad, sostenibilidad y adecuación de los sistemas de apoyo social de las personas de edad.

A. Código de Familia

El Código de Familia³⁹⁸ —en adelante C.F. o ‘Código’— regula lo referente a los menores y a las personas mayores, menciona el concepto de ‘solidaridad familiar’ como una noción que debe ser aprendida y respetada socialmente. De acuerdo a este Código, la protección comprende los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico. Resulta interesante que se mencionen expresamente algunos aspectos de carácter moral como el afecto, respeto, consideración, tolerancia, atención y cuidados personales, el ambiente apropiado, tranquilo y los esparcimientos adecuados, como

³⁹⁷ Artículos 52, 200, 201 y 202., *Ibíd.*

³⁹⁸ **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Código de Familia*, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 677 de fecha 11 de Octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, en fecha 13 de Diciembre de 1993

condiciones esenciales que permitan mejorar la calidad de vida de las personas de edad y su protección integral.³⁹⁹

Se impone a la familia la obligación de velar por el cuidado, atención y protección de los adultos mayores; sólo en casos excepcionales la Ley obliga al Estado o la sociedad a asumir esta responsabilidad.⁴⁰⁰ El Artículo 248 de este cuerpo legal establece que se deben recíprocamente la obligación alimenticia en el siguiente orden: los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y los hermanos; lo que implicará la obligación de satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido y conservación de la salud del alimentario.⁴⁰¹ Sin embargo, el Estado debe cumplir los deberes que esta Ley le impone, debiendo propiciar por todos los medios a su alcance, la participación de la sociedad en la protección de este grupo etario y también la estabilidad en la familia de las personas mayores, para su bienestar en materia de salud, empleo, vivienda, educación y seguridad social, a fin de facilitarles el cumplimiento de las responsabilidades para con la persona de edad que pertenece a su grupo familiar.⁴⁰²

³⁹⁹ Cfr. **VILLAREAL MARTÍNEZ, Mónica**, *La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe*, trabajo realizado para la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE)-División de población], Serie Población y Desarrollo 64, Santiago de Chile, Diciembre de 2005, pág. 28. Consultado el 27/09/14, disponible en: www.cepal.org/publicaciones/xml/5/25975/lcl2468-p.pdf. Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Código de Familia*, artículos 1, 4, 391

⁴⁰⁰ **Artículo 348**: “El estado asume la responsabilidad de proteger a todos [...] los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas”. **Artículo 392**: “[...la responsabilidad de cuidado] la sociedad y el Estado la asumirán, cuando ellas –los adultos mayores– carecieren de familia o cuando la que tengan, no sea capaz de proporcionarles una protección adecuada (...)”, *Ibíd.*

⁴⁰¹ Cfr. **CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO SAN SALVADOR, Corte Suprema de Justicia**, *Recurso de Apelación de Proceso de Alimentos*, Referencia 261-A-13, Sentencia Definitiva de fecha 6 de Febrero de 2014. Cfr. **CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO SAN SALVADOR, Corte Suprema de Justicia**, *Recurso de Apelación de Proceso de Alimentos*, Referencia 241-A-13, Sentencia Definitiva de fecha 8 de Noviembre de 2013

⁴⁰² Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Código de Familia*, artículos 390, 392, 394 y 397

B. Ley Procesal de Familia

En cuanto a la protección procesal de los derechos de los adultos mayores, la Ley Procesal de Familia faculta a los especialistas de los juzgados de familia para que en sus dictámenes –necesarios en los procedimientos que se ventilen ante dichas instancias– estimen lo conveniente para procurar la estabilidad del grupo familiar y la protección de las personas de edad. Asimismo le atribuye al Procurador de Familia Adscrito al Juzgado, la obligación de velar por los intereses de la familia y las personas adultas mayores, actuando en su representación en determinados casos.⁴⁰³

De manera más enfática, ésta Ley en su Sección Quinta, especifica los parámetros que el juez debe considerar al momento de dictar su sentencia, cuando el proceso tenga como objeto la protección de menores de edad o adultos mayores; por lo que el juez podrá ordenar que el grupo familiar del adulto mayor asista a programas de orientación y apoyo para mejorar las relaciones intrafamiliares; también puede librar orden a las instituciones del Estado correspondientes para cumplir y hacer cumplir los derechos que le asisten a las personas de edad, o cuando estén siendo vulnerados o amenazados, entre otras órdenes que en los casos respectivos considere necesario aplicarlas.⁴⁰⁴

C. Regulación sobre los Adultos Mayores en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

En el caso de la violencia física, psicológica y sexual, el Reglamento de la LAIPAM remite en su Artículo 45 a la tipificación de las conductas reguladas en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar⁴⁰⁵ –en adelante LCVI– dictada en 1996, en la que se encuentran referencias específicas al adulto mayor, ya que en su primer apartado se afirma que la norma fue creada para proteger de forma especial a las víctimas de violencia, es decir las personas adultas mayores que por acciones u omisiones directas o indirectas le causen

⁴⁰³ Cfr. *Ibíd.*, artículos 9 y 19

⁴⁰⁴ Cfr. *Ibíd.*, artículos 144

⁴⁰⁵ **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar*, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 902 de fecha 28 de Noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 333 en fecha 20 de Diciembre de 1996

daño, sufrimiento o muerte.⁴⁰⁶ También asevera que la protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia, y tomar en cuenta la situación particular de cada una de ellas. La intolerancia, la discriminación e incluso la violencia sobre los adultos mayores, también son flagelos presentes difíciles de erradicar en las sociedades; es por esto que se ha reforzado la protección de los mismos con un marco normativo, el cual no es suficiente si no se causa un impacto en los valores morales de nuestra sociedad.⁴⁰⁷

Al tenor de lo que establece el Artículo 13 de la LCVI cualquier persona puede denunciar o dar aviso sobre hechos de violencia en contra de un adulto mayor, a esto se relaciona el Artículo 24 de la LAIPAM, el cual otorga una ‘legitimación para ejercer la acción’ de violencia a los representantes de las instituciones públicas y privadas, encargados de los programas de atención a las personas adultas mayores, y a cualquier persona que tenga conocimiento del abuso.⁴⁰⁸ Lo anterior es contradictorio con lo regulado en el Artículo 46 del Reglamento de la LAIPAM, el cual establece que si un Centro de Atención ubica a una persona adulta mayor, cuyos derechos están siendo vulnerados y esta no puede acudir por sus propios medios a la instancia competente, el

⁴⁰⁶ Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar*, artículos 1, literal d) y 3. Cfr. **CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO SAN SALVADOR**, *Recurso de Apelación de Proceso de Violencia Intrafamiliar*, Referencia 92-A-2012, Sentencia Definitiva de fecha 30 de Julio de 2012

⁴⁰⁷ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LEMUS ESCALANTE, José Miguel**, *Protocolo para la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar*, El Salvador. Consultado el 21/02/14, disponible en: [www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/Protocolo_para_la_Aplicacion_de_la_LCVI_Oct_2009\[1\]%20Manuel%20Velasco.pdf](http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/Protocolo_para_la_Aplicacion_de_la_LCVI_Oct_2009[1]%20Manuel%20Velasco.pdf)

⁴⁰⁸ En cuanto a la legitimación para ejercer la acción de violencia intrafamiliar, *“El lenguaje utilizado por el legislador, hace presumir que no solo se refiere a la posibilidad de interponer la denuncia, sino que pareciera otorgar una legitimación procesal activa, que habilitaría a cualquier persona a actuar a favor de un/a adulto/a mayor dentro de un proceso de violencia intrafamiliar.” “(...) puede deducirse que la expresión ‘legitimación para el ejercicio de la acción’ haya sido sólo una fórmula más para ratificar el compromiso ciudadano e institucional de denunciar cualquier hecho que menoscabe la dignidad, la igualdad e integridad de las personas adultas mayores. En todo caso, cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de hechos de violencia en contra de una persona adulta mayor, debe interponer la denuncia respectiva y al igual que los jueces ante cuya autoridad se inicie un proceso de violencia intrafamiliar, deben dar aviso a la Secretaría de Inclusión Social y a la PGR, por ser ambas instituciones parte del CONAIPAM (Art. 7 de la LAIPAM) y de los Sistemas Nacionales de Protección a la Familia, Personas Adultas Mayores y al Menor (Art. 400 C.F.)”.* *Ibíd.*, s. p.

Centro de Atención debe informar a la Secretaría Nacional de la Familia –ahora Secretaría de Inclusión Social– para que proceda conforme el caso lo requiera.⁴⁰⁹

Como se puede apreciar, ni el representante del Centro de Atención ni el de la Secretaría de Inclusión Social, ejercen esa legitimación para actuar dentro del proceso, sino que informan al Ministerio Público el cual actúa por ministerio de Ley en representación de la persona adulta mayor víctima de agresiones, abandono o de violencia intrafamiliar. En los casos penales,⁴¹⁰ corresponderá a la Fiscalía General de la República –en adelante FGR– el ejercicio de la acción judicial, y en los asuntos civiles y familiares a la Procuraduría General de la República –en adelante PGR– e incluso la PDDH, se encuentra habilitada constitucionalmente por estar comprendida dentro del Ministerio Público.⁴¹¹ Ejercida la acción y en consideración a las necesidades particulares de las personas adultas mayores, podrán dictarse medidas de protección tales como la de resguardo, fijar cuotas alimenticias, tratamiento psicosocial, entre otras.

2.3.2.4 Jurisdicción Penal: Posición de Garante

El *ius puniendi* del Estado, en relación al resguardo de los bienes jurídicos concernientes al adulto mayor, regula una protección concreta en el cumplimiento de los deberes de la familia para con las personas de edad que forman parte de su núcleo. La contravención al cuidado y protección del adulto mayor que la Ley impone a su familia, podría poner

⁴⁰⁹ *Ibíd.*, s. p.

⁴¹⁰ Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Código Penal*, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1030 de fecha 26 de Abril de 1997, publicado en el Diario Oficial Nº 105, Tomo 335 en fecha 10 de Junio de 1997, artículo 200

⁴¹¹ “No es lo mismo, que se habilite a cualquier persona que presencia hechos de violencia a denunciarlos o dar aviso de los mismos y que incluso los funcionarios están obligados a denunciarlos Arts. 13 y 14 L.C.V.I., a otorgar a cualquier persona la legitimación para ejercer tal acción. La legitimación implica que una persona reúne las condiciones que le habilitan ser parte procesal en una relación jurídica específica, por ejemplo los hijos reconocidos por el padre, están legitimados para ejercer la acción de alimentos, mientras aquellos que no cuentan con filiación paterna establecida legalmente, no pueden ejercer la acción de alimentos en contra del supuesto padre. Respecto a esta habilitación para que cualquier persona actúe ‘a favor de un adulto mayor’, no tiene fundamento doctrinario, jurisprudencial o procesal; aún más, si la persona adulta mayor puede hacer valer sus derechos por sí misma y en caso que fuere incapaz, por mandato constitucional es el Procurador General de la República el primer llamado a velar por la defensa de los derechos de estas personas (**Art. 194 Romano II ordinal 1º Cn.** en relación al **Art. 224 C.F.**)”, *Ibíd.*, s. p.

en grave peligro la vida, la salud, la integridad y la dignidad de dicho sujeto, e incluso provocar su muerte; ante esta conducta omisiva de las responsabilidades de cuidado y la garantía de protección, la simple inactividad del sujeto que se encuentra en posición de garante constituye la conducta típica –dicha posición de garante la recogen ya los preceptos al hablar de que la persona *dependa de sus cuidados y no pueda proveerse ni protegerse por sí mismo*–, tomando a bien el Estado tipificarla y regular una sanción para el sujeto activo omitente, con la finalidad de corregir dicha omisión, proteger los derechos y facultades de la persona de edad, y concientizar al omitente a cumplir sus responsabilidades y actuar de manera responsable.⁴¹²

A. Código Penal (Delito de abandono y desamparo)

Según el informe sobre “*Discriminación y violencia en la vejez: Avances Normativos y Programáticos en la República de El Salvador*”,⁴¹³ una figura penal vinculada con los derechos del adulto mayor es el abandono y desamparo de persona.⁴¹⁴ Desde el punto de

⁴¹² Cfr. **ARÁUZ ULLOA, Manuel**, *La omisión, comisión por omisión y posición de garante*, Revista Estudios Centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas, Encuentro, año XXXII, N° 54, El Salvador, 2000, págs. 32 - 40

⁴¹³ Cfr. **II CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO**, Informe emitido por la Secretaría Nacional de la Familia, *Discriminación y violencia en la vejez: Avances Normativos y Programáticos en la República de El Salvador*, en el período Presidencial del Licenciado Armando Calderón Sol. Consultado el 13 /07/14, disponible en: www.cepal.org/celade/noticias/paginas/5/31915/almorales.pdf

⁴¹⁴ **Artículo 199**: “El que teniendo deber legal de velar por un menor de dieciocho años o una persona incapaz de proveerse por sí misma, los abandonar poniendo en peligro su vida o su integridad personal, o los colocale en situación de desamparo, será sancionado con prisión de uno a tres años.” **ASAMBLEA LEGISLATIVA, Código Penal. TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USulután, Corte Suprema de Justicia, El Estado Vs. Sandra Verónica Ayala Méndez**, Delito abandono y desamparo de personas, Referencia P0501-67-2006, Sentencia Definitiva de fecha 12 de Junio de 2006: “Conforme al artículo 199 Pn., se considera abandono cualquier conducta que aparte al sujeto pasivo del ámbito del cuidado personal a cuya prestación está obligado por título legal el sujeto activo (...) el abandono implica objetivamente un quebranto a los deberes asistenciales, con el consiguiente riesgo, aun meramente abstracto o potencial (...)”. Las modalidades omisivas son de abandono y desamparo, así admite dos posibilidades: “**1) El abandono de la persona de edad avanzada que ponga en peligro su vida o integridad personal, debiendo entenderse por abandono cualquier conducta que aparte al sujeto pasivo del ámbito de cuidado personal a cuya prestación está obligado por título legal el sujeto activo, significando, en definitiva, dejar al sujeto pasivo a su propia suerte –se trata del abandono de la persona de edad avanzada, no significará mantener físicamente al sujeto pasivo junto al sujeto activo y no prestarle las atenciones debidas–. Conlleva un traslado o alejamiento del sujeto activo respecto de la víctima, haciendo imposible con ello la propia ayuda.** **2) Poner al adulto mayor en situación de desamparo**, quitando o impidiendo cualquier

vista penal, el derecho a la vida e integridad personal debe ser garantizado por quien tenga la posición de garante, de modo que su incumplimiento puede dar lugar al delito de abandono de persona.⁴¹⁵ Para que se configure el delito de abandono de persona, según María Dabove deben darse conjuntamente los siguientes requisitos⁴¹⁶:

- ✓ *El autor debe tener una posición de garante, obligación que puede nacer de la ley –por los deberes de cuidado, afecto, auxilio y alimento de los cónyuges entre sí, de los hijos con los padres o viceversa, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad–; o por deberes que derivan de una aceptación voluntaria del actor por un contrato u obligación –por ejemplo el guardavidas, la enfermera geriátrica, entre otros–.*
- ✓ *También puede darse la posición de garante por un actuar precedente, es decir que la víctima deberá ser una persona que gozaba de una situación de protección por parte del garante o que exista un vínculo de convivencia tal, que se presuma que el sujeto activo le prestará asistencia y cuidados al sujeto pasivo.*
- ✓ *Debe darse la situación de peligro concreto para la vida o la integridad personal de la víctima.*

Según el tipo penal el sujeto activo puede ser quien, en virtud de norma jurídica, se encuentre en situación de velar por el adulto mayor, o lo que es igual, se encuentre encargado de él, de este modo nos encontramos ante un delito especial. El sujeto pasivo será aquella persona adulta mayor que no pueda proveerse por sí misma la asistencia necesaria para atender sus necesidades vitales en cuanto a alimentación, vestuario, higiene y alojamiento –y teniendo conocimiento de ello el sujeto activo–; esta conducta constituye una omisión propia; la conducta típica reclama la existencia de peligro concreto del bien jurídico vida e integridad personal al que debe verse expuesto el adulto

ayuda ajena para con este; deben entenderse sancionados en esta conducta aquellos comportamientos en los que el sujeto activo no abandona al sujeto pasivo, es decir, manteniéndole cerca no le presta la asistencia necesaria para asegurar su subsistencia y la satisfacción de sus necesidades mínimas, a las que por sí mismo no puede atender, lo que justifica la situación de protección a la que se encuentra sometido y que determina su situación de desamparo., *Ibíd.*, págs. 697 - 699

⁴¹⁵ Cfr. **DABOVE, María Isolina, et al.**, *ob. cit.*, pág. 55

⁴¹⁶ *Ibíd.*, pág. 56

mayor, pues el tipo se configura como una infracción de peligro o posibilidad relevante de producción de daño para estos bienes jurídicos.⁴¹⁷

No es necesario una declaratoria legal del estado de abandono y desamparo del adulto mayor, el tipo no exige que se haya producido un pronunciamiento judicial en este sentido, como tampoco que se hayan agotado otras instancias para efecto de la protección de derechos del sujeto pasivo; la investigación y acción puede ser oficiosa por parte de la FGR o por aviso o denuncia de cualquier ciudadano, con la posibilidad de generar responsabilidades.⁴¹⁸ El tipo quedará consumado con la existencia de peligro para la vida o integridad personal del sujeto pasivo o con la existencia de la situación de desamparo o abandono, se trata así de un delito de mera actividad.⁴¹⁹

Este delito da origen a un concurso aparente de normas, debido a que la puesta en peligro de la vida de una persona de edad podría suponer una tentativa de homicidio, o cuando el abandono tuviere como resultado la muerte del adulto mayor pasa a constituir un homicidio en comisión por omisión; cuando el peligro se concreta en el efectivo daño de la integridad física, partiendo del papel de garante sería aplicable el delito de lesiones en comisión por omisión, pero el abandono ya no entra en concurso de delitos de ellos, siendo entonces un concurso aparente de normas, por lo que el hecho deberá ser sancionado mediante la aplicación del Artículo 7 del C. Pn.⁴²⁰

⁴¹⁷ **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MORENO CARRASCO, Francisco y RUEDA GARCÍA, Luis**, *Código Penal de El Salvador Comentado*, Tomo 2, artículo 199, págs. 697 - 699

⁴¹⁸ **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de fondo de fecha 29 de Julio de 1988, **párrafo 177**: *“En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.”*

⁴¹⁹ Cfr. **MORENO CARRASCO, Francisco y RUEDA GARCÍA, Luis**, ob. cit., págs. 697 - 699

⁴²⁰ *Ibíd.*, págs. 697 - 699

2.3.2.5 Sistema de Atención Integral del Adulto Mayor

En la región latinoamericana, se aprecia una marcada tendencia a abandonar la perspectiva de la asistencia social para adoptar un enfoque de derechos humanos en el abordaje de la temática de las personas mayores. Esto se observa claramente en la legislación especial de cada país, la que en la mayoría de los casos tiene como objetivo promover y garantizar los derechos humanos de las personas mayores, tratando de integrar las normas reconocidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones constitucionales.⁴²¹ En este sentido, las acciones públicas y las instituciones encargadas de la atención de personas mayores deben basarse explícitamente en dicho ordenamiento legal, como ya se hizo mención, el Protocolo de San Salvador en su Artículo 17 (*Infra* pág. 158) establece específicamente la protección de las personas mayores en los Estados partes los que se comprometen a crear los programas e instituciones especializadas para brindar una atención integral a las personas de edad.

A. Eficacia institucional

Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, aún no se han adaptado al crecimiento demográfico, lo que genera una nueva composición por edades de la población, y continúan funcionando en base a una población joven y homogénea. Estas instituciones deben tener un cambio tanto es su estructura material como en su función operativa, para poder adaptarse a las exigencias de la población de edad avanzada y a la protección de sus derechos, a fin de erradicar los estereotipos culturales dominantes.⁴²² En El Salvador se cuenta con las instituciones establecidas en el artículo 398 del C.F.⁴²³ y las del Ministerio Público, compuesto por la PDDH, la PGR y la FGR.

⁴²¹ Cfr. HUENCHAN, Sandra Y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis, *ob. cit.*, pág. 42

⁴²² Cfr. *Ibíd.*, pág. 15

⁴²³ **Artículo 398:** *“La protección integral de la familia y personas ‘adultas mayores’, a cargo del Estado, se hará a través de un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por la Secretaría Nacional de la Familia, con la participación de la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas ‘Adultas*

La Secretaría de Inclusión Social, como ente que sustituyó las funciones de la Secretaría Nacional de la Familia, es el encargado de coordinar las políticas y las instituciones que tienen por finalidad garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las que se encuentran el Ministerio Público, los Ministerios de Gobernación, Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social, entre otros, y estas conforman los Sistemas Nacionales de Protección a la Familia, Personas Adultas Mayores y al Menor, por lo que tienen la obligación permanente de ejecutar programas y actividades en sus respectivas áreas de competencia, para beneficiar y satisfacer las necesidades de las personas de edad.⁴²⁴

Las principal institución encargada de velar por la eficacia y protección de los derechos humanos de los adultos mayores es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cuenta, de conformidad con su mandato constitucional,⁴²⁵ con una serie de mecanismos que buscan salvaguardar los derechos de las personas. Dentro de estos mecanismos se hará énfasis en aquellos más idóneos para la protección de los derechos de las personas de edad avanzada⁴²⁶:

- ✓ *Tramitación de casos de presuntas violaciones a derechos humanos. Este mecanismo se inicia con la interposición de denuncia o cuando la institución tiene conocimiento directamente de hechos que se consideren violatorios de derechos humanos de los adultos mayores. Durante el procedimiento, en cualquiera de sus fases, si se considera necesaria su aplicación, podrán realizarse las acciones de verificación inmediata, emisión de medidas cautelares, libramiento de oficios, interposición de buenos oficios, mediaciones u otras que decida el Procurador. El uso de medidas alternativas y conciliatorias para la resolución de conflictos, es una opción viable para la defensa de los derechos de las personas de edad, ya que por la rapidez con que se tramitan solventan rápidamente una situación, puesto que los adultos mayores no tienen, por su edad, largos períodos de tiempo para esperar que la justicia se resuelva en todas sus instancias; asimismo se ven profundamente afectados por la subsistencia del conflicto, máxime si es con familiares cercanos, o*

Mayores'. Dicho sistema garantizará la satisfacción de las necesidades básicas e alimentación, vivienda, salud, educación y estabilidad de la unidad familiar". **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, Código de Familia

⁴²⁴ Cfr. *Ibíd.*, artículos 400 y 401

⁴²⁵ Cfr. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, *Constitución de la República de El Salvador*, artículo 194, romano I

⁴²⁶ **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, *Mecanismos de protección de la PDDH*. Consultado el 06/08/14, disponible en: www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/menuaccion

bien el conflicto afecta su calidad de vida, al no obtener lo que requieren, por ejemplo la declaración del estado de abandono y desamparo, o que se le asigne una cuota alimenticia a su favor. Actualmente, la mediación es el método alternativo más utilizado en organismos administrativos, como la PDDH o la Defensoría del Consumidor.⁴²⁷

- ✓ Monitoreo y análisis de la realidad nacional. Es un mecanismo que funciona para proteger y prevenir la violación de derechos –pudiendo aplicarse a los derechos del grupo etario– por medio de métodos como la observación de su realidad a nivel nacional, a través de los diferentes medios de comunicación y el seguimiento de políticas públicas, con el fin de verificar el goce de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Estado. Este mecanismo es encargado a las Procuradurías Adjuntas específicas, a la Unidad de Realidad Nacional y a las delegaciones departamentales y locales.
- ✓ Promoción de recursos judiciales y administrativos, y activación de la justicia internacional. Es poner en funcionamiento los recursos⁴²⁸ jurisdiccionales o administrativos que sean necesarios para proteger los derechos humanos o prevenir su violación. Es una facultad exclusiva del Procurador o quien realice sus funciones, la que se ejercerá en el momento que se considere necesario.
- ✓ Atención a personas en situación de vulnerabilidad. Este mecanismo está dirigido a aquellas personas que ya sea individual o colectivamente se encuentren en condición de inequidad para el goce de cualesquiera de sus derechos humanos; en esta situación se encuentran los adultos mayores en estado de abandono y desamparo. Dicha inequidad podrá estar en función de su sexo, edad, discapacidad, estado familiar, estado de salud, posición económica y cualquier otra condición social.
- ✓ Emisión de opiniones. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Procurador puede emitir opinión sobre los anteproyectos, proyectos o reformas de ley, proyectos de políticas públicas, ratificación o adhesión a instrumentos internacionales, a fin de promover las medidas que estime necesarias para prevenir violaciones a derechos humanos y garantizar el pleno goce de los mismos. Asimismo, puede examinar la normativa vigente en el ámbito nacional e internacional de los derechos humanos de los adultos mayores, a fin de promover y proponer a las

⁴²⁷ Podemos definir la mediación como un sistema voluntario de resolución de conflictos en el cual una parte se presenta ante un tercero imparcial e independiente, que no tiene la coertio –o sea que no puede imponer su voluntad por la fuerza–, al que puede elegir, y que tras convocar a la otra parte, que voluntariamente puede concurrir, intenta mediante técnicas especiales y académicamente, elaboradas que ambas partes por si mismas solucionen su conflicto, Cfr. **DABOVE, María Isolina, et al., ob. cit.,** pág. 117

⁴²⁸ El término ‘recurso’ utilizado en los artículos 11 ordinal 4°, 12 ordinal 1° y 30 ordinal 1° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se entenderá en el sentido que lo utilizan los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la CA/DH: “como mecanismo sencillo, rápido y eficaz que ampara a las víctimas contra actos que violen sus derechos fundamentales o ponen en riesgo su ejercicio”. **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Mecanismos de protección de la PDDH, ob. cit.**

autoridades competentes, reformas legales, la formulación y aprobación de nueva normativa que considere necesaria para asegurar el pleno respeto y garantía de sus derechos humanos.

La Procuraduría General de la República, que tiene como función principal la representación legal de las personas de escasos recursos económicos, realiza una labor de gran importancia y trascendencia para poder judicializar las acciones u omisiones que violentan los derechos de las personas de edad; es así que la PGR –por función de un Procurador de la Unidad de Familia– puede interponer demanda ante el juez competente sobre proceso de violencia intrafamiliar y de cuota alimenticia en favor del adulto mayor, para efectos de que pueda suplir sus necesidades básicas; también podrá realizar la misma función para que el juez declara el estado de abandono y desamparo en que se encuentre un adulto mayor, para los efectos legales correspondientes.

Por último, la Fiscalía General de la República, por disposición constitucional tiene el monopolio de la acción penal, y es a dicha institución que corresponderá la persecución del delito de abandono y desamparo de persona en protección y restablecimiento de los derechos del adulto mayor, para sancionar a aquella persona que no ha cumplido con la responsabilidad de cuidado, protección y garantía de la vida y bienestar de la persona de edad avanzada.

Estas instituciones estatales, están dirigidas a asegurar un nivel básico de servicios que garantice el desarrollo de los individuos y de las colectividades en la distribución de bienestar. De este modo, los poderes públicos deben promover condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y del grupo etario en que se integran sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que impiden o dificultan su vida en plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En colaboración de algunas otras instituciones que han sido creadas para la vigencia y protección de los derechos de las personas de edad –como la Fundación Salvadoreña para la Tercera Edad–, deberán procurar y promover un sistema de atención integral del adulto mayor, en el entendido que para una plena efectividad es

necesario el respeto y el goce de los derechos humanos que la normativa del país les garantiza.

2.3.3 Derecho comparado

Para promover el enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores, los Estados deben crear las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro. La realización de estas acciones deben basarse en estudios propios de cada realidad nacional y tomando como parámetros las políticas, directrices y todas aquellas acciones tendientes a la protección de los adultos mayores que ha generado un impacto positivo en otros países; al retomarse, debe evaluarse si es idónea su aplicación a la realidad salvadoreña y la manera en que se puede adaptar al grupo etario en el país.⁴²⁹

Aunque los objetivos, contenidos y mecanismos de las leyes difieren unas de otras, en todas ellas se aprecia la intención de promover y garantizar los derechos humanos de las personas mayores. Observando la normativa de diferentes países, se podría decir que las leyes existentes son parte de una primera generación de normas dirigidas a las personas mayores, las que seguramente se perfeccionarán a medida que haya avances internacionales y regionales que promuevan la protección de los derechos en la vejez.⁴³⁰ Asimismo, en algunas Constituciones se declara la preeminencia de lo dispuesto en los tratados internacionales por sobre el derecho interno o leyes secundarias, lo que en principio podría interpretarse que están situándolos por debajo de la Constitución, pero por encima de toda la legislación nacional.⁴³¹ En las nuevas constituciones del Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Dominicana –adoptadas en 2008, 2009 y 2010, respectivamente–, se han incorporado de manera explícita y más extendida los

⁴²⁹ Cfr. **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, pág. 15

⁴³⁰ *Ibíd.*, pág. 16

⁴³¹ Cfr. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, *Constitución de la República de El Salvador*, artículo 144

derechos de las personas mayores,⁴³² garantizando una mejor protección y una mayor exigibilidad.

2.3.3.1 Chile

En la Constitución chilena, los tratados internacionales se asumen con un carácter general, consignando en ella el respeto y promoción de los derechos humanos. Las leyes de Chile están destinadas a crear una institucionalidad específica, por ello se creó en el año 2002 por medio de la Ley 19828, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), el cual es público e independiente en sus funciones y no depende directamente de ningún ministerio, su labor es la realización de políticas y programas dirigidas al adulto mayor. En julio de 2010, la cámara de diputados de Chile solicitó al poder ejecutivo, por medio de un proyecto de acuerdo aprobado por unanimidad, que enviara al Congreso un proyecto de Ley Integral sobre los derechos de las personas de edad.⁴³³

2.3.3.2 Argentina

En la Constitución Argentina los principales tratados de derechos humanos son enumerados en forma taxativa, estableciendo explícitamente que tienen jerarquía constitucional, lo que les otorga mayor exigibilidad en el derecho interno. También se

⁴³² La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que todas las personas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, y que el Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, deberá adoptar políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades, y se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación contra ellas. La Constitución Política del Ecuador, establece que las personas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de la inclusión social y económica y la protección contra la violencia, en la atención de salud y acceso de medicinas; el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento. La Constitución de la República Dominicana, establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, y que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia o abandono. Cfr. **HUENCHAN, Sandra y RODRÍGUEZ PIÑERO, Luis**, *ob. cit.*, pág. 40

⁴³³ *Ibíd.*, págs. 39 y 41

está trabajando en un Proyecto de Ley de Protección Integral de los derechos de las personas mayores.⁴³⁴

2.3.3.3 Brasil

En la Constitución del Brasil se identifica a las personas mayores como un grupo vulnerable, otorgándole prioridad de atención y aún más en casos de violencia doméstica; también condena la discriminación por edad en todos los ámbitos; posteriormente, el derecho a la participación e integración de las personas mayores en la vida de la comunidad es acogido expresamente. La legislación del Brasil establece una protección específica en esta materia, abordando desde la explotación, el maltrato o el abuso de las personas mayores hasta la protección de la imagen, la autonomía, el pensamiento, la dignidad y los valores de la población adulta mayor. La Ley 10.741 establece que la persona mayor goza de todos los derechos inherentes a la persona humana, y que es obligación de la familia, la comunidad y el poder público asegurar su efectividad.⁴³⁵

2.3.3.4 México

En México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el ejercicio y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, mediante la política pública nacional para la observancia de sus derechos. Por ejemplo, las personas de edad deben tener acceso a satisfacer sus necesidades básicas, como alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; tener acceso preferente a los servicios de salud, a gozar de su bienestar físico, mental y psico emocional; así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.⁴³⁶

Sobre la garantía del acceso a la vivienda, en México la norma tiene un desarrollo muy amplio, pues garantiza a las personas mayores el derecho a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y donde ejerzan

⁴³⁴ *Ibíd.*, págs. 39 y 41

⁴³⁵ *Ibíd.*, págs. 40, 42 y 43

⁴³⁶ *Cfr. Ibíd.*, págs. 43 y 44

libremente sus derechos. El derecho a una vivienda y a un entorno saludable es protegido prácticamente en toda la legislación nacional, haciendo mención de la prioridad de atención en los programas de vivienda, sea por medio de la asignación de subsidios específicos para acceder a una casa o para reconstruirla. También las personas mayores tienen derecho a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad, abandono o pérdida de sus medios de subsistencia.⁴³⁷

2.3.3.5 Guatemala

En Guatemala, la Ley de Protección para las personas de la tercera edad tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de edad avanzada, como el derecho a un nivel de vida adecuado, en condiciones que les permitan acceder a la educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.⁴³⁸

En el texto legal de Guatemala se efectúa un amplio desarrollo de las garantías jurisdiccionales, ya que se remite al Código Penal en caso de que se le niegue auxilio o asistencia a las personas mayores, cuando las personas o instituciones no cumplan con lo establecido en la Ley de protección o en caso de maltrato de una persona de edad, incluyendo el abuso patrimonial. Las personas mayores que sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones también tienen derecho a solicitar protección ante el juez competente o pueden iniciar juicios de alimentos ante el tribunal. En este país, las sanciones jurisdiccionales se suman a otro mecanismo de protección secundario: el Procurador de los Derechos Humanos, quien está obligado a aportar antecedentes sobre un caso cada vez que sea necesario.⁴³⁹

⁴³⁷ *Ibíd.*, págs. 44 y 45

⁴³⁸ **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, pág. 17

⁴³⁹ *Ibíd.*, pág. 25

2.3.3.6 Costa Rica

Costa Rica, tiene una de las normativas y políticas más avanzadas y completas de toda la región al respecto de la protección de los derechos de las personas de edad. La Ley 7935 costarricense determina que las instituciones públicas y privadas a cargo de programas sociales para las personas mayores, deberán proporcionarles información y asesorarlas, tanto sobre las garantías consagradas en esta ley como sobre los derechos establecidos a favor de las personas mayores; son varios los artículos que aluden a diversos aspectos vinculados con este derecho, algunos de ellos se relacionan con la alimentación, el acceso a las prestaciones, la atención preferencial, el transporte y la accesibilidad.⁴⁴⁰

El Artículo 3 de la Ley de Costa Rica dirigida a proteger a las personas mayores, establece el derecho a una pensión concedida oportunamente, que ayude a las personas de edad a satisfacer sus necesidades fundamentales, hayan contribuido o no a un régimen de pensiones, así como la asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia. En rigor, la Ley crea de manera expresa una protección subjetiva por medio del Artículo 6 sobre integridad física, psíquica y moral de las personas mayores, la que comprende la protección de su imagen, autonomía de pensamiento, dignidad y valores.⁴⁴¹

En Costa Rica se establecen sanciones penales, constitucionales, administrativas y civiles para los abusos en contra de las personas de edad. La Sala Constitucional de Costa Rica ha acogido algunos recursos de amparo para hacer efectiva la atención preferencial. Es el caso de la sentencia 11.170 del 8 de octubre de 2004, fallada a favor del recurrente, entre otras razones porque no respetar la atención preferencial de las

⁴⁴⁰ Cfr. *Ibíd.*, págs. 17 y 18. Un mecanismo de financiamiento se aplica en Costa Rica, donde mediante la Ley 7.972 de creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos se asignan recursos económicos al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para su operación y mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos públicos o privados; para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas mayores en estado de necesidad, indigencia o abandono, así como para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades en la vejez, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y la comunidad, *Ibíd.*, pág. 25

⁴⁴¹ Cfr. *Ibíd.*, pág. 20

personas mayores *tiene consecuencias constitucionales, es decir se lesiona con tal omisión el Derecho de la Constitución, concretamente el régimen de derechos fundamentales.* El fallo impuso al demandado –que en este caso era un organismo de Estado– *que debe tomar las medidas necesarias para garantizar a las personas mayores, el acceso con preferencia, para atender sus gestiones y trámites.*⁴⁴²

Todas estas disposiciones pueden convertirse en ‘papel mojado’ si no hay mecanismos que favorezcan el acceso de las personas mayores a la justicia, en razón de ello se creó la Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial de Costa Rica, diseñada para visibilizar las barreras y obstáculos, lograr el acceso efectivo y promover acciones y políticas públicas para las poblaciones en condición vulnerable, entre ellas la de edad avanzada,⁴⁴³ y la creación de una política de accesibilidad para esta población⁴⁴⁴; para reforzar dicho

⁴⁴² Cfr. **SALA CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica**, *Recurso de amparo Francisco Arias Morales Vs. la Administración Aduanera de la Aduana Central*, Sentencia de fondo 11170, Expediente 03-005351-0007-CO, Sentencia Definitiva de fecha 8 de Octubre de 2004, considerando III y IX. Cfr. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA**, *Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en una situación especial*, Circular N° 35-2014, Corte Plena, Sesión N° 5-14, de fecha 10 de febrero de 2014

⁴⁴³ El diagnóstico del Poder Judicial de Costa Rica es iluminador en este sentido, al identificar los principales obstáculos a los que hay que hacer frente en la actualidad con respecto a este grupo social: “• *No se brinda información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales en general, y en especial los dirigidos a la persona adulta mayor. Aunque ya se han definido algunas acciones para sensibilizar a la población judicial, aún falta materializar algunos esfuerzos que permitan disponer de personal capacitado y sensibilizado para prestar una atención personalizada al adulto mayor.* • *Ausencia de asesoría jurídica especializada.* • *Carencia de una política para adecuar los servicios que se brindan a la especificidad etaria y las necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.* • *Inexistencia de mecanismos institucionales que permitan a la población adulta mayor una simplificación de los trámites y requisitos, dentro del marco de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, considerando la condición etaria de la persona.* • *Falta de acciones que promuevan el principio de autonomía de las personas adultas mayores a nivel institucional, de manera tal que se garantice la protección necesaria en caso de presentarse situaciones de vulnerabilidad.*” **HUENCHUAN, Sandra**, *Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana*, pág. 26

⁴⁴⁴ La política de accesibilidad tiene los siguientes objetivos: “*i) establecer líneas de acción para cumplir con la política en todos los ámbitos que conforman el poder judicial, ii) identificar y erradicar obstáculos – dando especial atención al acceso a los servicios y las decisiones judiciales–, y iii) garantizar a la población adulta mayor el acceso a la justicia y establecer responsables para su seguimiento y cumplimiento*”. La política establece acciones concretas como: “• *Identificación clara y accesible de los expedientes judiciales en los que figure como parte una persona mayor.* • *Habilitación de una casilla especial para el trámite ágil y la resolución de los expedientes judiciales en que intervenga una persona mayor.* • *Traslado de diligencias al sitio donde reside o se encuentra la persona mayor, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.* • *Habilitación de la línea de información gratuita de la*

mecanismo, la Ley incluye en la Defensoría de los Habitantes una Defensoría para la protección de las personas mayores, y esta deberá contar con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.⁴⁴⁵

2.3.4 Responsabilidad Jurídica del Estado en la omisión del deber de protección

Como ya se desarrolló anteriormente (*Infra* págs. 93-96 y 101-103) el Estado debe cumplir con el deber de protección y garantía que tiene frente a las obligaciones para con las personas sujetos de su tutela, esto conlleva promover el enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores, y que el Estado realice acciones tendientes a crear las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro.

Jorge *Salomoni* manifiesta que, la responsabilidad del Estado por omisión remite necesariamente al concepto jurídico de inactividad, en el tradicional entendido donde se ha manifestado la existencia de dos elementos que conforman tal concepto jurídico: “*el material, o sea, la constatación de una situación de pasividad o inercia de la administración, y el formal, que convierte dicha situación en una omisión por infracción a un deber legal de obrar, de actuar (...).*”⁴⁴⁶ En este sentido, cuando el Estado no ejecuta acciones tendientes a la realización de los derechos de la persona adulta mayor, o permite se dé una violación de dichos derechos –omitiendo su obligación de prevenir, investigar y sancionar– omite en consecuencia cumplir con su deber de protección, lo que podría en determinados casos generarle diferentes tipos de responsabilidades.

Contraloría de Servicios, para que las personas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos realicen consultas. • Capacitación al personal judicial para la atención de esta población y una estrategia de información y campañas para sensibilizar sobre el tema.”, *Ibid.*, págs. 26 y 27

⁴⁴⁵ *Ibid.*, pág. 25

⁴⁴⁶ **SALOMONI, Jorge Luis**, *La Responsabilidad del estado por omisión en la República Argentina*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 229. Consultado el 18/09/14, disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2499/11.pdf

Así, según Salomoni, la responsabilidad del Estado puede clasificarse tradicionalmente, de acuerdo a la función estatal omisiva, en:⁴⁴⁷

- a) *Omisión legislativa, que consiste en la omisión del legislador a un mandato constitucional de legislar.*
- b) *Omisión administrativa. En este supuesto, la administración pública omite el dictado, a través de los órganos competentes, de reglamentos, o de actos administrativos; o por la inactividad material de los mismos órganos.*
- c) *Omisión judicial, por el incumplimiento de las funciones propias de los jueces.*

En consecuencia, la obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos, no se agota con la existencia de un orden normativo que no admita omisiones legislativas, y que vaya dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que también es necesario que exista una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, lo cual sería un reflejo de ausencia de omisiones, tanto administrativas como judiciales.⁴⁴⁸

2.3.4.1 Constitucional

En cuanto a la responsabilidad del Estado por la violación de derechos, garantías y mandatos constitucionalmente reconocidos, ésta podría acarrear diversas consecuencias. Y es que el Estado salvadoreño tiene la responsabilidad de que sus funciones vayan encaminadas a proteger y a respetar la Constitución,⁴⁴⁹ en la cual se encuentran establecidos los derechos relacionados a las personas en general y siendo sus cláusulas de números *apertus*, también debe respetar todos aquellos derechos inherentes a la

⁴⁴⁷ *Ibíd.*, págs. 246 y 247

⁴⁴⁸ Cfr. **CAMPOS, Bidart**, citado por: **SALOMONI, Jorge Luis**. *Ibíd.*, págs. 251 y 252

⁴⁴⁹ Sobre el carácter democrático del establecimiento de la responsabilidad de los funcionarios: *“la responsabilidad de los funcionarios y del Estado originada en los daños que causaren el ejercicio de las funciones de los primeros, es una de las grandes conquistas de la democracia y de inexorable existencia en el Estado de Derecho, pues significa la sujeción del poder público al imperio del Derecho”*. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia**, Sentencia de 21-VII-98, Amp. 62-97, citada por: Constitución de la República de El Salvador comentada con Jurisprudencia, artículo 245

dignidad humana, por lo cual dicho deber se puede fundamentar en diversas disposiciones de la Cn.⁴⁵⁰

En primer lugar, el Artículo 17 establece que el Estado deberá indemnizar a las víctimas de un error judicial penal o también cuando exista retardación de la justicia –violación al derecho de acceso a la justicia–. Ordena que sea una Ley de carácter secundario la que establezca en dichos casos las responsabilidades en que directamente puede incurrir un funcionario, y que consecuentemente el Estado también tendrá responsabilidad de manera subsidiaria. El Artículo 245 amplía los motivos por los que el funcionario podrá ser responsable, pues además de los daños materiales abarca también los daños morales que causare a consecuencia de la violación de derechos consagrados en la presente Cn., y de igual manera le impone al Estado una responsabilidad subsidiaria.⁴⁵¹

El funcionario tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, ante cualquier otro instrumento, resolución o acto que la contraríe, manteniéndose fielmente a los deberes que su cargo le imponga y a cuya infracción será responsable conforme a lo que dicte las leyes.⁴⁵² Esto se refuerza con lo que establece el Artículo 244 de la misma norma suprema, el cual establece que ante una violación o infracción de las disposiciones constitucionales será penado por la ley, lo que implica para el Estado la obligación de investigar, perseguir y sancionar las violaciones a derechos; de igual forma la responsabilidad civil o penal⁴⁵³ en que incurra un funcionario por tal violación no podrá admitir ningún tipo de recursos de gracia, limitando dicha restricción al período

⁴⁵⁰ **BASE DE DATOS POLITICOS DE LAS AMÉRICAS**, *Responsabilidad estatal por violaciones a los derechos humanos*, Estudio Constitucional Comparativo, Centro de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Georgetown, última actualización 2006. Consultado el 23/10/14, disponible en: pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/responsabilidad.html

⁴⁵¹ Sobre la subsidiaridad y la naturaleza de la responsabilidad del Estado: *“la calidad subsidiaria de la responsabilidad estatal surge no sólo ante la ausencia o insuficiencia de bienes del funcionario, sino también cuando a éste no es dable imputársele culpa alguna. La responsabilidad del Estado, contraria a la del funcionario, deviene en objetiva, pues aquél no posee una voluntad única, consciente y libre, por lo que no puede actuar dolosa o culpablemente”*. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia**, Sentencia de 26-VIII-98, Amp. 317-97, citada por: Constitución de la República de El Salvador comentada con Jurisprudencia, artículo 245

⁴⁵² Cfr. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, *Constitución de la República de El Salvador*, artículo 235

⁴⁵³ Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Código Penal*, artículos 292 y 297

presidencial en que se cometieron los hechos, por lo que podría entenderse que posterior a ese período si pueden ser sujetos de amnistía, conmutación o indulto por dicha violación de derechos, poniendo de cierta forma en cuerda floja el avance interno en cuanto a la condena y sanciones por violaciones a derechos.

Dentro de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, la Constitución le faculta para conocer de las responsabilidades de los funcionarios públicos en los casos que determine la Ley, pero esta competencia se enfoca en su mayoría a la desobediencia u omisión de mandatos u oficios conferidos a autoridades de menor rango dentro del órgano judicial, por la no actuación –siempre que el mandato no contravenga la Cn.– indirectamente se constituye en un hecho violatorio de derechos.⁴⁵⁴ El Estado al respetar los derechos subjetivos de los administrados, reafirma la existencia de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, emanado de la Constitución de la República y los valores que la fundamentan, así como también de los principios generales del Derecho.

2.3.4.2 Legal (Contencioso Administrativo)

Cuando se constata que un hecho ha violado derechos y que este sea imputable al Estado, servirá de fundamento para que éste pueda ser considerado responsable de la infracción o violación a los derechos humanos. Según la PDDH, existirá responsabilidad del Estado, siempre que el hecho haya sido realizado o cuente con la participación de:⁴⁵⁵

-Agentes del Estado;

-Individuos o grupos organizados que actúan en nombre del Estado o están bajo su control;

-Individuos o grupos organizados que actúan con el apoyo, consentimiento o tolerancia, de manera directa o indirecta, de autoridades del Estado.

⁴⁵⁴ Cfr. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, *Constitución de la República de El Salvador*, artículo 182, ordinal 6º. Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Código Procesal Penal*, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 20 de fecha 22 de Octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial Nº 105, Tomo 382 en fecha 30 de Enero de 2009, artículo 50. Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley de Procedimientos Constitucionales*, artículos 11, 36, 37, 74 – 77, 83 y 84

⁴⁵⁵ **PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - PNUD**, *ob. cit.*, pág. 40

Como ya se hizo mención en el apartado anterior, la responsabilidad del Estado se fundamenta en que sus funcionarios o agentes públicos actúan en nombre y representación del Estado, habiendo sido nombrados y facultados para ello, por lo tanto la responsabilidad del Estado por los actos u omisiones de sus funcionarios públicos legítimamente designados en el principio de la organización estatal, y habiéndose constatado el perjuicio ocasionado por el funcionario, hacen responsable directamente o indirectamente al Estado.⁴⁵⁶

Un ejemplo de Ley Secundaria que desarrolla la responsabilidad de los funcionarios es la Ley de Ética Gubernamental,⁴⁵⁷ para la cual, la actuación de los servidores públicos deberá regirse por los principios de ética pública y responsabilidad, entendiéndose este último como la *“Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.”*, según el artículo 4 de dicho cuerpo normativo. De igual manera crea al Tribunal de Ética Gubernamental, como ente rector del fiel cumplimiento de lo que establece esta Ley, el cual no estará sometido a ninguna autoridad.⁴⁵⁸ En este sentido, si se sanciona a un funcionario o institución gubernamental por sus actuaciones u omisiones contrarias a lo regulado en la Ley, el Estado de manera indirecta es también responsable, en el entendido que un ente de su estructura está fallando y actuando de manera irresponsable, poniéndolo en situación de tomar las medidas necesarias para corregir dicha falencia.

2.3.4.3 Internacional

En el ámbito internacional las acciones y sanciones a los Estados, sirven de manera supletoria y complementaria de los esfuerzos nacionales para proteger y sancionar las violaciones a derechos humanos. En el plano regional, la CrIDH ha reiterado en

⁴⁵⁶ SALOMONI, Jorge Luis. *Ibíd.*, págs. 235

⁴⁵⁷ ASAMBLEA LEGISLATIVA, *Ley de Ética gubernamental*, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 873 de fecha de 13 de Octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 229, Tomo 393 en fecha 7 de Diciembre de 2011

⁴⁵⁸ Cfr. *Ibíd.*, artículos 10 y 11

repetidas ocasiones en su jurisprudencia que ante la lesión de alguno de los derechos reconocidos en la CA/DH, y que dicha lesión pueda ser atribuida a un Estado Parte, comprometiendo su responsabilidad internacional en base al Artículo 1.1⁴⁵⁹ de dicho instrumento, puesto que este Artículo contiene la obligación de protección que contrae cada Estado en relación con los derechos que la Convención protege, de tal manera que cuando se ha lesionado alguno de esos derechos, ya sea por acción u omisión, implica necesariamente el incumplimiento o infracción del Artículo 1.1.⁴⁶⁰ Las obligaciones de respetar y proteger derivan de los atributos inherentes a la dignidad humana, superiores al Estado mismo e inviolables, por lo que su protección implica la restricción al ejercicio del poder estatal; por otro lado la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la CA/DH, conlleva paralelamente el deber del Estado de organizar toda su estructura que implique la manifestación del poder público de manera difusa o concentrada, dentro del cual todos y cada uno de los que conforman dicha estructura –entendidos los funcionarios y agentes que representan y forman parte del Estado– sean capaces de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores.⁴⁶¹

Así la CrIDH en el caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* ha establecido que:

⁴⁵⁹ **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos:** “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. **CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA)**, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José

⁴⁶⁰ **Párrafo 164:** “El artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”, Cfr. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, párrafos 160 - 177

⁴⁶¹ **Párrafo 167:** “La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”, *Ibíd.*

“Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo. Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.”⁴⁶²

En materia del DIDH hay que tener claro que toda contravención de una obligación internacional imputable a un agente del Estado causa responsabilidad. Por lo tanto, quien hace responsable al Estado internacionalmente son sus agentes, tanto por sus acciones, como por sus omisiones.⁴⁶³ Lo decisivo es determinar si una violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención, ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público, o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente. En definitiva, de lo que se trata es de determinar si la violación a los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar dichos derechos, que le impone el Artículo 1.1 de la Convención. El Estado está en el deber jurídico de prevenir,⁴⁶⁴

⁴⁶² *Ibíd.*, párrafos 169 y 170. **Párrafo 172:** *“Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”, *Ibíd.* Cfr. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*, Sentencia definitiva del 4 de Julio de 2006, párrafo 83, 85 - 87*

⁴⁶³ Cfr. **ROJAS, Claudio Nash**, *Charla trabajo en casos de reparaciones*, Seminario Reparación del Daño por violación a los derechos humanos, Universidad Iberoamericana y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2005, pág. 3. Consultado en fecha 23/10/14, disponible en: www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/42.pdf

⁴⁶⁴ **Párrafo 175:** *“El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las*

razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

La Corte además ha establecido que las obligaciones de respetar y garantizar los derechos son de carácter general, se aplican para todos los sujetos de derecho bajo su tutela, pero que de dichas obligaciones se derivan deberes especiales, los cuales serán determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre –por ejemplo los adultos mayores–. Para ello la CrIDH ha considerado que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de esos deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales; por ello no bastará que el Estado se abstenga de violar derechos, sino que es imperativo adopte medidas positivas, determinables en función de las condiciones particulares y necesidades de protección del sujeto de derecho, como las del grupo etario.⁴⁶⁵

Cuando se tiene por no cumplido el deber de proteger y garantizar los derechos en todos los sentidos que abarcan las obligaciones contraídas en razón de la CA/DH, y determinada la responsabilidad del Estado por la CrIDH, esta se resuelve por medio de la reparación, de la cual existen precedentes –en base al Artículo 63.1– de una condena para el Estado a garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos, a la reparación de

eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho de que se trate y según las condiciones propias de cada Estado Parte.”, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras

⁴⁶⁵ Cfr. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, Caso *Ximenes Lopes Vs. Brasil*, párrafo 88 y 103

las consecuencias que configuran la vulneración, a la indemnización a la parte lesionada, y a establecer garantías de no repetición⁴⁶⁶

El cumplimiento de las obligaciones debe enriquecerse con aportes del ámbito internacional y del ámbito interno. Ambos sistemas deben verse como un cuerpo de garantías de derechos y no como dos entes absolutamente separados; los mecanismos internacionales son parte de un cuerpo de garantías de derechos fundamentales que viene a complementar lo que se hace en el ámbito interno: aporta criterios de interpretación y también establece mecanismos de garantía de los derechos.⁴⁶⁷

2.4 Análisis de Casos

2.4.1 Caso 1

Cuando un adulto mayor se encuentra en situación de abandono o desamparo, son diversas las modalidades en que pueden presentarse sus necesidades. Para el presente análisis de casos nos referiremos primeramente a algunas sentencias en materia de familia, en las cuales se ha desarrollado un Proceso de alimentos teniendo como alimentario a un adulto mayor, y como alimentante a uno de sus hijos, quienes tienen la obligación alimenticia para con ellos, debiendo suplir sus necesidades básicas tales como alimento, vestuario, vivienda, medicamentos, entre otras cosas. Debemos aclarar que, a nuestra opinión es el Juez de Familia quien debe declarar el estado de abandono de un adulto mayor cuando se encuentra en situación de riesgo social, en base a los Artículos 23 de la LAIPAM, el 391 y 393 del C.F., pero que no hemos podido encontrar hasta la fecha una sentencia que declare tal situación, por lo que –como ya se dijo– retomamos la ejecución de cuotas alimenticias, por ser lo más relacionadas a nuestro tema.

En la **Sentencia 241-A-13**, dictada por la **Cámara de Familia de la Sección del Centro en San Salvador**, el día 8 de Noviembre de 2013, en Recurso de Apelación impugnando

⁴⁶⁶ Cfr. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, párrafo 185

⁴⁶⁷ **BASE DE DATOS POLITICOS DE LAS AMÉRICAS**, *ob. cit.*, s.p.

el demandado la sentencia definitiva del Juez de Familia de Cuscatlán –Licenciado Julio César Estrada Huevo– en el **Proceso de Alimentos**, promovido por María Pérez⁴⁶⁸ –de 69 años de edad– en contra del señor Juan Rodríguez Pérez.⁴⁶⁹

Una vez se verificó que el recurso cumplía con los requisitos de Ley la Cámara ratificó su admisión, procediendo a la vista de los autos y considerandos; así la sentencia objeto de impugnación fue pronunciada en audiencia, celebrada el día 23 de Agosto de 2013, en cuyo fallo el Juez *A quo*, estableció en concepto de cuota alimenticia la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES MENSUALES**, la cual el señor Juan Rodríguez deberá pagar a favor de su madre señora María Pérez. No conforme con la Sentencia dictada, el representante legal del señor Juan Rodríguez presentó escrito de apelación, manifestando que existe inconformidad con el monto de la cuota fijada, por no tener capacidad su representado para pagar esa cuota y en vista de no cumplir y caer en mora su representado incurriría en un ilícito penal, situación ante la cual supuestamente su madre no dudaría en procesarlo. Continuó manifestando que las necesidades de la demandante no fueron probadas en la demanda, y relacionó un extracto de la sentencia en el cual él *A quo* estableció que: “[...] *si bien es cierto la señora María Pérez no ha presentado prueba específica para establecer la necesidad y considerando que hay otros elementos, como lo es que la persona necesita condiciones mínimas para su subsistencia, como lo son vivienda, alimentación, vestuario y salud, y tomando en cuenta la edad de dicha señora ha quedado establecida su necesidad [...]*”; en cuanto a la capacidad del señor Juan Rodríguez relacionó otro extracto de la sentencia en el cual se dice “[...] *se puede presumir que su capacidad económica es mayor a lo que él ha sugerido, en los documentos presentados y lo expresado por la trabajadora social [...]*” por lo que el Licenciado representante de la parte demandada manifestó que los ingresos que ahí se mencionan no corresponden con lo expresado en el proceso, por lo cual considera que ha existido una valoración errónea de los hechos y que el *A quo* se ha basado en presunciones y contradicciones, al darle prioritaria importancia al informe presentado

⁴⁶⁸ Nombre ficticio

⁴⁶⁹ *Ibíd.*

por la trabajadora social cuando él mismo ha dicho que el informe no es prueba, por lo anterior consideró que se infringió el Art. 7 lit. i) de L.Pr.F. Por lo que finalizó solicitando la revocación de la sentencia apelada y que se estableciera en concepto de contribución de alimentos a favor de la señora María Pérez la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES** mensuales.

Posteriormente se mandó a oír a la parte contraria, la señora María Pérez, representada por una Defensora Pública de Familia, quien en lo medular manifestó que el representante legal de la parte contraria ha expresado que su representada no dudaría en procesar al señor Juan Rodríguez –su hijo– sino cumple con la cuota impuesta, cuestión irrelevante cuando ya se sabe que el proceso debe seguirse ante tal eventualidad, recordándole a su colega que el derecho penal es la última *ratio*; respecto de la prueba agregada al expediente, que fue previamente ofertada y valorada, en la fase saneadora tuvo el representante de la parte demandada la oportunidad de oponerse cosa que no sucedió; de igual forma sobre la supuesta presunción sobre la capacidad económica del demandado que hace el *A quo*, con la prueba que desfiló ante su competencia se comprobó que dichos ingresos son los que en realidad percibe el señor Juan Rodríguez y que los bienes muebles e inmuebles son de su propiedad. Sobre la valoración del informe emitido por la trabajadora social, en la audiencia de sentencia, que era el momento oportuno, no se cuestionó el mismo, además de recordar que ese informe no constituye prueba en el proceso, ni se le dio importancia prioritaria como dice la parte contraria, ya que en la audiencia se recibió prueba testimonial, los cuales fueron claros y precisos en describir las necesidades que tiene la señora, no habiendo motivos por los cuales se afirme que no se probó la necesidad existente. La defensora consideró que no existe una valoración errónea de los hechos probados y mucho menos que se infringiera el Art. 7 lit. i) L.Pr.F., porque en el momento oportuno él *A quo* realizó y fundamentó su decisión, concluyendo con la solicitud de que se confirmara la sentencia apelada.

Así la Cámara consideró que el objeto de la alzada consistía en determinar si era procedente confirmar o modificar la sentencia impugnada que fijó la obligación alimenticia a favor de la señora María Pérez, aportada por su hijo, señor Juan Rodríguez

Pérez, incrementándola o disminuyéndola en su monto. La Cámara examinó los hechos establecidos en la demanda, que la señora María Pérez es de 69 años de edad, viuda, madre de tres mujeres y un hombre, de nombre Juan Rodríguez, quien es la persona demandada; la demandante tenía problemas de salud con sus piernas, lo que la obligaba a caminar con bastón, y problemas de presión arterial; sus hijas son las que le ayudaban con la alimentación y las medicinas, mientras que el demandado no le ayudaba, a pesar de que ella en varias ocasiones se lo había requerido. Debido a los problemas para comprar las medicinas, las cuales tenían un valor de \$37 la caja y consumía dos cajas al mes, en ocasiones tuvo que recurrir a la medicina natural que le proporciona su hija; además el demandado era dueño de un terreno que le otorgó su padre con la condición de que lo vendiera y de la venta le otorgara dinero a sus hermanas y a su madre –la demandante–, pero que este no cumplió con lo acordado y además quiso sacar a su progenitora de la propiedad, pero en vista de las súplicas de su madre el demandado accedió a que viviera en el interior de la casa, porque a la orilla de ella instaló su negocio; la demandante no gasta en vivienda por vivir en un espacio dentro de la casa de su hijo, no paga servicios de agua y luz porque el demandado le ha quitado esos servicios. Se estableció además que el demandado no aporta ayuda económica ni afectiva a su madre, sino que ha delegado esa responsabilidad a sus hermanas, por lo que solicitaba se estableciera una cuota de **DOSCIENTOS DÓLARES MENSUALES**, que le permitirá satisfacer sus necesidades básicas.

La contestación de la demanda se presentó en sentido negativo, argumentando el representante legal que no es cierto que su representado se niegue a ayudarle a su madre, porque sí lo hace aunque no de forma ordenada en la manera y cuantía que se pretende en la demanda, manifestó que en ocasiones le ha entregado dinero en efectivo, suministro de energía y agua potable, casa donde vivir ya que viven en el mismo inmueble y por ello no le pide nada; que no es cierto que el padre del señor Juan Rodríguez le haya ordenado que vendiera el inmueble donde habita, y que le diera dinero a sus hermanas y a su madre, lo que podía ser probado con la copia del acta de mediación presentada por la demandante; los ingresos que percibía su representado le

servían para el alimento y educación de su grupo familiar que es de cinco personas incluyendo al demandado, y siendo que él era el único proveedor y que aún se encontraba pagando deudas contraídas por la enfermedad de su padre, no podía ayudar a su madre con lo que ella pretendía, proponiendo dar un aporte de **VEINTICINCO DÓLARES MENSUALES**.

En base a todo lo anterior, la Cámara consideró que en cuanto a la pretensión de alimentos, al analizar el marco jurídico aplicable al caso *sub judice*, en relación con el material probatorio incorporado en autos, manifestaron que doctrinariamente se ha sostenido que los alimentos son los medios materiales para la existencia física y subsistencia de las personas. Conforme a lo dispuesto en el Art. 248 Ord. 2º, C. F. la pensión alimenticia debe comprender la satisfacción de las necesidades de sustento, habitación, vestido y conservación de la salud del alimentario. Relacionando esto último con los Arts. 251 y 254 C. F., que prescribe el principio de proporcionalidad que debe atender el juzgador para el establecimiento de las cuotas alimenticias, conforme a éste, los alimentos deben fijarse objetivamente, debiendo existir una justa relación entre los elementos de capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, por lo que era necesario que la peticionaria acreditara que se encontraba en estado de necesidad, es decir que exista la imposibilidad de poder sostenerse por sí misma. Conforme a la disposición legal citada, y como la Cámara manifestó en Sentencias anteriores, por analogía retomaron los aspectos atinentes al caso que les ocupaba, estableciendo que los elementos para la determinación de la obligación alimenticia son: **a)** El título que acredite el parentesco que habilita la reclamación; **b)** La capacidad económica del alimentante; **c)** La necesidad del alimentario; y **d)** Las obligaciones familiares del alimentante.

En este caso en específico, la Cámara encontró que el demandado tiene título inmediato de alimentante para con su progenitora; al respecto el Art. 248 Ord. 1º C. F. establece que se deben recíprocamente alimentos en primer lugar los cónyuges (para el caso la señora es viuda) y en segundo lugar (Ord. 2º del referido Art.) los ascendientes y

descendientes.⁴⁷⁰ El Art. 250 C. F. por su parte indica que quien reúna varios títulos, solo podrá hacer uso de uno de ellos exigiéndolos en un primer lugar al cónyuge y en su defecto al alimentante que se encuentre en el más cercano grado de parentesco; así tenemos que respecto de la señora María Pérez, los obligados son sus hijos, pues dicha señora no tenía cónyuge, por tanto el demandado, señor Juan Rodríguez estaba inmediatamente obligado para con su ascendiente.

Es así que la Cámara consideró que con la prueba testimonial desfilada en el proceso primigenio, se probaron los extremos de la demanda; prueba que ha sido valorada por el *A quo* y con ello se ha corroborado lo que se ha estipulado en el estudio social, en el que se expresó que la señora padecía de varias enfermedades que le dificultan trabajar, que

⁴⁷⁰ Al respecto del legítimo contradictor en el proceso de alimentos, se retoman los criterios que esta misma cámara ha sostenido en otras sentencias, al respecto han manifestado que “[...] se debe estar a lo dispuesto por el Arts. 248 y 250 del C.F., Lo que implica una prelación en el cumplimiento de la obligación alimenticia de acuerdo al grado de parentesco, lo que quiere decir que la Ley determina un orden para seguir a quienes son obligados al pago de alimentos. De manera que la acción alimenticia se debe intentar contra el cónyuge en primer lugar y en su defecto (subsidiariamente), contra el alimentante que esté con el alimentario en el más cercano grado de parentesco, con la finalidad de evitar injusticias al momento de exigir el cumplimiento del derecho de alimentos, pues en caso contrario se demandaría indistintamente a los obligados a conveniencia de los interesados, infringiendo el principio de seguridad jurídica. Esta Cámara ha sostenido que excepcionalmente podrá promoverse simultáneamente el proceso contra el pariente más cercano y el subsidiariamente obligado, ofreciendo probar dentro de éste que el principal obligado carece de medios económicos o cualquier otra circunstancia que le imposibilite cumplir la obligación, presupuesto que no se ha cumplido en el sub judice, pues de una sola vez se demandó a uno de los hijos dejando de lado la obligación que existe entre los cónyuges. Conforme a lo planteado en la demanda, el demandado, señor [...] a pesar de reunir la calidad de alimentante, en razón del vínculo de parentesco existente (hijo de la demandante), no puede actualmente ser legítimo contradictor en este proceso, ya que la Ley establece un orden a seguir para hacer el reclamo de la obligación, por lo que el legítimo contradictor en la pretensión sería el cónyuge y sin embargo de él no se ha mencionado nada en el proceso, ni para establecer su falta de capacidad económica en el cumplimiento de tal obligación [...] En este punto se considera que al haberse tramitado la petición de la señora de la forma en la que fue planteada, se está aplicando erróneamente lo dispuesto en el Art. 250 C. F., pues para el caso los hijos de la demandante, serían obligados subsidiariamente bajo los siguientes supuestos: **a)** Que en proceso previo no se hubieren fijado alimentos al principal obligado por carecer éste de capacidad económica para satisfacerlos. En ese caso la sentencia desestimatoria se anexaría como un medio de prueba pre constituida en el proceso a iniciar contra el subsidiariamente obligado [...] **b)** Cuando el obligado (alimentante), mediante resolución judicial haya sido exonerado de la obligación alimenticia por pérdida o cesación del derecho del alimentario, de acuerdo a los Arts. 269 y 270 C.F. **c)** Excepcionalmente podrá promoverse proceso contra el pariente más cercano y el subsidiariamente obligado, ofreciendo probar dentro de éste que el principal obligado carece de medios económicos, que estos son insuficientes o cualquier otra circunstancia que le imposibilite cumplir la obligación.” Cfr. **CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO SAN SALVADOR, Corte Suprema de Justicia, Recurso de Apelación de Proceso de Alimentos, Referencia 261-A-13**

vivía sola a pesar de compartir la casa con uno de sus hijos, la demandante habitaba al final de la casa; dentro del mismo terreno vivían otras dos de sus hijas, una de ellas le proporcionaba alimentos cocinados, otra medicamento para su control de hipertensión y su problema artrítico, y la otra de sus hijas le ayudaba con vestuario y calzado, mientras que de su hijo Juan Rodríguez, quien es el demandado, en los últimos dos años solo recibió un traje valorado en \$20 y últimamente un aporte económico de \$35.00 mensuales, cuota que se ha establecido de manera provisional.

En cuanto a la necesidad alimenticia de la señora María Pérez, la Cámara consideró que por su edad y según el presupuesto de gastos proporcionado en el referido informe social, éstos totalizaban **\$311.00 mensuales**, sin contar con los servicios de agua, luz y teléfono porque el demandado le ha cortado dichos servicios, y es un hermano de la demandante quien por medio de manguera le brinda agua; dadas sus propias circunstancias de vida se consideró que los gastos reflejados en el estudio social son propios de una señora de su edad, debiendo tomarse en cuenta dicho monto para establecer la cuota que corresponde al demandado.

Para determinar si el alimentante contaba con los medios necesarios para otorgar una cuota alimenticia, a criterio de la Cámara se pudo probar por diferentes medios; en el informe se destacaron los siguientes aspectos sobre la situación económica del señor Juan Rodríguez, quien es casado, padre de 3 hijos, que su ingreso mensual es de \$800.00 a \$1,000.00; en dicho informe social se detalla un presupuesto básico de gastos mensuales, que totalizan **\$1,231.00**, es decir que gastaba más de lo que recibía, evidenciando que de alguna otra forma recibía otros ingresos.

Con base a lo anterior, lo dicho en la prueba testimonial y con la prueba que militaba en los autos, la Cámara concluyó que se probó la necesidad de la demandante y de igual forma se probó la capacidad del demandado, quien se encuentra en una mejor condición económica que la de su progenitora, pues dicho señor contaba con un negocio propio que le permite desarrollarse profesionalmente y a la vez solventar las necesidades de su familia, mientras que su madre se encuentra enferma y por ser adulto mayor se le

dificulta obtener un empleo; de lo anterior concluyeron que el demandado posee la capacidad económica para contribuir con los gastos de la demandada, razón por la que se confirmó la cuota establecida en primera instancia, esto en consonancia con el principio de proporcionalidad establecido en el Art. 254 C.F., además le quedó a salvo el derecho a la demandante, que de considerarlo pertinente podía solicitarle alimentos a sus hijas siguiendo el procedimiento respectivo. Asimismo, hicieron una interpretación integral de las disposiciones legales, tomando en cuenta las que mandan a los jueces a darle cumplimiento al principio que se regula en el Art. 392 C. F. en relación al derecho fundamental de alimentación que tiene el adulto mayor, y en el Art. 394 Ord. 3°, los cuales se ven reforzados con los Arts. 2, 3, 4 y 5 Ord. 3° de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulto Mayor.

Por tanto de conformidad a lo expuesto y en aplicación de los artículos ya citados, la Cámara falló confirmando el punto apelado que establecía una cuota alimenticia de **CIENTO DIEZ DOLARES MENSUALES** a cargo del señor Juan Rodríguez Pérez, a favor de la señora María Pérez, por estar apegada a derecho.

De los criterios de la Cámara pueden comprenderse algunos aspectos importantes en cuanto a la protección que el C.F. conjuntamente a la LAIPAM brinda al adulto mayor; primeramente cabe resaltar un elemento que se tomó en consideración de los alegatos hechos por la parte demandante –la adulta mayor– en el Proceso de Alimentos, en el cual se establecía que si bien es cierto la señora vivía bajo el mismo techo que su hijo, este no le proporcionaba ayuda económica ni afectiva, por lo cual en base a los Artículos 23, Ord. 4° de la LAIPAM y 394, Ords. 4°) y 6°) del C. F. podemos afirmar que se presentaban elementos que constituyen la situación de desamparo y abandono de un adulto mayor, pues se veía habitualmente privada del afecto y cuidado de su hijo –el demandado–, lo que violenta su derecho fundamental de vivir al lado de su familia con

dignidad, recibiendo un buen trato, tolerancia y consideración, en un ambiente que satisfaga sus necesidades.⁴⁷¹

En cuanto a la pensión alimenticia, los criterios de la Cámara han sido claros al establecer en base al Artículo 248 del C.F. que esta obligación es recíproca entre padres e hijos, y cuando la madre o padre llega a una edad avanzada y estos no pueden sostenerse por sí mismos, claramente se presentaran las necesidades de alimento, vivienda, entre otros, por lo cual es indiscutible que el hijo en cualquier circunstancia tendrá mayor capacidad económica que sus padres, es por ello que el hijo será el obligado a suplir esas necesidades en proporcionalidad a su capacidad económica, con la finalidad de prevenir que el adulto mayor al no poder sostenerse por sí mismo presente características en las que pueda decirse se encuentra en abandono o desamparo; por ejemplo, llegar a un estado de mendicidad, recibiendo malos tratos o violencia.

⁴⁷¹ De este mismo Tribunal retomamos otra Sentencia para consolidar la afirmación que pueden constituirse elementos de abandono aun cuando el adulto mayor viva bajo el mismo techo que sus hijos o familia: *“Resulta importante mencionar para los efectos de esta sentencia [92-A-2012] lo manifestado por el señor [...] en el estudio psicosocial en cuanto a que él considera la situación de su abuela [...] piensa que es una anciana abandonada, [la cual] necesita de una verdadera atención [...]. La situación de ella y de su tío materno es de alto riesgo, puesto que no es aseada ni cuidada como debería serlo. [...] Con la declaración de los testigos se comprueba de manera concluyente la existencia del [...] maltrato que por omisión cometen los miembros de la familia que viven en casa con [la adulta mayor], igualmente con un hermano de ella, pues el mismo testigo refiere que no atienden a su abuela y a su tío [...]. Está suficientemente acreditado en autos que la conducta omisiva carente de auxilios a la [adulta mayor], por parte de la señora [...] como hija en primer lugar, y los señores [...] nietos de dicha señora, quienes residen en la misma casa, no tiene causa justificada, pues incluso si brindan atención a la mascota y no a sus familiares en estado de necesidad; [...] (por ser omisiones anti éticas y faltas de solidaridad familiar) [...]. Existe además, prueba contundente de que en el presente caso ha existido violencia intrafamiliar, reactiva y por omisión contra la madre y el hermano de las señoras [...], de quienes se ha dicho que son personas adultas mayores de 90 y 66 años de edad respectivamente; [...] quienes se encuentran abandonados y descuidados de conformidad al Art. 23 Ley de Protección al Adulto Mayor según el cual se considera una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social, entre otras cuando: 1°.) Carezca de medios de subsistencia; 2°.) Se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud; 4°.) Se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5°.) Sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos por terceras personas; y; 6°.) Existan circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los Tribunales correspondientes. Además existe en el presente caso violencia física y emocional por omisión [...]. Debiendo además la a quo dar aviso a la Fiscalía General de La República por el presunto delito de “Abandono y desamparo de persona” tipificado y sancionado en el Art. 199 C. Pn., además de las obligaciones especiales que la Ley Especial de Protección Integral al Adulto Mayor señala.” Cfr. **CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO SAN SALVADOR**, Referencia 92-A-2012*

2.4.2 Caso 2

Para el análisis de la aplicación práctica sobre el tema de investigación, dentro de nuestras limitaciones nos hallamos ante la imposibilidad de encontrar sentencias judiciales al respecto del delito de abandono y desamparo, en donde el adulto mayor figurase como sujeto pasivo o víctima, y como sujeto activo una persona de su familia; solamente se pudieron encontrar indicios donde se dedican apartados dentro de la sentencia para tratar la situación especial en que se encuentra un adulto mayor.

Primeramente en la **Sentencia U-188-08-11 del Tribunal de Sentencia de Usulután**, de fecha 20 de septiembre del año 2011, seguida en contra del Señor JOSÉ MIGUEL GUERRERO –del cual en lo consiguiente de la sentencia se entiende que su edad es la legalmente establecida para ser un adulto mayor– en proceso penal por el delito de Agresión Sexual en Menor o Incapaz, tipificado en el artículo 161 del Código Penal, en perjuicio de una menor de edad, y por no interesarnos de manera concreta lo relativo a este delito, sino la consecuente fundamentación, nos limitaremos a relacionar los hechos de manera sucinta.

Los hechos refieren que a las diez horas del día 21 de marzo del año 2011, la madre de la menor salió a trabajar, dejando a su hija en su casa pero al cuidado de una vecina de nombre María Rivera, ya que la menor presenta capacidades especiales y no puede valerse por sí misma; estando en su lugar de trabajo la madre recibió una llamada del señor José Muñoz, manifestándole que regresara a su casa porque la policía se encontraba ahí, pues el hermano mayor de la menor víctima los había llamado después de que el señor Muñoz le contara que fue testigo de que don José Miguel Guerrero estaba en la cama sobre la menor, ambos desnudos, observando el señor Muñoz que el imputado le ponía el pene en la vulva a la menor; cuando la madre de la menor víctima llegó a su casa de habitación, el señor Muñoz le manifiesta que el imputado aprovechó de que su compañera de vida –la vecina María Rivera a quien había dejado a cargo de la menor y esposa del señor Muñoz– se fue para el molino para abusar de la víctima, que él lo había visto y le había dicho que la niña es enferma, que se levantara y se fuera o

llamaría a la policía, que el señor José Miguel Guerrero es vecino de ellos y que vive solo desde hace 4 o 5 años.

Tomando en consideración de un modo integral la prueba producida, y según la sana crítica, el Juez procedió a valorar la prueba, la existencia del delito y la culpabilidad en base a los artículos 394 Pr. Pn., 161 C. Pn., por lo que se tuvieron por acreditados los actos de agresión sexual por el imputado José Miguel Guerrero contra la menor, los que consistían en que el imputado había desnudado a la menor, y le ponía el pene en su vulva; que la menor, dada su facultades mentales disminuidas, su incapacidad de valerse por sí misma, y su desarrollo psicomotor retardado, es incapaz de poder resistir cualquier acto de agresión; que el imputado, pese a su edad avanzada, tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito de los hechos y de poder determinar su comportamiento con base a tal comprensión, lo cual, a criterio del Juez se disminuía por su edad, pudiendo ser homologable a la situación de un menor; todos los hechos configuran el delito previsto y sancionado en el art. 161 del Código Penal, en perjuicio de la indemnidad de la menor, y la autoría en el mismo del imputado José Miguel Guerrero, en contra de quien se dictó fallo condenatorio.

En cuanto a la individualización de la pena aplicable, en base a los artículos 62 inc. 2° y 161 del Código Penal, la pena es de 8 a 12 años de prisión, en caso de no concurrir las agravantes ahí mismo expresadas; a criterio del Tribunal se desconocía el motivo que impulsó al imputado a cometer el hecho, y aun habiendo una comprensión clara del hecho, a criterio del Juez por la edad del imputado ameritaba una evaluación psicológica, la cual no se realizó; además las circunstancias que rodearon el hecho, en especial las económicas, sociales y culturales del imputado –a pesar de que se carecía de un estudio sobre ello para poder hacer una valoración– conforme a algunos elementos aportados por el procesado, se entendió que este se encuentra en una situación de abandono, por ser una persona adulta mayor de edad avanzada.

En este sentido, el Tribunal consideró relevante evaluar sobre la necesidad de la pena y su aplicabilidad, basando su fundamentación en el Artículo 5 del Código Penal, el cual

dispone que “*las penas sólo se impondrán si son necesarias*”, por lo que a criterio del Juez, la necesidad de la pena viene dada por la finalidad que persigue, la cual según el Artículo 27 inc., último de la Constitución es “*corregir a los delincuentes, educarlos, formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de delitos.*” Por lo que el Juez consideró que tales fines en el señor José Miguel Guerrero, a su edad avanzada en años, no se podían alcanzar o los efectos de los mismos serían irrealizables, dado que su proyecto de vida estaba prácticamente realizado, y en una curva descendiente él es objeto de protección en igual medida, pero en el sentido de una curva ascendente, que un niño, en relación a la situación de dependencia en que ambos podrían encontrarse; y si algún reparo pudiera ponerse en cuanto a los fines de prevención del delito que se le señala en el Art. 27 Cn., ese Tribunal estimó que esa restricción debe ser interpretada con las mayores restricciones posibles, tomando en consideración por un lado que la llamada prevención de delitos interpretada de manera extensivamente pudiera volver en algún momento nugatorio el principio de necesidad de la pena, porque la prevención bastaría para ponerle un alto a todo criterio de utilidad y necesidad, aunque la pena no pueda realizar su objeto o fin.

Particularmente en el caso del imputado, el Juez consideró que él es sujeto de protección socio-familiar⁴⁷² y que por analogía a él –al adulto mayor– habría que aplicársele lo que a un menor de edad que en el mismo nivel de él se aplicaría –pero en escala descendente no ascendente–. De este modo el Juez se cuestiona, ¿es posible aplicarle pena de prisión a un menor de edad? La respuesta podría ser que en algunos casos sí y en otros no, porque dependerá de la edad de un menor; así el Juez continua su reflexión, si se ubica a don José Miguel Guerrero dentro de las posibilidades que se pueda aplicar privación de su libertad ¿dónde sería?, su situación de vulnerabilidad en virtud de su edad no le permitiría estar en aquellos lugares donde están los demás adultos –recuérdese que él es un adulto mayor⁴⁷³– y por la situación de hacinamiento de los centros penales podría

⁴⁷² Cfr. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, *Ley de Atención para la Persona Adulta Mayor*, artículos 3 y 4

⁴⁷³ El Código de Familia prevé que la persona mayor adulto gozará de una protección integral, disponiéndose en el Art. 391 que “*La protección de las personas adultas mayores comprenderá especialmente los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico.*”

decirse que no hay lugar para personas adultas mayores, sobre todo en atención a su situación de vulnerabilidad que le hace sujeto de una protección especial; así, si el señor José Miguel Guerrero se encuentra en una escala homologable pero en sentido ascendente a la de un menor que debería gozar de una protección de sus familiares, se encontraría ante la posibilidad de aplicar los criterios propios del Código de Familia, deduciendo deberes de sus familiares a favor de él tendientes a asegurarle protección.

También llama la atención del Juez, el estado o situación de abandono y desamparo en que se encuentra el imputado, pues ante la ausencia de un estudio social al respecto, tuvo por cierto lo manifestado por el imputado, de que en su casa vive solo y que sus hijos, unos están en los Estados Unidos de Norteamérica y otros en San Salvador. Ante esto, el Juez considera que sirve para asociar a esa protección de la cual es sujeto una persona adulta mayor, con lo que sería también una penalización de esa omisión para aquellos que tienen el deber legal de protegerle. En vista de lo anterior, consideró contradictorio el que por un lado se esté hablando de protección de una persona adulta mayor y por otro lado se esté hablando de la posibilidad que este pueda cumplir una pena de prisión, sin la protección que la familia, la sociedad y el Estado pudiera proporcionarle.

En consecuencia y de conformidad a los Art. 2, 11, 12, 27, 71 y siguientes y 181 de la Constitución de la República; Art. 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 8 de la CA/DH; Art. del 1 al 5, 15, 74 y siguientes, 81, 161 y 162 del Código Penal; Art. 1 al 17, 27, 28, 42 al 45, 53, 81, 174 al 178, 366 al 372, 394 al 400, del Código Procesal Penal; Art. 2, 3 y 4 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, el Art. 389 y siguientes del C. F., el Juez dictaminó que se declaraba a José Miguel Guerrero responsable de los hechos, los cuales jurídicamente calificó como delito de AGRESIÓN SEXUAL EN MENOR O INCAPAZ, previsto y sancionado en el Art. 161 del Código Penal, en perjuicio de la menor; declarando INAPLICABLE la pena de prisión que correspondía imponer al imputado; por ultimo dado que existían algunos

Disponiendo la misma norma que se consideran aspectos esenciales de tal protección *“el afecto, respeto, consideración, tolerancia, atención y cuidados personales, el ambiente apropiado, tranquilo y los esparcimientos adecuados”*.

elementos para suponer que el señor José Miguel Guerrero, se encontraba en una estado o situación de abandono, desamparo y desprotección, el Juez ordenó se librasen oficios a la Agencia Auxiliar de la Procuraduría General de la República y a la Jueza de Familia del Departamento de Usulután, para efecto que se ejercieran las acciones pertinentes.

Para reforzar los criterios del Juez en cuanto al abandono y desamparo de personas, se retoma también la sentencia **0501-67-2006** del **Tribunal de Sentencia de Usulután**, dictada el 12 de Junio de 2006, seguida en contra de la señora SANDRA VERÓNICA MÉNDEZ, procesada por el delito de Abandono y Desamparo de Personas, en perjuicio de una menor –su hija–, de cinco años de edad, por haberla puesto en manos de dos personas que se les denominan “coyotes”, quienes la trasladaban por el punto fronterizo El Amatillo a Honduras y posteriormente a los Estados Unidos de América, y de cuales hechos se dictó fallo condenatorio en su contra. Y es que en base a los fundamentos de la sentencia que precede, donde se equipara la protección a la que es sujeto un adulto mayor, con la protección que se le da a un menor de edad, consideramos que los fundamentos dados por el Juez en esta sentencia sirven por analogía para proteger a un adulto mayor cuando se encuentre en una situación de abandono.

El Juez, considerando las pruebas presentadas en el proceso y valorando todos los puntos sometidos a su conocimiento, en base al Artículo 199 del Código Penal, el delito de Abandono y Desamparo de Personas, es menos grave, valoró la existencia del delito y la culpabilidad, estableciendo que se considera abandono cualquier conducta que aparte al sujeto pasivo del ámbito del cuidado personal a cuya prestación está obligado por título legal el sujeto activo; que de lo antes dicho, puede inferirse que un menor –o adulto mayor– al margen de su familia se encuentra sujeto a su propia suerte, desprotegido y ante un futuro incierto; así pues, el abandono implica objetivamente un quebranto a los deberes asistenciales, con el consiguiente riesgo, aun meramente abstracto o potencial, pues aunque en el presente caso no se ha acreditado la existencia de un riesgo potencialmente, la existencia de este se presume, pues nadie le puede exigir a alguien que no tiene un deber de cuidado sobre un menor –o adulto mayor– que cumpla con estos, y en consecuencia la desprotección resulta evidente.

Tomando como parámetro los puntos más relevante de estas dos sentencias, podemos considerar primeramente que, descocemos de la persecución penal de una persona por el delito de abandono por haber puesto en peligro la vida o integridad física de un adulto mayor, que cuando en un proceso penal se encuentran signos de que un adulto se podría encontrar en situación de abandono, el Juez remite la investigación de dichas circunstancias a las instituciones e instancias competentes, de las que se desconoce si se da seguimiento para constatar dicha situación y tomar los mecanismos y medidas legales correspondientes para restablecer los derechos que están siendo vulnerados.

Puede observarse que los razonamientos del Tribunal de Sentencia de Usulután rompen la regla general, pues los jueces en sus valoraciones del fallo, en su mayoría no toman en cuenta las condiciones en que puede encontrarse un adulto mayor para determinar sus responsabilidades; por ello consideramos que su criterio es constante en cuanto al trato preferencial que debe darse en las instancias judiciales al adulto mayor, el cual como bien se hace mención es sujeto de protección especial principalmente en los aspectos moral, social y jurídico, y no solo por la familia, sino también por la sociedad y el Estado, del cual el Juez como representante de tal, tiene a bien inaplicar la pena correspondiente al caso de Agresión Sexual en menor o incapaz, pues como de todos es conocido, el sistema penitenciario en nuestro país presenta condiciones de hacinamiento y que vulnera los derechos de los reclusos, por lo que ordenarle a un adulto mayor guardar prisión en dichas condiciones, solamente genera que se infrinjan sus derechos y por consiguiente se viole la protección especial que el Código de Familia y la LAIPAM les otorga. Dicho fundamento se refuerza con el texto Constitucional y el C. Pn., pues la finalidad de la pena de readaptarse a la sociedad no se vería cumplida en un adulto mayor, que por sus condiciones solamente espera culminar sus años de vida en un ambiente adecuado y de sano esparcimiento.

Otro punto importante es que la conducta de la persona de edad avanzada se ve agravada por la ausencia de cuidados y protección por parte de sus hijos, quienes tienen el deber legal de protección, y ante tal ausencia el Estado por medio del ente que tiene el monopolio de la acción penal –la FGR– no está cumpliendo a cabalidad su función de

perseguir judicialmente al que omite cumplir dichos deberes, pues como ya hicimos mención, no se nos fue posible localizar una sentencia en tal sentido.

CAPÍTULO III:
OPERACIONALIZACIÓN DE
LAS HIPÓTESIS

CAPITULO III

PRESENTACIÓN DEL SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1 OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS

- **Hipótesis Generales**

OBJETIVO GENERAL 1	Determinar si existe en El Salvador un sistema de protección de los derechos de la persona Adulta Mayor en estado de abandono.				
HIPÓTESIS GENERAL 1	En El Salvador, los derechos de las personas Adultas Mayores en estado de abandono están siendo altamente vulnerados, debido a la ineficacia del sistema de protección integral de sus derechos.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Adulto mayor en estado de Abandono: Es aquella persona que presente dependencia y requiere algún tipo de cuidado, de atención y de acompañamiento, para poder mantener su calidad de vida física y mental, y que no esté recibiendo dicha atención por parte de su familia, la sociedad o el Estado.	La situación de abandono se refleja en la realidad práctica jurídica en el art. 204, N° 3; los arts. 3 y 23 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor; arts. 2, inc. 7 del Reglamento; art. 199 del Código Penal.	Los derechos de las personas Adultas Mayores en estado de abandono están siendo altamente vulnerados.	- Ley - Garantía - Desamparo - Vulnerabilidad	La ineficacia del sistema de protección integral de sus derechos.	- Inoperante - Sistema integral de protección - Derechos - Mecanismos

OBJETIVO GENERAL 2	Determinar si en El Salvador, en cuanto a la protección de los derechos de la persona Adulta Mayor en estado de abandono, persiste una concepción utilitarista adversa a la dignidad.				
HIPÓTESIS GENERAL 2	Las insuficiencias institucional y operativa de las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de la persona Adulta Mayor, tiene como base la cosificación de estas, como seres improductivos e incapaces de consumir.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Garantía de los derechos: Es el medio o instrumento jurídico-institucional que la propia ley señala para dar seguridad y defensa a la vigencia de los derechos, obligaciones y libertades reconocidos y otorgados. Pone en movimiento a la autoridad para que restablezca el derecho subjetivo cuando este ha sido vulnerado.	Es la manera práctica de responder a los derechos de los ciudadanos, para lo cual se necesitan de funcionarios e instituciones que sigan las leyes y satisfagan demandas elementales de previsibilidad y eficacia. Cuando hay incumplimiento de las reglas de operación en el ejercicio de funciones y de programas, no se maximizan los recursos encaminados al cumplimiento de los derechos de las personas mayores.	Insuficiencia institucional y operativa de las entidades encargadas de velar por cumplir los derechos de los adultos mayores.	- Instituciones - Mandato legal - Programas - Derechos - Incapacidad operativa - Democracia	Cosificación de las personas de edad, como seres improductivos y no consumidores.	- Discriminación - Estigma - Capitalismo - Globalización - Producción - Consumo - Estado

- **Hipótesis Específicas**

OBJETIVO	Determinar si existe en El Salvador un sistema jurídico-legal efectivo para la protección de los derechos de la persona Adulta Mayor.				
ESPECÍFICO 1					
HIPÓTESIS	El reconocimiento de los derechos del Adulto Mayor en el actual ordenamiento jurídico, no es efectivo en la				
ESPECÍFICA 1	satisfacción de estos, debido a que la Ley carece de mecanismos e instituciones que le den efectividad.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Ordenamiento Jurídico: Realidad orgánica de un conjunto de leyes, que rigen en un determinado lugar y en una época concreta. Es una entidad normativa, de naturaleza, y como tal, ideal.	El reconocimiento de los derechos sirve para clarificar su contenido y sus garantías, pues, si un derecho no está claro es fácil de vulnerar, difícil de exigir y con pocas probabilidades de ser reclamado ante la justicia.	El ordenamiento jurídico reconoce derechos al Adulto Mayor, pero no es efectivo en la satisfacción de los mismos.	- Legislación - Derechos - Garantías - Inefectividad	La Ley carece de mecanismos e instituciones efectivos.	- Proceso - Procedimientos - Instancias - Intereses políticos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Identificar si existen políticas gubernamentales de atención integral para satisfacer las necesidades del Adulto Mayor.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 Las necesidades del Adulto Mayor en nuestro país, vinculada a la categoría de derechos económicos y sociales, no son satisfechas por la insuficiencia de políticas gubernamentales que beneficien a este sector; lo cual en parte se debe al predominio de una concepción absolutista de la no justiciabilidad bajo la influencia del principio de logro progresivo.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>DESC: Son derechos constitucionalmente reconocidos, cuya efectividad requiere una actividad positiva de prestación por parte del Estado.</p> <p>Políticas Gubernamentales: Son las acciones que un gobierno emprende para resolver las necesidades y demandas de la población, basándose en tres elementos: orientación normativa, relevancia social y sustento legal.</p>	<p>Los DESC sirven como ejes para la creación de políticas de calidad y en coherencia con las realidades y las necesidades de las personas mayores. Además debe garantizarse el acceso a la justicia, para su efectividad. Arts. 26 y 25 de la Convención Americana.</p>	<p>Las políticas gubernamentales dirigidas al Adulto Mayor, son insuficientes para responder a las necesidades de sus derechos económicos y sociales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Gobierno - Políticas - Sujeto de derecho - Grupo Etario - DESC - Incapacidad 	<p>En nuestro país predomina una concepción absolutista de la no justiciabilidad de los derechos económicos y sociales, bajo la influencia del principio de logro progresivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Exigibilidad de los derechos - Obligación de compromiso - Adoptar medidas - Dignidad humana - Menos control judicial

OBJETIVO Valorar los medios de control de la efectividad de las instituciones vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos de la persona Adulta Mayor.

ESPECÍFICO 3

HIPÓTESIS El Estado incumple con el deber de protección de las personas adultas mayores, por no crear los medios adecuados para controlar la efectividad de los derechos que estos tienen.

ESPECÍFICA 3

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Deber de Protección: Deber de respeto y hacer que se respeten los derechos, por el Estado, los funcionarios y la sociedad en general, y controlar la efectividad de los mismos.	Implica que el Estado debe prevenir, sancionar y restablecer los derechos de los Adultos Mayores, en base a que la persona humana es el origen y fin de su actividad. Art. 1 y 235 de la Constitución de El Salvador.	El Estado incumple con el deber de protección para con las personas adultas mayores.	- Prevención - Deber de protección - Responsabilidad - Ética y moral - Estado - Legitimación en el ejercicio del poder.	El Estado no crea los medios adecuados para controlar la efectividad de los derechos de las personas de edad.	- Sector vulnerable - Medios de control - Estado democrático constitucional de derecho

Objetivo Específico 4	Sugerir políticas y mecanismos que innoven y fortalezcan el sistema de protección de los derechos del Adulto Mayor.				
Hipótesis Específica 4	Uno de los puntos principales de la problemática de los derechos del Adulto Mayor, radica en que las políticas y mecanismos existentes no responden adecuadamente a la realidad de estas personas.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Sistema de protección: Es un orden normativo entre varias reglas, mecanismos, principios, instituciones que contribuyen a un mismo fin.	Sirve para enumerar derechos y obligaciones, que deben ser contenidos en los programas y políticas implementadas por el Estado, dotándolas de efectividad.	La problemática de los derechos del Adulto Mayor, se da porque las políticas y mecanismos existentes no responden adecuadamente.	- Negación de la dignidad humana - Equidad - Respeto a las minorías - Consenso	Las políticas y mecanismos no han sido creados paralelamente a las necesidades objetivas y a la realidad de las personas de edad.	- No ejecución de políticas y programas sociales - Poca inversión estatal - Discriminación negativa

3.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

A. Entrevista No Estructurada: Es un instrumento para la obtención directa de respuestas a partir de los planteamientos hechos por el encuestador, para ser registrados y seguidamente analizados, en la que la pregunta puede ser analizada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto. El investigador puede seguir otras pautas y preguntar. En la investigación se dirige esta entrevista.

Unidades de Análisis: En la investigación se dirige esta entrevista a la Directora de las Personas Adultas Mayores, un Juez de Familia, un Juez de Sentencia, por ser conocedores de la temática en estudio.

B. Entrevista Semi-Estructurada: Con esta entrevista se determina de antemano cual es la información relevante que se quiere conseguir. Se hacen preguntas cerradas y también preguntas abiertas dando oportunidad a recibir más matices de la respuesta, permite ir entrelazando temas, pero requiere de una gran atención por parte del investigador para poder encauzar y ampliar los temas.

Unidades de Análisis: En la investigación se dirige esta entrevista a la Representante a nivel nacional de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad, por ser conocedores de la temática en estudio.

3.3 FÓRMULA DE APLICACIÓN

$$\frac{NC}{NTC} \times 100$$

NTC

3.4 CONCEPTOS FUNDAMENTALES

A. Cuadro estadístico: Llamado también ‘tabla estadística’, es un instrumento que sirve para presentar los resultados de la conceptualización y cuantificación de ciertos aspectos particulares de la realidad. Como tal, es el ámbito descriptivo que establece las relaciones e interconexiones posibles que existen entre los conceptos que se cuantifican y las magnitudes que

adquieren unos con respecto a otros.⁴⁷⁴ Serie de conjuntos numéricos, valores, unidades, relacionadas entre sí, los cuales se presentan en columnas para facilitar sus relaciones, comparaciones o referencias.

- B. Dato:** Producto del registro de una respuesta. Enunciados confirmados por las hipótesis. Es un documento, una información o un testimonio que permite llegar al conocimiento de algo o deducir las consecuencias legítimas de un hecho. El dato no tiene sentido en sí mismo, sino que se utiliza en la toma de decisiones o en la realización de cálculos a partir de un procesamiento adecuado y teniendo en cuenta su contexto. Es una representación simbólica o un atributo de una entidad que permite estudiarlos, analizarlos o conocerlos.⁴⁷⁵ Cualquier información extraída de los fenómenos, fijada o codificada por el investigador. Elemento conocido directamente.
- C. Descripción de resultados:** Es la descripción de los resultados obtenidos con la ayuda de los instrumentos contruidos para ello.
- D. Frecuencia absoluta:** Es el número de veces que aparece o se repite un determinado valor en un estudio estadístico. Se representa por f_i y la suma de las frecuencias absolutas es igual al número total de datos, que se representa por N .⁴⁷⁶
- E. Frecuencia relativa:** Es el cociente entre la frecuencia absoluta de un determinado valor y el número total de datos. Se puede expresar en tantos por ciento y se representa por n_i .⁴⁷⁷ Se obtiene dividiendo la frecuencia absoluta entre el total de registro. Nos ayuda a identificar tendencias. El número cuya frecuencia se acerque más a la unidad es el que tiene mayores probabilidades de salir.⁴⁷⁸

⁴⁷⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, Centro de Investigación y desarrollo, *Manual para la presentación de Cuadros Estadísticos*, Lima, Perú, 2006, pág. 13. Disponible en: www.inec.org.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib0933/Libro.pdf

⁴⁷⁵ Definición.De, como 'Datos'. Disponible en: definicion.de/datos/

⁴⁷⁶ DITUTOR, Diccionario de matemáticas, como 'Frecuencia absoluta'. Disponible en: www.ditutor.com/abecedario/f.html

⁴⁷⁷ *Ibíd.*, como 'Frecuencia relativa'.

⁴⁷⁸ FERNÁNDEZ, Editores, Sección Tareas ya – Primaria – Sexto grado – Matemáticas, México. Disponible en: www.tareasya.com.mx/index.php/tareas-ya/primaria/sexta-grado/matemáticas/1488-Frecuencia-rel

- F. Fórmula:** Enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.
- G. Gráfica:** Es el auxiliar ilustrativo que permite presentar e interpretar los datos y resultados de la investigación.
- H. Indicador:** Diferencia que se hace en término de variables empíricas, de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. Constituyen las subdimensiones de las variables, y se componen de Ítems-medida del índice o indicador de la realidad que se quiere conocer.
- I. Interpretación de resultados:** La estadística recolecta, ordena e interpreta los datos, es decir, explica su significado; reflexiona sobre ellos a fin de establecer conclusiones de los hechos estudiados, implicando la explicación de si la hipótesis de que se partió, que dio lugar a la estadística, se cumplió o no y en qué medida.
- J. Muestra:** Grupo de individuos que se toma de una población, para estudiar un fenómeno estadístico. Parte representativa de la población.
- K. Población:** Es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de la población poseen una característica común, lo cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.
- L. Problema:** Cuestión que se plantea para hallar un dato desconocido a partir de otros datos conocidos, o para determinar el método que hay que seguir para obtener un resultado dado. Un asunto del que se espera una solución.
- M. Universo:** Totalidad de elementos o fenómenos que conforman el ámbito de un estudio o investigación. Población total de la cual se toma una muestra para realizar una investigación.
- N. Variable dependiente:** Es aquella cuyos valores dependen de los que tomen otra variable.⁴⁷⁹ La variable dependiente, es el efecto que se deriva por la

variable independiente. Variable de estudio cuyos resultados o efectos son consecuencia o dependen de la variable independiente.

- O. Variable independiente:** La que se presenta como causa y condición de otras variables llamadas dependientes. Los cambios en los valores en las primeras modifican los valores de las segundas. La variable independiente, que en general son las causas. Es aquella cuyo valor no depende del de otra variable.⁴⁸⁰ Variable que el investigador observa o manipula para conocer los efectos que genera en la variable dependiente.
- P. Tendencia:** Característica de ciertos acontecimientos, hechos o datos de cualquier índole, por lo cual muestran una línea definida o dirección de progresión, o un acercamiento a algún punto que los fenómenos o datos observados no pueden lograr. Es cuando observamos que los datos estudiados presentan preferencia a estar de una forma u otra, es decir cuando vemos datos que tienden a elevarse en el gráfico esa es una tendencia al aumento en largo plazo.⁴⁸¹

⁴⁸⁰ *Ibíd.*, como '*Variable independiente*'

⁴⁸¹ Cfr., **Quees.la**, *Tendencia Estadística*. Disponible en: quees.la/tendencia/

CAPÍTULO IV:
INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS

CAPÍTULO IV

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 PARTE I: Presentación de los resultados

4.1.1 Presentación de las Entrevistas No Estructuradas

a. Entrevista No Estructurada dirigida a la Directora de las Personas Adultas Mayores, Licenciada Nadia Jeniffer Soundy

1. Al observar la realidad se puede afirmar, que existe un abandono material y moral de las personas de edad. **¿Cuáles considera usted que son las causas y consecuencias de dicho fenómeno?**

Respuesta: No todo adulto mayor por el hecho de estar viviendo solo se encuentra en abandono. El abandono tiene otras configuraciones para que legalmente se constituya, es decir, debe ser una persona que requiere algún tipo de cuidado, algún tipo de atención y acompañamiento, que le ayuden a mantener su calidad de vida y por supuesto vivir en un estado de bienestar físico y mental. El abandono moral también es muy difícil de configurar, porque ninguna legislación ha regulado qué significa para la familia estar moralmente presente. Es un poco complicada esa configuración legal y es una de las cosas que han entrampado avanzar hacia el derecho internacional de las personas adultas mayores, es decir, hasta dónde obligamos a la familia a tener ciertas conductas que son moralmente aceptables, pero legalmente pueden no ser perseguibles. En cuanto a las causas de abandono, hay toda una serie de factores culturales que pueden incidir y que nos bombardean constantemente sobre el valor de la juventud y el poco valor de la vejez. **Factores culturales**, se puede observar en los medios de comunicación, que el 99% de los comerciales van dirigidos a la gente joven y el 1% solo habla de las limitaciones de la vejez más que de sus potencialidades, hay todo un tema cultural a nivel global de desvalorización de la edad. Antes la edad se asociaba con la preservación de la memoria histórica de los pueblos, la experiencia y la sabiduría, se ha perdido esa tradición oral. Eso también ha incidido en que se tiene que buscar un nuevo ámbito de valoración de las personas mayores que ya no pueden ser los tradicionalmente concebidos, generalmente ya no vemos el envejecimiento

como una parte natural del proceso de vida, sino que incluso se le llama enfermedad, un malestar, un padecimiento, y lo asociamos a situaciones de abandono y vulneración. Culturalmente no se refuerza el rol de cuidado, generalmente la familia carga sola con dicho rol, no se refuerza el rol de la comunidad, no se refuerza el rol del Estado o de los gobiernos locales; no hay una articulación jurídica tan seria y clara, con una suficiente inversión presupuestaria que defina qué programas se van a impulsar desde el gobierno central o desde los gobiernos locales, en conjunto con la comunidad y la familia. Una segunda causa son **los cambios demográficos** que ha impactado negativamente el tema del adulto mayor; anteriormente la estructura familiar tradicional la conformaban muchos hijos, haciéndose cargo de una persona mayor, ahora es la abuela quien cuida a los nietos porque la mamá va a trabajar, se han asumido nuevos roles, hay un cambio demográfico que ha hecho que la familia sea aún más pequeña y quienes han sufrido más el impacto es el adulto mayor. Otro factor es que **la familia se ha dividido**, en nuestro país la población que más emigra es la población joven, los que se quedan acá en el país son los abuelos con sus nietos, quienes han asumido roles de padres. Todo ese cambio de estructura demográfica implica replantearse si realmente es un rol exclusivo de la familia el cuidado de los mayores, pues nuestra estructura familiar hoy por hoy, no está hecha para responder a las necesidades de cuidado de las personas mayores, no hay suficientes jóvenes para cuidar de un mayor. También el cambio demográfico no solo es en la estructura familiar, ahora más personas llegan a edades más avanzadas, el porcentaje es cada vez mayor, los avances de la medicina tienen su impacto en la prolongación de vida: en la medida que prolongamos la vida, no mejoramos la calidad de vida, eso impacta la vejez. Por último, **un débil todavía marco legal y programático** que pueda atender los grandes vacíos que históricamente han existido con esta población, por ejemplo se ha establecido la pensión básica que es de \$50 mensuales, lo cual es muy poco, pero el 90% de la población de este país no cuenta con una pensión por jubilación; alrededor de un 15% adicional ha sido cubierto por este programa. Un 10% cuenta con pensión de cotización, otro 10% más o menos, cuenta con pensión por viudez o porque el hijo se la dejó, y otro 15% por la pensión básica universal, haciendo un total de 35%, todavía hace falta un 65% que ¿cómo se cubre?, mientras no aumentemos el ingreso al empleo formal y no se concientice a la gente joven de la importancia de que ahorren para su vejez o de que tenga una forma de protegerse económicamente, estas personas van a estar en mayor vulnerabilidad.

2. La Secretaría de Inclusión Social por medio de la Dirección de las Personas Adultas Mayores ha estado trabajando con el objetivo de colaborar a mitigar la marginación y desigualdad en que viven las personas adultas mayores. **¿Cuáles son los avances que se han tenido en la protección y fomento de los derechos de este sector social en nuestro país? ¿Son suficientemente efectivos en la actualidad?**

Respuesta: En El Salvador lo que se ha hecho es una revisión, quizá por el año 2008, la PDDH acompañó una propuesta de un grupo de adultos mayores para reformar la LAIPAM; sin embargo, esa propuesta se nos mandó a nosotros para que la revisáramos y la observáramos, nosotros mandamos nuestra observaciones a la Asamblea Legislativa, lamentablemente ya no avanzó el proceso, pero se está pensando volver a mandar una nueva Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor, pues la que está no es realmente operativa y se queda bastante corta, sobre todo en temas de sanciones de carácter administrativo, etc.; entonces ahorita se está haciendo una nueva actualización para poderla mandar en los próximos días. También se está trabajando en el tema de la política nacional del adulto mayor y una nueva revisión del programa presidencial para ver por dónde se tiene que continuar.

3. Anteriormente no se le daba a la problemática del adulto mayor un enfoque de Derechos Humanos, pero con el pasar de los años y la evolución del concepto de Derechos Humanos se la han ido reconociendo derechos a este grupo social vulnerable. Actualmente, **¿cuál es el desarrollo que se tiene de los derechos del adulto mayor a nivel internacional? ¿Cuáles son los desafíos y retos que se presentan?**

Respuesta: Se ha peleado férreamente en el marco de tener una convención de Derechos Humanos; uno de los grandes problemas que existen en los marcos jurídicos internacionales es la invisibilización, se dice que transversalmente todas las normas de Derechos Humanos deben proteger a todas las poblaciones, pero aquí pasa igual a lo que se sucedió con la CEDAW o con la Convención de las Personas con Discapacidad o con la Convención de Derechos del Niño, que al final los marcos normativos no protegen por igual a todos los grupos poblacionales, y hay grupos que por su especial vulnerabilidad deben tener una protección especial. También se ha trabajado por tener todos los años un Grupo de Trabajo de Composición Abierta, un grupo de trabajo específico para envejecimiento, donde se está discutiendo todavía el borrador de la Convención, eso del 2011 a la fecha, se quiso sacar para diciembre de 2013, pero lamentablemente algunos países se entraparon e impidió que pudiese seguir la negociación; también se tiene

un Relator Especial en la materia, que ya fue nombrado (es una mujer la que fue nombrada), para poder definir cómo está la situación de los Derechos Humanos de las personas de edad en todo el mundo. Estos son pasos que nos servirían para seguir avanzando hacia la necesidad de una Convención en el marco de la ONU. En el marco de la OEA se ha avanzado muchísimo más, en el año 2010 se crea un Grupo de Trabajo que tuvo como misión en el año 2010 y 2011 definir el grado de desprotección de las personas mayores respecto a los instrumentos existentes. En el 2011 se toma la decisión de comenzar a elaborar una Convención, de la cual ya se había trabajado un borrador entre varios países en diversas reuniones de trabajo. El desarrollo que tienen los derechos del adulto mayor están dispersos y lo más claro que existe es en materia de pensiones, que en la Convención de los DESC está detallado; luego la declaración de Brasilia define que tiene que haber un marco jurídico; el Plan de Acción de Madrid no está enfocado tanto en derechos sino en la parte programática y operativa, es decir qué deben hacer los países para ofrecer un grado de protección y atención adecuados a los adultos mayores, es de las cosas importantes que van surgiendo en el tema de los adultos mayores.

4. Debido a la dispersión normativa que actualmente existe en cuanto a la regulación de los derechos de las personas de edad, **¿considera viable la creación de una Convención internacional para éste grupo poblacional, donde se especifiquen sus derechos, las obligaciones y responsabilidad de los Estados para con los Adultos Mayores?**

Respuesta: Sí, creemos que debe haber una Convención Internacional para los Derechos de las Personas de Edad. El gobierno de El Salvador ha insistido e impulsando férreamente la creación de una Convención. Ahorita se impulsó la Resolución AE169 en donde se establece que la protección de la persona adulta mayor se debe culminar con un proceso de creación de la Convención en el marco de la ONU.

5. Una de las obligaciones del Estado es proteger y garantizar una vida digna para las personas mayores a través de sus instituciones y funcionarios. **¿Cuál es el aporte que el Estado brinda a aquellas instituciones no gubernamentales que tienen como finalidad velar por los derechos de este grupo etario?**

Respuesta: Se visualiza la SIS en muchos sentidos como la “encargada de”, sin embargo, la Ley lo que le dice es que cada institución desde sus ámbitos de competencia tiene que atender a la población; salud dentro de los ECOS ha ido atendiendo a población adulta mayor a nivel territorial, educación de

igual forma; cada institución debe diseñar desde sus planes anuales, cuáles van a ser sus intervenciones, de alguna manera esas intervenciones se quisieron coordinar desde el programa Nuestros Mayores Derechos, el cual sirvió es para decirle a la institución: “¿usted qué se compromete a hacer con los adultos mayores?”, entonces la institución decía: “yo me comprometo a esto”, se le incluía en el programa y todos nos exigíamos lo que el programa dice, ha servido en realidad para articular los esfuerzos. Hay algunos apoyos adicionales, hay instituciones que tenían déficit presupuestario importante y se canalizó cooperación para ellos, un ejemplo es la Secretaria de Cultura, a través de las casas de la cultura, por ejemplo la de Ahuachapán le hicieron toda una remodelación para hacerla accesible a los adultos mayores y a personas con discapacidad, tienen una serie de talleres, están formando coros locales de adultos mayores, talleres artísticos, recorridos lúdicos, pues están queriendo rescatar el rol de los adultos mayores. Con instituciones privadas ¿Qué se trabaja? La SIS se comprometió a trabajar directamente sobre todo con los hogares sustitutos de los adultos mayores (mal llamados asilos, porque el asilo es donde se da caridad) ya sea privados o públicos, la idea era transformarlo en un hogar en donde se respetasen derechos; también se hizo un estudio de evaluación, a partir del cual nosotros comenzamos a hacer un plan de intervenciones con los hogares de caridad, porque son los que tienen menos ingresos y menos personal preparado, se empezó a trabajar un sistema de entrega de donativos a cambio que el personal de los hogares se tecnicara e invirtieran en infraestructura y otras cosas. FUSATE lo que tienen son centros de día que funcionan como clubes de reuniones, ellos tienen una serie de actividades lúdicas para personas que son totalmente independientes, tengan o no tengan familia y manejan también un dormitorio público en Santa Tecla, este dormitorio es una concesión dada por la Alcaldía, de la cual también reciben apoyo, además reciben anualmente un subsidio del Estado para sus actividades. Ahorita los fondos del programa no se enfocaron tanto en la población adulta mayor lúdica e independiente, sino que se fortalecieron las casas de la cultura y algunas ONG's, les mentaría si les digo que a FUSATE no, porque tengo entendido que a todas las ONG's que tenían algunas actividades se les apoyaron. Pero el énfasis de las intervenciones si se hizo con los hogares por el nivel de fragilidad y de vulnerabilidad de las personas que están ahí, con ellos es que se hizo la mayor cantidad de trabajos.

6. Se conoce que con el transcurrir de los años los diferentes gobiernos de El Salvador han adoptado algunas medidas dirigidas a la inclusión y valorización del adulto mayor. Importante es señalar de manera especial las situaciones precarias en que viven aquellos que han sido desterrados de su núcleo familiar, los cuales en su mayoría terminan deambulando por las calles. **¿Existe algún tratamiento o**

política por parte del Estado dirigida directamente a las personas de edad en esa situación, y cuál es el papel institucional que ustedes desempeñan al respecto?

Respuesta: En el tema de los que andan deambulando por la calles, tampoco se pueden hacer redadas para irlos a agarrar, se les ofrece por ejemplo, el servicio del Sara Zaldívar; pero si una persona dice “no, yo no quiero”, no se puede; por un tema de derechos no se puede hacer nada porque es una opción de la persona si quiere seguir viviendo en la calle o acepta la ayuda que se le ofrece. Lo que sí se ha fortalecido son espacios como comedores, clínicas e incluso los hogares para poder darle una oferta en caso que esta persona realmente lo necesite y obviamente que la persona acepte el servicio; sin embargo, nosotros insistimos en apostar en que no debe ser la institucionalización la primera opción sino la última. También estamos queriendo trabajar con las Alcaldías para ver qué opciones ofrecen ellos para sus personas mayores, para que no tengan la necesidad de ir a parar a una institución, sobre todo porque por el cuidado, no solo la persona se deprime más sino que también resulta bastante caro para el Estado, entonces ahorita se está queriendo trabajar mucho a nivel municipal. Como insisto, la mayor parte de medidas y de políticas que se tomaron fue para la atención de los hogares que reciben adultos mayores que están en estas situaciones de abandono, que andan en las calles, que necesitan atención especializada, pues muchos hogares solo los recibían y ni sabían cómo cuidarlos.

7. Por la cultura de la sociedad en que vivimos se ha vuelto costumbre por parte de la familia no brindar el valor ni la debida importancia a las personas de edad avanzada; cuando por el contrario en otras culturas se les tiene en alta estima y como miembros activos de la sociedad. **¿Considera usted que, el no inculcar a los hijos el respeto, la solidaridad y cooperación hacia los adultos mayores desde su niñez, trae como consecuencia que se les vea como seres improductivos e incapaces y no como seres humanos autosuficientes?**

Respuesta: A mí no me gusta que digan que la familia no le brinda valor ni importancia a los ancianos, porque hay familias que sí valoran mucho a la gente mayor, es estigmatizar a la familia, me parece una grosería para la familia que hace el trabajo de la mejor manera posible, no se debe satanizar a la familia, sino que se le debe ver como un aliado, como un corresponsable y se debe trabajar en fortalecerla. Yo no creería que se ha vuelto costumbre de la familia no brindar valor ni importancia al adulto mayor, sí creo que debemos decir que en la sociedad el adulto mayor ha perdido valor, porque

es en sociedad que compartimos ese tema y a la mayoría no les interesa, los medios de comunicación no les dan cobertura a las actividades relacionadas con este tema. Realmente también es cómo priorizamos como sociedad, cómo acompañamos a las familias que tienen tareas de cuidado, por lo tanto, una de las cosas que también trabajamos bastante fue en capacitar a la familia sobre los cuidados que merecen los adultos mayores, porque a veces se exagera en el cuidado y hay que erradicar esa frase que “son como niños”; no, son personas mayores y hay que ayudarlos a que sean independientes. Ahora bien, lo que pasa es que la familia no ha sido fortalecida en el rol, porque seguimos pensando en esa familia tradicional, pero hoy al cambiar la estructura familiar ¿qué hijo se queda cuidando a quién?, ya nadie, si incluso nosotras ya no cuidamos a nuestros hijos porque salimos a trabajar y es parte de nuestra reivindicación y del derecho de ser mujer, ahora tenemos que buscar a alguien que nos ayude a cuidar a nuestros hijos; lo mismo sucede con un adulto mayor, más si requiere un cuidado permanente y ya no hay tantos hijos para organizarse, probablemente va ser usted y un hermano o solamente usted sino hay más hijos. Creo que la sociedad debe volver a valorizar a las personas de edad y acompañar a las familias en el cuidado o acompañamiento de sus mayores, distinguiendo entre adulto mayor dependiente e independiente. Por supuesto que hay que trabajar con el respeto, la solidaridad y cooperación, hay que trabajar desde la escuela, como un valor de toda la sociedad. Muchas veces en las familias donde se cuidan a personas mayores los niños aprenden de eso, pero ese aprendizaje debe ser masivo, más amplio; otra vez volvemos a la culturización, a la idealización de la juventud cuando es tan cortita. Entonces sí creo que se debe trabajar la valorización de la formación del envejecimiento como parte de la cultura de la sociedad, y eso empieza por quitar la estigmatización y los mitos que se tienen en torno al envejecimiento, al decir que las personas mayores son como niños, o que ya no sirven para nada, o que ya solo están descansando, o que ya no pueden aprender nada, erradicar todas estas cosas.

8. Además del cambio de la concepción cultural con respecto al adulto mayor, también es necesario que cambie la concepción que el Estado ha tenido durante mucho tiempo en cuanto al tratamiento de éste sector. Para ello, **¿considera usted que debe invertirse los recursos estatales suficientes para ayudar a éste sector de la población? O ¿Cree que el Estado no ve viable invertir demasiados recursos económicos en una población que se considera que no aporta ni produce nada a la sociedad?**

Respuesta: Es correcto, en eso está enmarcado el enfoque de derechos, antes se tenía más un enfoque de asistencia, es decir, por caridad. Fíjense que el tema que no aporta ni produce lo estamos enmarcando exclusivamente a la vida laboral, sí aporta red social, al final por lo menos

un 30% de los adultos mayores se dedican a actividades de cuidado, son los nuevos sujetos que has asumido dicho rol; estas actividades de cuidado tienen un sentido muy importante porque es lo que mantiene la cohesión social, mantiene la transmisión de valores, la identidad y la idiosincrasia de lo que es ser salvadoreño. Mientras no reconozcamos que la población adulta mayor sí aporta, y aporta económicamente también, porque generalmente a la abuela no se le paga por cuidar a sus nietos, y si usted le paga a una niñera, a un kínder o una guardería, es un alto gasto mensual, con la abuelita se ahorra ese dinero del pago del cuidado y le dan al niño su comida calentita, hecha por la abuela en casa, y al niño le fortalece el afecto por su abuela; en términos generales, los abuelos aportan al ahorro familiar y garantizan un cuidado más primoroso con transmisión de valores. No es cierto que no producen, y si aducimos además que alrededor de un 23% de los mayores son jefes de hogar, eso quiere decir que siguen aportando, de hecho entre los 60 y 70 años la gran mayoría sigue trabajando, en el sector informal pero siguen trabajando; los mayores de 70 siguen trabajando dentro de sus hogares ¿por qué? porque muchos de ellos asumen otra vez el rol de padres y madres, son los que apoyan económicamente a los niños/as. El problema es que no todas las instituciones lo ven así, no tienen claridad de la realidad. Ciertamente el Estado debe invertir más recursos en fortalecer los servicios a las personas de edad, todavía falta que romper el esquema de ¿Por qué le voy a dar un trato preferente por ser mayor? En eso hay que ser más agresivos, porque un titular de una institución puede decir “sí, estoy de acuerdo”, pero en lo operativo es otra historia; hay que hacer visibles las inversiones, porque la forma en que está estructurado el presupuesto no permite hacer visibles las inversiones en relación a los adultos mayores.

9. Haciendo énfasis en el ordenamiento jurídico salvadoreño y teniendo como referencia la realidad actual en que viven las personas de edad, **¿considera que en nuestro país, se cuenta con un sistema de protección de derechos de la persona adulta mayor en estado de abandono, y si éste tiene los mecanismos necesarios para poder hacerlos efectivos?**

Respuesta: Vamos en camino a eso, todavía no se ha llegado al ideal, se hizo primero un diagnóstico y a partir de ese diagnóstico se tomó la estrategia, pero la verdad es que el Estado no tiene un mecanismo para poder absorber a todas las personas de los hogares, y tenerlos en condiciones de buen trato y alimentación –aunque hay algunos hogares que sí lo hacen–. Realmente en el diagnóstico encontramos una gran gama de problemas y preferimos mejor ir por la estrategia de aliarnos con los hogares y buscar un estándar común para todos, en donde todos pudiesen mejorar la calidad de sus servicios, eliminando prácticas negativas; también se trabajó

en dos proyectos de decretos que tenemos ahorita en trámites, uno de ellos era un Decreto para un Programa de Trabajo Conjunto, con una suerte de asocio entre las SIS y los hogares para el mejoramiento de la gestión y la calidad de los hogares, el otro Decreto es un Manual de Supervisión en los Hogares, el cual se trabajó junto al Ministerio de Salud y la PGR, porque la Ley los faculta para ir a cualquier hogar y hacer evaluaciones, sin embargo ahorita está en aprobación, ya que no teníamos ni guías operativas, ni mecanismos concretos, ni los medios para el proceso de sistematización de la evaluación, no se sabía a quién se presenta el informe; todo eso no está detallado en la Ley, entonces se hizo un Manual de procedimientos para poder desarrollar esa facultad de evaluación de los hogares. Sí se han sentado bases para seguir avanzando en un sistema de protección, por lo menos de acogimiento para la población que pueda sufrir algún tipo vulneración y que pueda ser acogida en algún lugar. Sí se va a trabajar en una segunda etapa de mejorar los sistemas de atención judicial, porque esa parte no se tocó demasiado, es una de las cosas que se quiere trabajar con el Consejo Nacional de la Judicatura y la Fiscalía, y también se trabajó un protocolo en sede policial para poder tramitar la protección de una persona que haya sido maltratada o que este en situación de abandono.

10. Debido a la transición política que nuestro país acaba de vivir, es necesario hacer una evaluación del quehacer Estatal referente a la protección y garantía de los derechos de los Adultos Mayores. **¿Considera que el anterior gobierno facilitó políticas gubernamentales de atención integral, para la satisfacción de las necesidades de los adultos mayores que se encuentran en estado de abandono?**

Respuesta: Siendo honesta, se sentaron bases, se trabajó principalmente con los hogares que reciben a los adultos mayores en situación de abandono. Todavía nos hace falta trabajar muchísimo con las instancias judiciales que ofrecen protección, por ejemplo, si una persona es víctima de violencia, no se le pregunta si tiene quién lo asista, el Estado solo le ordena internamiento en un hogar sustituto, y la persona que generalmente entra a los hogares es por decisión voluntaria, cuando lo mandan por una decisión judicial, los jueces se molestan si el hogar dice “la persona no se quiere quedar y está pidiendo irse”, entonces el Juez dice “no, usted téngalo ahí”; en este sentido, con una intención de proteger también se priva la libertad ambulatoria y de decisión de una persona mayor que no quiere estar en esa institución. Realmente el manejo judicial es muy pobre y se trabajado muy poco en este ámbito; la PGR trabajó mucho pero al interior de su institución, falta fortalecer en el ámbito judicial la conceptualización y la visión que se tiene respecto al adulto mayor actualmente. Con respecto a la LAIPAM no se le quiso hacer mucha divulgación porque queríamos que se cambiara, pues

tiene muchos vacíos e incongruencias en muchas partes; yo creo que fue porque esta Ley surge en el contexto de el Plan de Acción de Madrid, en donde los gobiernos se comprometieron a tener legislación en esta materia, por ello esta Ley no guarda coordinación con los programas de pensionados. Esto genera un vacío, ya que los que tienen grados de dependencia, tienen mayores probabilidades de sufrir abandono y los programas no llegan a los dependientes, entonces los programas del Estado tampoco llegan a toda la población con riesgo de sufrir abandono.

11. Una de las debilidades del sistema institucional con respecto al adulto mayor es la ausencia de conciencia humana y la poca labor en cuanto al fomento y divulgación de los derechos de estas personas. **¿Considera que las instituciones estatales, creadas para velar por el cumplimiento de los derechos de la persona adulta mayor, están cumpliendo a cabalidad el objetivo para el cual fueron creadas?**

Respuesta: No, no están cumpliendo en un 100%, ¿Por qué? Primero, todas las instituciones que están creadas para atender a personas adultas mayores deberían tener un programa, pero hay otras instituciones más especializadas con programas más concretos. Voy a hablar de dos, del INPEP y del ISSS, si bien es cierto estos tienen eventos de divulgación, ellos sensibilizan mucho a sus cotizantes respecto a la pensión de adultos mayores. En el INPEP a principios de Mayo, se inauguró un departamento de oncología con el objeto de hacer visitas domiciliarias a adultos mayores que no puedan trasladarse al INPEP, esto es un salto histórico, porque tradicionalmente todos los programas eran para el adulto mayor independiente y que podía movilizarse; el poder romper el esquema y empezar a atender personas con dependencia es un tema importante que se estima que alrededor de un 40% de la población se encuentra en esta situación. Las instituciones especializadas no atienden a toda la población mayor en todas sus gamas, es más fácil que sea atendido un adulto mayor urbano de clase media, con una pensión y con grupo familiar, que un adulto mayor rural que no tiene un grupo familiar y es dependiente. El ISSS ha sido más renuente en este tema, pues no tiene las líneas diferenciadas, hay una atención que depende de la suerte del que lo atiende, si lo atienden bien o mal; los programas de pensionados siguen siendo limitados para los que pueden llegar a los clubes o a los centros de día, pero no salen hacia fuera a menos que sean los mismos pensionados los que se organizan y de ellos sale ir a las casas de aquellos que no han podido llegar, pero eso no es porque este estructurado así dentro de la institución, falta mucho trabajo aún por hacer.

12. Observando la realidad jurídica del país en cuanto a la protección de los derechos del adulto mayor existe una regulación formal, pero de cierta manera limitada en su

efectividad. **¿Según su criterio, en la realidad práctica, las leyes que regulan estos derechos están siendo vulneradas?**

Respuesta: En el ámbito judicial es más difícil el seguimiento de un caso de personas mayores, falta comprensión sobre lo que es el envejecimiento, cómo debería ser el proceso y cómo se debe atender a las personas mayores. Los jueces no hacen igual valorización ni tienen los mismos criterios en las diferentes jurisdicciones al tratar una problemática donde está involucrado un adulto mayor. Se tiene el concepto de que la familia tiene que vivir con el adulto mayor, aunque sea la misma familia la que este maltratándolo y el adulto mayor tiene que aguantar porque utiliza poco las protecciones que tiene, no pide alimentos y está en una situación en la que hay que trabajarse con él, en su propia valorización para que no sienta que es una carga para sus hijos. Hay un tema de empoderamiento con los mayores que si se trabajó mucho en la administración anterior, pero que necesita reforzarse.

Interpretación de Resultados

Este instrumento consta de doce preguntas abiertas, dirigidas a obtener una visión global de la situación de los derechos de las personas de edad, pues la Licenciada Soundy, en su función de Directora de las personas adultas mayores tiene un conocimiento profesional y práctico al respecto, sirviendo como parámetros para analizar algunas temáticas relevantes a las cuales se ha venido haciendo referencia durante el desarrollo de la investigación. Según la Licenciada Jennifer Soundy una de las principales causas del fenómeno de abandono de los adultos mayores se debe a la existencia de un marco legal y programático endeble, puesto que históricamente el tema de los adultos mayores no era prioridad en la agenda de trabajo de los gobiernos de El Salvador; actualmente esa deuda se ha tratado de enmendar con la creación de políticas como la pensión básica universal, pero esta se ve limitada pues sólo cubre un pequeño porcentaje de la población adulta mayor, quedando el resto –el cual es mayoría– sin ese beneficio, pues no se cuenta con los recursos para cubrir sus necesidades, justificándose en que resulta bastante difícil que una persona adulta mayor acuda a las instancias judiciales con el propósito de hacer valer sus derechos; enfatizó en que debe fomentarse el ingreso al empleo formal en la etapa de la juventud, como un mecanismo de prevención para la protección en la etapa de la vejez y erradicar la vulnerabilidad en este aspecto.

Exteriorizó que se pretende trabajar con las municipalidades, con la finalidad que sea cada gobierno local el que elabore y ejecute programas dirigidos a los adultos mayores y hagan su propia inversión, porque es demasiado oneroso para el Estado que desde el gobierno central se invierta para suplir las necesidades de todos los adultos mayores en el territorio nacional, afirmación que hace cuestionarnos si realmente se está trabajando lo suficiente por este sector o se priorizan esfuerzos y recursos en otros grupos poblaciones que se consideran “más importantes”. En el ámbito judicial, la entrevistada manifestó que existe un grave problema en las instancias judiciales que deben brindar algún tipo de protección al adulto mayor, pues las medidas que los jueces toman con el afán de cumplir con dicha protección, también restringen derechos porque no hay una coordinación entre los diversos criterios de las áreas judiciales, ni un seguimiento de los casos sujetos a su conocimiento, por lo que debe fortalecerse la visión y concepción que en lo judicial se tiene de los adultos mayores. En lo referente a la LAIPAM, manifestó que ésta no es realmente operativa y se queda corta, sobre todo en temas de sanciones de carácter administrativo, debido a que cada institución en sus competencias debe crear programas de tratamiento a las personas adultas mayores, al no haber sanciones ante el incumplimiento de este mandato genera un vacío legal y la insuficiencia operativa de las entidades, ya que no están cumpliendo a cabalidad. Resaltó que la no valorización de la labor y el aporte de los adultos mayores en la sociedad es uno de los principales problemas en las instituciones, debido a que no todas conciben al adulto mayor como un ser capaz y sujeto de derechos, merecedor de un trato preferente en todos los ámbitos por sus condiciones especiales, por lo que considera que el Estado debería no escatimar recursos para el fortalecimiento de los servicios dirigidos a las personas de edad. En cuanto al apoyo del Estado para con las ONG's, en un plano general, se estableció un aporte económico para el desarrollo de sus actividades, e hizo énfasis que a FUSATE se le otorga un subsidio anual. Al respecto de los hogares, manifestó que la SIS retomó el aspecto de transformarlos en hogares donde se respetasen los derechos de las personas de edad, lo que significa que hasta el momento que se empezó a trabajar en dicha política, era precisamente en estos hogares donde se estaban vulnerando derechos de los mayores ahí internados, por lo que la mayor parte de medidas y recursos se enfocaron en

hogares, ya que son los que deberían recibir a los adultos mayores que están en situaciones de abandono o desamparo. Un aspecto importante en cuanto a los hogares y programas que la SIS plantea, es que dichas atenciones están centralizadas en la zona metropolitana y sus alrededores, no puede decirse que hay uniformidad en las atenciones en todo el territorio nacional, porque en primer lugar los hogares no son suficientes para albergar y dar acogimiento a toda la población adulta mayor que por A o B motivo se encuentren en situación de vulnerabilidad y abandono. En relación al desarrollo de una política específica para resguardar a los adultos mayores en abandono o desamparo, la entrevistada hizo énfasis en que es un tema delicado, porque no puede restringirse derechos a los adultos mayores por tratar de suplir sus principales necesidades, el mayor tiene la libertad de aceptar la ayuda que le brinda el Estado o negarse a ella y seguir viviendo en dichas condiciones; por lo que se ocuparon de fortalecer comedores, clínicas y hogares que les brinden atenciones mínimas para cubrir necesidades en caso que esta persona acuda a ellos. En cuanto al papel de la familia, reflexionó que la Ley le establece la responsabilidad primaria, pero a su criterio no puede atribuírsele toda la carga de cuidado de un adulto mayor, sino que debe tratarse como una alianza y solidaridad entre familia-sociedad-Estado, fomentando la revalorización del adulto mayor y la erradicación de prejuicios y estigmas actuales que giran alrededor del envejecimiento, que deje de tratárseles como niños, personas incapaces e improductivas, y se fomente la independencia en la vejez. Para poder lograr esto, deben inculcarse los valores de respeto, solidaridad, cooperación y tolerancia desde la infancia en la primera etapa de educación, y tratarlo como un tema cultural. En cuanto al sistema integral de protección de los derechos de los adultos mayores, a su criterio no existe de manera completa, siendo ineficaz por la ausencia de mecanismos, puesto que la LAIPAM reconoce derechos, faculta a algunas instituciones para supervisar el cumplimiento de los mismos, pero no establece los mecanismos ni procedimientos necesarios para hacer efectiva dicha atribución, tampoco cuáles son las entidades superiores a las cuales se deben presentar los informes, ni el seguimiento que debe darse a la problemática, por lo que existe la necesidad de crear una nueva Ley que contenga mecanismos y procedimientos para su efectividad.

b. Entrevista No Estructurada dirigida al Juez Segundo de Familia de San Miguel, Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz

1. Según lo establecido en el Artículo 23, ordinal 6° de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, cuando existieren circunstancias de desamparo o abandono de los sujetos de su protección, éste deberá ser declarado por los Tribunales competentes.

Dentro de las facultades de administrar justicia que ejerce como Juez de Familia, ¿es de su competencia la declaratoria de la situación de abandono de una persona adulta mayor?

Respuesta: Sí, es competencia de la jurisdicción familiar.

2. Cuando existen personas de edad avanzada que cumplen las circunstancias establecidas por Ley para afirmar que se encuentran en desamparo, **¿cuál es la finalidad de una declaratoria judicial de abandono o riesgo social de un adulto mayor y los efectos que esta produce?**

Respuesta: De acuerdo al artículo 23 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, esta declaratoria de desamparo o abandono del adulto mayor es para recibir la atención por parte del Estado, mediante programas o políticas, pero cuáles son esos programas y políticas estatales, si no hay; la esencia de la solución de los problemas sociales está en los programas, porque es importante que se le declare, pero que a la vez se le fortalezca a través de una asistencia estatal; esta declaratoria nunca la hemos tenido acá en el Juzgado, lo que sí nos ha venido son declaratorias de incapacidad, se declara incapaz al adulto mayor para que un tutor sea quien vele por él, lo cuide, cobre su pensión, etc.; también hemos conocido de violencia hacia el adulto mayor por parte de su propia familia, en este caso lo que hacemos es que los internamos. El otro caso que sucede es que se pelean por la relación y el trato con el adulto mayor, lo maltratan, lo tiran a la calle porque tiene problemas mentales, etc., entonces el adulto mayor se va disgregando hasta quedar en abandono.

3. En base a lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, si una persona de mayor edad careciere de familia o persona que velare por la protección de sus derechos y en consecuencia se

encontrare en abandono o riesgo social, **¿Cuál es el procedimiento a seguir ante los jueces de familia y bajo qué circunstancias procederá la tutela dativa?**

Respuesta: Sería el procedimiento común y las circunstancias serán las de abandono o desamparo del adulto mayor.

4. La situación de abandono en la que se encuentra un buen número de personas de edad avanzada es algo latente en nuestro país, sin embargo, debido a la concepción cultural que se tiene de los adultos mayores como seres improductivos, pareciera que no se da la importancia que dicho fenómeno amerita. **Por su experiencia y contacto directo con todos los miembros de la familia ¿cuáles considera que son los motivos por los que la familia ‘renuncia’ a la protección que por Ley le corresponde proporcionar a un adulto mayor?**

Respuesta: Es por el desconocimiento de los derechos de este grupo etario y además por la falta de efectividad de la Ley. En la cultura nuestra, la costumbre es que la familia cuida de la persona adulta mayor, pero hay que recordar que mientras usted es productivo, usted tiene un respeto en su casa, cuando ya no es productivo ya no le dan la misma importancia y lo que existe es un conflicto entre sus familiares porque todos quieren administrar su pensión.

5. Según el Código de Familia el Estado tiene la obligación subsidiaria de velar por el eficaz cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, para lo cual deberá establecer un régimen especial que integre los sistemas nacionales de protección y disponer de las instituciones correspondientes. **¿Existe una coordinación de labores de los Juzgados de Familia con las instituciones específicas para la protección de los derechos del adulto mayor? ¿Cómo se desarrolla?**

Respuesta: Desde el enfoque de derechos humanos el Estado no tiene una subsidiariedad, sino una corresponsabilidad. Los juzgados de familia deberíamos coordinar con instituciones, por ejemplo con FUSATE, porque así funciona un sistema, un sistema es un conjunto de entidades o instituciones que coordinan, pero no existe tal coordinación institucional para el tratamiento de este problema.

6. En su opinión, **¿considera que los derechos de las personas adultas mayores en estado de abandono están siendo vulnerados, debido a que el actual ordenamiento**

jurídico al respecto de sus derechos carece de mecanismos propios y de difusión adecuada para su efectividad?

Respuesta: Sí, porque no hay un sistema de protección por parte del Estado para proteger a los adultos mayores. La solución de los problemas no está ya solamente en la ley, sino que en otra esfera, y otra cosa es que cuando encontramos varios sectores vulnerables cuál es el que se prioriza?, por ejemplo: ¿los adultos mayores o los niños?, ¿los adultos mayores o las mujeres?; se tiene Convención de los derechos del niño, Convención de los derechos de las personas con discapacidad, Convención de los derechos de las mujeres, pero no se tiene aún una Convención de los derechos de las personas adultas mayores –se considera de mayor peso los derechos de los otros sectores–, sí se tienen Declaraciones pero son del llamado derecho blando, no vinculan directamente al Estado. También sucede que el adulto mayor puede pasar a ser mujer o también discapacitado y se incluye en ese sector, pero al adulto mayor es muy poca la prioridad que se le da debido a que el adulto mayor ya va en decadencia, diferente es el niño que es el presente y el futuro de una sociedad. En cuanto a la LAIPAM la crítica que se le hace es que, no es una Ley integral en el sentido que no tiene sistemas, una articulación específica como existe para la niñez y lo que pasa es que los sistemas casi no los estudiamos porque no tenemos mucha técnica para eso, pero deberíamos, para ver cómo se articula, cómo funciona, cuáles serían los resultados.

Interpretación de Resultados

Este instrumento consta de seis preguntas abiertas, dirigidas al Licenciado Zuniga con el objetivo de obtener criterios y parámetros prácticos, pertinentes para el tratamiento de la situación de las personas adultas mayores en estado de abandono o riesgo social, y la competencia del juez de familia en dicha problemática, por lo que se retomaron algunas temáticas más importantes. Según el Licenciado Saúl Zuniga cuando una persona adulta mayor se encuentre en situaciones de abandono o riesgo social, la declaratoria de esta especial situación es competencia de la jurisdicción familiar, en el entendido que es quien debe velar por el bienestar de todos los miembros de la familia; le da especial importancia a la finalidad para la que se produce esa declaratoria, cuáles serán los efectos que tendrá, manifestándonos que en la práctica no tiene mayor trascendencia, porque el Estado no tiene políticas o programas de acogimiento que le den seguimiento a dicha problemática, en cierta medida se omite cumplir el deber de protección del Estado

para con los adultos mayores; a su criterio la esencia de las soluciones a los fenómenos sociales radica en la creación y ejecución de programas sólidos que permita que el sistema de protección se fortalezca, trabajando paralelamente en la eficacia de la Ley y en la eficacia del sistema y los programas. Cabe señalar que el entrevistado manifestó que en su Juzgado nunca se ha dado un procedimiento de tal naturaleza, porque como ya se dijo no hay una finalidad determinada de la declaratoria de abandono, solamente ha conocido de casos sobre violencia intrafamiliar hacia el adulto mayor y la medida que se toma al respecto es internarlo en un hogar, lo que reafirma la opinión que la Licenciada Soundy dio al respecto. Una de las causas que generan la problemática en estudio, según el Licenciado Zuniga se debe al desconocimiento de los derechos de las personas de edad, lo que relaciona con la falta de efectividad de la LAIPAM, ya que actualmente nuestra cultura social y familiar es que se cuida al adulto mayor solo mientras es productivo en el ámbito laboral, pero cuando ya no lo es, pierde el respeto y no se le da la valoración e importancia debida, de lo que puede inferirse que en nuestra cultura se cosifica a la persona adulta mayor de una manera irreflexiva, considerándolos como seres improductivos e incapaces. Otro aspecto importante en que puntualizo el entrevistado, es en cuanto al grado de responsabilidad del Estado en la presente problemática, puesto que la Ley le impone la obligación primaria a la familia y de manera subsidiaria al Estado, pero en su opinión desde el enfoque de los derechos humanos el Estado debe ser corresponsable, trabajar de manera conjunta con la familia y la sociedad. En cuanto al sistema de protección de los derechos de las personas de edad, recalcó que debe haber una integración de los esfuerzos de las entidades e instituciones, los Juzgados de Familia deberían tomar parte de esa coordinación, para que el sistema funcione a cabalidad porque actualmente tal coordinación institucional no existe, por lo que no puede decirse que las instituciones están trabajando en el tratamiento de la problemática del adulto mayor. En relación a lo anterior, es de su opinión que los derechos de las personas de edad en estado de abandono están siendo vulnerados, porque al no haber un sistema de protección no hay mecanismos efectivos; además manifestó que frente a varios sectores vulnerables, se prioriza a los niños, mujeres, discapacitados, etc. sobre el adulto mayor, un ejemplo de ello es que aún no se tiene una Convención

internacional sobre los derechos de este sector que vincule al Estado generándole responsabilidades y obligaciones, cuestiones que se relacionan con una concepción utilitarista adversa a la dignidad de los adultos mayores, pues debe tenerse a todas las personas en un mismo plano al momento de invertir recursos o de planificar los programas y políticas con la finalidad de resguardar los derechos de las personas de edad; exteriorizó que al adulto mayor es muy poca la prioridad que se le da debido a que se considera una etapa de declive, en cambio otras poblaciones son consideradas el presente y el futuro de una sociedad.

c. Entrevista No Estructurada dirigida al Juez 1ro de Sentencia de San Miguel, Máster Carlos Solórzano Trejo

1. Al observar la realidad se puede afirmar, que existen numerosos casos de abandono material y moral de las personas de edad; la figura penal de ‘delito de abandono y desamparo de personas’ regulado en el artículo 199 del C. Pn., **¿bajo qué criterios puede aplicarse en la defensa de los derechos del adulto mayor?**

Respuesta: Este delito es para una represión a los que abandonan a los adultos mayores, ya que estos se encuentran en una situación extrema que la gente ya no vela por ellos. La manera en la que puede aplicarse esta norma es imponiendo la pena. Uno de los criterios podría ser de prevención del abandono; otro criterio sería de represión en caso de darse el abandono o el desamparo, haya una respuesta penal a las personas que realicen ese tipo de conducta; otro criterio sería de solidaridad, ya que en el momento que los dejan en desamparo estas personas necesitan un auxilio, en este caso de la misma familia por el deber que tienen de protección.

2. Por mandato legal los sujetos comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tienen el deber de no privar al adulto mayor de afecto y cuidados que requieran a su edad. Al no cumplir con este deber, **¿en qué tipo de omisión incurriría el sujeto activo que ha puesto en peligro la vida o integridad física de un adulto mayor, bajo el delito de abandono?**

Pregunta 2. Es una omisión propia, porque con el abandono o desamparo no resulta en la muerte del adulto mayor, es una cuestión continuada; se encuentra en una situación que no puede proveerse por sí mismo. Cuando el

desamparo trajera como consecuencia la muerte de una persona adulta mayor, ya no se juzgaría por el delito de abandono o desamparo de persona, sino que ahí sería delito de comisión por omisión según el Artículo 20 del Código Penal, “el que omite impedir un resultado”, esto significa que el curso causal ya se está produciendo, ya hay un proceso en marcha y se tiene el deber de interrumpirlo y si no lo hace omite impedir el resultado; mientras que en el abandono no hay un proceso desencadenado. Según el Código de Familia existen obligaciones recíprocas de cuidado y deber de protección entre padres e hijos.

3. Excluyendo a los sujetos que tienen legalmente el deber de velar por el adulto mayor, **¿podría atribuírsele responsabilidad a un sujeto que ostenta una posición de garante emergente o por un actuar precedente frente al adulto mayor?**

Respuesta: Sí, porque voluntariamente asume la tutela del adulto mayor, ya que se encuentra en la capacidad de brindar protección. Si hay una asunción voluntaria de la persona y se hace cargo de un adulto mayor, sí tendría responsabilidad porque asume brindar protección. Por ejemplo yo voy por la calle y me dicen lleve a este señor al hospital porque se está muriendo, yo lo subo al carro y se me cae en el camino, lo dejo ahí y se muere, entonces tengo responsabilidad porque hice una asunción voluntaria de esa persona. Entonces, sí puede atribuírsele responsabilidad porque voluntariamente asume la tutela del adulto mayor.

4. Cuando se ha constatado la existencia de abandono o desamparo de un adulto mayor, son diversas las consecuencias que pueden surgir ante tal situación, lo que acarrearía daño material y moral para dicho sujeto. **¿Cuáles considera Usted que serían los elementos a valorar para determinar la responsabilidad civil del sujeto activo, por el perjuicio y violación de los derechos de la persona adulta mayor en abandono?**

Respuesta: La responsabilidad civil en este caso puede surgir quizá por el daño concreto moral o psicológico que pueda sufrir el adulto mayor, para probar el daño moral tendría que hacerse una valoración psicológica o psiquiátrica, con el fin de probar qué daños ha sufrido, y debe ser cuantificable o por lo menos debe haber una prospección de daños para poder determinar una indemnización; si es en abstracto se tiene que probar en civil. En el caso que se logre determinar que la persona a consecuencia del desamparo se enfermó y que se tuvo que llevar al doctor, que tuvieron que gastar en la consulta, se presentan los recibos de la consulta, recibos de la medicina que se compró y si lo internaron cuanto se gastó en la clínica o en atenciones médicas, etc. dependerá de cada caso en particular; el daño

material puede probarse con testigos, con fotografías, con videos, con grabación, con intervenciones telefónicas, con el dictamen médico, etc.

5. Por regla general, la figura penal de abandono y desamparo de personas, se persigue cuando se tiene como víctima a un menor de edad. En su Tribunal, **¿se ha procesado alguna vez a una persona por delito de abandono y desamparo de persona, teniendo como víctima a un adulto mayor?**

Respuesta: No, aquí no.

6. En la actualidad, las leyes que buscan proteger los derechos de las personas de edad avanzada se ven limitadas por diversos factores. Es por ello que, aunque el área penal sea la última *ratio*, se ve necesario recurrir a ella con la finalidad de garantizar dicha protección. En este entendido, **¿existe alguna otra figura penal que pueda ser aplicada para proteger y restituir los derechos a la personas de edad avanzada?**

Respuesta: Sí, todos los tipos penales, porque usted no puede matar a un anciano, también están las agravantes en el Artículo 30 del Código Penal, para darles un ejemplo: Alevosía, Abuso de superioridad e Irrespeto Personal; esas agravantes pueden ser aplicadas en la tutela de los derechos de un adulto mayor. En sí no hay otros delitos que especifiquen como sujeto pasivo a un adulto mayor, pero pueden aplicarse mediante interpretaciones.

7. Dentro de las instituciones que debe disponer de los mecanismos para la protección y conservación de los derechos de los adultos mayores se encuentra la FGR, pero como se dijo anteriormente, la regla general no es que esto se haga. **¿Con qué frecuencia la FGR utiliza estas figuras ante las instancias judiciales para velar por los derechos de las personas de edad en abandono?**

Respuesta: Casi nunca, no tengo conocimiento de ningún caso.

8. Haciendo énfasis en el ordenamiento jurídico salvadoreño y teniendo como referencia la realidad actual en que viven las personas de edad, **¿considera que en nuestro país, se cuenta con un sistema de protección integral de derechos de la persona adulta mayor en estado de abandono, y si éste tiene los mecanismos necesarios para poder hacerlos efectivos?**

Respuesta: Integral no y tampoco tiene los mecanismos necesarios.

Interpretación de Resultados

Este instrumento consta de ocho preguntas abiertas, dirigidas al Máster Carlos Solórzano con el objetivo de obtener criterios y parámetros prácticos, pertinentes para el tratamiento de la situación de las personas adultas mayores en estado de abandono, y si puede aplicarse en la defensa de sus derechos la figura penal del delito de abandono y desamparo de personas. Según el Máster Solórzano, los adultos mayores sí pueden ser sujetos pasivos de este delito, y podría este tipo penal aplicarse para prevenir la situación de abandono o para reprimir al sujeto activo que realiza tal conducta; hace énfasis en el criterio de solidaridad familiar que debe tomarse en cuenta para los cuidados y atenciones que los adultos mayores requieren. Retomó la responsabilidad que bajo esta figura podría tener una persona que voluntariamente asume la responsabilidad de cuidado y tutela del adulto mayor, aun cuando esta persona no se encuentre dentro de los grados familiares de responsabilidad que la Ley establece, sino por el vínculo preexistente o porque tiene la capacidad de brindar protección a un adulto mayor, al ponerlo en abandono o desamparo le genera responsabilidad penal. El entrevistado manifestó que en cuanto a la responsabilidad civil, resulta bastante difícil determinar los daños morales o psicológicos que podría generarle al adulto mayor la puesta en abandono o porque se puso en peligro su vida e integridad física, pero que aun así no es imposible determinar dicha responsabilidad, haciendo uso de los medios de pruebas idóneos y pertinentes para fundamentar una indemnización. Cabe resaltar que bajo la jurisdicción penal no se ha judicializado un proceso por el delito de abandono en su Juzgado, donde el sujeto pasivo o víctima sea un adulto mayor, en consecuencia, tampoco ha tenido conocimiento de algún caso donde la Fiscalía haya recurrido a este tipo en la búsqueda de salvaguardar los derechos de una persona de edad. En cuanto a la tutela efectiva que debería aplicarse en la protección de los derechos del sector etario, es de su opinión que bajo una interpretación integral puede recurrirse para tal efecto a todos los tipos penales, porque ya la Ley establece agravantes en la pena cuando el sujeto pasivo de cualquier delito sea un adulto mayor o por las condiciones especiales en que ellos se encuentren; las más

concretas es la agravante 5) del Artículo 30 C. Pn., donde se impone una pena mayor al sujeto activo que abusando de su superioridad en el ataque al sujeto pasivo, se aprovechare de la debilidad de la víctima por razón de su edad u otra causa similar, y la agravante 9) del mismo Artículo, donde se configura un irrespeto personal cuando cualquier delito se cometa en perjuicio de una persona que merezca consideración o respeto especial, porque el agraviado es una persona de edad o se atenta contra su dignidad. Por último el entrevistado exteriorizó que el sistema de protección de los derechos del adulto mayor en nuestro país no es integral y que no cuenta con los mecanismos necesarios para hacerlo efectivo, poniendo de manifiesto los vacíos que la Ley presenta en cuanto al tratamiento del fenómeno de las personas de edad.

4.1.2 Presentación de la Entrevista Semi-Estructurada

a. Entrevista Semi-Estructurada dirigida a la Representante de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad a nivel nacional, Licenciada Egriselda Elizabeth Zacarías

PARTE I

1. Se sabe que esta institución tiene como finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida y el trato a los adultos mayores. **¿Cuáles son las principales actividades y programas que se desarrollan para cumplir con dicho fin?**

Respuesta: En El Salvador, con el partido del FMLN que asumió la presidencia en el año 2009, se comenzó a trabajar dando auge a las personas adultas mayores, porque en otros períodos no se había trabajado nada en esta área. FUSATE hace su propio trabajo en base a una síntesis situacional de las personas adultas mayores, que se comenzó en el 2010. Se hizo énfasis y se puntualizó en la parte de la cobertura legal; cabe aclarar que la política ya está obsoleta, y por ello la Mesa Permanente de los adultos mayores de la PDDH va a trabajar en propuestas propias para presentarle al nuevo gobierno lo que se quiere de políticas para los adultos mayores, la lucha es por crear una nueva política, o al menos actualizar la política que ya existe, pues ya no sirve. Además se está teniendo un problema con la LAIPAM, cuando nosotros como Mesa Permanente revisamos dicha Ley, nos dimos cuenta que no era Ley, porque una Ley completa tiene sanciones y beneficios y esta no comprende estos aspectos, por lo tanto ¿Quién va

castigar al que incumple? ¿Qué beneficios reales tiene el adulto mayor? Eso no existe en la Ley. Actualmente la población adulta mayor asciende a 600,000, de los cuales solo un 10% es pensionado, el otro 90% de la población adulta mayor no tuvieron la oportunidad de cotizar, son personas humildes que solo han tenido una educación informal por lo que realizan algún tipo de oficio, en esta escala se encuentra el 90% de la población salvadoreña; en estos momentos tenemos en este Centro Integral de Día FUSATE María Álvarez de Stahl, personas adultas mayores alfabetizándose, que no conocen ni siquiera las vocales y todas estas personas no tienen pensión, es aquí donde se ve reflejada la escasa cobertura legal en cuanto a las pensiones por vejez. Se ha logrado la atención para un limitado grupo de 32 comunidades en zonas paupérrimas con la pensión universal, lo cual fue un logro alcanzado con el gobierno del Presidente Mauricio Funes, dándoles \$50 mensuales que se les entrega cada 2 meses. Esas 32 comunidades son una parte ínfima de las 4,000 que son en total. Otro aspecto por el que se está luchando es el hecho de que, esa pensión universal solo se les otorga a aquellos adultos mayores que cumplieron 70 años en adelante, ¿Qué pasa con aquellos de 60 a 70 años? No se les otorga nada, por ello dicha política tiene ese vacío por parte del Estado, no los toma en cuenta.

2. Por su experiencia y contacto directo con los adultos mayores que acuden a esta institución día con día, **¿qué porcentaje de ellos se encuentra en estado de abandono por parte de sus familias o que carecen de una persona que vele por sus necesidades?**

Respuesta: Existen casos de abandono, algunas de estas personas han llegado sin nada y lo que se hace es mandarlos a FUSATE de Santa Tecla, que es uno de los dormitorios públicos con los que se cuenta, pero cuando este no es un adulto mayor no se le puede brindar abrigo por más de 3 días. De igual manera, cuando se encuentra en la calle a un adulto mayor en condiciones críticas de salud, se lleva al hospital para que lo atiendan, y se había acordado con la PNC para que posteriormente lo acogiera unos días más, pero como está en situación de abandono la PNC recurre a la Cruz Roja para que le de asistencia; en cuanto a esta situación de abandono, se ha hecho un llamado al Tribunal de Familia para trabajar conjuntamente y ver qué se puede hacer por ellos.

3. Esta situación de abandono material y moral de las personas de edad se da por diversos motivos; **¿cuáles considera usted que son las causas y consecuencias principales de dicho fenómeno?**

Respuesta: En primer lugar, la guerra desintegró las familias; en segundo lugar, la familia en El Salvador era extensa, es decir se integraba por mamá, papá, hijos, tíos, primos y abuelos, pero como una gran mayoría de hombres se involucraron en el conflicto armado, las mujeres se quedaron solas y por ello ahora no se puede hablar de familias completas, sino de matriarcados. Por otro lado, en muchos casos son las abuelas quienes cuidan y mantienen a sus nietos, por el hecho que sus mamás los han abandonado, o han formado un nuevo hogar, entonces las personas y las familias se han adecuando a este tipo de sociedades, dejando a un lado los principios morales por las necesidades materiales. Hasta ahora en la Ley se le impone a la familia la obligación de cuidado a la persona adulta mayor, antes de esto la familia no tenía ninguna obligación; lo paradójico es que cuando la familia no tenía ninguna obligación con los adultos mayores, el obligado era el Estado, la iglesia y la comunidad; esto ha generado que en algunos casos en específico, en su momento algunas personas se hicieron de su terreno y casa, pero cuando sus hijos crecieron y los padres avanzaron en edad –y más aún aquellos que no saben leer ni escribir–, unos les han despojado de sus bienes y los han dejado en la calle; otros hijos les han hecho un cuarto al fondo de su casa y ahí los dejan porque mucho hieden; además se les discrimina porque no hacen las cosas rápido, y a los adultos mayores que aún pueden realizar oficios con mediana rapidez, los usan de sirvientes y para cuidar a los niños, entonces mientras puede ‘servir’ lo tienen bajo su techo; cuando llega el momento en que ya no están en capacidad de ayudarles, los hijos se olvidan que comen, que visten, que tienen frío.

4. La ONG FUSATE lleva 21 años trabajando con el objetivo de colaborar a mitigar la marginación y desigualdad en que viven las personas adultas mayores. **¿Cuáles son los avances que se han tenido en la protección y fomento de los derechos de este grupo en nuestro país? ¿Son suficientemente efectivos en la actualidad?**

Respuesta: FUSATE comenzó con un Centro de Día en el corredor de una casa, después en un garaje, y así poco a poco se han ido creando los Centros de Día, con la ayuda de las empresas, porque a estas les interesa más dar donativos que pagar impuestos; también se han creado filiales en todo el territorio nacional para hacer más accesibles las atenciones que brinda esta institución, pues no todos pueden trasladarse hasta los Centros de Día más completos, pues la mayoría viven en extrema pobreza. FUSATE cubre una parte de estas necesidades, dando refrigerios a las personas adultas mayores que acuden a sus Centros de día y un semi-almuerzo al mediodía. Nosotros tenemos a nivel nacional 111,841 personas adultas mayores incorporadas a FUSATE, estamos distribuidos en Centros de Día, se obtiene servicio voluntario de inglés, alfabetización, educación física, baile autóctono y danza moderna, entre otros, por el servicio social de estudiantes

universitarios. Otro logro que se ha tenido a nivel interno de FUSATE, es que la Ex-Primera Dama Vanda Pignato construyera un pabellón especial para resguardar el derecho a la intimidad sexual de los adultos mayores.

5. Es una obligación del Estado proteger y garantizar una vida digna para las personas mayores, a través de sus instituciones y funcionarios. Ustedes como miembros de una ONG que tienen una similar finalidad, **¿cuál es el aporte que reciben de dichas instituciones y representantes del Estado?**

Respuesta: Del Estado nada, FUSATE no recibe ningún aporte económico por parte del Estado, cada Centro de Día, cada filial y cada sub-filial tiene una directiva, y esa directiva es la que hace actividades mensualmente, ya sea excursiones, 'baratillos', ventas, rifas pequeñas, etc., de todo esto se obtiene un fondo, con el cual se compran algunos víveres que se utilizan para la preparación de refrigerios y el semi-almuerzo; también gestionamos donaciones del mercado y algunas empresas vecinas. Reiterar que el personal que trabaja en los Centros de Día solo es por voluntariado, pues por ejemplo en este Centro, personal con salario solo es la Administradora, la ordenanza y la cocinera.

6. Se conoce que con el transcurrir de los años los diferentes gobiernos de El Salvador han adoptado algunas medidas dirigidas a la inclusión y valorización del adulto mayor. Importante es señalar de manera especial las situaciones precarias en que viven aquellos que han sido desterrados de su núcleo familiar, los cuales en su mayoría terminan deambulando por las calles. **¿Existe algún tratamiento o política por parte del Estado dirigida directamente a los ancianos en esa situación, y cuál es el papel institucional que ustedes desempeñan al respecto?**

Respuesta: No, solamente se ha creado la Secretaría de Inclusión Social, en la que Vanda Pignato se dedicó a la mujer y a la juventud, a los adultos mayores nada. Lo único que se ha logrado fue a través de la Licenciada Jennifer Soundy en cuanto al establecimiento de la pensión universal de \$50.

7. Por la cultura de la sociedad en que vivimos se ha vuelto costumbre por parte de la familia no brindar el valor ni la debida importancia a las personas de edad avanzada; cuando por el contrario en otras culturas se les tiene en alta estima y como miembros activos de la sociedad. **¿Considera usted que, el no inculcar a los hijos el respeto, la**

solidaridad y cooperación hacia los adultos mayores desde su niñez, trae como consecuencia que se les vea como seres improductivos e incapaces y no como seres humanos autosuficientes?

Respuesta: Hay tres cosas en cuanto a esto. Una, ¿Cómo pueden los hogares pensar en los adultos mayores si no hay familia? Las mujeres son las encargadas de la casa, y los hombres están ausentes al igual que los valores familiares; sin embargo, es necesario recuperar a la mujer y lograr que se identifique con ella misma y se sienta orgullosa de ser mujer, para que sea entonces que las cosas cambien. Segundo, desde mi punto de vista personal, cuando los hijos no son educados de manera correcta en la temprana edad, ya grandes no pueden corregirse, por lo que si un menor es merecedor de una pena o sanción por haber infringido la Ley, a mi parecer también son responsables sus padres porque no lo han sabido educar o lo han abandonado. Tercero, los adultos mayores no son incapaces, no son improductivos, por el contrario son capaces de producir, ya sea formando valores y principios, educando o colaborando con el cuidado de los nietos, generando la oportunidad para la mujer de estudiar o trabajar y ahorrarse el pago de una niñera.

8. Además del cambio de la concepción cultural con respecto al adulto mayor, también es necesario que cambie la concepción que el Estado ha tenido durante mucho tiempo en cuanto al tratamiento de éste sector. Para ello, **¿considera Usted que deben invertirse recursos estatales para ayudar a éste sector de la población? O ¿Cree que el Estado no ve viable invertir demasiados recursos económicos en una población que se considera que no aporta ni produce nada a la sociedad?**

Respuesta: Claro que sí, pero hay que tener en cuenta que los adultos mayores todavía están en capacidad de producir, no pueden laborar las 8 horas pero si de 1 a 2 horas, dependiendo de sus condiciones. Por ejemplo en FUSATE se les enseñan trabajos manuales como la bisutería y croché, lo cual se vende, sí pueden producir solo hay que enseñarles. Debe darse pensión a todos los adultos mayores que no tiene ningún medio de ingreso.

9. Con el pasar de los años se han venido evidenciando los sectores poblacionales vulnerables, como son: el de la mujer, los niños, los discapacitados, entre otros, teniendo el Estado un papel activo y fomentando los derechos de los mismos, dejando de lado al sector adulto mayor. **¿Considera que existe marginación por parte del Estado hacia este grupo social vulnerable?**

Respuesta: Claro, de por sí el Estado los tiene marginados, hasta hoy está tomando auge el tema de los adultos mayores, formando geriatras, porque pediatras hay por montones, pero geriatras y gerontólogos solo hay 5 a nivel nacional y son 600,000 adultos mayores. Los doctores generales no están capacitados para atender las necesidades que se presentan en las personas de edad, los mayores funcionan de manera diferente.

Interpretación de Resultados de la pregunta 1 a la 9

Este instrumento consta de nueve preguntas abiertas en su primera parte y cinco preguntas cerradas en su segunda, las que fueron dirigidas a la Licenciada Egriselda Zacarías con el objetivo de obtener parámetros sobre la situación de los derechos de las personas adultas mayores en estado de abandono y determinar si existe cumplimiento del Estado en cuanto al deber de protección hacia este sector. Se procede al análisis de las preguntas abiertas. Según la Licenciada Zacarías, en los gobiernos anteriores no se le dio la importancia respectiva a las políticas encaminadas al desarrollo integral y a la protección de los derechos de las personas de edad avanzada, manifestó que fue hasta el 2009 que se comenzó a trabajar en un programa en donde solamente se tomó en cuenta el ámbito de pensiones por la insuficiente cobertura legal que existe al respecto; pero en lo referente a la política ésta no responde a la realidad actual de los adultos mayores, motivo por el cual la PDDH está trabajando en crear una nueva política que tenga como ejes principales un envejecimiento activo y digno del adulto mayor. En relación a la LAIPAM manifestó que desde un primer momento se observó que no era concluyente, debido a que no regulaba sanciones para quien incumpliera lo establecido en la misma, evidenciando su ineficacia, criterios que tienen íntima relación con lo expresado por la Licenciada Soundy, reafirmando la necesidad de una nueva Ley que incorpore integralmente la protección de los derechos de las personas de edad, haciendo especial énfasis en la coordinación de las instituciones; manifestó que actualmente ante tal ausencia, FUSATE ha tratado de coordinar con hospitales, la PNC, la Cruz Roja y los juzgados de familia para trabajar conjuntamente y lograr una mínima protección de algunos adultos mayores en estado de abandono, lo que ha surgido como consecuencia de observar las necesidades que no están siendo suplidas por la Ley. Expresó la entrevistada que una de las causas del fenómeno de abandono de las personas de edad se

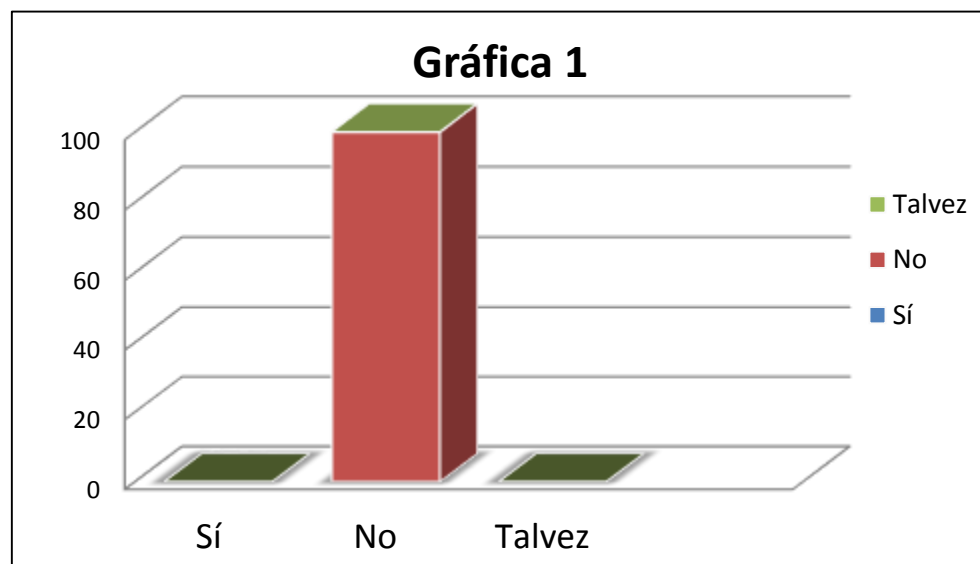
debe a la pérdida de la solidaridad familiar y de los principios morales, los que se han dejado de inculcar en los hogares por cubrir las necesidades económicas, teniendo como consecuencia que al llegar los padres a la vejez se les discrimine, se les desvalore, se les despoje de sus bienes y se les desplace a un rincón de la casa. Cabe destacar que FUSATE para la realización de sus actividades, señala la entrevistada, no recibe del Estado aporte de ninguna índole, lo cual difiere con lo manifestado por la Licenciada Soundy cuando se le preguntó que si FUSATE recibía algún tipo de ayuda estatal. Es de la opinión de la Licenciada Zacarías que los adultos mayores no deben considerarse como seres incapaces e improductivos, porque aunque ya no siguen aportando a la sociedad y a la familia en la misma medida, si son capaces de producir y educar, inculcando valores y principios. Por último, a criterio de la entrevistada existe marginación por parte del Estado en el tema de los adultos mayores, lo cual se ve reflejada en la ausencia de políticas y en la histórica falta de inversión estatal.

PARTE II

Pregunta N° 1. **¿Considera que en nuestro país, se cuenta con un sistema de protección de derechos de la persona adulta mayor en estado de abandono?**

Cuadro 1.

Unidad de análisis	Respuestas						Total (%)
	SI		NO		TALVEZ		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Representante de FUSATE: Lic. Egriselda Elizabeth Zacarías			1	100			100
Total			1	100			100



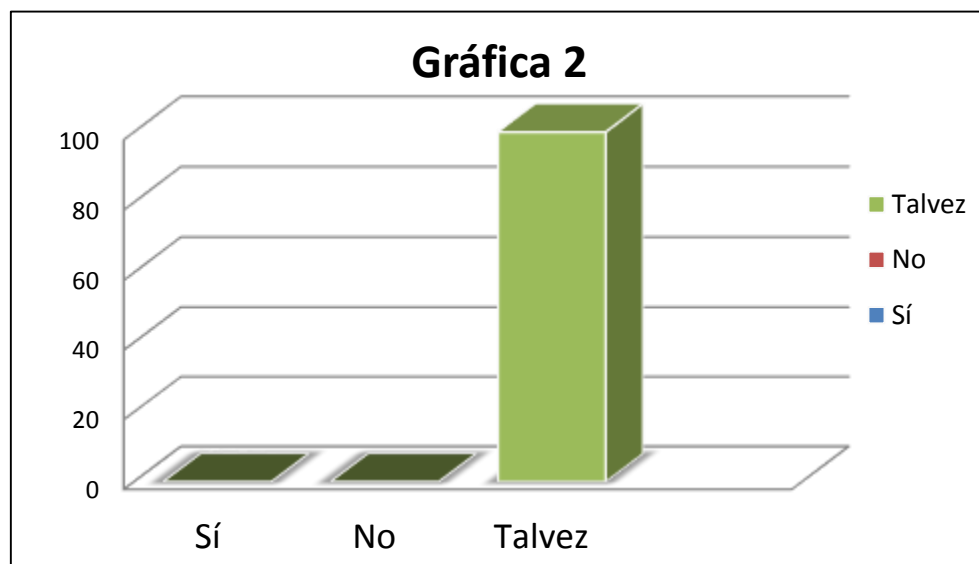
INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta la Licenciada Zacarías reafirmó lo que en el desarrollo de las preguntas abiertas manifestó, que el sistema de protección no es eficaz, y al no serlo podría decirse que se ve anulado u obsoleto en la defensa de los derechos de las personas de edad; que el sistema y las políticas deben actualizarse para que puedan responder a la realidad de la problemática de las personas de edad, por lo que aún hay mucho por hacer al respecto.

Pregunta N° 2. **¿Considera que el anterior gobierno facilitó políticas gubernamentales de atención integral, para la satisfacción de las necesidades de los adultos mayores que se encontraban en estado de abandono?**

Cuadro 2.

Unidad de análisis	Respuestas						Total (%)
	SI		NO		TALVEZ		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Representante de FUSATE: Lic. Egriselda Elizabeth Zacarías					1	100	100
Total					1	100	100



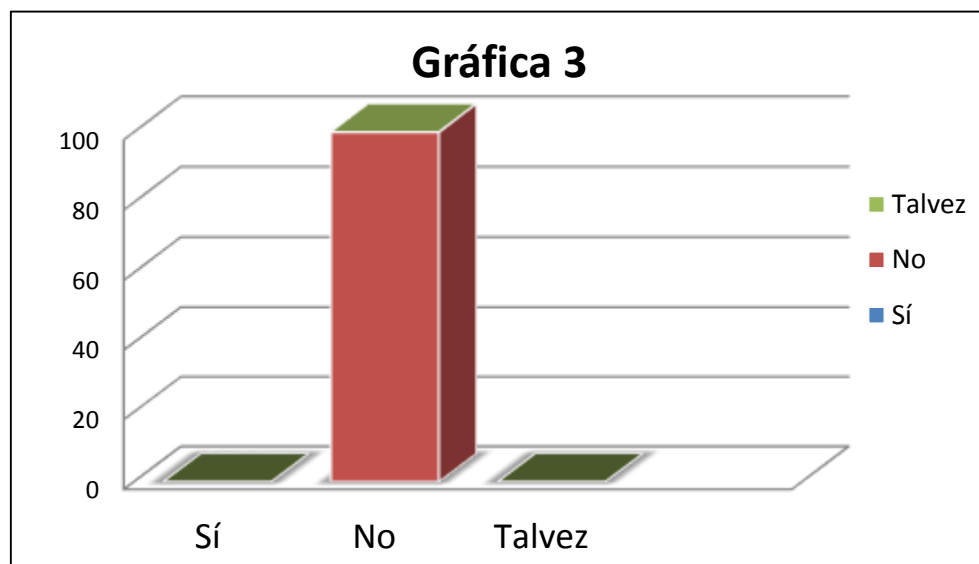
INTERPRETACIÓN:

La entrevistada considera que en cierta medida se sentaron las bases en el período presidencial anterior, que se crearon programas focales para las personas de edad con extremas necesidades, pero la política en su totalidad debe replantearse, ser inclusiva, con las estrategias y recursos necesarios para ser operativa y eficaz en la satisfacción de las necesidades básicas de las personas de edad, que le permitan envejecer con dignidad.

Pregunta N° 3. **¿Considera que las políticas de Estado y los mecanismos de protección a los derechos de la persona adulta mayor, responden adecuadamente a la realidad en la que viven actualmente?**

Cuadro 3.

Unidad de análisis	Respuestas						Total (%)
	SI		NO		TALVEZ		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Representante de FUSATE: Lic. Egriselda Elizabeth Zacarías			1	100			100
Total			1	100			100



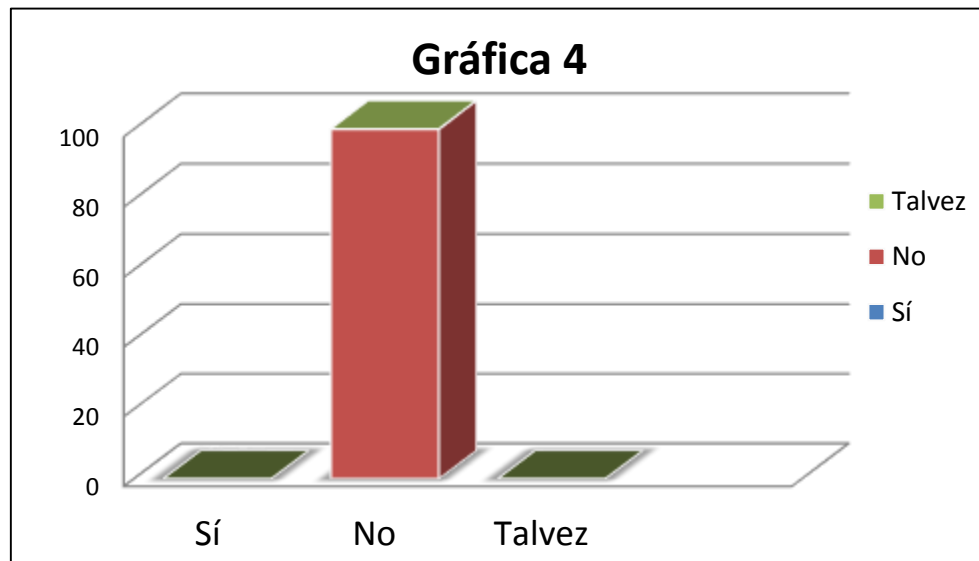
INTERPRETACIÓN:

Esta respuesta tiene íntima relación con la anterior, la Licenciada Zacarías consideró que actualmente las políticas no están respondiendo a las realidades del sector etario, porque tampoco existen mecanismos de protección de sus derechos, el Estado ha venido omitiendo cumplir con su deber de protección al no tomar las medidas que prevengan, castiguen y erradiquen las situaciones de desamparo y abandono en la vejez.

Pregunta N° 4. **¿Considera que las instituciones estatales, creadas para velar por el cumplimiento de los derechos de la persona adulta mayor, están cumpliendo a cabalidad el objetivo para el cual fueron creadas?**

Cuadro 4.

Unidad de análisis	Respuestas						Total (%)
	SI		NO		TALVEZ		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Representante de FUSATE: Lic. Egriselda Elizabeth Zacarías			1	100			100
Total			1	100			100



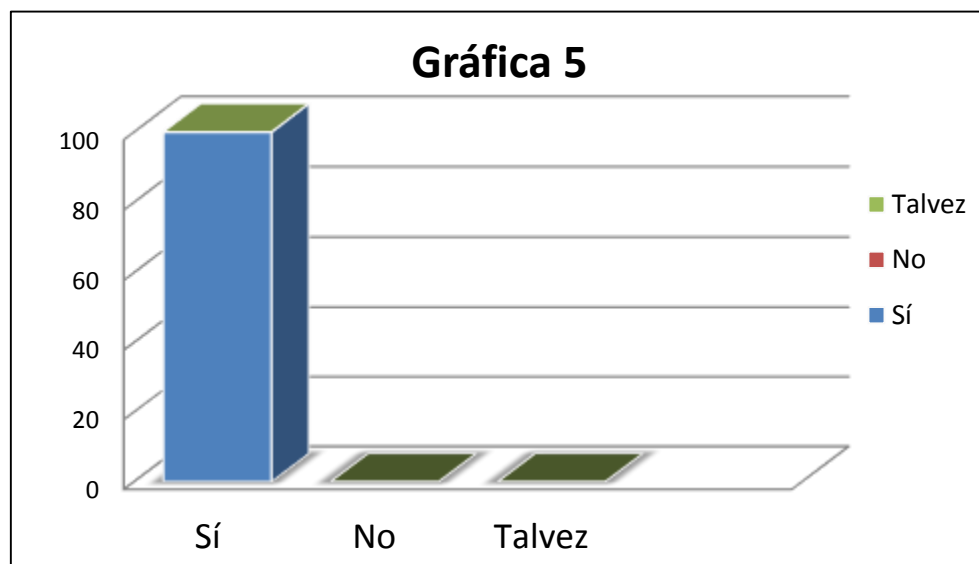
INTERPRETACIÓN:

La entrevistada hizo énfasis en que las instituciones están cumpliendo con la finalidad para la cual fueron formadas pero no a cabalidad, que aún falta mucho por trabajar y criterios por unificar, pues el tema de los adultos mayores apenas se está comenzado a tomar en cuenta en las agendas de trabajo de cada institución, lo que debe fortalecerse con la coordinación de labores y la explotación de los recursos.

Pregunta N° 5. Observando la realidad jurídica del país en cuanto a la protección de los derechos del adulto mayor existe una regulación formal. **¿Considera que en la realidad práctica, las leyes que regulan estos derechos están siendo vulneradas?**

Cuadro 5.

Unidad de análisis	Respuestas						Total (%)
	SI		NO		TALVEZ		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Representante de FUSATE: Lic. Egriselda Elizabeth Zacarías	1	100					100
Total	1	100					100



INTERPRETACIÓN:

A criterio de la Licenciada Zacarías, la Ley no incorpora procedimientos y mecanismos que le permitan su efectividad en la plena vigencia de los derechos y deberes ahí reconocidos, por lo que sí se ve vulnerada, y se plantea la necesidad de una nueva Ley que complemente los vacíos del ordenamiento jurídico y funcione juntamente con las políticas y programas para la eficacia de la norma relacionada a las personas de edad.

4.2 PARTE II: Análisis de Resultados

4.2.1 Análisis del Problema de Investigación

La temática de los adultos mayores es compleja, en especial aquella que comprende a los que se encuentran en situación de abandono o desamparo, la diversidad de causas, consecuencias, barreras y desafíos que este fenómeno presenta, generan que la solución que se pretenda dar a dicha problemática, deba ser enfocada a integrar todos los aspectos de la vida y condiciones de este sector poblacional; al inicio del planteamiento de la problemática, y observando la realidad que rodea a los adultos mayores en El Salvador, es pertinente cuestionarse *¿Existirá una tutela efectiva de los derechos del adulto mayor, en estado de abandono?*, aunque El Salvador es un país subdesarrollado, las pautas sociales indican que en su concepción se ha desvalorizado a la persona de edad avanzada, lo que se visualiza en la poca importancia que se le da al tema del envejecimiento, y en que la tutela de los derechos de este sector etario se vea limitada a la complejidad de dificultades que se presentan en la vida adulta, por lo que la efectividad en la tutela de los derechos de los adultos mayores en estado de abandono particularmente, no está presente en los fines principales de la tutela del Estado y la familia. Una tutela efectiva implicará la existencia de mecanismos, políticas estatales, programas, instituciones, entre otros, de carácter diferenciado, teniendo como eje la condición precisa en que se encuentra el adulto mayor, por lo que puede decirse que en el país dicha tutela no tiene tal efectividad (*Infra* pág. 74 y 266).

Desde esta perspectiva y tomándose en cuenta la indivisibilidad de los derechos de los adultos mayores, tendría que insistirse por el respeto de su dignidad, pero al no ser efectiva esta tutela *¿Prevalece en El Salvador una concepción utilitarista en cuanto al tratamiento de la problemática de los adultos mayores?*, porque el deber del Estado es velar por el bienestar de todos sus gobernados, y desde el enfoque histórico-práctico salvadoreño podría decirse que la problemática de los adultos mayores tiene un enfoque utilitarista, habiendo sido relegado a último plano, cuando los recursos, políticas, leyes, programas, etc. se han dirigido a muchos sectores poblacionales más extensos y

productivos como las mujeres y niños, quedando el tema del adulto mayor en el olvido, pues por la ley del más fuerte, por el capitalismo y el liberalismo, se ha implantado la idea del adulto mayor como un sujeto social que no genera ni aporta nada, dejando de lado la protección en la esfera de sus derechos individuales y sociales, y prevaleciendo las necesidades de la mayoría (*Infra* pág. 98). Esta concepción de la problemática genera aún más obstáculos para la vigencia de los derechos del adulto mayor ***¿Por qué no existen en El Salvador las herramientas adecuadas para hacer efectiva la protección de los derechos del adulto mayor?***, mucho tiene que ver el proceso de modernización y desarrollo en que se encuentra el país, favoreciendo en gran medida al quebrantamiento de los valores de solidaridad familiar y asistencia mutua y ante los inminentes cambios de la estructura familiar y demográfico, la sociedad y el Estado no han tomado un papel protagónico para cooperar en la prevención y tratamiento de la problemática; la normativa aún sigue ponderando el papel de la familia ante la necesidad de los cuidados y asistencia, lo que por el anterior fundamento, se consuma en el no cumplimiento de los deberes legales con el adulto mayor, y la no efectividad de la protección de sus derechos que la Ley en menor medida pretenden darle (*Infra* pág. 85 y 122).

La labor del Estado debe fundamentarse en la posición constitucional de garante de los derechos, lo que en una parte significa que deberá orientar su actuación a la creación de políticas con tal fin, en este sentido ***¿Existe en El Salvador una política efectiva de protección de los derechos del adulto mayor, conforme a la Constitución?***, en el entendido que las personas de edad son sujetos de derechos y por lo tanto para la aplicación de tal concepto deben considerarse las perspectivas normativa, procesal y de contenidos, todas tomando como fundamento el enfoque de derechos humanos aplicado de forma correcta y extensiva. Por lo tanto puede decirse que existe una política para los adultos mayores, pero por su antigüedad se encuentra obsoleta (*Infra* pág. 255), y por ello no es efectiva ni responde a los principios y valores constitucionales, surgiendo la necesidad de que se construya una nueva política con garantías o mecanismos que innoven y fortalezcan la protección de los derechos de los adultos mayores (*Infra* págs. 79, 168 y 170). En base al mandato constitucional de asegurar a los habitantes el goce de

sus derechos, supone para el Estado una responsabilidad directa en el respeto y protección de los derechos no solo de los adultos mayores, sino de la población en general; cabe preguntarse *¿Serán jurídicamente controlables las omisiones del Estado al deber de respeto y protección de los derechos del adulto mayor?*, pues cuando el Estado no ha cumplido con su función o la ha cumplido en forma deficiente, causa una desprotección de los sujetos, por lo que sí pueden ser jurídicamente controlables tales omisiones, ya sea haciendo uso de mecanismos nacionales o internacionales, solicitando que se resguarden los derechos que el Estado no ha protegido; pero el problema radica en la puesta en práctica de dicho control, pues como ya se dijo, históricamente los gobiernos antes del 2009 habían dejado la problemática del adulto mayor excluida de la conducta estatal, generando una omisión a sus deberes, pero hasta la actualidad no se ha hecho uso de estos mecanismos para que el Estado asuma las consecuencias de sus omisiones (*Infra* págs. 94, 102 y 199).

Por último, en la problemática del adulto mayor se encuentra que las normas que buscan proteger sus derechos se encuentran ambiguas y dispersas en la legislación, ante tal situación *¿Son suficientes los mecanismos nacionales de protección de los derechos del adulto mayor?*; si se concibe el proceso de envejecimiento como algo natural y biológico, a cuya etapa toda la población salvadoreña llegará –siempre y cuando no se presenten causas ajenas a nuestra biología que lo impidan–, lo ideal sería que se contara con una gama de mecanismos de protección de los derechos de los adultos mayores, principalmente preventivos, que prepare al sujeto desde la juventud, para que al llegar a la vejez tenga una mejor expectativa de vida, por lo tanto en nuestra realidad actual puede afirmarse que los mecanismos no son suficientes, dada la casi inexistencia de ellos (*Infra* págs. 69 y 189).

4.2.2 Análisis de Hipótesis de la Investigación

La afirmación que *En El Salvador, los Derechos de las personas Adultas Mayores en estado de abandono están siendo altamente vulnerados, debido a la ineficacia del*

sistema de protección integral de sus derechos, se ha comprobado con lo expresado por los entrevistados en las diversas unidades de análisis, los que son de la opinión que no se tiene un sistema de protección, que aún se trabaja por el ideal, pero que actualmente el Estado no cuenta con mecanismos para poder absorber a la población total de adultos mayores en abandono, solo existen bases para avanzar hacia un sistema de acogimiento mínimo; otro aspecto que presentan en sus opiniones como una gran falencia, es en el ámbito judicial, pues a criterio de los entrevistados el manejo judicial que se tiene en la problemática del adulto mayor en abandono es muy pobre, las instancias judiciales no conocen de procedimientos que busquen el respeto de los derechos de las personas de edad, por lo que si el sistema prácticamente no existe, es evidente que los derechos de este grupo están siendo vulnerados; exteriorizaron que la solución de la problemática de la persona de edad en abandono, no puede atribuirse solamente a la Ley, pues un sistema de protección implica la coordinación de las instituciones y programas que le den seguimiento posterior a la problemática, por lo que de nada sirve si se llevan ante las instancias judiciales las situaciones de abandono o riesgo social, porque no hay un tratamiento programático por parte del gobierno, por lo que se vería prácticamente justificada la ausencia de los procedimientos judiciales al respecto (*Infra* págs. 188, 241, 242, 248, 249, 254 y 262).

Previendo las debilidades del sistema de protección, se alegó que dicha situación se debe a que *Las insuficiencias institucional y operativa de las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de los Derechos de la persona Adulta Mayor, tiene como base la cosificación de estas, como seres improductivos e incapaces de consumir*, lo que también se ha comprobado con las afirmaciones de los entrevistados, que pueden interpretarse en el sentido que cada institución desde su ámbito de trabajo debe realizar sus labores y programas en consecución de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas de edad, pues a criterio de los entrevistados las instituciones no tienen claridad de la realidad en que viven los adultos mayores, ni de la necesidad del trato preferencial en la prestación de sus servicios, es muy poca la prioridad que se le da al adulto mayor a nivel nacional; por otra parte cuanto se destinan recursos a lo social, se

consideran de mayor preponderancia otros grupos vulnerables sobre el grupo etario, por lo que el Estado pretende focalizar las actividades en cada municipio, pues brindar una cobertura nacional completa resulta bastante caro para el Estado, lo que podría dar pie a pensar que se les está determinando como sujetos de asistencialismo, y que por lo tanto no se invierte en proporcionar las herramientas necesarias para que el adulto mayor por sí mismo vele por sus necesidades, si no que se les cosifica como seres incapaces de aprender, de generar para sí mismo, y por lo tanto la inversión “resulta bastante cara” porque se pretende suplir todas las necesidades del adulto mayor, sin enseñarle a hacerlo por sí mismo dentro del ámbito de sus capacidades. Otro punto importante de resaltar en los razonamientos de los entrevistados, es el entorno en que se envejece y la conceptualización social y cultural que en la realidad salvadoreña se tiene de un adulto mayor, pues parece ser que desde la temprana edad se predispone psicológicamente al sujeto a que, cuando llegue a la etapa de la vejez, deba desvincularse de la sociedad y del sector productivo, por lo que se ve desplazado y pasa a considerarse como cosa, de la que no se espera nada más que el rol del cuidado de sus nietos; según los entrevistados debe trabajarse en la valorización del envejecimiento, erradicando los estigmas y los mitos que giran a su entorno –como los que ya no sirven para nada, que solo están descansando, que no pueden aprender–, y fomentar respeto hacia los derechos de las personas mayores (*Infra* págs. 237, 239, 240, 243, 249, 255 y 259).

El reconocimiento de los derechos del Adulto Mayor en el actual ordenamiento jurídico no es efectivo en la satisfacción de estos, debido a que la Ley carece de mecanismos e instituciones que le den efectividad, pues se ha comprobado en lo exteriorizado por los entrevistados que aún existe un débil marco legal y programático, que la LAIPAM es inoperante pues ante las garantías institucionales que deberían ejecutarse, se observa la debilidad en la norma al no establecer de manera explícita las obligaciones, ni los entes o instituciones obligados para con los derechos que son protegidos; a la familia se le determinan obligaciones para con el adulto mayor, pero al no cumplir con ellas, en la realidad práctica nada se puede hacer al respecto, por lo que la Ley no está siendo efectiva; en este sentido poco sirve la enumeración de

prerrogativas a favor de las personas mayores que por ejemplo se hacen en el C. F., en la LAIPAM y su Reglamento, pues se limitan a establecer derechos y no desarrollan los mecanismos para su efectividad; por lo que en reiteradas ocasiones los entrevistados recalcan la necesidad de actualizar el sistema normativo, o la creación de una nueva Ley especial que brinde una protección integral a los adultos mayores desde un enfoque de Derechos Humanos (*Infra* págs.234, 236, 242, 248, 249, 254, 255 y 265).

En cuanto a la afirmación que *Las necesidades del Adulto Mayor en nuestro país, vinculada a la categoría de derechos económicos y sociales, no son satisfechas por la insuficiencia de políticas gubernamentales que benefician a este sector; lo cual en parte se debe al predominio de una concepción absolutista de la no justiciabilidad bajo la influencia del principio de logro progresivo*, es de señalar que se ha cumplido de manera parcial; las unidades de análisis se pronunciaron sobre las políticas gubernamentales, las cuales a sus criterios son escasas en el tratamiento de la problemática, no han supuesto un cambio significativo en la realidad de los DESC de los adultos mayores, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y beneficios que genera el desarrollo. Es del criterio de los entrevistados, que ante la insuficiencia de las políticas gubernamentales para satisfacer las necesidades de los adultos mayores, se vuelve muy importante el papel que las ONG's desarrollan al respecto, por ejemplo FUSATE contribuye de alguna manera con la ejecución de programas a nivel institucional, que ayudan a las personas de edad con alimentos, medicina, terapias físicas, recreación, alfabetización, manualidades que les permiten generar pequeños ingresos, entre otros. El Estado en la obligación de discernir prioridades en el manejo de los recursos, debe generar políticas suficientemente amplias y conducentes a la efectividad de los DESC, y que puedan darle un efectivo tratamiento ulterior y de seguimiento a los derechos de los adultos mayores, con la finalidad de eliminar todas las formas de pobreza, falta de vivienda, alimentación, salud, agua, medio ambiente y abandono en contra de las personas de edad, contribuyendo también a aumentar el entendimiento con respecto a los derechos de este sector poblacional en el contexto de las políticas internacionales y nacionales. En cuanto a la concepción

absolutista de la no justiciabilidad de los DESC por la influencia del principio de logro progresivo, no se reunieron elementos prácticos y opiniones que nos permitieran seguir sosteniendo esa afirmación, por lo que en ese apartado esta hipótesis no ha sido comprobada.

La vulneración de los derechos de los adultos mayores en abandono por la falta de un sistema de protección, la concepción cultural y social que se tiene de ellos, las insuficiencias institucionales, legales y políticas, conllevan a asegurar que *El Estado incumple con el deber de protección de las personas adultos mayores, por no crear los medios adecuados para controlar la efectividad de los derechos que estos tienen*, lo que se ve comprobado en las entrevistas no estructuradas (*Infra* págs. 240, 241, 244, 248, 249 y 260), pues lógico es pensar que ante tales ausencias para con el sector adulto mayor, no se está controlando el cumplimiento o incumplimiento de los derechos de las personas de edad, debido a que los mecanismos de control son generales, no se han pensado tomando en cuenta las especificidades de los adultos mayores, por lo que pareciera que el Estado está ausente en dicha verificación, porque si tales derechos están siendo vulnerados el deber de protección del Estado implica la persecución y sanción a todos aquellos individuos o instituciones que atenten contra esos derechos. En nuestro país se pone especial atención en la defensa de los derechos tales como vida o integridad física –por ejemplo en el ámbito penal–, pero no se defienden el resto de derechos frente a agresiones indirectas como las omisiones del mismo Estado o las que son producto del sistema económico social en que viven las personas de edad, lo que fomenta las violaciones de derechos fundamentales. Los entrevistados manifestaron que actualmente el Estado pone mayor atención en suplir ciertas necesidades básicas de los adultos mayores, lo que por un lado prevendría el problema, pero que aún la parte jurídico-legal es débil, y no se investiga para verificar y sancionar las violaciones a los derechos del grupo etario, el mismo Estado los mantiene marginados en muchos aspectos, por lo que El Salvador está incumpliendo con el deber de protección para con los adultos mayores.

Por último, se afirmó que *Uno de los puntos principales de la problemática de los derechos del Adulto Mayor, radica en que las políticas y mecanismos existentes no*

responden adecuadamente a la realidad de estas personas, pues como ya se hizo mención, los programas y políticas que en el período presidencial 2009 – 2014 se comenzaron a llevar a cabo, solo se focalizaron en las comunidades donde los adultos mayores se encontraban en condiciones deplorables extremas, lo que no responde a la realidad en que viven el resto de adultos mayores en el territorio nacional; en el caso de los adultos mayores en abandono, los entrevistados hicieron énfasis que no existen programas que resuelvan su realidad y sus condiciones, a lo que prácticamente se debería la no solución a dicha problemática, que la política sólo se encaminó a otorgarles una pensión básica que aún no se puede decir universal, pues no toma en cuenta el 100% de adultos mayores, solo ayuda a mitigar el elemento pobreza aproximadamente a un 15% de la población etaria; por lo que en sus opiniones es de vital importancia actualizar los programas, políticas y mecanismos o crear nuevos, ya que los actuales son disconformes a las diversas realidades de los adultos mayores (*Infra* págs. 234, 247, 255, 256 y 264).

4.2.3 Análisis de los Objetivos de la Investigación

Objetivos Generales

- 1. Determinar si existe en El Salvador un sistema de protección de los derechos de la persona Adulta Mayor en estado de abandono.**

Se cumplió con este objetivo analizando el trabajo de campo y la comprobación de las hipótesis, lo cual se hizo partiendo de la base teórica en la que se establecieron los elementos indispensables para que se constituya un sistema de protección, aplicando dichos elementos teóricos a la realidad jurídico-social salvadoreña, se pudo determinar la usencia de un sistema de protección integral de los derechos de las personas de edad en estado de abandono, pues como manifestaron los entrevistados especialistas en el área, el sistema en todos sus ámbitos aún es débil porque sólo se han sentado bases, y esto se evidencia en que la protección de los derechos de las personas adultas mayores es

limitada e incierta, y no está en correspondencia con las líneas actuales de protección internacional desde el enfoque de derechos humanos; por lo que no puede afirmarse que en la actualidad se cuenta con un sistema de protección propiamente dicho, que no admita aspectos vulnerables que lo quebranten (*Infra* pág. 122, subtema “Requisitos esenciales para la efectividad de los derechos de las personas de edad; págs. 79, 80, 105, 183).

2. Determinar si en El Salvador, en cuanto a la protección de los derechos de la persona Adulta Mayor en estado de abandono, persiste una concepción utilitarista adversa a la dignidad.

Se logró determinar este objetivo con lo desarrollado en el Marco Teórico, reforzado por lo desarrollado en el análisis de resultados de la presente investigación, en el cual se advirtió que una concepción utilitarista en el tema de los adultos mayores implica discriminación en razón de la edad, la cual se manifiesta en diversos ámbitos de la realidad en la población etaria en El Salvador, potenciando la violación de sus derechos. La cultura social salvadoreña, evidentemente al llegar a la etapa de la vejez obliga al sujeto a desvincularse de la sociedad productiva laboral formal, pues se le considera que va perdiendo sus capacidades y que será más productiva la fuerza joven, lo cual se debe en parte al sistema económico en que se vive. Todo esto está arraigado en la estructura estatal y de gobierno, ya que la tendencia del Estado ha sido priorizar sus atenciones y políticas en poblaciones jóvenes, esperando su mayor bienestar posible, con la finalidad de “hacer el mejor uso y adecuación de los recursos del Estado” suponiendo que generarán crecimiento al país, lo cual es fuertemente criticable, pues atenta contra la dignidad no solo de los adultos mayores en abandono, sino de la mayor parte de la población etaria, porque desde el utilitarismo no pueden protegerse los derechos de las minorías. Por todos estos puntos teóricos y prácticos se determinó que sí persiste una concepción utilitarista en el tema de los adultos mayores (*Infra* pág. 96, subtema “El utilitarismo y la protección de los adultos mayores”; págs. 61, 72, 93 y 106).

Objetivos Específicos

1. Determinar si existe en El Salvador un sistema jurídico-legal efectivo para la protección de los derechos de la persona Adulta Mayor.

Con lo que antecede en el análisis de las hipótesis de la investigación, las que se comprobaron con lo exteriorizado por los entrevistados al respecto, que actualmente no existe un sistema jurídico-legal efectivo en nuestro país, quedando determinado este objetivo, pues la efectividad en la protección de los derechos de las personas de edad está íntimamente vinculado al principio del acceso a la justicia, el que debe estar institucionalizado en todas las esferas de protección; si bien es cierto El Salvador ha ratificado el Protocolo Adicional a la CA/DH el cual le genera obligaciones de garantizar los derechos de los adultos mayores, y también la legislación secundaria reconoce derechos de las personas de edad, en la práctica no tienen efectividad jurídico-legal, ni mecanismos de control para su cumplimiento, los mecanismos generales existentes como el amparo, los procesos de familia o penales, no son utilizados en la defensa de derechos de las personas adultas mayores, lo que obstaculiza se concrete un Estado Constitucional y Democrático de Derecho (*Infra* págs. 123, 157 y 174).

2. Identificar si existen políticas gubernamentales de atención integral para satisfacer las necesidades del Adulto Mayor.

Este objetivo se ha visto cumplido en el subtema “*Constitución como base en la creación de políticas sociales estatales*” (*Infra* pág. 170 – 172), donde se identificó el Programa Presidencial Nuestros Mayores Derechos, el cual abarca ciertas políticas dirigidas a algunos aspectos de la problemática de los adultos mayores; pero tomando en cuenta los componentes teóricos del contenido esencial que debe abarcar una política gubernamental, observando que actualmente este Programa es el único en su tipo, que proviene solamente de uno de los Órganos principales del Estado, el Ejecutivo, vienen a confirmarnos que no existe una política de atención integral para los adultos mayores, que en la práctica sea inclusiva y operativa para satisfacer sus necesidades (*Infra* págs. 91, 115, 116, 263).

3. Valorar los medios de control de la efectividad de las instituciones vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos de la persona Adulta Mayor.

Los medios de control son una parte muy importante en la defensa de los derechos humanos para cumplir con la obligación estatal de hacer que se respeten, con la finalidad de impedir que individuos o instituciones violen derechos a los adultos mayores, lo que colabora con la modernización y democratización del Estado, permitiendo un buen funcionamiento institucional en la salvaguarda de los derechos humanos. En este sentido, las acciones públicas y las instituciones encargadas de la atención de personas mayores, deben basarse en el ordenamiento jurídico nacional como internacional para el cumplimiento de sus funciones, por lo que se valoraron los mecanismos de control de la PDDH, de los cuales algunos pueden ser aplicados para controlar la efectividad de las instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, que tengan como fin la defensa y protección de los derechos de la persona adulta mayor, los cuales, al menos en el plano teórico, se estiman muy adecuados para dicha finalidad, pues están pensados en dar seguimiento a la realidad institucional, política, judicial, administrativa, legal, entre otros; por lo que si dichos mecanismos se aplicaran con ahínco en la problemática de los adultos mayores, podría avanzarse con prontitud en la efectividad de los derechos de este sector (*Infra* pág. 188, subtema “Eficacia Institucional”; pág. 96).

4. Sugerir políticas y mecanismos que innoven y fortalezcan el sistema de protección de los derechos del Adulto Mayor.

Este objetivo se verá cumplido en el Capítulo V, específicamente en las Recomendaciones que como equipo realizaremos (*Supra* pág. 284), pretendiendo dar posibles soluciones a la problemática para el fortalecimiento del actual sistema de protección de los adultos mayores en abandono, debido a que se ha observado la necesidad de sugerir ideas que se retomen en la creación de políticas que innoven la labor del Estado, ya que actualmente las que se aplican permiten que la vejez se convierta en una situación desestructurada y prevalezca la escases y ambigüedad de sus

roles, lo que ha tenido como consecuencia su desaparición social, cuestiones que no pueden seguirse nutriendo, pues por el cambio demográfico la población adulta mayor cada día aumenta, por lo que son necesarios planes de acción que fortalezcan un tratamiento y visión positiva del fenómeno del envejecimiento.

CAPÍTULO V:
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales

➤ Conclusiones Teórico-Doctrinales

Las consideraciones doctrinarias en cuanto a los derechos humanos de los adultos mayores han tenido una gran influencia de las enseñanzas de la Iglesia Católica, a través de su doctrina social, principalmente porque promulgan principios de igualdad, dignidad humana, justicia, solidaridad y bien común, los que tratan de pausar el implantamiento del capitalismo extremo o del socialismo extremo globales; aprueban la participación del Estado en la familia, con la finalidad de satisfacer los derechos que por las extremas necesidades puedan verse vulnerados, y la labor de concientización que el Estado debe desarrollar con el círculo familiar del adulto mayor, lo que debe reforzarse con el papel de la Iglesia en la construcción de los valores familiares. Reconocen que las diferencias culturales de las sociedades conllevan a que en algunas se trate al adulto mayor como un ser inserido en la familia y parte activa de la sociedad, en cambio en otras, como la nuestra, se les lleva a formas inaceptables de marginación y vilipendio; este tratamiento cultural evidencia la escala de valores que practica una población, de las cuales, según la Iglesia, es en las más desarrolladas por su grado de modernidad donde menos se valora el envejecimiento, cuestión que nos parece objetable, puesto que las culturas más desarrolladas tanto en lo económico como en lo educativo, pueden presentar mayores grados de inversión y políticas estatales que preparen al adulto mayor y a la sociedad para el envejecimiento, manteniendo la cohesión social.

Las perspectivas teóricas plantean que el criterio de productividad que rige la vida moderna atrapa la juventud del sujeto cuando necesita su fuerza de trabajo, y luego lo desecha como inservible, al no tener fuerza económica acaba por no tener derechos, lo que prueba el fracaso de la civilización. La modernización ha invertido el significado de 'saber', ahora valen más los conocimientos del joven que la sabiduría del adulto mayor, cuando antes se consideraba que el que sabía era el adulto mayor, ahora se le exige

seguir aprendiendo, seguir adquiriendo conocimientos, etc. para no verse disgregado de la sociedad. Los diferentes enfoques teóricos que retoman el tema del envejecimiento, son constantes en estudiar al grupo adulto mayor como un grupo homogéneo, cuando en realidad los adultos mayores son un grupo muy complejo, que puede tomar rumbos diferentes en la vida de un sujeto dependiendo de las condiciones físicas, económicas, psicológicas y sociales con las que cuente, por lo que no puede pretenderse estudiar este tema desde un solo enfoque, deben aplicarse diversas perspectivas que se integren en su conjunto para tener un efecto real en la problemática, pero sea cual sea la perspectiva desde la que se trate de estudiar el envejecimiento, debe siempre tener como eje el envejecimiento activo, no necesariamente económico o productivo, sino en cualquier ámbito de su vida, que se inspire al adulto mayor a sentirse útil y valioso, que le permita autorrealizarse y culminar su ciclo de vida con dignidad.

➤ **Conclusiones Jurídicas**

El desarrollo del marco jurídico internacional, dirigido a la protección de los derechos del adulto mayor, en cierta medida se ve limitado e incierto, por no proteger de manera directa y específica la categoría especial de los adultos mayores, pues algunos miembros de la comunidad internacional han mantenido una postura antagónica a la necesidad de la adopción de una Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, lo que llama la atención pues son los países más desarrollados los que han entrampado que el Proyecto para dicha Convención avance, la comunidad aun no llega a consenso sobre la necesidad o no de dicha Convención, por lo que en este contexto genera algunas dificultades prácticas que, a su vez, limitan la capacidad de los Estados Miembros y de la comunidad internacional en su conjunto para proporcionar la protección especial que este grupo necesita para disfrutar de sus derechos humanos fundamentales en pie de igualdad con los demás sectores de la sociedad. La aprobación de una convención internacional ayudaría, por lo tanto, a aclarar y sistematizar en un único instrumento legalmente vinculante y de alcance universal el contenido del consenso normativo, tanto existente como emergente, sobre los derechos de las personas de edad.

El marco constitucional salvadoreño contiene una disposición que puede aplicarse para la defensa de los derechos de las personas de edad, específicamente aquellos que se encuentran en abandono o que no cuentan con los medios necesarios para su subsistencia. Y es que nuestra Cn. en su Artículo 70 impone una obligación directa al Estado de *“tomar a su cargo a los indigentes que por su edad sean inhábiles para el trabajo”*, lo que se traduce en la responsabilidad estatal de velar por estos sujetos, que por razón de su edad, no puedan desarrollar una labor que le genere recursos para sostenerse, proporcionándoles condiciones mínimas para una vida digna; en tal sentido, es un mandato implícito para los Órganos del Estado desarrollar leyes, reglamentos, políticas o programas para darle amplio cumplimiento al precepto constitucional, pero hasta el momento dicha labor no ha sido desarrollada por el Órgano Legislativo por ejemplo, por lo que se evidencia la omisión del Estado, cuestión que violenta la aplicación directa de la Constitución, abriendo la posibilidad a que se interponga ante la Sala de lo Constitucional un proceso de inconstitucionalidad por omisión, la que al declararse favorable, protegería de manera indirecta los derechos de las personas adultas mayores.

➤ Conclusiones Socio Económicas

El sistema económico del país, las diversas necesidades que agobian a la familia y a la sociedad en general, la falta de empleos formales, la falta de inversión del Estado, son fuertes razones que obligan a cosificar al adulto mayor en función de los intereses económicos, pues el potenciar lo joven, lo fuerte, lo productivo, etc. por sobre la experiencia y razonamiento de las personas de edad, se espera tenga como resultado que se siga desarrollando de manera eficaz el sistema productivo. Todo esto tiene como consecuencia que la familia no cumpla con los roles que le competen para con el adulto mayor, y como resultado el adulto mayor se encuentra en situación de abandono, desamparo o riesgo social, por lo que parece ser que la problemática cada día se agrava en vez de ser erradicada, y por lo dificultoso de cambiar el sistema económico salvadoreño y la estructura familiar actual, resulta casi imposible cambiar la perspectiva que se tiene del adulto mayor como cosa; solamente se puede esperar teniendo

expectativas muy altas, que por medio de la educación e inculcando valores en las generaciones futuras se produzca un cambio de paradigma frente al fenómeno del envejecimiento.

➤ Conclusiones Culturales

Desde una perspectiva cultural-jurídica la problemática de las personas adultas mayores en estado de abandono, se ha visto excluida de una solución pronta y viable a causa de una serie de factores tales como, el rol pasivo que han asumido las personas de mayor edad en cuanto a la defensa y protección de sus derechos, debido a la cultura desheredada de principios con iniciativa, fomentando el conformismo y el poco acceso a la justicia para hacer uso de los escasos recursos que existen en el ámbito judicial que de forma parcializada resguardan sus derechos, donde no se trabaja por construir una cohesión sólida entre la familia, la sociedad, instituciones y Estado, que posibiliten la creación de espacios que permitan una vida digna para las personas adultas mayores, donde los principios de equidad y trato justo pasen de ser una premisa bien intencionada para convertirse en la realidad cultural y social que imperen en la sociedad salvadoreña.

Es evidente la concepción socio-cultural negativa que se tiene de la vejez, la que se equipara a pérdidas, enfermedades, dependencia, invalidez, etc., lo que se agrava con la percepción del Estado salvadoreño en cuanto a la protección que debe brindarle a los adultos mayores, pues tiene rasgos ciertamente utilitaristas, donde las iniciativas sectoriales se dirigen en su mayoría a los niños y mujeres, los primeros por ser el presente y futuro del país, y las segundas porque ha sido un tema que se ha impulsado en el ámbito nacional durante mucho tiempo, esperando el empoderamiento de la mujer en lo económico, educativo, laboral, etc., por lo que relegan el tema del adulto mayor no solo de la sociedad, sino de los medios de comunicación, del sistema educativo, de las funciones legislativas y judiciales, y de la brecha de oportunidades que se tiene de la clase media con respecto a la clase baja, pues es más fácil que un adulto mayor que en su momento tuvo la oportunidad de cotizar, acceso a un empleo formal, a educación, salud, entre otros, sea valorado, viva en condiciones dignas y ejerza de manera activa sus

derechos, a que un adulto mayor que en toda su vida no le fue posible ahorrar para su vejez, mucho menos cotizar al sistema de pensiones, ni acceder a oportunidades de vida digna, se le valore como sujeto, se respeten sus derechos, se le tenga en estima y que la comunidad colabore en solventar las necesidades primarias a las que puede verse expuesto porque el sistema no logra cubrirlas.

5.2 Conclusiones Específicas

Las opciones que la normativa salvadoreña presenta como posible solución de la problemática de los adultos mayores en abandono, como son la declaratoria de abandono o riesgo social en materia de familia, y el delito de abandono o desamparo de personas en materia penal, no surten efecto en la realidad de estas personas, no han pasado de ser un papel mojado a forjar una práctica contundente en la realidad, primeramente por la ambigüedad de la figura de la declaratoria que la Ley pretende establecer, sin previamente determinar los efectos que tal eventualidad generará, y en segundo, porque el delito penal solo es utilizado por quien tiene el control de la acción penal en la defensa de los derechos de los menores de edad o incapaces; no se ha podido constatar el uso en las instancias judiciales de tales medidas para la defensa y protección de los derechos de las personas de edad, inclusive en muchos ámbitos es innovador pensar en tales desde la enfoque de las personas de edad.

El deber de protección y garantía que el Estado tiene a favor de las personas de edad, se fundamenta en múltiples aspectos, de los cuales es de mucha importancia el que se establece en el Protocolo Adicional a la CA/DH, ratificado por El Salvador, y por lo cual adquiere las obligaciones que en su Artículo 17 principalmente le señala, que toda persona de edad tiene derecho a una protección especial, en tal sentido, el Estado se obliga a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, y en particular a brindar una atención integral a las personas de edad que se encuentren en situaciones deplorables –como desamparo o abandono– proporcionándoles instalaciones adecuadas, alimentación y atención especializada; asimismo a ejecutar programas laborales con el objetivo de que realicen una actividad

productiva adecuada a sus capacidades. Si bien es cierto, el principio de logro progresivo, es decir, que el Estado debe satisfacerlos de manera progresiva el argumento con el cual muchos Estados, amparan el no cumplimiento de dicha obligación, como ya aclaramos en el desarrollo de la investigación, debe considerarse que el principio de logro progresivo no excluye la justiciabilidad de los derechos, por lo cual El Salvador puede estar sujeto a sanciones en las instancias respectivas.

5.3 Recomendaciones

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y a las instituciones que integran el CONAIPAM: Que se eduque a la población etaria⁴⁸² sobre sus derechos y las leyes que los protegen, por medio de políticas de difusión, pues en muchos casos, la violación de los derechos de las personas mayores es producto del desconocimiento; que se impulse el empoderamiento del adulto mayor en la defensa de sus derechos, haciendo una labor de difusión para que la sociedad pueda tomar un papel corresponsable, que sea conocedor de sus derechos y cree una cultura de denuncia, utilizando las herramientas a su alcance para transformarse en un medio de control activo de la efectividad de la normativa interna, de la labor de las instituciones y las omisiones a los deberes del Estado, para que en la medida de lo posible se dé un fiel cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, y en base a su participación se legitime la actividad del Estado en la protección de los derechos en la vejez, lo que sería muy útil en términos de sensibilización, educación, promoción, ejercicio y democracia en los derechos humanos.

Al Órgano Ejecutivo: La creación de una Política para los adultos mayores, que se estructure pensando en todas las circunstancias a las que puede verse sujeto el adulto mayor para la satisfacción de sus necesidades y el cumplimiento de sus derechos, cuestiones que deben ejecutarse con una atención preferencial en todas las ramas de la

⁴⁸² La expresión 'etaria' hace referencia a "[...] *varias personas que tienen la misma edad. Perteneciente o relativo a la edad de una persona*", en este caso el grupo de personas de 60 años y más. **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**, *ob. cit.*, como "etaria"

administración del Estado y en las de prestación de servicios tanto públicos como privados, que se hagan accesibles para toda la población adulta mayor. Todos estos elementos deben trascender a una Política de Estado, no de gobierno como tradicionalmente se le han dado tratamiento a las problemáticas; una política de Estado que requiera de consensos o un nuevo pacto social, al que le den seguimiento todos los gobiernos futuros, de permanencia en espacio y tiempo, donde se tome en cuenta un Estado Constitucional y Democrático de Derecho que trate con equidad a las minorías y busque mejor prevenir que castigar las violaciones a los derechos de las personas mayores.

A las instituciones que conforman el Ministerio Público, –Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos– se les exhorta: a la creación dentro de sus dependencias un área –dentro de su particular ámbito de competencia– dedicada a la tutela de los derechos de los adultos mayores, como medio de control, en donde se ponga en práctica las políticas de prevención y difusión de sus derechos, para que los adultos mayores tengan un acceso directo y ágil al interponer denuncias por violación a sus derechos, o que se expongan las situaciones que más le preocupan a la población etaria, para que se les dé el trámite correspondiente en cumplimiento del ejercicio de sus derechos.

A futuros investigadores: que le den importancia al fenómeno del envejecimiento y al adulto mayor desde la perspectiva jurídica, pues es un tema que puede presentar variadas líneas de investigación de gran alcance. Por ejemplo se propone retomar y profundizar el tema de la “inconstitucionalidad por omisión” referido al Artículo 70 de la Constitución, el cual da un amplio margen para el desarrollo de la protección de los derechos de las personas de mayor edad en abandono o riesgo social; lo cual hasta hoy no ha tenido desarrollo legislativo, ejecutivo o judicial para dar cumplimiento al mandato constitucional. Otro aspecto relevante que puede retomarse en investigaciones futuras, es “la responsabilidad internacional en que el Estado de El Salvador podría incurrir ante la omisión del deber de protección de los derechos de la población adulta mayor”, pues al incumplir las obligaciones que por el Protocolo Adicional de la CA/DH

ha adquirido, da lugar a que se investigue y juzgue al Estado en el ámbito internacional – agotando previamente las instancias internas–, primeramente por la CmIDH y consecuentemente ante la CrIDH, para discernir las obligaciones y sanciones a la que puede verse sometido.

BILIOGRAFÍA

LIBROS

- AA.VV., (2001), “La eficacia del Derecho a buen trato, consideración y tolerancia, por parte de la familia, la sociedad y el Estado a los Adultos Mayores”, El Salvador.
- AA.VV., (1998), “Las violaciones a los derechos humanos de las personas de la tercera edad”, El Salvador.
- ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, (2005), “Compilación de instrumentos jurídicos en materia de no discriminación”, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Vol. 1, Tomo I, Parte II, 1ª Edición.
- COMISIÓN EUROPEA-INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS, (1996), “La justicia como garante de los derechos humanos: la independencia del juez”, Costa Rica.
- FERRAJOLI, Luigi, (2004), “Derechos y Garantías. La ley del más débil”, traducido al castellano por Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, España, Editorial Trotta, 4ª Edición.
- FESPAD, (2004), “Estudio sobre Derechos Humanos”, El Salvador.
- FESPAD, (1996), “Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Explicados”, 1ª edición, El Salvador.
- FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), (2004), Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos, “Estudios sobre Derechos Humanos”, El Salvador.
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZO, Alonso, (2000), “Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, editorial Porrúa, México.
- GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo, (2004), “Derecho procesal constitucional: amparo. Doctrina y jurisprudencia, Argentina”, Rubinzal-Culzoni Editores, 1ª edición, 1ª reimpresión.

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS, “La Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador”, Universidad Centroamérica José Simeón Cañas.

MORENO CARRASCO, Francisco y RUEDA GARCÍA, Luis, “Código Penal de El Salvador Comentado”, Tomo 2.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - PNUD, (1997), “Manual para la calificación de violaciones a los derechos humanos”, El Salvador, editor Manuel Rodríguez Cuadros, 1ª Edición.

RUSSO, Eduardo Ángel, (2001), “Derechos humanos y garantías, el derecho al mañana”, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1ª edición, 1ª reimpresión.

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, (2013), “Documento Conceptual del Programa Presidencial Nuestros Mayores Derechos”, Gobierno de El Salvador, Junio 2009 – Junio 2014.

TINETTI, José Albino, et. al., (2001), “Igualdad jurídica”, editado por el Programa de Formación Inicial para Jueces, Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 1ª Edición.

ZAMUDIO, Héctor Fix, (1982), “La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, España, editorial Civitas, 1ª Edición.

DICCIONARIOS

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (2006), “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición 2006.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, (2001), “Diccionario de la Lengua Española (DRAE)”, 22ª edición.

REVISTAS

- ALCALÁ, Humberto Nogueira, (2009) **“Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano”**, Universidad de Talca, Revista Scientific Electronic Library Online SciELO, Sección Estudios Constitucionales, año 7, N° 2, Chile.
- ARÁUZ ULLOA, Manuel, (2000), **“La omisión, comisión por omisión y posición de garante”**, Revista Estudios Centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas, Encuentro, año XXXII, N° 54, El Salvador.
- BERNÁNDEZ RODAL, Asunción, (2009) **“Transparencia de la vejez y sociedad del espectáculo: pensar a partir de Simone de Beauvoir”**, Revistas Científicas Complutenses, Investigaciones Feministas, Volúmen 0, Universidad Complutense, España, disponible en: revistas.ucm.es/index.php/INFE/search/autors/view?firstName=Asunci%C3%B3n%20&middleName=&lastName=Bern%C3%A1rdez%20Rodal&affiliation=&country=
- COLMEGNA, Pablo Damián, (2012), **“Impacto de las normas de Soft Law en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”**, Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Año VI, Número 8, Universidad de Buenos Aires, Argentina, disponible en: www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0008A006_0004_investigacion.pdf
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Gerardo, (2001), **“Familia y ancianos”**, Revista de Educación de la Universidad de La Coruña, España, N° 325, disponible en: redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/71811/00820073004103.pdf?sequence=1
- IGLESIAS, Marta, (2003), **“La vejez cambia”**, Entrevista a Enrique Gil Calvo, Revista electrónica Fusión.com, sección Entrevistas, disponible en: www.revistafusion.com/2003/septiembre/entrev120-2.html
- LATHROP, Fabiola, (2009), **“Protección Jurídica de los Adultos Mayores en Chile”**, Revista Chilena de Derecho, Volumen 36, N° 1, disponible en: www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100005
- MARTÍNEZ Z., Jean Paul, (2012), **“La dignidad de la persona humana en Santo Tomás de Aquino. Una lectura moral acerca de la ancianidad”**, Revista Itus-

Legere Filosofía, de la Universidad Adolfo Ibáñez, Chile, Vol. 6, N° 1, disponible en: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4510574

MUÑOZ CARDONA, Ángel Emilio, (2008), *“La utilidad como satisfacción de sí”*, Colombia, Revista Ecos de Economía, Vol. 12, núm., 26, disponible en: www.redalyc.org/pdf/3290/329027262005.pdf

RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, José Enrique, (1979), *“Perspectiva Sociológica de la Vejez”*, Revista española de investigaciones sociológicas, N° 7, Universidad de California, Estados Unidos, disponible en: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=665650

PERIÓDICOS

ABAD, Héctor, (2002), Reportaje *“Bobbio y la vejez”*, Periódico Semana, edición electrónica, sección opinión, Colombia, publicado el 19 de enero de 2004, disponible en: www.semana.com/opinion/articulo/bobbio-vejez/62947-3

MORA, Rosa, (1992), Reportaje *“Norberto Bobbio: ‘En la vejez cuentan más los afectos que los conceptos’*, Periódico electrónico El País, edición América, Santander, España, publicado el 25 de Julio de 1992, disponible en: elpais.com/diario/1992/07/25/cultura/712015202_850215.html

MORÁN, Gloria, (2012), Diario Digital Contrapunto, *“Reportaje: Ser anciano en El Salvador”*, El Salvador, publicado en Marzo de 2012, disponible en: www.archivocp.contrapunto.com.sv//especiales/reportaje-ser-anciano-en-el-salvador

SOSA, Byron, (2013), *“PDDH ve poco a los adultos mayores”*, La Prensa Gráfica, El Salvador, publicado en fecha 29 de Enero de 2013, disponible en: www.laprensagrafica.com/pddh-ve-poco--apoyo-a-los-adultos-mayores

SITIOS ELECTRÓNICOS

ALTO COMISIONADO DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *“Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*, Folleto informativo N° 33, Suiza, disponible en: www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf

- ALTO COMISIONADO DE LA NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, **“Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad”**, disponible en: www.ohchr.org/SP/Issues/Oldeges/OlderPersonsIndex.aspx
- ÁLVAREZ, Iñigo, **“Una fundamentación utilitarista de los Derechos Humanos: J. S. Mill”**, Universidad Europea de Madrid, disponible en: www.uv.es/cefd/15/alvarezgalvez.pdf
- ANDERSON, Kerby, (2004), **“Utilitarismo: el mayor bien para el mayor número”**, Probe Ministries, traducción al castellano por Alejandro Field, Estados Unidos, disponible en: ministeriosprobe.org/docs/utilitarismo.html
- ARANIBAR, Paula, (2001), **“Acercamiento conceptual a la situación del Adulto Mayor en América Latina”**, trabajo realizado para el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE)-División de Población de la CEPAL], Área de Población y Desarrollo, Chile, disponible en: www.facso.uchile.cl/observa/acercamiento%20conceptual%20a%20la%20situacion%20del%20adulto%20mayor%20en%20america%20latina.pdf
- BARRANCO AVILÉS, María del Carmen y BARIFFI, Francisco J., (2010), Equipo Portal Mayores, **“La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su potencial aplicación a las personas mayores”**, Informes Portal Mayores, N° 105, España, disponible en: www2.issste.gob.mx:8080/images/SAD/documents/Convencion_Internacional_sobre_Derechos_Personas_con_Discapacidad.pdf
- BASE DE DATOS POLITICOS DE LAS AMÉRICAS, (2006), **“Responsabilidad estatal por violaciones a los derechos humanos”**, Estudio Constitucional Comparativo, Centro de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Georgetown, disponible en: pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/responsabilidad.html
- CARBAJO VÉLEZ, María del Carmen, (2008), **“La Historia de la Vejez”**, Universidad de Valladolid, España, disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3003504.pdf%E2%80%8E
- CICERÓN, Marco Tulio, (2001), **“Sobre la Vejez (Cato Maior de Senectute Liber)”**, versión castellana de Rosario Delicado Méndez (traducción del latín), Editorial Tal – Vez, España, disponible en: losdependientes.com.ar/uploads/79urzmoz6u.pdf

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU), (2013), **“Boletín 11: Envejecimiento y Desarrollo en América Latina y el Caribe”**, disponible en: www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/1/51631/Boletin_11.pdf

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU), **“Informe Nacional El Salvador”**, por Nadia Jennifer Soundy Ellerbrock, Directora de las Personas Adultas Mayores, Secretaría de Inclusión Social, disponible en: www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/46849/EISalvador.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (OEA), **“Documentos básicos, introducción”**, disponible en: www.cidh.org/Basicos/Introduccion.html

CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO, **“Informe emitido por la Secretaría Nacional de la Familia, Discriminación y violencia en la vejez: Avances Normativos y Programáticos en la República de El Salvador”**, período Presidencial del Licenciado Armando Calderón Sol, disponible en: www.cepal.org/celade/noticias/paginas/5/31915/almoreales.pdf

CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), (2003), **“Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”**, Chile, disponible en: celade.cepal.org/redatam/PRYESP/MADRID/EstrategiaRegional.pdf

DABOVE, María Isolina, et al., **“Módulo 10: Aspectos jurídicos y éticos del envejecimiento: derecho de la ancianidad”**, Especialización en Gerontología comunitaria institucional, Universidad del Mar de Plata, Argentina, disponible en: www.bioetica.org/umsa/produccion/mod_10.pdf

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, **“Grupo de Trabajo sobre Envejecimiento”**, disponible en: fiapam.org/?page_id=6480

FRÜHLING, Michael, (2003), **“Los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el secuestro y los acuerdos especiales”**, Ponencia en el Panel Foro Internacional sobre acuerdo humanitario y los niños en la guerra, Colombia, disponible en: www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencia

s/po0319.pdf

GONZÁLEZ GARCÍA, Victoria, **“Introducción a la gerontología, definiciones y conceptos básicos”**, Universidad del Colegio Latinoamericano de Educación Avanzada, México, disponible en: www.cleaedu.com/portal/2013-01-29-01-30-58/2013-02-12-23-44-10/libros/category/6-gerontologia

HAEFFNER, Samun Gerd, **“Utilitarismo”**, disponible en: www.mercaba.org/Mundi/6/utilitarismo.html

HUENCHUAN NAVARRO, Sandra, (2004), **“Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina”**, trabajo realizado para la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (ONU), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía-División de población, Serie Población y Desarrollo N° 51, Chile, disponible en: www.cepal.org/publicaciones/xml/3/15343/lcl2115-p.pdf

HUENCHUAN, Sandra y MORLACHETTI, Alejandro, **“Derechos sociales y envejecimiento: modalidades y perspectivas de respeto y garantía en América Latina”**, Notas de Población N° 85, trabajo realizado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), disponible en: www.cepal.org/publicaciones/xml/1/32261/lcg2346-P_7.pdf

HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, (2010), **“Envejecimiento y Derechos Humanos: situación y perspectivas de protección”**, trabajo elaborado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, Chile, disponible en: www.inpea.net/images/envejecimiento_y_derechos_humanos.pdf

HUENCHUAN, Sandra, (2011), **“Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez”**, Módulo 1, trabajo realizado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE)-División de Población de la CEPAL], Chile, disponible en: www.eclac.cl/celade/noticias/documentosdetrabajo/2/43682/Modulo_1.pdf

HUENCHUAN, Sandra, (2011), **“Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana”**, trabajo realizado para la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (ONU), Centro

Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE) – División de Población], Chile, disponible en: www.cepal.org/publicaciones/xml/1/44891/lclw432.pdf

HUENCHUAN, Sandra, **“Los derechos de las personas de edad en el ámbito internacional y de América Latina y el Caribe”**, trabajo realizado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE)-División de Población], disponible en: www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/34089/SandraHuenchuan.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, (2006), Centro de Investigación y desarrollo, **“Manual para la presentación de Cuadros Estadísticos”**, Perú, disponible en: www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0933/Libro.pdf

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, **“Manual de cuidados generales para el adulto mayor disfuncional o dependiente”**, México, disponible en: www.iaam.df.gob.mx/pdf/Manual_cuidados.pdf

LEMUS ESCALANTE, José Miguel, Corte Suprema de Justicia, **“Protocolo para la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”**, El Salvador, disponible en: [www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/Protocolo_para_la_Aplicacion_de_la_LCVI_Oct_2009\[1\]%20Manuel%20Velasco.pdf](http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/Protocolo_para_la_Aplicacion_de_la_LCVI_Oct_2009[1]%20Manuel%20Velasco.pdf)

LOB-HÜDEPOHL, Andreas, (2006), **“La seguridad social en una tercera edad en peligro, Principios ético-sociales y perspectivas político-sociales, Nuevos Rumbos para la Seguridad Social en Perú”**, III Encuentro Regional del Programa Regional del Adulto Mayor de Cáritas en América Latina y el Caribe, Perú, disponible en: www.gerentologia.org/portal/archivosUpload/Ponencia_Prof_Andreas_LobHudephol.pdf

MALAGÓN BERNAL, José Luis, (2002-2003), **“Mitos y ritos de la vejez consecuencias sociales del envejecimiento en las sociedades contemporánea”**, Universidad Pablo de Olavide Sevilla, España, disponible en: www.upo.es/protocolo/export/sites/protocolo/leccion-inaugural/documentos/leccion-0203.pdf

MARTÍNEZ MARTÍN, María Luisa, (2005), **“Teorías del Envejecimiento”**, Universidad Autónoma de Madrid, España, disponible en: www.uam.es/person

al_pdi/elapaz/mmmartin/2_asignatura/temas/unidad1/3/tema3.pdf

MARTINO, Renato Raffaele, (2004), “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”, Roma, disponible en: www.deoduce.org/compendiodsi.pdf

MENDOZA DÍEZ, Francisco, “Análisis cualitativo de la situación del adulto mayor en zonas marginadas”, México, disponible en: www.hospitalgeneral.salud.gob.mx/descargas/pdf/enfermeria/abono_social.pdf

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Personas Mayores”, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, disponible en: mision.sre.gob.mx/oea/index.php/es/personas-mayores

MORALES CRUZ, David Ernesto, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, (2013), “Taller de la PDDH aporta insumos al Gobierno para que construya una Política Nacional de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor”, El Salvador, disponible en: www.pddh.gob.sv/menupress/594-taller-de-la-pddh-aporta-insumos-al-gobierno-para-que-construya-una-politica-nacional-de-atencion-integral-paralapersona-adulta-mayor

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, “Los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, disponible en: www.ohchr.org/EN/Issues/OlderPersons/Pages/OlderPersonsIndex.aspx

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Día Internacional de las Personas de Edad, Antecedentes, Situación actual y problemas”, disponible en: www.un.org/es/events/olderpersonsday/background.shtml.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos”, Guía del Sistema Internacional de Derechos Humanos para Objetores de Conciencia, disponible en: co-guide.org/es/mechanism/procedimientos-especiales-del-consejo-de-derechos-humanos

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comisión Económica Para América Latina y El Caribe, (2009), “Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas”, Libros de la CEPAL N° 100, Chile, disponible en: www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/4/36004/P36004.xml

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, (2004), **“Informe de avances: Situación de las personas Adultas Mayores en la República de El Salvador”**, El Salvador, disponible en: www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/3/20633/el_salvador.pdf
- PAPA JUAN PABLO II, (1999), **“Carta del Santo Padre Juan Pablo II a los ancianos”**, Roma, disponible en: www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/letters/docudocuments/hf_jp-ii_let_01101999_elderly_sp.html
- PAPA JUAN PABLO II, (1981), **“Exhortación Apostólica Familiaris Consortio: sobre la misión de la familia cristiana en el mundo actual”**, Roma, disponible en: www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_19811122_familiaris-consortio_sp.html
- PAPA LEÓN XIII, (1891), **“Carta Encíclica Rerum Novarum: sobre la situación de los obreros, San Pedro, Roma”**, disponible en: www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum_sp.html
- PEDRAZA DALLANEGRA, Luis, **“El Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos”**, disponible en: luisdallanegra.bravehost.com/Derhum/oeaderrhu.html
- POLVER, Walter, (2012), **“Estado como garante de derechos”**, construcción de la ciudadanía, Argentina, disponible en: construccionciudadana2012.blogspot.com/p/estado-garante-de-derechos.html
- PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS, (2011), **“Mesa Permanente sobre la Situación de Derechos de las persona Adultas Mayores, El Salvador”**, disponible en: www.pddh.gob.sv/menuareas/menueco/254-posicion-de-la-mesa-permanente-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-adultas-mayores
- PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, **“Mecanismos de protección de la PDDH”**, disponible en: www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/menuaccion
- QUISBERT, Ermo, (2010), **“¿Qué es la Encíclica Rerum Novarum?”**, 2010, disponible en: ermoquisbert.tripod.com/pdfs/rerum-novarum.pdf

- RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, “Mecanismos de la ONU de aplicación de los derechos humanos”, disponible en: www.escr-net.org/es/docs/i/433324
- RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, “Celebración de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del PIDESC”, sección noticias y eventos, disponible en: www.escr-net.org/es/node/365190
- RODRÍGUEZ, Diana Yilena, “Diferencia entre asistencialismo y subsidiariedad”, disponible en: www.academia.edu/1493789/Diferencia_entre_asistencialismo_y_subsiariedad
- ROJAS, Claudio Nash, (2005), “Charla trabajo en casos de reparaciones”, Seminario Reparación del Daño por violación a los derechos humanos, Universidad Iberoamericana y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, disponible en: www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/42.pdf
- ROTHBARD, Murray N., “Algunas teorías alternativas sobre la Libertad: La economía Utilitarista del libre mercado”, disponible en: www.eumed.net/cursecon/textos/Rothbard_libertad.pdf
- RUÍZ, Ramón, (2007), “El Método Científico y sus etapas”, México, disponible en: www.aulafacil.com/cursosenviados/Metodo-Cientifico.pdf
- SALAZAR, Edgar Simón, “La subsidiariedad y el asistencialismo en el Estado Social”, disponible en: www.academia.edu/1850983/La_subsiariedad_y_el_asistencialismo_en_el_Estado_social
- SILVA, Manuel J., “La aplicación del principio de subsidiariedad”, Catholic.net, documentos de apoyo, disponible en: es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=129&capitulo=970
- TRINIDAD, Lorenzo Otero, et al, (2008), “La dependencia de las personas mayores: necesidades percibidas y modelo de intervención de acuerdo al género y al hábitat”, Primera Edición, Instituto Gallego de Iniciativas Sociales y Sanitarias, disponible en: gerontologia.udc.es/librosL/pdf/la_dependencia_en_las_personas_mayores.pdf
- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, “Programa de Derechos Humanos, Sistemas de Protección”, Argentina, disponible en: www.uba.ar/derechoshumanos/conte

nidos.php?id=10

VELIS, Merlin, (2014), **“PDDH: Es necesaria una Política Nacional de Atención Integral para las Personas Adultas Mayores”**, Asociación de Radios y Programas participativos de El Salvador, publicado el 25 de Junio de 2014, disponible en: www.prensa.arpas.org.sv/?p=1834

VILLAREAL MARTÍNEZ, Mónica, (2005), **“La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe”**, trabajo realizado para la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía [(CELADE)-División de población], Serie Población y Desarrollo 64, Chile, disponible en: www.cepal.org/publicaciones/xml/5/25975/lcl2468-p.pdf.

VIVIANO LLAVE, Teresa, (2005), **“Violencia Familiar en las Personas Adultas Mayores en el Perú”**, Perú, disponible en: www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/mimdes_adultos_mayores_libros.pdf

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, (2013), **“Informe resumido de la consulta sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad”**, bajo el N° de Referencia A/HRC/24/25, Tema 2 y 3 de la agenda del 24° Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, (1999), **“Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas”**, adoptado en 6ª Reunión anual de titulares de mandatos de procedimientos especiales, publicado en Junio de 2006.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL (ONU), (2004), **“Modalidades de examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002”**, adoptado por la Comisión de Desarrollo Social mediante Resolución 42/1 en el 42° Período de Sesiones.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU), (2004), **“Informe del Comité Especial sobre Población y Desarrollo: actividades prioritarias para el período 2008-2009”**, adoptado por la Comisión

Económica para América Latina y el Caribe mediante Resolución 616(XXX) en el 30° Período de Sesiones.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ONU), (2008), **“Informe del Comité Especial sobre Población y Desarrollo: actividades prioritarias para el período 2008-2010”**, adoptado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe mediante Resolución 644(XXXII) en el 32° Período de Sesiones.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ONU), (1995), **“Observación General: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores”**, adoptada mediante Resolución E/C.12/1995/16/Rev.1 (1995), en el 13° Período de Sesiones, publicada en fecha 16 de diciembre de 2010.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (ONU), (2009), **“Nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus derechos humanos”**, adoptada por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones mediante Resolución CEDAW/C/2009/II/WP.1/R, en el 44° Período de Sesiones.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (ONU), (2010), **“Recomendación General N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos”**, adoptada mediante resolución CEDAW/C/GC/27, en el 47ª Período de Sesiones.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (ONU), (2007), **“Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”**, Anexo 1 del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, adoptado por el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución A/HRC/4/18.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (ONU), (2012), **“Los derechos humanos de las personas de edad”**, adoptado por el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución 21/23 en el 21° Período de Sesiones.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (ONU), (2012), **“Los Derechos Humanos de las Personas de Edad”**, adoptado por el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución 24/20 en el 24° Período de Sesiones.

- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ONU), (1995), **“Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad”**, Observación General N° 6, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante Resolución E/1996/22, en el 13° Período de Sesiones.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ONU), (200), **“El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”**, Observación General N° 14, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante Resolución E/C.12/2000/4, en el 22° Período de Sesiones.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ONU), (2007), **“El derecho a la seguridad social”**, Observación General N° 19, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante Resolución E/C.12/GC/19, en el 39° Período de Sesiones.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ONU), (2009), **“La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales”**, Observación General N° 20, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante Resolución E/C.12/GC/20, en el 42° Período de Sesiones.
- CONSEJO PERMANENTE (OEA), (2011), Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, **“Informe sobre la situación de las personas mayores en el hemisferio y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de los derechos de las personas mayores”**, acordado por el Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores mediante la referencia CAJP/GT/DHPM-14/11 rev. 1.
- CONSEJO PERMANENTE (OEA), (2012), Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos humanos de las Personas Mayores, **“Proyecto de Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores”**, referencia de documento CAJP/GT/DHPM-37/12.
- CONSEJO PERMANENTE (OEA), (2012), Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos humanos de las Personas Mayores, **“Compendio de Propuestas al Proyecto de Convención Interamericana sobre los derechos humanos de las personas mayores”**, referencia de documento CAJP/GT/DHPM-44/12 rev. 2.
- GRUPO DE EXPERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1986), **“Principios de Limburgo Relativos a la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”**, Países Bajos.

- I ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO (ONU), (1982), **“Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento”**, Austria.
- II ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO (ONU), (2002), **“Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento”**, España.
- II CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA, (1965), **“Acta de Río de Janeiro, sobre reformas a la Carta de Bogotá”**, Brasil.
- II CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), (2007), **“Declaración de Brasilia”**, Brasil.
- III CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA, (1967), **“Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Protocolo de Buenos Aires”**, Argentina.
- III CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), (2012), **“Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe”**, Costa Rica.
- III CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Comisión Económica Para América Latina y El Caribe (ONU), (2012), **“Declaración Tres Ríos de la sociedad civil de América Latina y el Caribe sobre Envejecimiento”**, Costa Rica.
- IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (OEA), (1948), **“Carta de la Organización de los Estados Americanos”**, Colombia.
- IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (OEA), (1948), **“Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre”**, adoptada mediante Resolución XXI, Colombia.
- IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, (1948), **“Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre”**, Colombia.

- KORNFELD-MATTE, Rosa, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (ONU), (2014), **“Informe de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad”**, bajo la referencia A/HRC/27/46, Tema 3 de la agenda del 27º Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1948), **“Declaración Universal de derechos humanos”**, adoptada por Asamblea General mediante Resolución N° 217 A (III).
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1982), **“Cuestión del Envejecimiento”**, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 37/51 en el 37º Período de Sesiones.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1988), **“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”**, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 53/144, en el 53ª Período Ordinario de Sesiones.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1990), **“Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas”**, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 45/106 en el 45º Período de Sesiones.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1991), **“Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad”**, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 46/91, en el 46º Período de Sesiones.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1992), **“Proclamación sobre el Envejecimiento”**, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 47/5, en el 47º Período de Sesiones.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2002), **“Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer en el trabajo de su vigésimo sexto período de sesiones”**, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución A/57/38, Documentos Oficiales de la Asamblea General, del 57º Período de Sesiones, Suplemento N° 38, traducido al castellano por Google (Traducción del Inglés).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2002), **“Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”**, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 57/167 en el 57º Período de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2003), **“Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”**, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 58/134 en el 58º Período de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2008), **“Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”**, Derecho a la salud, Anexo *Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución A/63/263, en el 63º Período de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2010), **“Cuestionario respecto a posibles mecanismos para el mejoramiento de la ejecución del Plan de Acción de la Segunda Asamblea sobre el Envejecimiento”**, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 65/182, en el 65º Período Ordinario de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2011), **“Protección de los derechos humanos de las personas mayores”**, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2654 (XLI-O/11) de la 4ª Sesión Plenaria.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2011), **“Seguimiento de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”**, Resolución 65/182 en el 65º Período de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2011), **“Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”**, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 66/127, en el 66º Período de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2011), Informe del Secretario General, **“Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”**, aprobado mediante Resolución 66/173, en el 66º Período de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (2012), **“Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los**

derechos y la dignidad de las personas de edad”, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 67/139 en el 67º Período de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, (1979), *“Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”*, adoptado por la Asamblea General mediante la Resolución N° 447 del 9º Período de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, (1979), *“Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*, aprobado por la Asamblea General mediante Resolución N° 448 en el 9º Período de Sesiones.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, (2009), *“Derechos humanos y personas adultas mayores”*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2455 (XXXIX-O/09) de la 4ª Sesión Plenaria.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, (2010), *“Derechos humanos y personas adultas mayores”*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2562 (XL-O/10) de la 4ª Sesión Plenaria.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, (2012), *“Protección de los derechos humanos de las personas mayores, Derechos humanos y personas adultas mayores”*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 2726 (XLII-O/12) de la 2ª Sesión Plenaria.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU), (1952), *“Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima)”*, adoptado mediante Resolución N° 102, en la 35ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU), (1967), *“Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes”*, adoptado mediante Resolución N° 128, en la 51ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU), (1980), *“Recomendación sobre los trabajadores de edad”*, adoptado mediante Resolución N° 162, en la 66ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU), (2012), *“Recomendación sobre los pisos de protección social”*, adoptada mediante

Resolución N° 202 de la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – Red Internacional de Prevención del Abuso y Maltrato en la Vejez, (2002), **“Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato a las Personas Mayores”**, Canadá.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (ONU), (2002), **“Envejecimiento y salud: informe de la secretaría”**, punto 13.12 (A55/17) del orden del día provisional de la 55ª Asamblea Mundial de la Salud.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OEA), (2002), **“Resolución sobre la salud y el envejecimiento”**, adoptada por el Comité Ejecutivo en la 130ª Sesión.

V REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES (OEA), (1959), **“Acta Final, Derechos Humanos”**, Chile.

VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA, Comunidad Iberoamericana de Naciones, (2002), **“Carta de Derecho de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano”**, México.

VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA, Comunidad Iberoamericana de Naciones, (2002), **“Declaración de Cancún”**, Declaración principal, Noción de acceso a la justicia, México.

XIV CONFERENCIA DE PRIMERAS DAMAS, ESPOSAS Y REPRESENTANTES DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LAS AMÉRICAS, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU), (2007), **“Declaración de San Salvador”**, El Salvador.

LEGISLACIÓN NACIONAL

ASAMBLEA CONSTITUYENTE, **“Constitución de la República de El Salvador”**, aprobada mediante Decreto Constituyente N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, de fecha 16 de diciembre de 1983.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, “Código de Familia”, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 677 de fecha 11 de Octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, en fecha 13 de Diciembre de 1993.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, “Código de Salud”, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 955 de fecha 28 de Abril de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 86, Tomo 299, en fecha 5 de Mayo de 1998.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, “Código Penal”, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1030 de fecha 26 de Abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335 en fecha 10 de Junio de 1997.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, “Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 902 de fecha 28 de Noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 333 en fecha 20 de Diciembre de 1996.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, “Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor”, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 717 de fecha 23 de Enero de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 38, Tomo N° 354, de fecha 25 de febrero de 2002.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, “Ley de Ética gubernamental”, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 873 de fecha de 13 de Octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 229, Tomo 393 en fecha 7 de Diciembre de 2011.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, “Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo”, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 81 de fecha 14 de Noviembre de 1978, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo 261, en fecha 19 de Diciembre de 1978.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, “Ley Procesal de Familia”, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 133 de fecha 14 de Septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 324, en fecha 20 de Septiembre de 1994.

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA), “Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José”, 1969. Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 5 de fecha 15 de junio de 1978, publicado en el Diario Oficial N° 113 Tomo N° 259, de fecha 19 de junio de 1978, en vigor desde el 18 de julio de 1978.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 34/180, en el 34º Período de Sesiones, 2006. Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 420 de fecha 4 de Octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial N° 205, Tomo 377, en fecha 05/11/2007, entrada en vigor el 3 de Mayo de 2008.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 34/180, en el 34º Período de Sesiones de fecha 18 de Diciembre de 1979. Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 705 de fecha 2 de Junio de 1981, publicada en el Diario Oficial N° 105, Tomo 271, en fecha 09/06/1981, entrada en vigor el 3 de Septiembre de 1981.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 2200 A (XXI), en el 21º Período de Sesiones de fecha 16 de Diciembre de 1966, Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo de la Junta Revolucionaria de Gobierno N° 27 de fecha 23 de Noviembre de 1979, publicado en Diario Oficial N° 218, Tomo 265, de fecha 23/11/1979, entrada en vigor el 3 de Enero de 1976.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 63/117, en el 63º Período de Sesiones, 2008. Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 721 de fecha 18 de Mayo de 2011, publicado en Diario Oficial N° 108, Tomo 391, de fecha 10/06/2011, entrada en vigor el 05/05/2013.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución AG/Res. 1257 (XXIV-O/94), en el 24º Período Ordinario de Sesiones, 1994. Ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de Agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo 328, en fecha 23 de Agosto de 1995, entrada en vigor en fecha 5 de Marzo de 1995.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos”

económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador”, adoptado por la Asamblea General mediante Resolución AG/Res.907 (XVII-O/88) en el 18º Período Ordinario de Sesiones, 1988. Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 320 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327, de fecha el 5 de mayo de 1995, con aplicación para El Salvador desde fecha 6 de junio de 1995, en vigor desde el 16 de noviembre de 1999.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (ONU), **“Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)”**, adoptado mediante Resolución N° 111, en la 42ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 1958. Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 78, de fecha 14 de Julio de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 157, Tomo 324, de fecha 26/08/1994, entrada en vigor para El Salvador el 26 de Agosto de 1994.

ÓRGANO EJECUTIVO, Ministerio de Gobernación, **“Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor”**, aprobada mediante Decreto Ejecutivo N° 78 de fecha 2 de Septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 164, Tomo 356 en fecha 5 de Septiembre de 2002.

JURISPRUDENCIA

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO SAN SALVADOR, Corte Suprema de Justicia, **“Recurso de Apelación de Proceso de Alimentos”**, Referencia 261-A-13, Sentencia Definitiva de fecha 6 de Febrero de 2014.

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO SAN SALVADOR, Corte Suprema de Justicia, **“Recurso de Apelación de Proceso de Alimentos”**, Referencia 241-A-13, Sentencia Definitiva de fecha 8 de Noviembre de 2013.

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO SAN SALVADOR, Corte Suprema de Justicia, **“Recurso de Apelación de Proceso de Violencia Intrafamiliar”**, Referencia 92-A-2012, Sentencia Definitiva de fecha 30 de Julio de 2012.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (OEA), **“Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”**, Opinión Consultiva OC-18/03 Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 17 de Septiembre de 2003.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras”, Sentencia de fondo de fecha 29 de Julio de 1988.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil”, Sentencia definitiva del 4 de Julio de 2006.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA, “Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en una situación especial”, Circular N° 35-2014, Corte Plena, Sesión N° 5-14, de fecha 10 de febrero de 2014.

SALA CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, “Recurso de amparo Francisco Arias Morales Vs. la Administración Aduanera de la Aduana Centra”, Sentencia de fondo 11170, Expediente 03-005351-0007-CO, Sentencia Definitiva de fecha 8 de Octubre de 2004.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia, “Caso LaGeo S.A. de C.V. Vs. La Asamblea Legislativa”, Referencia 545-2003, Sentencia Definitiva de fecha 12 de Abril de 2005.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USULUTÁN, Corte Suprema de Justicia, “El Estado Vs. José Miguel Guerrero”, Delito de agresión sexual en menor o incapaz, Referencia U-188-08-11, Sentencia Definitiva de fecha 20 de Septiembre de 2011.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USULUTÁN, Corte Suprema de Justicia, “El Estado Vs. Sandra Verónica Ayala Méndez”, Delito abandono y desamparo de personas, Referencia P0501-67-2006, Sentencia Definitiva de fecha 12 de Junio de 2006.

PARTE III

ANEXOS

ANEXO #1:

REPORTAJE: Ser anciano en El Salvador



En El Salvador el 9,4 por ciento de la población es de la tercera edad, se prevé que para el 2050 sea el 24 por ciento.

Por Gloria Morán. Diario Digital Contrapunto
DOMINGO, 04 MARZO 2012

SAN SALVADOR – A las siete de la noche don Oscar López está sentado a las puertas de un almacén del centro de San Salvador y no precisamente esperando el bus que lo llevará a su casa, sino aguardando al cierre de los demás almacenes para ir y tomar un pedacito de la acera que hace casi doce años se ha convertido en su dormitorio.

La quinta avenida norte del centro de San Salvador es su hogar desde el 2000. A veces lo comparte con más de 30 personas, muchas de ellas de la tercera edad, al igual que él.

Don Óscar tiene 67 años, es de piel trigueña, cabello liso y cano, en sus manos tiene claras muestras de la artritis que padece, pero su ojos color miel delatan la tristeza que soporta, el cansancio de vivir en la calles y de andar recorriéndolas para recoger latas, plásticos y papel para poder venderlo.

Dice que lo más que ha ganado en un día son cinco dólares.

El Salvador es un país con mucha gente excluida, pero existe además una marea de personas mayores invisibles, sin atención alguna más allá de la que pueden conseguir en algunas instituciones benéficas que no son suficientes.

Muchos viven en la calle, duermen bajo soportales, buscan sustento recogiendo basura. Su avanzada edad, su salud, tanto física como mental, su posibilidad de acabar sus días de forma digna, son cuestiones que pasan desapercibidas en un país siempre demasiado pendiente de otros problemas sumamente magnificados como para ocuparse de la gente que peor lo pasa.

Personas de más de 70 años de edad tienen que trabajar a diario en el sector informal porque esta sociedad, tan inmersa en el mito del desarrollismo, no ha sido capaz, por tener otras prioridades, de articular un sistema de protección para ellos.

Otros muchos tienen además que cuidar de sus nietos, hijos de migrantes que con suerte han llegado a su destino y envían cada mes una remesa que mitiga la situación, aunque les condena a la dependencia. Otros cuidan nietos cuyos padres se fueron y nunca volvieron a dar señales de vida.



Don Oscar está en otra situación; asegura que tiene dos hijas pero no sabe cuántos nietos, y dice que prefiere “no molestarlas, ¿para qué?, sus esposos son delicados. Mejor me quedo en la calle y hago lo que quiero, bueno no todo”, dice sonriendo como quien cae en la cuenta.

Él dice que prefiere andar sin “un alero porque lo que logra uno es que lo metan en problemas”. Lo único que lo acompaña es una bolsa de yute y una maleta en la que anda ropa “porque trato de andar limpio en lo que puedo”, dice y sonríe. Además dice

que dentro de la maleta anda unos libros que le ayudan a pasar el rato.

En otra esquina de San Salvador, con un vestido negro y flores blancas, delantal amarrado a su cintura, con un color de piel que la delata como amiga del sol, está doña Ada Rivera, de pie con su venta en las manos.

A sus 75 años, los pies se le cansan rápidamente, por eso recuesta su cuerpo de 1,57 metros de estatura a una pared -y no se sabe si ella detiene a la pared o la pared la detiene a ella-. Se ha adueñado de un pedacito de acera en el Parque Infantil de San Salvador.

A diferencia de don Oscar, ella no espera a que desocupen algún lugar para dormir, sino que espera por clientes quienes puedan comprarle cortaúñas, hisopos, lupas o sacabocados.

Su mirada está cubierta por una cortina de humo que opaca el negro de sus ojos pero no la tristeza que delata que no le ha ido bien en el día, mucho menos en la semana y según parece ni en la vida. Ha trabajado en las ventas ambulantes desde los siete años. Nunca estudió. A sumar y a restar aprendió vendiendo.

Doña Ada sí sabe muy bien cuántos nietos tiene. Son tres y están a su cargo. Debe darles de comer, pagar su educación y vestirlos; no tiene a nadie quien la apoye, la madre de los niños los abandonó.

Doña Ada es parte del 9,4 por ciento de personas de la tercera edad que conforman la población salvadoreña, según el censo elaborado en 2007 por la Dirección General de Estadísticas y Censos (Digestyc).

El investigador Víctor Tablas, de la Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (Fundaungo) asegura, en su libro “La población adulta en El Salvador”, que la cifra ha aumentado y se prevé que para el año 2050 las personas mayores de 60 años representen el 24 por ciento de la población salvadoreña.



Sin embargo, don Oscar ni siquiera forma parte de las estadísticas brindadas por el censo, pues solo son tomados en cuenta aquellos individuos que tienen un hogar donde vivir,

Como don Oscar hay cientos en las calles de El Salvador, algunos tienen la suerte de dormir en hospedajes para indigentes, como el que está próximo a la iglesia católica Don Rúa; otros tienen la dicha de comer uno o dos tiempos en lugares donde preparan alimentos especialmente para

ellos.

A niveles municipales

Víctor Tablas presenta en su investigación una serie de datos estadísticos que revelan el porcentaje de la población adulta mayor de cada municipio de El Salvador.

El documento desvela que es San Luis del Carmen, en Chalatenango, el municipio con más adultos mayores. El índice de envejecimiento es la relación entre la cantidad de adultos mayores y la cantidad de niños y jóvenes que hay en una población.

El estudio también expone que Tacuba, en Ahuachapán, es el municipio donde hay menos población de ancianos.

En San Luis del Carmen hay 1.173 habitantes y el 19 por ciento de ellos son personas que ya superaron los 60 años; los datos señalan que el índice de envejecimiento en dicho lugar es del 64,5 por ciento. Frente al municipio de Tacuba que con 29.858 habitantes tiene el 5 por ciento de población adulta mayor y un índice de envejecimiento de 15,2 por ciento.

Entre los 10 primeros municipios con mayor índice de envejecimiento se ubican San Francisco Lempa, Azacualpa y Potonico, también en Chalatenango; Antiguo Cuscatlán, de la Libertad; El Sauce y Bolívar en La Unión; San Antonio Pajonal, en Santa Ana y El Rosario, en Morazán.

Limitantes de la población adulta mayor

La investigación señala que los principales problemas que encuentra este sector de la población están relacionados con escolaridad, empleo, acceso a vivienda y servicios básicos, entre otros.

El documento indica que los desafíos deben ser asumidos por el gobierno central y locales. Otras necesidades que presentan los adultos mayores, según Jennifer Soundy, representante de la Secretaría de Inclusión Social, es la falta de familiares o redes sociales de apoyo.



“La mayoría de mujeres al final pueden tener más espacio en un hogar, los hombres no. Este tema muchas veces puede llevar a que sean víctimas de accidentes de tránsito”, comentó.

Una de las desventajas para las mujeres que pasan de los 60 años es el acceso al empleo, problema que los hombres no tienen en sectores como la agricultura.

Soundy señaló que como SIS están trabajando para incluir en las estadísticas a los ancianos en situación de calle. Uno de los programas que está implementando la

Secretaría es Segunda Feria del Mayor 2012, denominada “Dr. Héctor Silva”, en la ciudad de San Miguel.

Según la SIS “las personas adultas mayores no sólo exponen y comercializan productos variados, sino que también pueden gozar de un momento de esparcimiento y de acercamiento a la cultura; ya que se han preparado -especialmente para ellas- presentaciones musicales y bailables; exposiciones fotográficas, deportivas y culturales; servicios de peluquería y de masajes relajantes y quiroprácticos”.

En las ferias los adultos mayores venden artesanías en barro, tela, tuza, tule, cerámica y otros materiales. Además de los muebles de mimbre de Nahuizalco.

Elena Zúñiga, representante del Fondo Mundial de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), indicó que hay 117 municipios donde las personas de este sector de la población se encuentran en una situación precaria, es decir que gozan de pocos beneficios.

Estas municipalidades están ubicadas en su mayoría en Ahuachapán, La Libertad, Sonsonate y San Salvador. Zúñiga recalcó la necesidad que existe en el país de incluir en los censos poblacionales a los adultos mayores que se encuentran en situación de calle.

La representante de UNFPA señaló que los gobiernos y la sociedad en general deben poner atención a los procesos demográficos por los que están pasando y uno de los fenómenos del siglo XXI es el envejecimiento de la población.

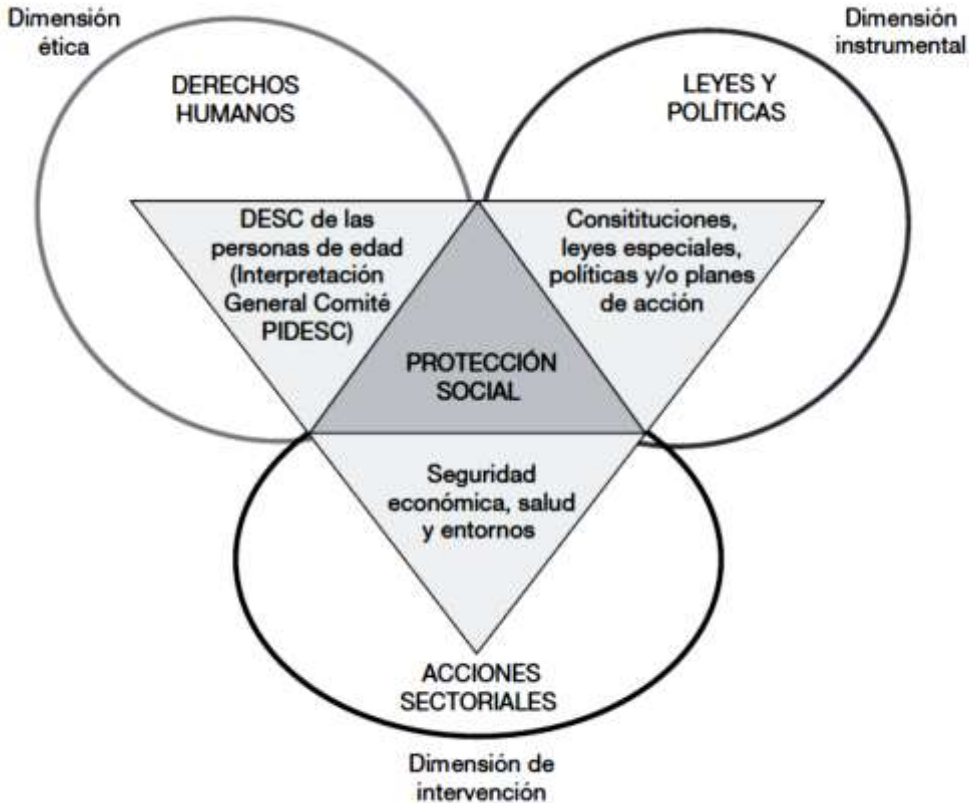
“Un fenómeno demográfico como el antes descrito, en su versión presente y futura, impone nuevos desafíos en el diseño de políticas, pues nuevas y más pesadas pensiones recaerán sobre los sistemas de atención social, salud y pensiones”, señala Tablas en su investigación.

Para don Oscar, quien dice haber trabajado en una institución de gobierno durante diez años y en una privada cinco, ve la necesidad de tener una ley que lo ampare en este momento en el que la calle es su único refugio.

Doña Ada y don Oscar coinciden en que ser anciano en El Salvador significa, cuando no se tiene una familia y un Estado que vele por ellos, andar de calle en calle unos viendo dormir y comer; otros rebuscándose para poder vender los artículos que promocionan.

“Nosotros como viejitos hasta nos pasan llevando en la calle, no nos respetan, acá donde yo vendo a veces me pasan pegando con las carteras o lo que llevan, como si yo no existiera. Ser anciano en el país es buscar que le pierdan el respeto”, recalcó doña Ada.

ANEXO # 2: ESQUEMA DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS EN LA VEJEZ



ANEXO # 3: CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN GENERAL N° 6 DEL COMITÉ DE DESC

Artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Igualdad de derechos entre el hombre y la mujer (artículo 3)	Los Estados Partes deberían prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para todas las personas, independientemente de su género, que carezcan de recursos para alcanzar una pensión a la edad especificada en la legislación nacional
Derechos relacionados con el trabajo (artículos 6, 7 y 8)	Los Estados Partes deben adoptar medidas que eviten la discriminación por razón de edad en el empleo y la profesión, garantizar condiciones seguras de trabajo hasta la jubilación, dar empleo a trabajadores de edad avanzada en circunstancias que permitan hacer un mejor uso de su experiencia y conocimientos y poner en marcha programas de jubilación reparatorios
Derecho a la seguridad social (artículo 9)	Los Estados Partes deben establecer regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional, no hayan finalizado el periodo de calificación del régimen contributivo y no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos de otra fuente
Protección a la familia (artículo 10)	Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de crear servicios sociales de apoyo de la familia cuando existan personas de edad en el hogar y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en el hogar a las personas de edad avanzada
Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11)	Las personas mayores deberían lograr satisfacer necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados, entre otras, y lograr la autosuficiencia, y deben desarrollarse políticas que favorezcan la vida de estas personas en sus hogares por medio del mejoramiento y la adaptación de sus viviendas
Derecho a la salud física y mental (artículo 12)	Deben efectuarse intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida
Derecho a la educación y a la cultura (artículo 13)	Este derecho debe abordarse desde dos ángulos diferentes y a la vez complementarios: i) el derecho de la persona de edad a disfrutar de programas educativos y ii) el derecho de la persona de edad a poner sus conocimientos y experiencia a disposición de las generaciones más jóvenes

Fuente: Red Internacional para los Derechos Económicos Sociales y Culturales (Red-DESC), "Observación general N° 6: los derechos económicos, sociales y culturales de la las personas mayores", Nueva York, 1995.